

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS
COMUNITARIO PARA LA ACTIVIDAD DE CAMPING
ECOLÓGICO EN LA PARCELA 59 DEL POLÍGONO 37
DEL T.M. DE ALICANTE.**

EXPTE. DIC-17/0148



ANEXO 5: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROMOTOR:

“AG VALORES, S.L.”

Octubre 2019

EQUIPO REDACTOR

El proyecto-actuación,

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA LA ACTIVIDAD DE CAMPING ECOLÓGICO EN LA PARCELA 59 DEL POLÍGONO 37 DEL T.M. DE ALICANTE.

queda sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria en virtud a su inclusión en el **Anexo II** de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (en su carácter de trasponedora de la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, modificada por Directiva 2014/52/UE, de 16 de abril). En éste, son listados los **proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª** de la citada Ley donde, de forma concreta, la letra *i* del punto noveno establece, a los efectos que interesan en alusión al grado de sometimiento a evaluación ambiental de proyectos:

i) Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 500 huéspedes.

Tomando como referencia operativa lo establecido al efecto en la Ley 21/2013, se reproduce a continuación el articulado que fundamenta su elaboración y contenidos (arts. 33-45):

CAPÍTULO II

Evaluación de impacto ambiental de proyectos

Sección 1.ª Procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Artículo 33. Trámites y plazos de la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se inicia con la recepción por el órgano ambiental del expediente completo de evaluación de impacto ambiental.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario se establecen las siguientes actuaciones:

a) Con carácter potestativo, el promotor podrá solicitar, de conformidad con el artículo 34, que el órgano ambiental elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. El plazo máximo para su elaboración es de tres meses.

b) Con carácter obligatorio, el órgano sustantivo, dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, realizará los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Los trámites de información pública y de consultas tendrán una vigencia de un año desde su finalización. Transcurrido este plazo sin que se haya iniciado la evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano sustantivo declarará la caducidad de los citados trámites.

3. Tras las actuaciones previas a las que se refiere el apartado anterior, la evaluación de impacto ambiental ordinaria se desarrollará en los siguientes trámites:

a) Solicitud de inicio.

b) Análisis técnico del expediente de impacto ambiental.

c) Declaración de impacto ambiental.

El órgano ambiental realizará estos trámites en el plazo de cuatro meses, contados desde la recepción completa del expediente de impacto ambiental. Este plazo podrá prorrogarse por dos meses adicionales debido a razones justificadas, debidamente motivadas.

Artículo 34. Actuaciones previas: consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. El plazo máximo para la elaboración del documento de alcance es de tres meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance.

2. Para ello, el promotor presentará ante el órgano sustantivo una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

El órgano sustantivo, una vez comprobada formalmente la adecuación de la documentación presentada, la remitirá, en el plazo de diez días hábiles, al órgano ambiental para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

3. Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

4. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la documentación.

Transcurrido este plazo sin que se hayan recibido estos pronunciamientos, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas competentes que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido estos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo previsto para la elaboración del documento de alcance. En el caso de no haberse recibido informe transcurrido el plazo anterior, el órgano ambiental lo notificará al promotor, quien podrá elaborar el estudio de impacto ambiental y continuar con la tramitación del procedimiento.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas dentro del plazo establecido en el artículo 33.2.a).

6. Cuando el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2.a) el órgano ambiental tendrá en cuenta el resultado de las consultas realizadas conforme al artículo 46 y no será preciso realizar nuevas consultas para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Artículo 35. Estudio de impacto ambiental.

1. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información en los términos desarrollados en el anexo VI:

- a) Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

c) *Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geo-diversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

d) *Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.*

e) *Programa de vigilancia ambiental.*

f) *Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.*

2. *La Administración pondrá a disposición del promotor los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental.*

3. *El estudio de impacto ambiental perderá su validez si en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas.*

Artículo 36. Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

1. *El promotor presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, que los someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda y, en su caso, en su sede electrónica.*

Esta información pública se llevará a cabo en una fase del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto en la que estén abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto.

En el caso de proyectos que deban ser autorizados por la Administración General del Estado y que además requieran una autorización ambiental integrada según lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el órgano sustantivo realizará la información pública a la que se refiere este artículo.

Cuando se trate de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, incumbirá al órgano ambiental la realización de la información pública.

2. *En el anuncio del inicio de la información pública el órgano sustantivo, o en caso el órgano ambiental, incluirá un resumen del procedimiento de autorización del proyecto, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:*

a) *Indicación de que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como de que, en su caso, puede resultar de aplicación lo previsto en el capítulo III de este título en materia de consultas transfronterizas.*

b) *Identificación del órgano competente para autorizar el proyecto o, en el caso de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, identificación del órgano ante el que deba presentarse la mencionada declaración o comunicación previa; identificación de aquellos órganos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse alegaciones, así como del plazo disponible para su presentación.*

3. *El órgano sustantivo, o en caso el órgano ambiental, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando preferentemente los medios de comunicación y electrónicos.*

Artículo 37. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1. *Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.*

2. *El órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo los siguientes informes:*

a) *El informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto.*

b) *El informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda.*

c) *El informe del órgano con competencias en materia de dominio público hidráulico, cuando proceda.*

d) *El informe sobre dominio público marítimo-terrestre, cuando proceda.*

Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer el carácter preceptivo de cualquier otro informe distinto de los anteriormente mencionados.

3. Las consultas se realizarán mediante una notificación que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) El estudio de impacto ambiental, o el lugar o lugares en los que puede ser consultado.*
- b) El órgano al que se deben remitir los informes y alegaciones.*
- c) Toda la documentación relevante sobre el proyecto a efectos de la evaluación ambiental que obre en poder del órgano sustantivo.*

La consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

4. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

5. El órgano sustantivo pondrá a disposición de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas aquella otra información distinta de la prevista en el apartado 3 de este artículo que sólo pueda obtenerse una vez expirado el período de información pública a que se refiere el artículo 36 y que resulte relevante a los efectos de la decisión sobre la ejecución del proyecto.

Artículo 38. Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas.

En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Artículo 39. Inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada de la siguiente documentación que constituirá el contenido mínimo del expediente de evaluación de impacto ambiental:

- a) El documento técnico del proyecto.*
- b) El estudio de impacto ambiental.*
- c) Las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.*
- d) En su caso, las observaciones que el órgano sustantivo estime oportunas.*

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará formalmente que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos por la legislación sectorial.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.*
- b) Si estimara que el estudio de impacto ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes.*
- c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración de impacto ambiental desfavorable en un proyecto sustantivamente análogo al presentado.*

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y

judicial en su caso.

Artículo 40. Análisis técnico del expediente.

1. El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente de impacto ambiental, evaluando los efectos ambientales del proyecto.

Se analizará, en particular, cómo se ha tenido en consideración el resultado del trámite de información pública, de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y, en su caso, el resultado de las consultas transfronterizas. Asimismo, se tendrá en consideración el cambio climático.

2. Si durante el análisis técnico del expediente de impacto ambiental el órgano ambiental estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al órgano sustantivo para que subsane el expediente de impacto ambiental en el plazo de tres meses. En estos casos se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Si transcurridos tres meses el órgano sustantivo no hubiera remitido el expediente subsanado, o si una vez presentado fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación de impacto ambiental ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

3. Si durante el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental o que el promotor no ha tenido en cuenta las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública le requerirá, informando de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Si transcurridos tres meses el promotor no hubiera remitido la información requerida o, una vez presentada, esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación de impacto ambiental ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

4. El órgano ambiental continuará con el procedimiento siempre que disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental.

Si en el expediente de impacto ambiental no constara alguno de los informes preceptivos a los que se refiere el artículo 37.2 y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Si transcurrido el plazo de diez días el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe a través del procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 41. Declaración de impacto ambiental.

1. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental.

2. La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, las medidas correctoras y las medidas compensatorias. La declaración de impacto ambiental incluirá, al menos, el siguiente contenido:

a) La identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo, y la descripción del proyecto.

b) El resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.

c) El resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

- d) Si proceden, las condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
 - e) Las medidas compensatorias que deban establecerse en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - f) El programa de vigilancia ambiental.
 - g) Si procede, la creación de una comisión de seguimiento.
 - h) En caso de operaciones periódicas, la motivación de la decisión y el plazo a que se refiere la disposición adicional décima.
3. La declaración de impacto ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
4. La declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Artículo 42. Publicidad de la autorización del proyecto.

1. El órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.
2. La información a que se refiere el apartado anterior será enviada a los Estados miembros que hayan sido consultados según el capítulo III de este título, relativo a las consultas transfronterizas.

Artículo 43. Vigencia de la declaración de impacto ambiental.

1. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados.
- En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.
- A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.
2. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de cuatro años del apartado anterior.
3. Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
4. El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Previamente el órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental. Estas Administraciones deberán pronunciarse en el plazo de dos meses, que podrá ampliarse, por razones debidamente justificadas, por un mes más.
5. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Artículo 44. Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.

b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

2. El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

El órgano ambiental iniciará dicho procedimiento de oficio, bien por propia iniciativa o a petición razonada del órgano sustantivo, o por denuncia, mediante acuerdo.

En el caso de que se haya recibido petición razonada o denuncia, el órgano ambiental deberá pronunciarse sobre la procedencia de acordar el inicio del procedimiento en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la petición o de la denuncia.

3. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud del promotor de inicio de la modificación de la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental podrá resolver motivadamente su inadmisión. Frente a esta resolución podrán, en su caso, interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa o judicial, en su caso.

4. En los procedimientos iniciados a solicitud del promotor, éste deberá presentar la solicitud y la documentación justificativa de la modificación de la declaración de impacto ambiental ante el órgano sustantivo para su análisis, comprobación y posterior remisión al órgano ambiental en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud.

5. Para poder resolver sobre la solicitud de modificación de la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

Transcurrido el plazo sin que se hayan recibido informes o alegaciones, el procedimiento de modificación continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para ello. En este caso, no se tendrán en cuenta los informes o alegaciones que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes para continuar con el procedimiento de modificación, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque, habiéndose recibido, estos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor, y suspende el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución de la modificación de la declaración de impacto ambiental será de treinta días, contados desde la recepción de los informes solicitados a las administraciones afectadas por razón de la materia. Esta resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

7. A los efectos previstos en este artículo, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad.

Finalmente, el presente Estudio de Impacto Ambiental, al margen de la legislación comunitaria, estatal y autonómica garante de su obligatoriedad y aplicabilidad a la presente actuación, sustenta a su vez sus principios operativos en:

- a) Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.
- b) Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, con directrices y procedimiento aprobados por Decreto 1/2011, de 13 de enero (modificado por Decreto 166/2011, de 4 de noviembre).
- c) Decisión 1386/2013/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 (VII Programa de la UE en Materia de Medio Ambiente) "*Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta*".

Fundamentos operativos y conceptuales del presente Estudio de impacto ambiental.

En la Comunidad Valenciana, a la hora de tramitar instrumentos de planificación territorial y urbanística, la legislación propia en la materia exige y determina la necesidad de redactar un estudio de impacto ambiental con el objetivo de analizar, de manera específica, las repercusiones ambientales de, entre otras muchas cosas, la ordenación y/o actuación que se pretende llevar a cabo, tanto es sus fases de construcción como de ulterior funcionamiento. Dicha línea operativa hace patente un principio básico donde el análisis ambiental, en la fase de diseño de planes, proyectos y actuaciones, es momento idóneo para la toma en consideración de todo tipo de variables ambientales, en el seno de las cuales riesgos y aptitudes naturales, como procesos y elementos básicos, han de ser de fundamental aproximación.

*No se ha de perder de vista el hecho de que la modificación, fundamentalmente en sentido restrictivo, del desarrollo del planeamiento en suelo urbano o urbanizable, conlleva grandes problemas en cuanto a su gestión y ejecución, y cuya prescripción puede desembocar en cuantiosas indemnizaciones en disposición de imposibilitar el proceso. En pues en todo punto coherente, en **aras de propugnar una eficaz compatibilidad entre desarrollo territorial y protección ambiental**, que el instante más adecuado para analizar y disponer los mecanismos propios de ésta (como es la Evaluación de Impacto como procedimiento específico), se efectúe en el momento de establecer los usos y atribuciones del soporte físico sobre el que se va a desarrollar cualquier acción. Ello supone coordinar el procedimiento de evaluación de impacto con la fase de redacción de planes y proyectos, consensuando la potencialidad del territorio con las características de la propuesta a llevar a cabo.*

*Así, en modo alguno la Evaluación de Impacto Ambiental, como procedimiento inherente a un importante número de acciones de planeamiento y/u ordenación territorial a desarrollar en el ámbito valenciano, ha de ser considerada como un trámite burocrático-administrativo, sino como una **exigencia de calidad** en el seno de la planificación territorial. Su incidencia como procedimiento "externo", aunque totalmente vinculado, al planeamiento urbano llevado a cabo en la Comunidad Valenciana desde la década de los 90 del pasado siglo XX, hace fundamental el análisis de los puntos fuertes que el mismo presenta a la hora de garantizar, de la mano de los propios instrumentos y principios de la planificación urbana y la ordenación territorial, la correcta consideración de todas aquellas acciones susceptibles de menoscabar, de forma negativa y casi nunca compensada por la viabilidad social de la actuación, la calidad de vida de los habitantes y del propio medio receptor.*

A la hora de hablar del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), se ha de tener muy presente que se está ante un instrumento que bien podría calificarse de "mediador", en tanto y cuanto su filosofía gravita en torno a la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un plan, proyecto o actividad, produciría en caso de ser ejecutado; así como el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, corrección y minimización de los mismos con la finalidad de que el proyecto evaluado sea aceptado, modificado o rechazado, por parte de la administración pública competente en la materia. En este sentido, se parte de la definición de impacto ambiental como aquella que lo relaciona con la alteración del medio (en su conjunto o en cualquiera de sus elementos constitutivos) como consecuencia de la puesta en marcha de un determinado proyecto o actividad promovido por el hombre (SANZ CONTRERAS, 1998).

*La EIA no se concibe como un obstáculo, o freno de connotaciones ecologistas, al desarrollo de cualquier actividad humana. Más bien es un instrumento cuyo interés descansa en la **consideración de la vertiente ambiental en la toma de decisiones territoriales**, elaborando un detallado análisis encaminado a inventariar, predecir y evaluar las alteraciones que el plan o proyecto pueden producir en la salud humana y en la calidad del medio receptor.*

En el seno de este contexto operativo e interpretativo, el presente Estudio de Impacto Ambiental (EslA) hace suyos los principios que objetivan su naturaleza en el punto primero del artículo segundo del **Decreto 162/1990, de 15 de octubre**, buscando la consecución de:

“... identificar, describir y valorar, de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsible que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos ambientales (efectos directos o indirectos; simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, a medio o a largo plazo; positivos o negativos; permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables, periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos)”.

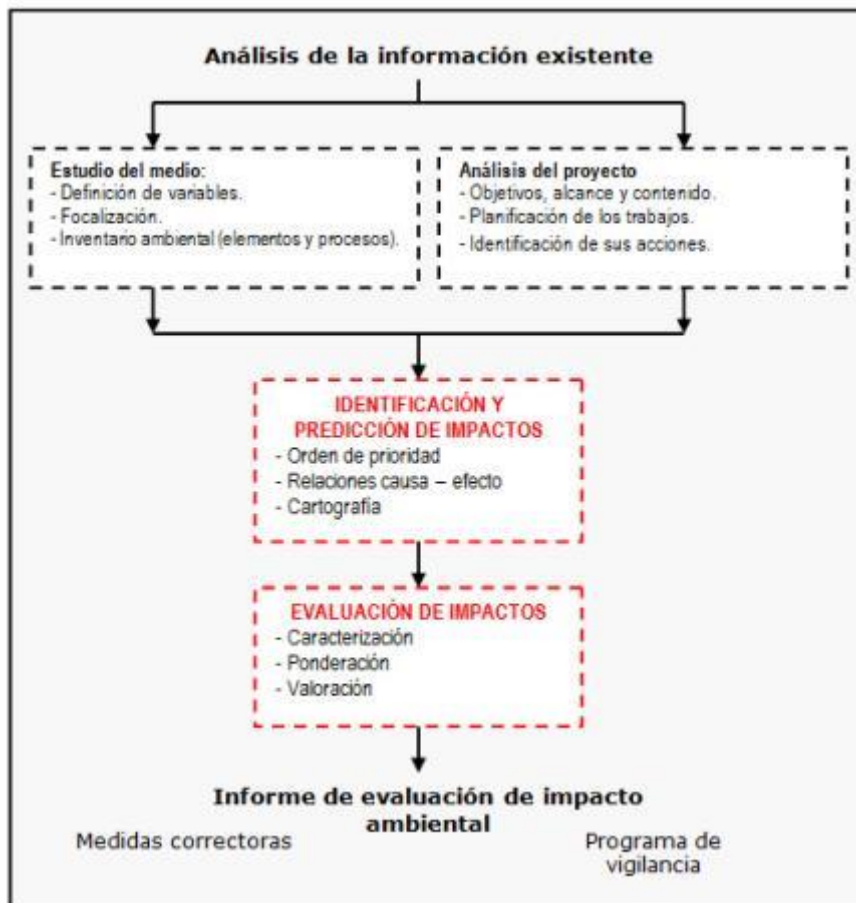
Se vuelve preciso insistir, en dicho sentido, que el EslA no es un fin en sí mismo, sino una herramienta para ayudar en la toma de decisiones, al equipo promotor en un primer momento, a las distintas administraciones que lo han de supervisar en segundo y, por último, a los cargos públicos que han de resolver basándose en sus contenidos y en la naturaleza de la actuación a evaluar. La validez y eficacia del EslA está tan lejos de la cumplimentación formularia y superficial de un expediente, como de la farragosa acumulación y exposición de información en terminología críptica y oscura para un profano en la materia (MARTÍNEZ DE LA VALLINA, 2003).

Hoy en día es excesivamente común el uso del término **impacto** en todo tipo de conversaciones, valoraciones y modos de proceder. Es ésta una voz de tratamiento y concepción excesivamente peyorativa, ya que la subjetividad siempre le asocia una componente negativa. Es importante desterrar esa idea de inmediato, ya que en un sentido estrictamente etimológico, un impacto puede ser tanto negativo como positivo. Es lógico que un impacto aluda a una transformación del elemento, aspecto o circunstancia receptora del mismo, pero ello no es óbice para que dicha transformación tenga que ser negativa. Quizás, el aspecto nocivo que arrastra el concepto viene de su uso instrumental a la hora de evaluar el impacto ambiental, donde legislaciones al efecto han diseñado una metodología que hace de la determinación del impacto de acciones y proyectos un eje fundamental en la política de protección del medio físico.

Un impacto no es más que una transformación, el paso de una situación inicial a otra final tras la aplicación de una acción sobre un elemento y/o medio receptor. Un impacto territorial, o ambiental, es la alteración que se produce en el medio natural y/o social ocasionada por un plan, proyecto o actividad que sobre él se lleva o se llevará a cabo. Sin embargo, dicha alteración no tiene porque acarrear un efecto negativo sobre el mismo. En muchos casos, aspectos de la dinámica ambiental pueden ser de por sí perjudiciales para un determinado ámbito. Véase, por ejemplo, la afección de un espacio de excelente calidad por una mortífera plaga atraída a sus latitudes por circunstancias climáticas particulares. La no-actuación del hombre al respecto puede ocasionar la destrucción de un hábitat hasta entonces en perfecto equilibrio con el medio imperante. He aquí pues un notorio ejemplo de un impacto negativo propiciado por un proceso natural, compensado (medida correctora) por un impacto positivo derivado de la intervención antrópica en éste. El impacto antrópico será positivo en el sentido de que contribuirá a la conservación del hábitat preexistente a la alteración externa.

Así, debe considerarse que una acción, plan o proyecto, no produce siempre los mismos efectos, sino que éstos dependen estrechamente del medio receptor. Una acción de efectos contaminantes introducida en una zona exenta, podría ser asimilada por el medio natural sin dar lugar a procesos degradantes, con lo que el impacto puede no manifestarse de manera perjudicial, por su carácter recuperable, en ninguno de los elementos del medio receptor. Sin embargo, introducida en un ámbito ya de por sí alterado, o de delicado equilibrio, podría superarse el poder de auto-asimilación y desencadenar procesos irreversibles de degradación. De este modo, en la base del impacto subyace la alteración que pueda producirse tras la intervención, que viene expresada por la diferencia entre la evolución del medio “sin” la

aplicación del proyecto o actividad, y la resultante tras la aplicación de dichas acciones (SANZ CONTRERAS, 1998).

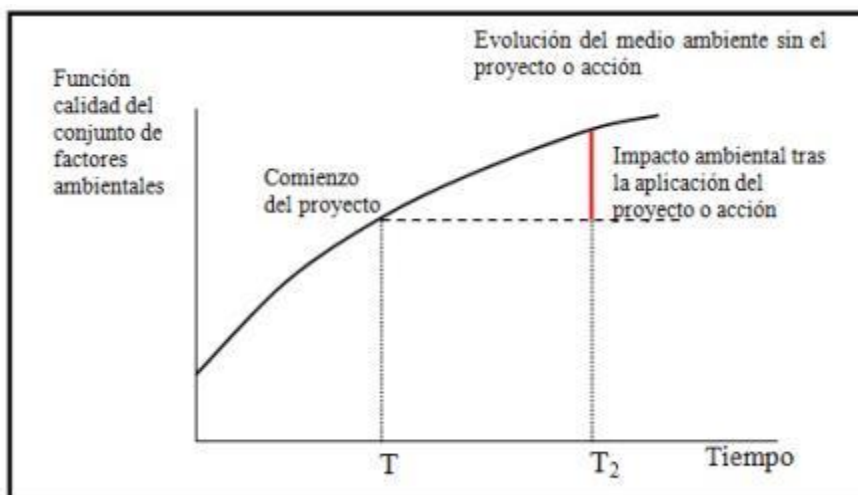


Metodología general en la determinación de la evaluación de impacto ambiental de un determinado plan o proyecto sobre el medio físico.

Estrechamente relacionados con el impacto están los conceptos de **aptitud territorial** y **capacidad de acogida**. Los elementos territoriales tienen un determinado significado según el desarrollo de las actuaciones que se desean realizar en el espacio: una altitud es mejor que otra para una determinada especie agraria, un substrato litológico es más capaz que otros para retener y almacenar agua, ciertas unidades de paisaje ofrecen un mayor atractivo para el establecimiento de miradores, etc. Considerando así las características intrínsecas del medio físico para cada porción del territorio y para una concreta actuación (en su conjunto y describiendo los procesos que justifican las interacciones entre elementos), se define la capacidad de cada espacio para acoger en él dicha actuación (RAMOS, 1976).

Cada porción del territorio debe considerarse caracterizada por un número muy considerable de elementos abióticos, bióticos y antrópicos e, incluso, por procesos; contribuyendo todo ello a su ubicación concreta en el espacio y el tiempo. Definir la capacidad de carga (o de acogida o aptitud) para una determinada actividad, consiste en abstraer de todos los elementos los más significativos y de mayor impronta en la configuración de la unidad, es decir, los que realmente presentan cualidades positivas, negativas o excluyentes a la implantación y desarrollo de una actividad concreta. Para ello existen un conjunto de procesos y técnicas operativas, diagramas de flujos y matriciales fundamentalmente, (RAMOS, 1978; MOPT, 1993 y GÓMEZ OREA, 1994) mediante los que se determina qué se puede hacer (y que no) en cada ámbito de intervención, y todo ello en función a las características que

presente dicho medio geográfico, es decir, a su aptitud para acoger actividades y acciones humanas sin menoscabar una serie de valores de interés, en unos casos y, en otros, sin provocar la concurrencia de actividades y asentamientos en ámbitos donde el medio puede ser especialmente peligroso para el hombre, deviniéndose en situaciones de riesgo natural.



Concepto de impacto ambiental. Fuente: elaboración propia a partir de SANZ CONTRERAS, 1998.

Capacidad de acogida y aptitud guardan una estrecha relación conceptual, puesto que la determinación de ésta para cada porción del territorio lleva implícito el estudio de la peligrosidad del medio como fundamento. En efecto, siempre entendiendo aptitud y capacidad como la vocación que presenta un determinado ámbito para acoger acciones y transformaciones antrópicas, es del todo evidente que ésta será exponencialmente mayor sobre la base de que dicha acción no desencadene la concurrencia de un riesgo natural o altere, de forma irreversible, elementos singulares del medio receptor (paisaje, flora, fauna, etc.). Carece de sentido manifestar la aptitud de una planicie para acoger un asentamiento si ésta se encuentra en pleno llano de inundación, más aún si no se contemplan en el proyecto o plan ningún tipo de medidas que minimicen el riesgo derivado de la implantación. Por tanto, la capacidad de acogida y aptitud de un espacio dado, y para una serie de transformaciones preestablecidas, no sólo viene determinada por la relación que se establece entre el valor de los elementos ambientales preexistentes y la cuantía, intensidad y tipología de impacto que la misma genere en ellos, sino que además ésta ha de venir seriamente ponderada por la peligrosidad del territorio. Una unidad territorial (o ambiental) determinada, tendrá una alta o baja aptitud, o capacidad de acogida, para una actividad supuesta, según la valoración y ponderación de:

- La calidad y representatividad de los elementos del medio físico directamente impactados, así como el valor derivado de sus interacciones en su manifestación espacial como unidades de paisaje y ecótopos predeterminados.
- La génesis de nuevos procesos, o la intensificación de los existentes, con la previsión de daños e impactos negativos al propio medio receptor y, por ende, a las actividades y asentamientos que en éste se vayan a desarrollar o que, en otro extremo, existan en ámbitos cercanos. Ello directamente relacionado con la génesis de una zona de riesgo o incremento de una ya detectada.

De este modo, impacto, capacidad de acogida y aptitud, son cartas de la misma baraja. Son conceptos que llevan asociados procedimientos en los que la evaluación del grado de interferencia, que toda acción humana sobre el medio puede acarrear, es de obligada realización en aras de un adecuado proceder operativo. No es posible llevar a cabo una

correcta definición de la capacidad de acogida de un determinado ámbito, así como del impacto que sobre el mismo genera una actividad, sin considerar valores y peligros del territorio existente y, por tanto, sin evaluar el posible grado de riesgo que de la ejecución de las múltiples opciones que trae consigo, tanto para el medio receptor, como para la potencial actuación a realizar en el mismo.

En síntesis, se parte así de una concepción operativa en la que el impacto ambiental de toda actuación antropogénica a evaluar es tomado en consideración en su vertiente más aplicada, llevándose a cabo un proceso de focalización previa donde se consignan, normativa y técnicamente, cuáles son los elementos y procesos de mayor incidencia (o potencialmente más impactantes) en el predecible desarrollo de la actuación propuesta.

Todo ello fundamentado en el análisis y estudio exhaustivo del grado de impacto de toda acción, en sus fases de construcción y funcionamiento, en "... la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada y la interacción entre estos factores. Asimismo, debe considerar la incidencia que el proyecto, plan o programa, obra o actividad tiene sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, artístico y arqueológico, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruido, vibraciones, olores emisiones luminosas, y cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución"¹.

Así mismo, es gozne fundamental del presente procedimiento el desarrollo y fomento de pautas económicas, sociales y productivas que usen de forma eficiente los recursos naturales y energéticos, considerando al territorio como un factor clave de competitividad económica, tal y como se propugna al efecto en la **Directriz 25 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana**, fomentando, a tales efectos, actuaciones en las que el crecimiento inteligente e integrador del territorio supere la ancestral consideración ecológica del medio como recurso intocable, favoreciendo, desde el paradigma operativo en el que se inserta el presente estudio, al territorio como soporte activo, vital, insustituible y protagonista de todo proceso de crecimiento, desarrollo en el ámbito valenciano.

Del mismo modo, la integridad en el tratamiento del territorio definida en la Ley 5/2014, es, y ha de ser, parte consustancial en toda aproximación territorial, tanto propositiva como orientadora y reguladora de dicha proposición, donde el aprovechamiento sostenible y racional del suelo, de acuerdo con su función y vocación social, ambiental y territorial (arts. 1 y 3 de la Ley 5/2014), ha de priorizar cualquier intervención sobre el mismo.

Y todo ello bajo los **principios básicos de la evaluación ambiental** definidos en el artículo 2 de la Ley 21/2013, de inexcusable aplicación y que sirven como guía para todos y cada uno de los aspectos tratados en el presente documento que se articula como Estudio de Impacto Ambiental a todos los efectos.

- a) Protección y mejora del medio ambiente.
- b) Precaución.
- c) Acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.
- d) Quien contamina paga.

¹ Artículo 6 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

- e) *Racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental.*
- f) *Cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.*
- g) *Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, y el tipo de procedimiento de evaluación al que en su caso deban someterse.*
- h) *Colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, facilitando la información necesaria que se les requiera.*
- i) *Participación pública.*
- j) *Desarrollo sostenible.*
- k) *Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.*
- l) *Actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.*

Dichos principios van, y han de ir, de la mano de los **nueve objetivos esenciales establecidos por el VII Programa de la UE en materia de medio ambiente hasta 2020** "Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta", marco éste inspirador de la actual política de protección ambiental de la UE y objetivado en ser la base transversal de todo tipo de acciones y política sectoriales de la Unión a un horizonte temporal establecido en 2050. Y ello sobre la base de los siguientes nueve objetivos (artículo 2 de la Decisión 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013), muy relacionados con los principios que guían el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- 1) *Proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión.*
- 2) *Convertir a la Unión en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva.*
- 3) *Proteger a los ciudadanos de la Unión frente a las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar.*
- 4) *Maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la Unión mejorando su aplicación.*
- 5) *Mejorar la base de conocimientos e información de la política de medio ambiente de la Unión.*
- 6) *Asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y abordar las externalidades medioambientales.*
- 7) *Intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas.*
- 8) *Aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la Unión.*
- 9) *Reforzar la eficacia de la Unión a la hora de afrontar los desafíos medioambientales y climáticos a nivel internacional.*

ÍNDICE

1.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ACCIONES.

- 1.1.- LOCALIZACIÓN.
- 1.2.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO: ACCIONES CONSTRUCTIVAS Y FASE DE FUNCIONAMIENTO.
- 1.3.- CONSUMO DE RECURSOS, Y VECTORES AMBIENTALES PROPUESTOS EN SU FUNCIONAMIENTO: EL CAMPING ECOLÓGICO COMO REFERENCIA.

2.- PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

3.- INVENTARIO AMBIENTAL Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS E INTERACCIONES ECOLÓGICAS O AMBIENTALES CLAVES.

3.1.- METODOLOGÍA DE ANÁLISIS E INVENTARIO AMBIENTAL. EL MARCO LEGISLATIVO DE AFECCIONES, PROCESOS Y RIESGOS. LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL TERRITORIO VALENCIANO.

- 3.1.1.- Análisis e inventario del medio: variables, procesos y riesgos.
- 3.1.2.- La Infraestructura Verde del territorio valenciano. Espacios protegidos, planificación sectorial e instrumentos de ordenación del territorio y del medio natural.
- 3.2.- PRINCIPALES INDICADORES DEL MEDIO FÍSICO.
 - 3.2.1.- Clima y calidad del aire.
 - 3.2.2.- Topografía y morfología.
 - 3.2.3.- Geología y suelos.
 - 3.2.4.- Redes de drenaje e hidrogeología: el Saladar de Agua Amarga como referente hidrogeológico.
 - 3.2.5.- Vegetación y fauna. Hábitats de vegetación y protección de especies.

3.3.- PROCESOS Y RIESGOS.

- 3.3.1.- Riesgo de inundación.
- 3.3.2.- Riesgo de deslizamientos y desprendimientos.
- 3.3.3.- Riesgo de erosión.
- 3.3.4.- Niveles de aptitud natural del sustrato.
- 3.3.5.- Riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.
- 3.3.6.- Riesgos de naturaleza costera.
- 3.3.7.- Sismicidad.

3.4.- MEDIO ANTROPOGÉNICO.

- 3.4.1.- Variables demográficas y economía local.
- 3.4.2.- Usos del suelo e infraestructuras existentes.

3.5.- PROTECCIÓN DE ESPACIOS: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

3.6.- PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECUARIAS

3.7.- ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y PLANES DE ACCIÓN TERRITORIAL.

- 3.7.1.- Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.
 - 3.7.1.1- *Relación de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana con el ámbito afectado y/o actividad a implementar.*
 - 3.7.2.- Plan de Acción Territorial contra el Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).
 - 3.7.2.1- *Afección del PATRICOVA al ámbito de estudio y/o actividad a implementar.*
 - 3.7.3.- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).
 - 3.7.3.1- *Afección del PATFOR al ámbito y/o actividad a implementar.*
 - 3.7.4.- Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde Litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL).
 - 3.7.4.1- *Afección del PATIVEL al ámbito y/o actividad a implementar.*

3.8.- SÍNTESIS DE AFECCIONES, PROCESOS Y RIESGOS: LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

- 3.8.1.- Infraestructura Verde en el ámbito de estudio: la zona húmeda Catalogada del Saladar de Agua Amarga y su perímetro de influencia.
- 3.9.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN A NIVEL NACIONAL: APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2007/60/CE, DE 23 DE OCTUBRE.
- 3.10.- CONSUMO DE RECURSOS Y EMISIÓN DE RESIDUOS.
 - 3.10.1.- Consumo de recursos hídricos.
 - 3.10.2.- Consumo de recursos energéticos.
 - 3.10.3.- Génesis de aguas residuales.
 - 3.10.4.- Génesis de residuos de obra y sólidos urbanos.
 - 3.10.5.- Génesis de residuos peligrosos.

4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

- 4.1.- METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y/O TERRITORIALES.

4.2.- EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS DE LAS ALTERNATIVAS.

4.3.- EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

5.- EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL PROYECTO EN LA RED NATURA 2000.

6.- ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS PARA REDUCIR, ELIMINAR O COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

6.1.- MEDIDAS CORRECTORAS EN FASE DE PLAN-PROYECTO.

6.2.- MEDIDAS CORRECTORAS EN FASE DE CONSTRUCCIÓN

6.2.1.- Minimización y control de los aspectos ambientales significativos en fase de construcción.

6.2.1.1.- *Emisiones a la atmósfera: partículas y gases de combustión.*

6.2.1.2.- *Emisiones de ruidos y vibraciones.*

6.2.1.3.- *Vertidos líquidos: aguas sanitarias y lavado de materiales de obra.*

6.2.1.4.- *Consumo de recursos naturales.*

6.2.1.5.- *Generación de residuos.*

6.2.1.6.- *Condiciones de limpieza de la obra y su entorno.*

6.2.1.7.- *Riesgo de incendio derivado de las acciones de la obra.*

6.2.1.8.- *Impacto social, económico y ambiental de las obras: afecciones a la población, a la movilidad y al medio receptor.*

6.2.2.- Otros aspectos ambientales a tener en cuenta en la fase de construcción.

6.2.2.1.- *Minimizar impactos específicos sobre vegetación y fauna.*

6.2.2.2.- *Minimizar impactos sobre espacios con cualquier tipo de protección-afección ambiental y/o cultural-patrimonial, así como situaciones de riesgo natural.*

6.3.- MEDIDAS CORRECTORAS EN FASE DE FUNCIONAMIENTO.

6.4.- VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

7.- PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

7.1.- PRINCIPIOS GENERAL DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

7.2.- INDICADORES, SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN ECONÓMICA.

7.2.1.- Fase de construcción (todo el periodo de las obras).

7.2.2.- Fase de funcionamiento.

7.2.3.- Informes: contenido y periodicidad mínima. Relación con el Plan de Gestión Ambiental de Obra.

7.3.- SITUACIONES DE EMERGENCIA. INDICADORES Y ACTUACIONES.

7.3.1.- Operativa en caso de emergencia.

7.3.2.- Identificación de situaciones de emergencia: indicadores y operativa recomendada.

7.3.2.1.- *Incendios.*

7.3.2.2.- *Rotura de conducciones y redes.*

7.4.- VALORACIÓN ECONÓMICA BÁSICA DEL PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

En Alicante, octubre de 2019

Por el equipo redactor

Fdo.- José Ramón García Pastor
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Fdo. José Manuel Giménez Ferrer
Doctor en Geografía, Colegiado núm. 1.070

1.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ACCIONES.

(Anexo II, punto 2º, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

2. Descripción del proyecto definido en el artículo 5.3.b) que incluirá:

a) Localización.

b) Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento.

c) Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

d) Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación como la peligrosidad sísmica natural o la peligrosidad sísmica inducida por el proyecto, tanto sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc.

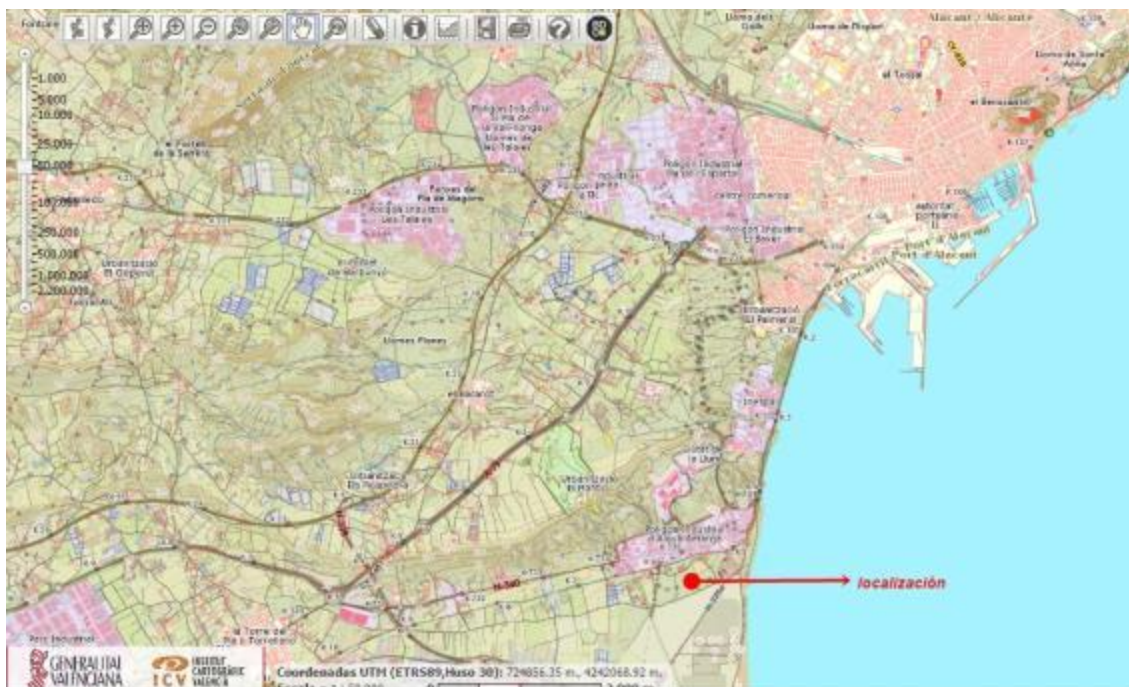
1.1.- Localización.

La actuación se desarrolla al sur del TM de Alicante, concretamente entre el *Camino Vell de l'Altet*, el cual sirve de límite para su localización por el sur, y el Polígono Industrial de Agua Amarga, por el norte; aunque su límite viene bien definido por el trazado del camino de *Xalefa*. Presenta una superficie de unos 120.800 m², muy bien definida por la citada red caminera por el norte, sur y oeste, y ya por el propio parcelario al este.

Al margen de los citados caminos, hitos geográficos y localizacionales básicos son:

- a) El trazado de la línea férrea de cercanías Murcia-Alicante y el Polígono Industrial de Agua Amarga por el norte.
- b) La Zona Húmeda del Saladar de Agua Amarga por el sur.
- c) El acceso sur a Alicante marcado por el discurrir de la CN-332 y la presencia de las edificaciones pertenecientes a la desaladora de Alicante.

El uso del suelo predominante es un mosaico regular de parcelas no cultivadas, con vegetación arbustiva halófila con porte inferior a los 30 cm con grado de cobertura casi total por ésta, sobre substrato no consolidado de limos, arenas, gravas y cantos cuaternarios sin consolidar.





Localización de la ubicación de la actuación. Fuente: ICV, Generalitat Valenciana, 2019.



Camí Vell de l'Altet, visto hacia el oeste. La parcela de estudio queda a la derecha de la presente imagen.

1.2.- Características básicas del Proyecto: acciones constructivas y fase de funcionamiento.

La actividad principal a implantar es la de **Camping Ecológico**, en la que se incluyen las actividades propias de un camping como son las de las zonas de acampada y otras complementarias como pequeños apartamentos de alojamiento, edificios de servicios generales, sanitarios, comedor, supermercado, áreas infantiles, recepción, áreas deportivas y piscinas, red viaria y zonas de estacionamiento de vehículos.

La actividad aquí descrita se regula por el Decreto 6/2015, de 23 de enero, del Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para auto caravanas de la Comunidad Valenciana. La actividad se desarrollará en una parcela con una superficie total de 112.225 m², con la siguiente ordenación propuesta:

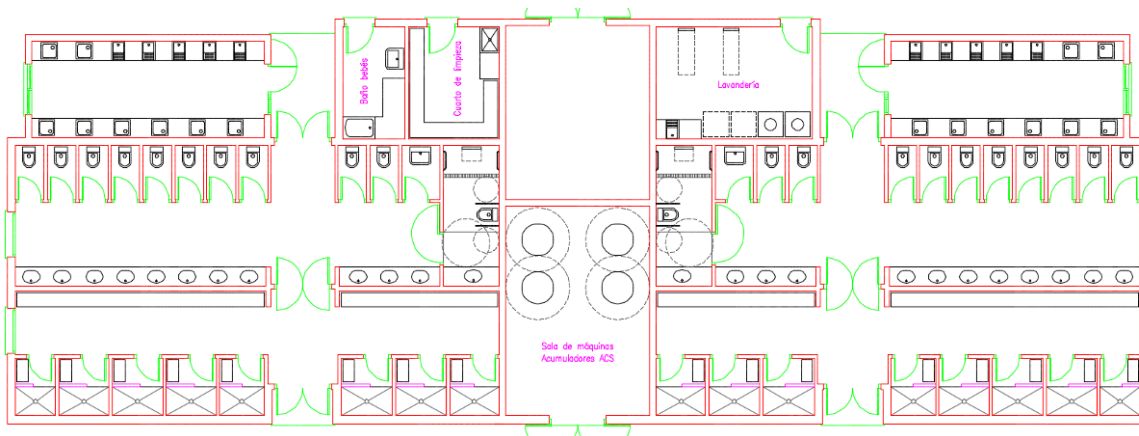


Esquema de planta de implantación y uso

Se computan un total de 6.273,39 m² construidos, con las siguientes características:

- a) Parcelas de acampada. Se diseña la implementación de 378 parcelas de 100 m² cada una. Estas serán las zonas destinadas a acampada y/o estancia de caravanas, campers y auto-caravanas y en ellas se dispondrán las acometidas correspondientes para los suministros de agua potable, electricidad y saneamiento para los usuarios.
- b) Zona de apartamentos-bungalows. Un total de 30 apartamentos con una superficie total construida de 1.771,50 m², con sus plazas de aparcamiento correspondientes. Se sitúa en las zonas este y oeste de la actuación, lindando con sus márgenes. Esta área dispone, también, de una zona común descubierta con piscina.

- c) Edificio de servicios generales. El edificio consta de una planta baja + 1 altura y tiene una superficie construida de 3.037,28 m². En la planta baja se sitúa la zona de comedor, cocina y almacén, supermercado, club y parque infantil; así como la piscina cubierta con vestuarios y aseos. En la planta primera se sitúa un segundo comedor y zonas de ocio como son la discoteca y gimnasio con vestuarios, biblioteca, consulta médica y aseos.
- d) Edificio de recepción y administración. Al lado del edificio de servicios generales se sitúa otro pequeño edificio de PB+1, de 266 m² construidos, con la recepción del camping situada en la planta baja y oficinas y administración en la primera.
- e) Edificios sanitarios. Para dar servicio a los usuarios del camping, y en cumplimiento de la normativa vigente, se proyecta la ejecución de 3 edificios en planta baja, dos de ellos (denominados 1 y 2) de 437,70 m² de superficie construida y el restante (edificio sanitario 3) de 323,01m², todos ellos destinados a aseos, vestuarios y duchas, además de contar con recintos para lavandería, servicios de limpieza y sala de máquinas para el agua caliente sanitaria.



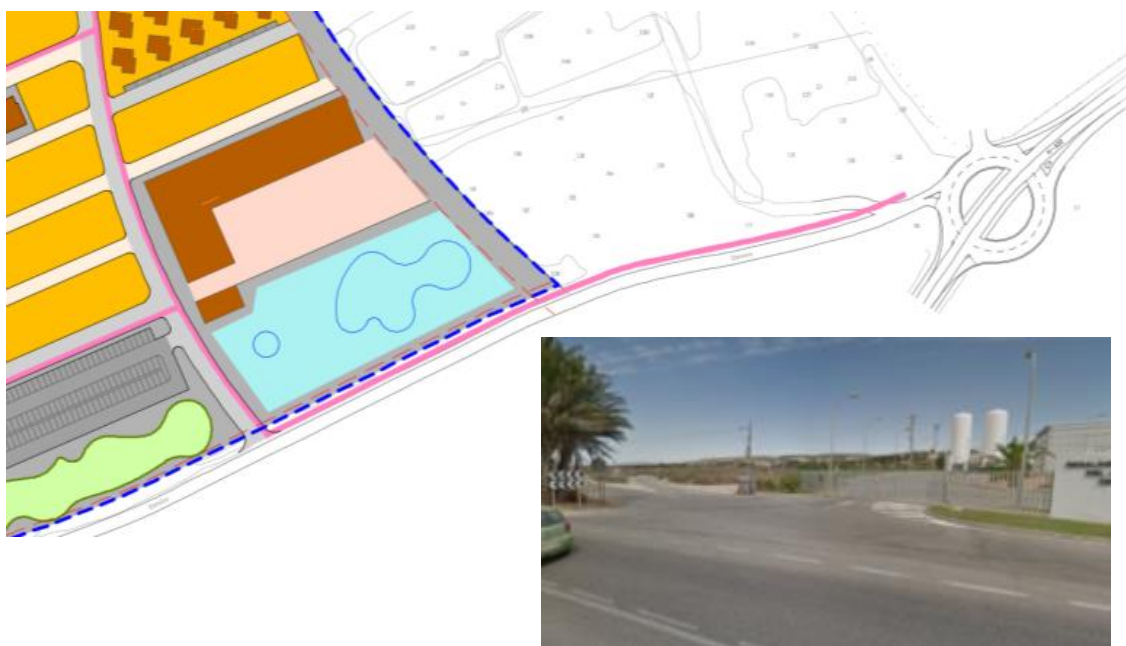
Edificio sanitario 1 y 2.

Todas estas zonas comunes y de servicios a los usuarios del camping, dispondrán de instalaciones adecuadas a su uso; instalaciones de climatización y aire acondicionado, tanto en dependencias comunes como de servicio, alumbrado interior y exterior, fontanería y agua caliente, ventilación y extracción de humos. Para el suministro eléctrico se dispondrá de un centro de transformación en la parcela.

- f) Zonas verdes y deportivas. Se disponen zonas de arbolado a lo largo de todas las parcelas para la creación de zonas de sombra. Desde una perspectiva general, se crea una zona verde en toda la zona meridional de la actuación, en su contacto con el *Camí Vell de l'Altet*, la cual forma parte consustancial de la política de protección ambiental del camping, integrando, de esta manera, el hábitat de interés comunitario existente en la ordenación propuesta. También, en el margen sur de la actuación, se plantean zonas comunes deportivas con pistas de tenis, pádel y baloncesto y zona de piscinas con solárium.
- g) Zona ocio / recreativa: Entre la zona de piscinas y el edificio de servicios se genera un área que puede ser utilizada para el ocio de los usuarios del camping, bien como zona de terrazas o como para actividades tanto diurnas como nocturnas.
- h) Red viaria y aparcamientos. A lo largo de toda la actuación se plantea una red viaria interior con una anchura mínima de 3,5 metros para viales de sentido único y de 6 metros para los de doble

sentido, adaptándose los radios de curvatura a los vehículos previstos, incluso auto caravanas. En la zona sur de la actuación, entre la zona deportiva y de piscinas, se sitúa una zona de estacionamiento con un total de 178 plazas. A lo largo de toda la red viaria se dispone de paseos peatonales y de carril bici. La red viaria y los aparcamientos dispondrán de alumbrado público diseñado con criterios de mínima dispersión lumínica al entorno.

El acceso al camping se realizará desde una rotonda partida de nueva ejecución que se ejecutará en la carretera N-332 (tramo de gestión municipal) que coincide con el cruce actual que sirve de acceso secundario a la planta desalinizadora de Alicante y a varios caminos rurales, siendo uno de éstos el que se acondicionará para el acceso principal (*Camí Vell de l'Altet*).



Conexión red viaria exterior (CN-332/Camí Vell de l'Altet).

1.3.- Consumo de recursos y vectores ambientales propuestos en su funcionamiento: el Camping Ecológico como referencia.

Se propone la construcción y funcionamiento de unas instalaciones de camping que, en virtud de la normativa vigente, puedan contar con la calificación de *ecológico por mor* de los valores ambientales existentes en su medio receptor, su entorno paisajístico y los criterios de gestión de la actividad. Todo ello en el marco de la extraordinaria necesidad que muestra la ciudad, término y municipio de Alicante de instalaciones y alojamientos como el presentado y sometido al presente EsIA, ya que su zona más meridional adolece de ello, con lo que los valores territoriales de la misma no son, en modo alguno, eficazmente aprovechables y optimizados desde un punto de vista turístico.

En función a dichas premisas y carencias que cubre la actividad, los vectores ambientales y operativos que han de definir su funcionamiento son los siguientes.

- a) Suministro y consumo de agua. El agua destinada al consumo humano deberá reunir las condiciones de potabilidad química y bacteriológica establecidas por la normativa vigente y será captada de la acometida general de la zona. Habida cuenta de la naturaleza de la actuación, sus necesidades hídricas son perfectamente asumibles por el medio receptor, tramitándose, a dichos efectos, las solicitudes pertinentes a la entidad suministradora del recurso.
- b) Suministro y consumo de electricidad. Todas las parcelas del camping dispondrán de suministro de electricidad. La capacidad total de suministro eléctrico del camping garantizará a los clientes 600 vatios por parcela y día. Asimismo, se garantizará, con un mínimo de 3 lux de intensidad, la iluminación en accesos, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común, todo ello mediante la instalación de equipos que eviten la dispersión vertical del haz de luz. En las instalaciones y locales de uso común, así como en las vías de evacuación y vías de paso común, se dispondrá de alumbrado de emergencia. Durante la noche permanecerán puntos de luz encendidos que, por su ubicación, faciliten el tránsito por el interior del establecimiento.
- c) Tratamiento y evacuación de aguas residuales. La red de saneamiento de los campings estará conectada a la red general. De no existir red general o ser esta insuficiente, se deberá instalar un sistema de depuración propio de tal manera que los vertidos de aguas residuales se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia y sean aptos para riego. No se podrán verter, sin previa depuración, aguas negras al mar, ríos, lagos o acequias, prohibiéndose los pozos ciegos.
- d) Vallado y cierre de protección. Los campings deberán estar cercados en todo su perímetro. Las vallas o cercas que se utilicen deberán ser de materiales que, por su disposición y color, permitan una integración armónica en el entorno y el paisaje, dando preferencia a setos u otras pantallas vegetales.
- e) Viales interiores. Los viales se diseñarán con firme duro y facilitará la eliminación y evacuación de las aguas pluviales, tendrán una anchura mínima de 3,5 metros si son de un solo sentido, o de 6 metros si son de doble sentido, debiendo, en todo caso, su anchura y sus radios de curvatura asegurar la fluidez en el acceso y tránsito de vehículos, caravanas y auto caravanas.
- f) Servicio de gestión y tratamiento de residuos. El camping dispondrá de recogida diaria de basuras y de almacenamiento hasta su retirada, en recintos reservados a tal efecto. Habida cuenta de que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante dispone de servicio de recogida selectiva, se dispondrán contenedores para envases ligeros, vidrio y papel-cartón.
- g) Protección y máxima adaptación al medio ambiente: su consideración como **Camping Ecológico**. Habida cuenta de su ubicación en un entorno sensible, se deberán disponer todas las medidas e instalaciones de prevención, protección y seguridad para casos de incendio, inundación o cualquier otra emergencia potencial prevista en la legislación reguladora de la actividad y del medio receptor.

El Camping Ecológico propuesto estará dotado de arbolado y flora distribuida por todo el recinto, capaces de proporcionar sombra y un mayor contacto con la naturaleza, con especies autóctonas y relacionadas con el medio meridional alicantino. Así mismo, en virtud a la legislación reguladora de la actividad vigente y aplicable, a las horas Decreto 6/2015, de 23 de enero, del Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para auto-caravanas de la Comunidad Valenciana, para la consideración del mismo como Camping Ecológico, éste habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- Podrán obtener la especialidad de «camping ecológico» aquellos campings que cuenten con un sistema de gestión medioambiental con acreditación vigente y cuyas instalaciones tiendan a la consecución de los siguientes objetivos:
 - Ahorro de energía y agua.
 - Reutilización de aguas residuales.
 - Reducción de la contaminación atmosférica y electromagnética.
 - No utilización de materiales tóxicos.
 - Maximización del reciclaje.
 - Integración en el entorno que evite el impacto ambiental: integración en el entorno del Saladar de Agua Amarga (Alicante-Elche).
 - Utilización de materiales autóctonos no contaminantes que faciliten la integración estética del establecimiento en el paisaje.
 - Delimitación de parcelas mediante setos verdes naturales o arbolado.

2.- PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

(Anexo II, punto 2º, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

e) Un examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta que tendrá en cuenta diversos criterios, económico, funcional, entre los que estará el ambiental. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tenga en cuenta no sólo aspectos económicos sino también los de carácter social y ambiental.

f) Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

En el seno de la zona más meridional del municipio de Alicante, y atendiendo a la naturaleza de la actuación planteada, la discriminación de alternativas tiene su consideración básica en la asunción del eje del *Camí Vell de l'Altet* como único ámbito posible para la ubicación de, en este caso, el camping planteado.

Y ello es así porque más al norte, la zona industrial, comercial y de servicios definida por el trazado de la CN-340, CN-332 en su ramal sur de acceso a Alicante y, en última instancia, terrenos ocupados por la *Ciudad de la Luz* y *EU IPO*, convierten en imposible la ubicación de un camping, tanto por la naturaleza de los terrenos disponibles, su funcionalidad, calificación y, en última instancia, vocación urbanística.

Entre el camino indicado y el trazado de la vía férrea nos encontramos con la única pieza del sur de Alicante capaz de albergar dicha instalación, siempre evitando ocupar suelo litoral, los terrenos del propio Saladar de Agua Amarga, la cual a su vez queda constreñida por el límite municipal con Elche, con lo que su ubicación, a duras penas, puede definirse en las coordenadas establecidas en el presente documento como alternativa ideal.



Alternativas de localización.

Desde una perspectiva matricial y cualitativa, de las alternativas indicadas en la figura precedente pueden extraerse una serie de condicionantes que limitan la viabilidad de éstas en detrimento de la ubicación analizada en el presente EsIA, a las horas:

- Alternativa 1. Saladar. Ni que decir tiene, que estos suelos gozan de la máxima protección al estar incluidos dentro del ámbito estricto del Saladar de Agua Amarga, siendo totalmente partícipes de su funcionalidad ecológica, riesgo de

inundación y niveles de protección. Su viabilidad es nula para acoger la actuación planteada por el notable impacto ecológico directo sobre el Saladar de Agua Amarga y notable riesgo de inundación.

- Alternativa 2. Suelos litorales. Por naturaleza y extensión, no existe suelo suficiente para albergar la actuación, con lo que la viabilidad de esta localización, amén de las limitaciones legales inherentes a su total litoralidad, es nula.
- Alternativa 3. Terrenos sitos entre la Ciudad de la Luz y la EUIPO. Suelos abruptos, con orografía complicada y sinergias funcionales y vocación urbanística terciaria asociada a equipamientos estratégicos para la ciudad. Su vocación para un camping es nula.
- Alternativa 4. Barrio de San Gabriel - Barranco de las Ovejas. Suelos de notoria vocación residencial, afectados por nuevas infraestructuras (Vía Parque), el devenir del barranco de las Ovejas y sinergias urbanas derivadas del futuro planeamiento en las que no es recomendable, funcionalmente hablando, actuaciones como el camping planteado. Su vocación para ello es muy baja.
- Alternativa 5. Suelos ubicados entre la Sierra de Colmenares-Plantío Golf-A79. Suelos de morfología apropiada y escasos impactos ambientales, pero con vocación urbanística diferenciada y orientada a la cualificación del entorno del campo de golf mediante actuaciones complementarias a este. La vocación de estos suelos para el camping es baja.
- Suelos colindantes por el oeste. Son estas zonas las que presentan interesante vocación, pero sitas fuera del Término Municipal de Alicante, con lo que su vocación para ello, a efectos municipales para la presente propuesta, es nula.

Así, puede apreciarse, sin la necesidad de establecer un modelo matricial diferenciado y propio para cada una de las alternativas analizadas, que por ubicación, cantidad de suelo destinado, cercanía a vías de comunicación, impactos ambientales, riesgos derivados y nulas interferencias con el planeamiento urbanístico vigente y el proyectado, así como por una vocación revalorizadora de la infraestructura verde del territorio, estableciendo para ello un punto de alojamiento turístico "blando", de calidad, integrado en el medio receptor, y que tenga en los valores ambientales del sur de Alicante hilo conductor, la alternativa seleccionada es la más idónea para acoger un camping de referencia en el meridión del municipio e Alicante.

Una "Alternativa 0" mantendría a este territorio como una zona de mezcla de usos en los que el barbecho social de los predios es la nota predominante, a medio camino entre la especialización terciaria del Polígono de Agua Amarga, los grandes equipamientos (Ciudad de la Luz, desaladora y aeropuerto), importante ejes de comunicación y ámbitos de notable valor ecológico y paisajístico. La puesta en valor de un camping, como antítesis a la "Alternativa 0" puede contribuir, de manera directa, a dotar de un complemento antropogénico consustancial al disfrute del medio ambiente y al aprovechamiento turístico de un ámbito de potencialidades tan notorias como, hasta ahora, olvidadas en el municipio de Alicante.

3.- INVENTARIO AMBIENTAL Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS E INTERACCIONES ECOLÓGICAS O AMBIENTALES CLAVES.

(Anexo II, punto 3º, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

3. Inventario ambiental, que comprenderá al menos:

- a) Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.
- b) Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales mencionados en el artículo 35, que puedan ser afectados por la actuación proyectada, incluido el paisaje en los términos del Convenio Europeo del Paisaje.
- c) Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.
- d) Delimitación y descripción cartografiada del territorio afectado por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.
- e) Estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.
- f) Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

3.1.- Metodología de análisis e inventario ambiental. El marco legislativo de afecciones, procesos y riesgos. La Infraestructura Verde del territorio Valenciano.

3.1.1.- Análisis e inventario del medio: variables, procesos y riesgos.

La preparación y desarrollo del inventario del medio constituye el primer eslabón técnico sobre el que se sustentarán las restantes fases del EslA y, consecuentemente y en función a la tipología del plan a estudiar, la identificación, valoración, cuantificación y minimización de los potenciales impactos ambientales detectados.

La idea principal que ha de subyacer en su elaboración es la detallada representación de la realidad física, biológica y social imperante en el ámbito de análisis y, de ser necesario, en su entorno inmediato y/o, territorial y ambientalmente, funcional. La fase de inventario y análisis del medio físico y social del presente EslA gravita en torno a la consecución de los siguientes objetivos (M.O.P.T., 1992):

- La prospección y análisis tiene presente el carácter integrador del posterior tratamiento de la información. Todo ello condicionado por la aceptación del hecho de que la aptitud de un determinado ámbito no se define por el valor, o análisis, de los factores del medio aisladamente, sino por las interacciones de éstos manifestadas en el sistema territorial.
- La información manejada y utilizada en la presente fase de inventario es exacta, correcta y representativa de la realidad a inventariar.
- La información manejada puede trasladarse y representarse cartográficamente de tal forma que pueda ser perfectamente interpretada, analizada e introducida en los distintos sistemas de información geográfica y territorial de las múltiples administraciones implicadas en la definitiva evaluación del preceptivo impacto ambiental.

MEDIO ABIÓTICO
- Clima, calidad del aire, calidad acústica, topografía, morfología, geología, litología, edafología, aptitud natural del substrato, hidrología superficial y subterránea.
MEDIO BIÓTICO
- Biogeografía (distribución, casuística y estado) y fauna.
MEDIO ANTROPOGÉNICO
- Población, socio-economía, infraestructuras y otros elementos y usos antropogénicos.
ESPACIOS, ÁMBITOS Y ESPECIES PROTEGIDAS POR LA NORMATIVA VIGENTE
- LIC's, Hábitats, ZEPAS, zonas húmedas, Espacios Naturales Protegidos, Parques y Parajes Naturales Protegidos, Microrreservas de flora de la Comunidad Valenciana, cuevas, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos y elementos municipales de interés catalogados o en proceso de catalogación.
PAISAJE Y USOS DEL SUELO
- Delimitación y caracterización (si las hubiera) de unidades territoriales-ambientales-usos del suelo.
PROCESOS Y RIESGOS
- Sismicidad, riesgo de deslizamientos y desprendimientos, riesgo de inundación (normativa oficial y profundización escalar), riesgo de erosión actual y potencial por la acción torrencial de la escorrentía, incendios, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas por actividades urbanísticas, carst e inestabilidades de laderas y substratos.

Principales grupos de variables a analizar e inventariar.

Sobre la base de dichos principios operativos, la elección de los elementos, o variables a contemplar en la presente fase de inventario, depende estrechamente de las características del ámbito de trabajo y de las determinaciones y exigencias operativas impuestas por la legislación reguladora al efecto. En este sentido, los elementos fundamentales a inventariar son los determinados por lo indicado en el artículo sexto del **Decreto 162/1990, de 15 de octubre**, a la sazón: **“la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada y la interacción entre éstos factores”**. Estos elementos, esenciales para la caracterización del ámbito de estudio y la posterior identificación y valoración de los impactos que el desarrollo de la actuación puede ocasionar, son susceptibles de subdividirse en distintas variables menores que, en su conjunto, forman parte integrada y completa del análisis del medio físico, biológico y social.

Así mismo, existen, en la Comunidad Valenciana, unas **afecciones de obligada observancia** que se articularon en torno a la relación del territorio con las determinaciones emanadas de la Orden de 8 de marzo de 1999 (ampliada por la Orden de 15 de febrero de 2000), de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se declaran de necesaria observancia, en la redacción de los planes urbanísticos o territoriales que se formulen en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinadas cartografías temáticas y estudios integrantes del Sistema de Información Territorial (SIT), publicadas por la citada Consellería.

Las citadas órdenes normativizaron lo dispuesto, en su día, en el artículo 27.2 de la Ley 6/1994², de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística valenciana, así como en el 49.2 del Reglamento de Planeamiento que desarrolló la misma mediante Decreto 201/1998 de 15 de diciembre; donde se abogaba por el fomento de la unificación cartográfica y documental de la información urbanística que sustenta administrativamente dicha práctica, así como por la obligada observancia, por los instrumentos de planeamiento general y parcial, de su afección a determinadas cartografías temáticas integrantes del SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL de la actual Consellería de Territorio y Vivienda (SIT). Definido inicialmente como *“un conjunto de instrumentos materiales y de métodos, especialmente dispuestos para capturar, almacenar, analizar, transformar, representar y transmitir información relativa al territorio”* (MARCO, 1991: 11) y por el artículo 62.1 de la derogada Ley 4/2004, de 30 de junio, (LOTyPP), como *“un servicio público para obtener, disponer, y difundir información veraz sobre la situación física del territorio, el paisaje, el patrimonio cultural, riesgos y aptitudes, modos de asentamiento, vivienda, grados de ocupación, distribución espacial de las actividades, afecciones y cualesquiera otras circunstancias de interés territorial”*; se está ante un instrumento operativo que no es más que la puesta en valor de la documentación territorial que, con carácter periódico y público, ha ido elaborando, desde principios de la década de los noventa del siglo XX, la DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL de la Generalitat Valenciana. El grado de vinculación y obligatoriedad de sus determinaciones queda definido por el marco legal que le sirve de referencia:

² A pesar de su derogación por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística de la Comunidad Valenciana y, posteriormente, por la actual Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Generalitat Valenciana, los principios operativos de las Órdenes en las que se sustenta la obligada observancia del SIT de la Consellería no han perdido vigencia ni validez operativa.

*“A este propósito, la Subsecretaría de Urbanismo y Ordenación Territorial, consciente de la importante utilidad de poder obtener, disponer y difundir una información veraz, tanto cartográfica como estadísticamente fiable, sobre la situación física del territorio, riesgos y aptitudes, modos de asentamiento, grado de ocupación, distribución de actividades en el territorio, afecciones y cualesquiera otras circunstancias de interés territorial, ha elaborado y editado determinadas cartografías temáticas y estudios integrantes del Sistema de Información Territorial de la COPUT **que sirvan como marco de necesaria referencia en los procesos de planificación urbanística y territorial**³.*

Artículo 62. – El Sistema de Información Territorial.

- 1. La Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo dispondrá de un Sistema de Información Territorial, como servicio público, para obtener, disponer y difundir información veraz sobre la situación física del territorio, el paisaje, el patrimonio cultural, riesgos y aptitudes, modos de asentamiento, vivienda, grados de ocupación, distribución espacial de actividades, afecciones y cualesquiera otras circunstancias de interés territorial. Utilizará bases espaciales de referencia a las escalas adecuadas para realizar trabajos de ámbito regional, provincial y municipal, pero también para completar los anteriores con información del contexto territorial nacional y europeo.*
- 2. El SIT mantendrá actualizada la cartografía temática del medio físico, del paisaje, de los asentamientos de población, de la vivienda, de las actividades económicas, de las infraestructuras y transporte, de los equipamientos y del planeamiento territorial o urbanístico y sectorial que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones de análisis y diagnóstico.*
- 3. El funcionamiento del SIT se desarrollará de manera coordinada con el Instituto Cartográfico Valenciano y el Instituto de Estudios Territoriales y de Paisaje.*
- 4. Reglamentariamente se establecerán los medios del régimen de acceso al SIT, garantizando su utilización pública⁴.*

Artículo 63. – Obligatoriedad del Sistema de información territorial.

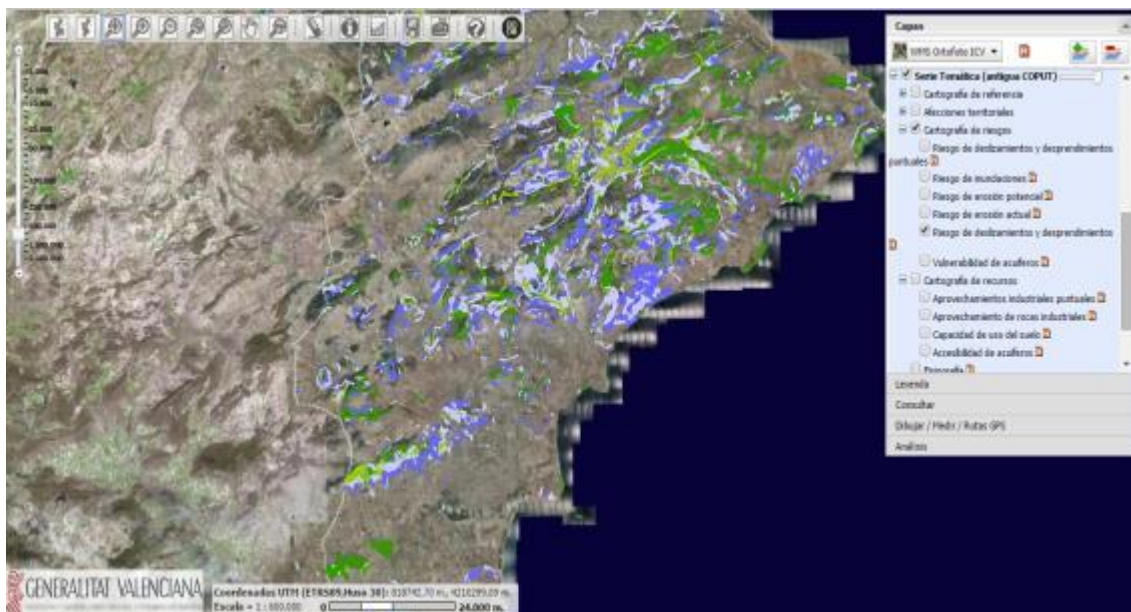
- 1. La elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial **deberá utilizar la información suministrada por el SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL**. No obstante, cuando con ocasión de la redacción del planeamiento de que se trate se efectúen análisis más detallados del territorio, las decisiones podrán fundamentarse en la información proporcionada por éstos.*
- 2. La Consellería competente en territorio y urbanismo publicará y mantendrá actualizadas cartografías temáticas para el uso racional del suelo. Mediante Orden del Conseller competente en tales materias, podrán declararse de necesaria observancia para la redacción del planeamiento los estudios territoriales y las cartografías temáticas que sean relevantes⁵.*

Sobre la base de dichos principios, **parte importante del análisis ambiental inherente a la elaboración del estudio ambiental se fundamenta en la rigurosa consignación de los procesos y afecciones integrantes del SIT de la Consellería, reflejándose, cartográfica y documentalmente, el grado de incidencia de sus determinaciones en la opción de desarrollo seleccionada y sometida a evaluación y estudio**. Se trata, en particular, de otorgar el máximo de cobertura operativa e interpretativa a todas y cada una de las cartografías integrantes del citado SIT de la Consellería, sumando, a todo ello y de cara a la obtención del máximo de afecciones existentes (observables ante cualquier futuro desarrollo) y ampliamente determinantes en el grado de aptitud existente, todas aquellas otras determinaciones de incidencia que se detecten efecto.

³ Preámbulo de la Orden de 8 de marzo de 1999.

⁴ Artículo 62 de la LOTyPP.

⁵ Artículo 63 de la LOTyPP.



DOCUMENTO

AFECCIONES Y PROCESOS A CONSIDERAR

FRANCÉS, F. (1997): *Delimitación del riesgo de inundación a escala regional en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 1. COPUT. Valencia, 56 p. + 1 Cd room.

Niveles de riesgo de inundación (Completado por el PATRICOVA)

E.V.R.E.N., S.A. (1998): *Vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas por actividades urbanísticas*. Serie "Cartografía Temática", nº. 2. COPUT. Valencia, 58 p. + 1 Cd room.

Tipología de aguas subterráneas y limitaciones de uso del suelo por presencia de acuíferos

E.V.R.E.N., S.A. (1998): *Accesibilidad potencial a los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 3. COPUT. Valencia, 39 p. + 1 Cd room.

Niveles de accesibilidad potencial a los recursos hídricos en función a su disponibilidad y calidad.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y DIVULGACIÓN. SUBSECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL (1998): *Afecciones que inciden en la planificación urbanística y territorial en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 4. COPUT. Valencia, 95 p. + 1 Cd room.

Afecciones naturales y antropogénicas a considerar:

Antropicas: Infraestructuras territoriales (carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y tendido eléctrico)

Naturales: costas, redes fluviales, vías pecuarias, montes y espacios naturales protegidos.

Otras: patrimonio histórico, arqueológico, act. Calificadas, minas y defensa nacional.

MARTÍN, J. & BALAGUER, J. (1998): *Litología, aprovechamiento de rocas industriales y riesgo de deslizamiento en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 5. COPUT. Valencia, 86 p. + 1 Cd room.

Tipología del substrato y existencia de zonas de aprovechamiento de rocas industriales (canteras, graveras, cementeras...).

SERVICIO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y DIVULGACIÓN. SUBSECRETARÍA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL (1999): *Planeamiento urbanístico en la Comunidad Valenciana*. Serie "Cartografía Temática", nº. 6. COPUT. Valencia, 235 p. + 1 Cd room.

Clasificación y calificación del suelo.

ANTOLÍN, C. (coord.) (1998): *El suelo como recurso natural en la Comunidad Valenciana*. Colección "Territori", nº. 8. COPUT. Valencia, 187 p. + 1 Cd room.

Aptitud del suelo para su aprovechamiento primario: aptitud agrícola y conservación natural.

SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL y tipología de las afecciones a considerar.

Y todo ello en rigurosa relación con lo establecido al efecto en la letra c del artículo 7.2 de la actual Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat, donde los *criterios generales de crecimiento*

territorial y urbano enmarcados en la ocupación racional del suelo, "incorporarán la prevención de riesgos y peligros para la seguridad y salud pública y mitigará cualquier forma de contaminación".

De la combinación de la casuística específica del ámbito de estudio y el contenido de los vigentes Decreto 162/1990 y la Orden de 3 de enero de 2005, se han extraído una serie de variables generales, abióticas, bióticas y antrópicas, acompañadas de otras más específicas y relacionadas con las principales afecciones y procesos territoriales de obligada observancia en todo desarrollo territorial y urbanístico a implementar en el ámbito valenciano en virtud a lo establecido al efecto en las órdenes de 8 de marzo de 1999, 15 de febrero de 2000 y en el articulado de la Ley 5/2014, de 25 de julio. Éstas, a su vez, se combinan con otro grupo de elementos o variables a analizar, las cuales se desprenden de lo establecido al efecto en los **Instrumentos de Ordenación del Territorio**, de ámbito supramunicipal o sectorial, aprobados, o en proceso de tramitación, por la Generalitat, en virtud a lo indicado en el artículo 14.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, a las horas: **Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y Planes de Acción Territorial**.

3.1.2.- La Infraestructura Verde del territorio valenciano. Espacios protegidos, planificación sectorial e instrumentos de ordenación del territorio y del medio natural.

La **Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana**, definida por el artículo 1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, como "**el sistema territorial básico compuesto por los siguientes espacios: los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores**", que será delimitada en función a dichos preceptos y sobre la base de las siguientes funciones (artículo 5 de la Ley 5/2014):

- a) *Preservar los principales elementos y procesos del patrimonio natural y cultural, y de sus bienes y servicios ambientales y culturales.*
- b) *Asegurar la conectividad ecológica y territorial necesaria para la mejora de la biodiversidad, la salud de los ecosistemas y la calidad del paisaje.*
- c) *Proporcionar una metodología para el diseño eficiente del territorio y una gradación de preferencias en cuanto a las alternativas de los desarrollos urbanísticos y de la edificación.*
- d) *Orientar de manera preferente las posibles alternativas de los desarrollos urbanísticos hacia los suelos de menor valor ambiental, paisajístico, cultural y productivo.*
- e) *Evitar los procesos de implantación urbana en los suelos sometidos a riesgos naturales e inducidos, de carácter significativo.*
- f) *Favorecer la continuidad territorial y visual de los espacios abiertos.*
- g) *Vertebrar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural del territorio, así como los espacios públicos y los hitos conformadores de la imagen e identidad urbana, mediante itinerarios que propicien la mejora de la calidad de vida de las personas y el conocimiento y disfrute de la cultura del territorio.*
- h) *Mejorar la calidad de vida de las personas en las áreas urbanas y en el medio rural, y fomentar una ordenación sostenible del medio ambiente urbano.*

Como se puede apreciar, la letra e hace clara alusión a que es función básica de la Infraestructura Verde de "evitar los procesos de implantación urbana en suelos sometidos a riesgos naturales e inducidos de carácter significativo", concepto en el

cual son claramente englobables las informaciones sobre riesgos naturales emanadas del Sistema de Información Territorial de la actual Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, tales como riesgo de erosión, desprendimientos y deslizamientos e inundabilidad, aún cuando éste último proceso es tratado en Plan de Acción Territorial específico.

El artículo 5 de la Ley 5/2014 delimita, en todo el territorio valenciano, y como marco de indiscutible consideración y preservación en toda actuación territorial, un territorio conformado por:

"Artículo 5. Espacios que integran la Infraestructura verde y su incorporación a la misma.

1. La Infraestructura verde contiene determinados espacios y elementos que desempeñan una función ambiental y territorial, incluyendo tanto ámbitos protegidos por una regulación específica como otros que no poseen esta protección. Para unos y otros, las disposiciones normativas de esta ley, y las de los planes urbanísticos y territoriales, regularán los usos y aprovechamientos que sean compatibles con el mantenimiento de la estructura y la funcionalidad de dicha infraestructura.

2. Forman la infraestructura verde de la Comunitat Valenciana:

a) Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

b) Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

d) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.

e) Los espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación y la planificación sectoriales, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los instrumentos que la desarrollan.

f) Los espacios costeros de interés ambiental y cultural que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, se hayan recogido en el planeamiento urbanístico, en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o en los instrumentos que la desarrollan, o en los planes y proyectos promovidos por la administración sectorial con competencias en materia de costas.

g) Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.

h) Las áreas agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana, o por ser soporte de productos agropecuarios de excelencia, sean adecuadas para su incorporación a la infraestructura verde y así lo establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial.

i) Los espacios de interés paisajístico incluidos o declarados como tales en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en los instrumentos que la desarrollan, o los incorporados a la planificación a partir de los instrumentos propios de la ordenación y gestión paisajística que se definen en el artículo siguiente.

j) Los espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección.

k) Las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo de la presente ley, por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen.

l) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas, tanto por su valor actual como por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde, por ser necesarias para el mantenimiento de su estructura y funcionalidad.

m). Los ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales.

n) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos. Se atenderá no solo a la identificación puntual de estos espacios sino también a sus posibilidades de interconexión ambiental y de recorridos.

3. Los espacios que tengan una regulación ambiental, cultural o sectorial específica se incorporarán a la infraestructura verde con su declaración, catalogación o aprobación del instrumento que los regule. Para el resto de espacios, su incorporación se producirá con la aprobación del instrumento de planeamiento territorial o municipal que los identifique, los caracterice y regule los usos y aprovechamientos que sean compatibles con el mantenimiento de la estructura y funcionalidad de dicha infraestructura; y su exclusión, en revisiones o modificaciones posteriores del planeamiento, deberá ser objeto de una justificación detallada".

Al socaire de lo comentado con anterioridad, las letras *h* y *k* hacen alusión directa a la preservación del proceso urbanizador, y consiguiente integración en la infraestructura verde del territorio valenciana, a ámbitos "agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana, o por ser soporte de productos agropecuarios de excelencia" (zonas de elevada capacidad agrícola incluidas en el Sistema de Información Territorial de la actual Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio) y, por otro lado, "las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo de la presente ley, por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen".

Finalmente, la Directriz 65 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana indica el deber de la administración pública, en toda actuación sobre el territorio potencialmente afectada, o provocadora, de situación de riesgo natural, aspecto éste que casa, a la perfección, por la asunción de lo establecido en las órdenes anteriormente citadas, así como en los estudios integrantes del Sistema de Información Territorial de la Consellería en materia de procesos, riesgos y afecciones ambientales y territoriales.

"a) Orientar los futuros desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las zonas exentas de riesgo o, en caso de adecuada justificación, hacia las zonas de menor riesgo, siempre que: se permitan los asentamientos de acuerdo con el conjunto de directrices, principios directores, objetivos y metas de la Estrategia Territorial; se trate de crecimientos eficientes teniendo en cuenta la afectación de los terrenos por riesgos naturales e inducidos y la necesidad de adoptar medidas correctoras del riesgo; y, en el caso en particular de usos del suelo para actividades económicas, que responda a criterios de concentración supramunicipal.

b) Evitar la generación de otros riesgos inducidos en el mismo lugar, o en otras áreas, derivadas de las actuaciones sobre el territorio.

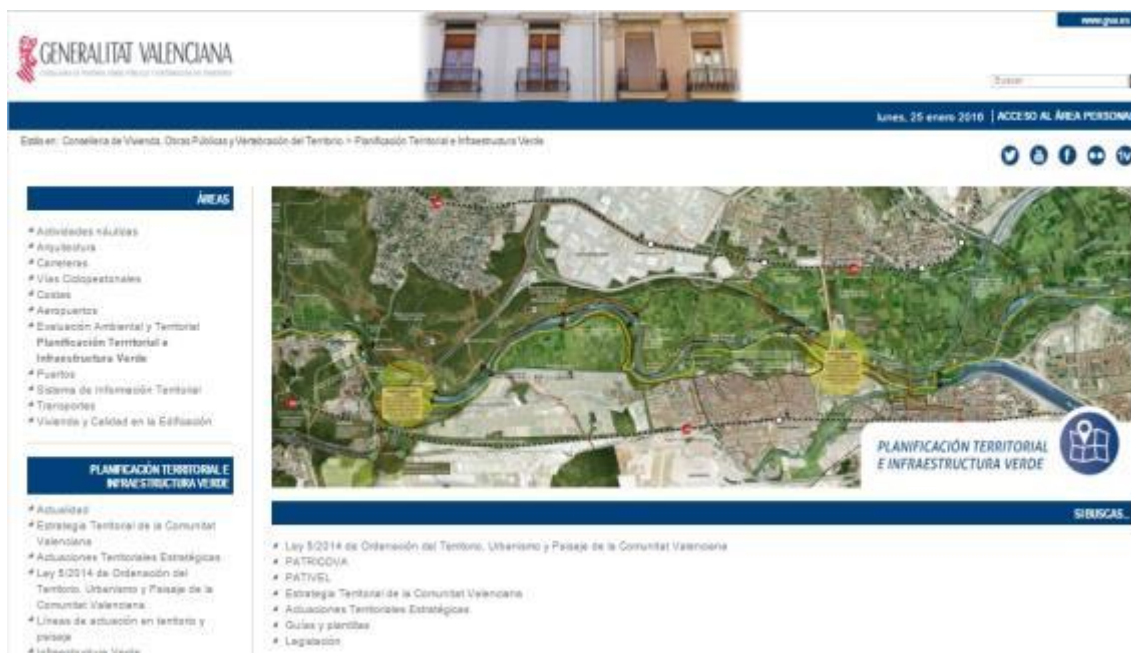
- c) *Incluir los efectos derivados del cambio climático en la planificación territorial de los riesgos naturales e inducidos.*
- d) *Aplicar estrictamente el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales e inducidos.*
- e) *Delimitar de manera preferente las "zonas de sacrificio por riesgo" frente a otras actuaciones con fuerte impacto económico, ambiental y social.*
- f) *Gestionar la Infraestructura Verde para desarrollar al máximo su capacidad de protección de la población frente a riesgos naturales e inducidos.*
- g) *Adecuar las actuaciones en materia de riesgos para favorecer los procesos naturales siempre que sean viables desde el punto de vista económico, ambiental y social".*

En función a ello, se reproduce, cartográficamente y sobre la base de lo establecido al efecto en los párrafos precedentes, así como de las bases de datos cartográficas del Sistema de Información Territorial de la actual Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio (2017), la Infraestructura Verde existente en el ámbito de trabajo, destacando, a los efectos que interesan, los siguientes aspectos:

- a) Cartografía de la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana en el ámbito de estudio, donde se cartografiaban sobre el territorios los aspectos y elementos contemplados como integradores de la Infraestructura Verde en el artículo 5.2 de la Ley 5/2014 (a las horas, espacios protegidos, protegibles o afectados por procesos y riesgos ambientales y territoriales que les hagan merecedores de ser excluidos, o considerados de forma diferenciada, del proceso urbanizador).
- b) Se integrarán, en dicha cartografía, los elementos del Sistema de Información Territorial tales como: riesgo de erosión actual y potencial, riesgo de deslizamientos y desprendimientos, niveles de aptitud natural del substrato para acoger actividades agropecuarias, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas por actividades urbanísticas (contaminación de acuíferos). Aspectos éstos considerados como riesgos y/o procesos naturales; así como potencialidades del territorio, a incluir en la citada infraestructura verde siendo, a su vez, claves en la consideración de un desarrollo territorial y urbanístico sostenible en concordancia con lo establecido al efecto en el artículo tercero de la Ley 5/2014:

"El desarrollo territorial y urbanístico sostenible es el que satisface las demandas adecuadas y suficientes de suelo para usos y actividades residenciales, dotacionales y productivas, preservando, valorizando y activando las distintas componentes ambientales, paisajísticas y culturales del territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo equilibrado del territorio".

Al amparo de la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana como ámbito de máxima protección, vertebrador de los procesos de crecimiento territorial y conservación medio-ambiental, es a su vez interesante considerar lo indicado en las **Directrices de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana**, fundamentalmente en las referentes a la protección de los espacios naturales, forestales, patrimonio cultural y riesgos naturales, marco éste envolvente, operativa, legal y normativamente, de las variables y procesos del medio a analizar por el presente Estudio de Impacto Ambiental (Directrices 37-67).



Marco operativo de la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana.

3.2.- Principales indicadores del medio físico.

3.2.1.- Clima y calidad del aire.

Desde un punto de vista climático, el estudio del clima es apartado de primer orden y, a su vez, parte consustancial de todo análisis territorial. Ello se refleja en uno de los manuales metodológicos más importantes al efecto, como es el elaborado por la Secretaria de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente y editado, en primera instancia, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el año 1992 (MOPT, 1992). Sin que ello sirva de referencia inequívoca, bien es cierto que propone una importante ruptura operativa con los dogmas analíticos de antaño, al manifestar:

“La importancia del clima es tan elevada y alcanza a tantos aspectos de la vida humana, que su consideración resulta imprescindible en los estudios del medio físico”.

Distintas y variadas son las acepciones que de la voz *clima* pueden extraerse en la bibliografía específica existente, pudiendo resumirse en el conjunto de condiciones atmosféricas que imperan en un ámbito específico. Así, la caracterización de un determinado clima es indisoluble del estudio de las variables más significativas que, en su constante manifestación, hacen a la biosfera partícipe de su dinámica. Temperaturas, humedad, precipitaciones, presión y régimen de vientos son, a todas luces, el espectro de variables que, con más afinidad, se ajustan a **lo percibido y vivido por el hombre** (PAGNEY, 1982), siendo referencia imprescindible, aunque sea en mínima reseña, de todo estudio territorial habida cuenta de sus implicaciones en el desarrollo de asentamientos y actividades en el medio geográfico. Así mismo, la estrecha vinculación existente entre régimen pluviométrico, fundamentalmente en lo referente a su grado de torrencialidad, y la circulación hídrica superficial en ramblas y barrancos, otorgan trascendencia al análisis de este factor climático en todo ámbito en

el que este proceso pueda manifestarse. Y a ello ha de sumarse el grado de aridez imperante, importante en la valoración de la aptitud para ámbitos residenciales, así como las características generales del medio atmosférico en cuanto a sus niveles de calidad del aire y a su contenido medio en humedad y núcleos de condensación.

A grandes rasgos, la dinámica atmosférica del espacio valenciano tiene por coordenadas básicas su ubicación meridional con respecto a la circulación general del oeste y su pertenencia a la cuenca del Mediterráneo occidental, adscripción ésta última que implica un funcionamiento pluviométrico de características propias o semi-autónomas. Esas particularidades, inherentes a sus rasgos geográficos más genuinos, provocan que, desde un punto de vista termo-pluviométrico, las tierras valencianas sean, casi en su totalidad, una porción más de la llamada *Iberia Seca*. Efectivamente, si algo destaca del ámbito de estudio, desde una perspectiva climática, es lo extraordinariamente reducido de sus débitos pluviométricos medios lo que, acompañado de temperaturas medias elevadas y una notoria torrencialidad, define las coordenadas de un territorio en el que la aridez es la nota predominante.

En términos generales, puede estimarse que el dominio climático en el que se inserta plenamente el área de estudio, según los datos facilitados por los observatorios termo-pluviométricos de la ciudad y entorno de Alicante, sitios en Ciudad Jardín y el Aeropuerto del Altet, ***“pertenece a un clima estepario cálido o subárido de absoluta filiación mediterránea, caracterizado primordialmente por precipitaciones escasas e irregulares, dura sequía estival, pocos días de precipitación, notable incidencia de chaparrones violentos en el volumen anual, nubosidad escasa, alto número de días despejados, casi tres mil horas de sol, inviernos muy suaves, veranos calurosos, cuantiosa evapotranspiración potencial y fuerte déficit hídrico”*** (GIL OLCINA, 1994).

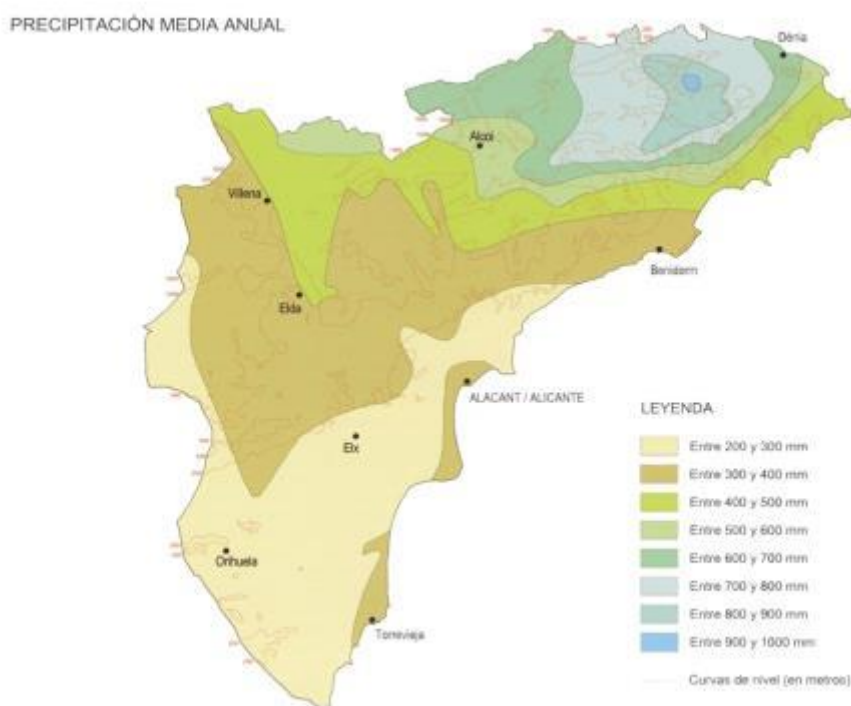
Así, como media anual cercana a los 18°C, la casi inexistencia de invierno térmico, que evidencian ambos observatorios, no es óbice para la existencia de temperaturas negativas producidas, con destacados intervalos, por advecciones de frío; con registros extraordinariamente bajos como los acontecidos el 2 de febrero de 1956, con una mínima absoluta de -4,6°C. Sin embargo, muy raramente los termómetros descienden de los 0°C, con una benignidad invernal confirmada por las máximas y mínimas medias (16,9 y 6,3°C) de enero, el mes más frío del año, en el observatorio de Ciudad Jardín.

Pluviométricamente, en la región valenciana pueden destacarse dos zonas de elevada pluviosidad que contrastan (en pocas decenas de kilómetros a la redonda) con otras dos de extraordinaria aridez (Peñarrocha, 1994). A las dos primeras pertenecen las tierras de las comarcas del área de *La Safor* y *La Marina Alta* en Alicante-Valencia y de la *Tinessa de Benifassà*, *Ports de Morella* y *Alt Maestrat* en Castellón. En la primera de ellas se recogen los valores de precipitación media anual más elevados de la Comunidad Valenciana (Tormos 919 mm y Alcalí 846 mm), a partir de los cuales éstos decrecen de manera espectacular hasta concluir en las tierras más meridionales con las medias de precipitación más reducidas de la región.

Pocos son, al cabo del año, los días con precipitación (55), siendo éstas exiguas, muy aleatorias y proporcionadas en notorio porcentaje por chaparrones de elevada intensidad horaria, con una curva anual de lluvias que registra máximo anual

otoñal, mínimo secundario, invernal, ascenso primaveral y durísima sequía estival. Dada la elevada irregularidad interanual, la precipitación media anual, siempre por debajo de los 400 mm, enmascara la presencia de años con lluvias muy inferiores a la media, a veces seguidos, con largas y durísimas sequías, presentes en todas las décadas, con mayor o menos virulencia, de las series analizadas.

En abierto contraste con estas situaciones, son a su vez normales, pero con su, aun pareciendo contradictorio, carácter esporádico, aguaceros copiosos de gran intensidad horaria, capaces de igualar, o incluso superar, los datos de precipitación media anual en 24 horas. Ejemplo de ellos son, para la ciudad y término de Alicante, los diluvios de 1987, 1997 y, muy recientemente, marzo de 2017.



Valores de precipitación media anual en la provincia de Alicante. Fuente: GIL OLCINA, 2000.

Por lo que respecta a la torrencialidad de los débitos, fundamentalmente en consonancia con las precipitaciones máximas en 24 horas calculadas para distintos periodos de retorno según la metodología de Gumbell⁶, ésta, pese a ser muy destacable en la totalidad de la comarca en la que se ubica el municipio de **Alicante**, no lo es tanto si se compara con los registros medios máximos de otros puntos del litoral e interior alicantino. No obstante, registros máximos en 24 horas durante los

⁶ La distribución de Gumbel calcula la probabilidad, P , de que un valor extremo, como lo son las máximas precipitaciones en 24 horas, sea inferior a cierto valor x ; $1 - p$ es la probabilidad de que un valor sea superior a x ; $T = 1/(1 - p)$ el número de años necesarios para que el valor máximo alcanzado iguale o supere al valor x una sola vez. Se denomina así periodo de retorno del valor x a T_x , y la expresión para calcular dicho periodo de retorno (t) de un valor (x), es

$$X_t = M \cdot S_n \cdot K$$

Siendo X_t el valor de x con un periodo de retorno t ; M la media de los valores extremos; S_n la desviación típica de los valores extremos; n el número de valores extremos a trabajar en la serie y K una variable cuyo valor es igual a $(Y - Y_n)/S_n$, variables todas ellas tabuladas específicamente (FERNÁNDEZ, 1995: 130).

diluvios de las décadas de los 70 y 80 desenmascaran una realidad pluviométrica por todos bien conocida⁷.

	2	5	10	25	50	75	100	250	500
Almoradí	47,7	75,8	94,4	117,9	135,3	145,4	152,6	175,3	192,5
Orihuela	41,2	61,2	74,5	91,3	103,7	111	116,1	132,3	144,6
Rojales	42,7	69,2	86,7	108,8	125,2	134,7	141,5	162,9	179,1
Guardamar del Segura	53	89,3	113,3	146,3	166,1	176,2	188,4	217,9	240,1
Callosa del Segura	39,6	58,3	70,7	86,3	98	104,7	109,5	124,7	136,1
El Pilar de la Horadada	49,3	93	121,9	158,5	185,6	201,4	212,5	248	274,8
Laguna de La Mata	43,5	88,7	118,6	156,4	184,4	200,7	212,2	248,9	276,6
Alicante Ciudad Jardín	56	90,9	114,1	143,3	164,9	177,5	186,4	214,8	236,1
Tibi CHJ	53,6	90	114,1	144,5	167,1	180,3	189,6	219,1	241,4
Relleu CHJ	53,5	82,5	101,7	120,1	130,6	143,9	161,7	195,3	235,9
Callosa d'En Sarrià	75,5	121,5	152,1	190,6	219,2	235,8	247,6	284,9	313,2
Altea CHJ	67,3	101,7	124,5	153,2	174,6	187	195,7	223,6	244,7
Benissa Convent	83,9	143,5	183	232,9	269,9	291,4	306,6	355	391,5
Denia	104,5	193,9	253,2	328	383,5	415,8	438,6	511,2	566
Pego	129,2	209,8	263,2	314,3	343,8	380,6	430,2	516,2	567,8

Comparativa provincial de los VALORES medios de precipitación máxima en 24 horas para distintos periodos de retorno según la Metodología de Gumbell. Fuente: elaboración propia a partir de datos procedentes de <http://www.miliarium.com/Marcos/Prontuario.htm>; PÉREZ CUEVA, 1994 y GONZÁLEZ ALONSO, 1999.

En consecuencia con estos apuntes informativos todo lo indicado, y sin minusvalorar la importancia de diluvios, riadas y olas de frío y calor, problema grave y cotidiano en este ámbito de la provincia de Alicante es, sin lugar a dudas, la escasez de agua. Del balance que componen precipitaciones exiguas y elevada evapotranspiración potencial **resulta déficit hídrico y notoria aridez**, evidenciado por los diversos índices y climogramas existentes al efecto. Los índices de MARTONNE y EMBERGUER arrojan los resultados de mayor aridez provincial, fortalecidos por valores de evapotranspiración potencial cercanos a los 900 milímetros anuales, sobresalientemente “iluminados” por una media cercana a las 3.000 horas de insolación anual. Así mismo, elevadísimo número de días con temperaturas mínimas por encima de los 20°C y máximas superiores a los 25°C, refuerzan dicha aridez media, con tipos climáticos que, para la totalidad de los observatorios analizados y según el índice de Thornthwaite, arrojan un clima **árido, mesotérmico, con poco o nada de superávit en invierno (tipos E1)**.

Como conclusión, aún no pudiendo analizar y destacar registros medios relativos a las rachas y tipologías de los vientos dominantes, humedad atmosférica y otro tipo de variables de interés climático, bien es cierto que el ámbito de trabajo, de plena ubicación en el dominio climático del sureste ibérico, presenta todas y cada una de las características esenciales que definen a esta árida tipología climática peninsular. Así, los factores climáticos existentes, en sentido estricto, no condicionan, en absoluto, la implementación del **Proyecto** en el ámbito seleccionado al efecto, habida cuenta de una extraordinaria benignidad climática cuya peligrosidad únicamente deviene por la concurrencia de sucesos pluviométricos de fuerte intensidad horaria capaces de provocar episodios de avenida, inundación y anegamiento precario de zonas deprimidas.

Dada la casuística y naturaleza del **Proyecto**, se puede concluir que, a efectos climáticos:

- la extraordinaria notoriedad de los días soleados, temperaturas suaves y ausencia de días de precipitación, convierten a la variable climática en factor localizacional de primer orden para la actuación planteada.

Por otro lado, **la calidad del aire** o, en su opuesto, la contaminación del mismo, puede definirse como *“la introducción en la atmósfera, por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía que tengan una acción nociva de tal naturaleza que ponga en peligro la salud del hombre, que cause daños a los recursos biológicos y a los ecosistemas, que deteriore los bienes materiales y que dañe o perjudique las actividades recreativas y otras utilidades legítimas del medio ambiente”*⁸.

No teniendo el hombre el total protagonismo en los procesos de contaminación atmosférica, sintetizando éstos como la adición, o aumento de la concentración, a la atmósfera de sustancias cuya nueva relación porcentual altere el equilibrio biofísico pre-existente; los procesos metabólicos de la materia viva y los fenómenos naturales que se producen en la superficie o en el interior de la tierra van acompañados de emisiones de gases, vapores, polvos y aerosoles. Éstos, al difundirse a la atmósfera, se integran en los distintos ciclos bio-geoquímicos que se desarrollan en la Tierra, pudiendo alterar el equilibrio pre-existente y, consecuentemente, originando procesos de contaminación atmosférica de muy distinto sino.

Los contaminantes atmosféricos más representativos, y de necesario control y regulación por parte de las administraciones competentes, pueden proceder (y proceden) tanto de emisiones naturales como antropogénicas. No obstante, interesan, en el seno del presente estudio, las potenciales emisiones antropogénicas de contaminantes atmosféricos, donde los lugares próximos a los focos emisores, fundamentalmente ámbitos urbanos, industriales e importantes vías de comunicación con gran densidad de tráfico, constituyen zonas de emisión y vertido de, en muchos casos, notable impacto sobre el micro-clima local.

Las fuentes emisoras antrópicas pueden ser fijas, móviles y compuestas. Los focos fijos son los industriales (chimeneas, instalaciones de combustión...) y urbano-domésticos (calefacciones fundamentalmente); los móviles son todos aquellos procedentes de vehículos, independientemente de su naturaleza y casuística, siendo los compuestos una mezcla de ambos, donde la densidad de la ocupación y la movilidad derivada originan constantes y diversas emisiones a la atmósfera.

⁸ Directiva 84/360/CEE, del Consejo, de 28 de junio, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.

PROCESOS INDUSTRIALES	Dióxido de azufre, Hidrocarburos volátiles, Partículas carbonosas, Anhídrido sulfuroso, Óxidos de nitrógeno (NOx), Dióxido de carbono (CO2) Metales pesados.
QUEMA DE COMBUSTIBLES FÓSILES (VEHÍCULOS), AERONAVES	Monóxido de carbono (CO), Óxidos de nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Compuestos de plomo.

Principales fuentes antropogénicas emisoras de contaminantes. Fuente: elaboración propia a partir de <http://www.gva.es>.

Al margen de los efectos que sobre la salud humana y animal tiene la contaminación, o aumento en la concentración atmosférica de determinados gases, partículas y sustancias, hoy en día son muchos los ámbitos particulares en los que procesos continuados y constantes de emisión de contaminantes han generado situaciones de acidificación⁹, smog fotoquímico¹⁰ y, entre otros, efecto invernadero local¹¹.

La composición gaseosa general y media de la atmósfera, fundamentalmente en su troposfera y en la baja estratosfera, presenta los siguientes valores: 20,94% de Oxígeno; 78,09% de Nitrógeno; 0,83-0,94% de Argón; 0,01% de Hidrógeno; 0,003% de CO₂; 0,00018% de Neón; 0,00054% de Helio; 0,00015% de Kriptón y, en aún menos concentración media porcentual, Ozono, Vapor de Agua y otros núcleos de condensación (polen, polvo, etc...). La alteración media de dichos niveles, fundamentalmente por la adición de otros compuestos propios del tratamiento de combustibles fósiles, las emisiones industriales, urbanas, agrícolas, etc., generan procesos locales de contaminación atmosférica susceptibles de producir impactos sobre los seres vivos y sobre el clima local o microclima.

La publicación de la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, exige a los estados miembros la designación de las autoridades competentes y organismos encargados de realizar la evaluación de la calidad del aire y la autorización de los dispositivos de medición, asegurando la calidad de las mediciones efectuadas y el análisis de los métodos de evaluación. Así mismo, la Directiva establece los criterios para la realización de la evaluación de la calidad del aire ambiente, de forma que sean comunes para todos los estados miembros y, por tanto, comparables entre sí; además de la necesidad de informar a la población en caso de que se superen los umbrales de alerta establecidos para cada uno de los contaminantes atmosféricos.

⁹ Pérdida de la capacidad neutralizante del suelo y del agua como consecuencia del retorno a la superficie de la tierra, en forma de ácidos, de los óxidos de azufre y nitrógeno descargados a la atmósfera.

¹⁰ El smog fotoquímico es la coexistencia de reactivos y productos en una atmósfera urbana, cuando tenemos óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO), metano (CH₄) y otros compuestos orgánicos volátiles (COVs), en presencia de radiación solar.

¹¹ Fenómeno mediante el cual algunos gases existentes en la troposfera, como el dióxido de carbono, vapor de agua, metano, óxido nítrico y algunos compuestos halogenados, retienen parte de las radiaciones de baja frecuencia que son remitidas hacia el exterior por la superficie terrestre.

La referencia que hace la Directiva a los estados miembros debe extenderse a las Administraciones Públicas competentes con arreglo a la legislación interna de cada uno de ellos¹². En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente¹³. Para llevar a cabo estas competencias, se ha desarrollado una Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica con el fin de realizar un seguimiento continuo de los niveles de los distintos contaminantes atmosféricos¹⁴.

Esta Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica cuenta con estaciones automáticas, distribuidas en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, y suministran información instantánea de las concentraciones de los principales contaminantes atmosféricos. Además, estos datos se complementan con los procedentes de la Red Manual y de la Red de estaciones móviles. Todo ello con el objetivo de mantener un conocimiento exacto de los niveles de los principales contaminantes atmosféricos y las variables que influyen en su propagación en el territorio de la Comunidad Valenciana, de forma que permitan realizar una correcta evaluación de la calidad del aire ambiente existente.

El objetivo último de este control es prevenir las posibles superaciones de los niveles límite establecidos para los contaminantes atmosféricos, adoptando las medidas necesarias para evitar que ello se produzca, informando a la población de las acciones que debe adoptar, en caso de que se sobrepasen los niveles de alerta, con el fin de proteger su salud y, en general, amparar cuantas disposiciones sean necesarias para mantener la calidad del aire ambiente dentro de los objetivos fijados por las normas.

Interesa, en este sentido, hacer alusión a la Directriz 67 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, referente operativo en los riesgos derivados del cambio climático, donde el control de emisiones y contaminantes es factor de consustancial consideración en los documentos de ordenación territorial y urbanística:

"1. En relación con la gestión de los riesgos derivados del cambio climático, los Planes Generales y los Planes de Acción Territorial adoptarán las siguientes medidas:

a) Evitarán, salvo justificación suficiente y la adopción de las adecuadas medidas correctoras, nuevos desarrollos urbanísticos por debajo de la cota de 1 metro sobre el nivel medio del mar en suelos no urbanizables. En el caso de ser suelos urbanizables, sin el correspondiente programa aprobado, los terrenos situados por debajo de esta cota podrán formar parte de la red primaria de espacios abiertos y zonas verdes. Estas prescripciones se aplicarán a los nuevos campamentos de turismo o instalaciones similares o equiparables.

b) Reflejarán, en la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el estado actual y previsible de las emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito de cada Plan, proponiendo escenarios de bajas emisiones de este tipo de gases, fomentando modelos compactos y ahorradores de suelo, agua y energía, aplicando la movilidad sostenible, primando la economía de proximidad, potenciando la arquitectura sostenible, los sistemas energéticos descentralizados y otros análogos.

¹² Vid, en este sentido, las Directivas 96/61/CE, de 24 de septiembre, de control integrado de la contaminación y 96/62/CE, de 27 de septiembre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire; así como Ley Estatal 16/2002, de 1 de julio, de control integrado de la contaminación y la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat (desarrollada por Decreto 127/2006, de 15 de septiembre) de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

¹³ Vid Decreto 7/2003, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat y Decreto 119/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat.

¹⁴ Vid Decreto 161/2003, de 5 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

c) Se deberá tender al incremento cero de las emisiones de dióxido de carbono en los nuevos desarrollos urbanísticos y territoriales. En cualquier caso, el incremento de estas emisiones de dióxido de carbono tendrán como límite máximo las establecidas en la legislación sectorial, siendo recomendable el correspondiente a la tasa de crecimiento de población prevista. Las emisiones se justificarán en la documentación del plan.

2. La ordenación urbanística del territorio establecerá también medidas sobre la ciudad y el patrimonio edificado adecuadas a sus características, entre las cuales se considerarán:

a) La protección de las zonas verdes urbanas. En el desarrollo de nuevas zonas verdes y en el acondicionamiento de las existentes, se promoverá el uso de vegetación autóctona primando la capacidad de ésta para el procesamiento de dióxido de carbono y el bajo consumo de agua.

b) La elaboración de una norma técnica sobre eficiencia y ahorro energético en el alumbrado público.

c) La definición en planes y ordenanzas de determinaciones que fomenten la arquitectura bioclimática y la utilización de energías renovables de forma adecuada a las condiciones climáticas de la Comunitat Valenciana y al uso de los edificios.

d) El fomento de actuaciones de aumento de la eficiencia energética en edificios antiguos e históricos o en otras edificaciones de baja eficiencia energética, mediante subvenciones o incentivos, y en las infraestructuras urbanas".

La Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica es una eficaz herramienta para el conocimiento de los niveles de inmisión del área por ella abarcada. Los parámetros contaminantes analizados a través de la Red Valenciana de Vigilancia y Control son el **dióxido de azufre (SO₂)**, **las partículas en suspensión totales (PST)**, **las partículas en suspensión con diámetro inferior a 10 micras (PM10)**, **a 2.5 micras (PM2.5)**, y **a 1 micra (PM1)**, el **dióxido de nitrógeno (NO₂)**, el **monóxido de carbono (CO)**, el **plomo (Pb)**, los **hidrocarburos totales (HxCy)**, el **sulfuro de hidrógeno (SH₂)**, el **ozono (O₃)**, el **benceno (C₆H₆)** y otros hidrocarburos, como el **tolueno**, el **metano** y los **hidrocarburos no metálicos**. También se viene realizando, desde el año 2002, el análisis de metales como el **Arsénico**, **Níquel**, **Cadmio** y **Plomo** en la fracción PM10; anticipándose a la Directiva 2004/107/CE que regula los niveles de concentración de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

Actualmente, se encuentran operativas un total de 36 estaciones remotas: 17 en Castellón, 12 en Valencia y 7 en Alicante. Existen también 10 ubicaciones con mediciones periódicas y puntos fijos de ozono troposférico, 5 en la provincia de Valencia, 2 en Alicante y 3 en la provincia de Castellón.

La Estación fija integrante de la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de la Comunidad Valenciana que, territorialmente, más se aproxima a la zona en la que se pretende ubicar la actuación, son las ubicadas en la **aglomeración urbana de Alicante**, con código ES1017, con tres estaciones de medida y recogida de datos, concretamente Alicante - El Plà; Alicante - Rabassa y, finalmente, y la más cercana al ámbito en el que se pretende implementar el proyecto, Alicante - Florida-Babel.

Utilizando el último de los informes anuales *Evaluación de la calidad del aire en la Comunidad Valenciana, año 2016. Agl ES1017: Alacant* publicado por la actual Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana (2017), **no existe situación de contaminación alguna por superación de los valores límite** de los elementos de análisis considerados, con lo que la calidad previa del aire en el ámbito de trabajo es muy buena.

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE ANUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE HORARIO	OTROS PARÁMETROS ESTADÍSTICOS	ALACANT - EL PLA		ALACANT - FLORIDA-BABEL		ALACANT - RABASSA	
Dióxido de azufre (SO ₂)		Nº de superaciones de 125 µg/m ³ (3 sup/año)			0	91 %	0	100 %	0	80 %
			Nº de superaciones de 350 µg/m ³ (24 sup/año)		0	94 %	0	100 %	0	79 %
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	40 µg/m ³				19		24		11	
			Nº de superaciones de 200 µg/m ³ (18 sup/año)		0	90 %	0	81 %	0	67 %
Partículas en suspensión (PM ₁₀)		Nº de superaciones de 50 µg/m ³ (35 sup/año)			5				8	
	40 µg/m ³				21	87 %			12	77 %
				PERCENTIL 90,4 (50 µg/m ³)	31				26	
Partículas en suspensión (PM ₁₀) tras descuento		Nº de superaciones de 50 µg/m ³ (35 sup/año)								
	40 µg/m ³									
				PERCENTIL 90,4 (50 µg/m ³)						
Partículas en suspensión (PM _{2,5})	25 µg/m ³						13	83 %	5	95 %

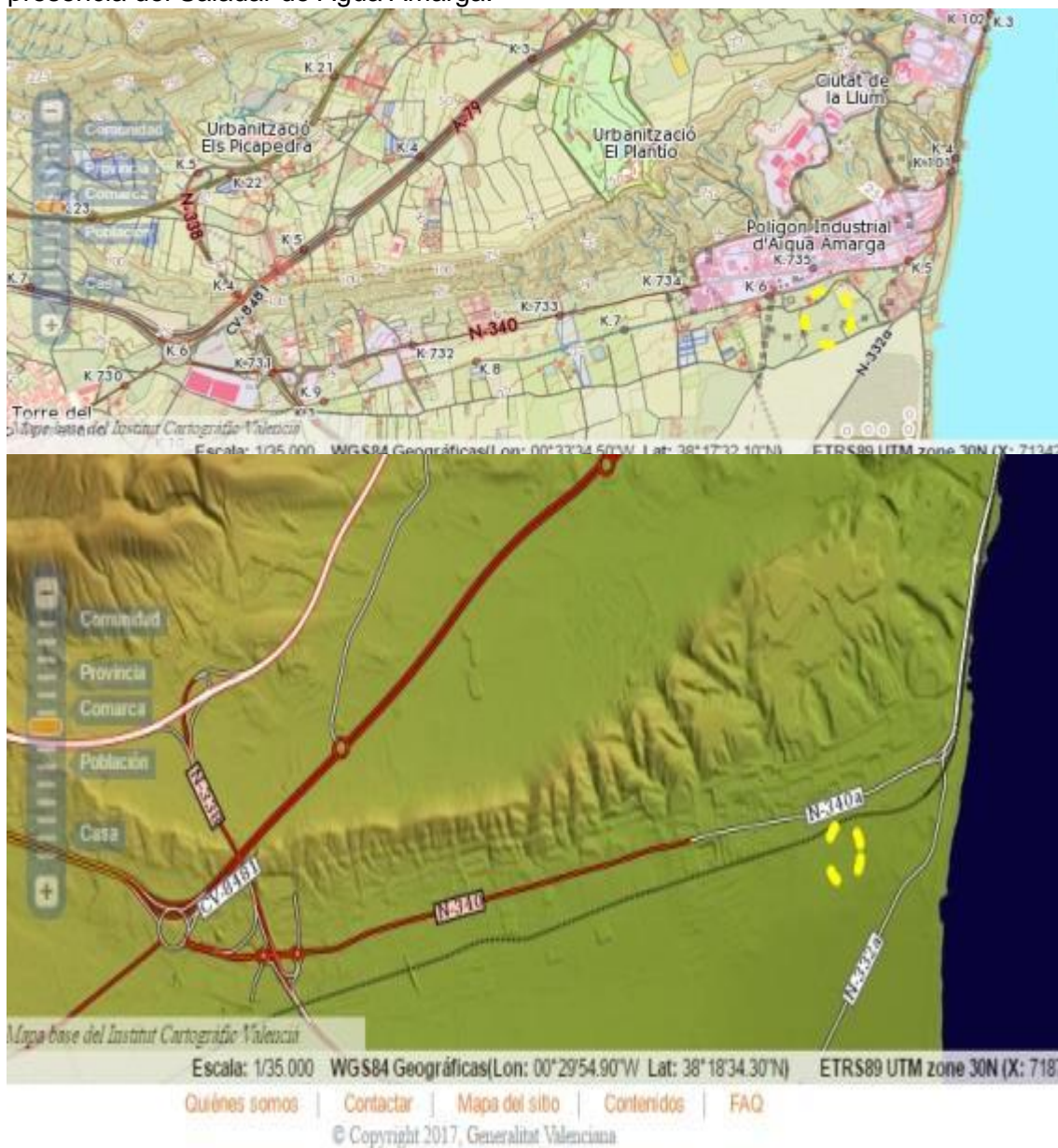
PARÁMETRO	VALOR LÍMITE ANUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE HORARIO	OTROS PARÁMETROS ESTADÍSTICOS	ALACANT - EL PLA		ALACANT - FLORIDA-BABEL		ALACANT - RABASSA	
Monóxido de carbono (CO)				10 mg/m ³ MÁX 8-hor MEDIAS MÓVILES DIARIAS	0,8	93 %			0,9	79 %
Benceno (C ₆ H ₆)	5 µg/m ³				1,3	59 %				
Plomo (Pb)	0,5 µg/m ³				0,01					
Arsénico (As)	6 ng/m ³ VALOR LÍMITE				0,21	39 %				
Cadmio (Cd)	5 ng/m ³ VALOR LÍMITE				0,02					
Níquel (Ni)	20 ng/m ³ VALOR LÍMITE				3,2					
Benzo(a)pireno (BaP)	1 ng/m ³ VALOR LÍMITE				0,05	11 %				
Ozono (O ₃)				Nº DE SUPERACIONES DE 180 µg/m ³ UMBRAL DE INFORMACIÓN	0		0		0	
				VALOR OBJETIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE 120 µg/m ³ (Nº Superaciones < 25)	2014-16		2014-16		2014-16	
					1 2014,15		1 2014,15,16		4 2014,15	
				VALOR AOT40 18000 µg/m ³ valores horarios de mayo a julio	2012-16		2012-16		2012-16	
					10.476 2012,14,15,16		12.476 2012,13,14,15,16		11.549 2012,13,14,15,16	

Análisis de los niveles de concentración de contaminantes según la normativa vigente. Fuente: Evaluación de la calidad del aire en la Comunidad Valenciana, año 2016. Agl ES1017: Alacant.

3.2.2.- Topografía y morfología.

Parcela de trabajo de topografía llana, ubicada en el entorno topográfico más suroriental de las estribaciones de la Sierra de Colmenares, la cual se extiende, con orientación casi transversal este - oeste, entre la A79 y la CN-340, con cota máxima que apenas supera los 100 m.s.n.m. El Polígono Industrial de Agua Amarga ha desvirtuado totalmente las cotas topográficas de las laderas más surorientales de la citada serranía, sirviendo de transición entre ésta, la parcela en la que se pretende

implementar la actividad y ya la zona de topografía totalmente mediatizada por la presencia del Saladar de Agua Amarga.



Encuadre topográfico general de la parcela. Fuente: TERR@SIT. Institut Cartogràfic Valencià, 2017.

Específicamente, las cotas de la parcela oscilan entre los 9 m.s.n.m. en su nivel más elevado, flanco más nororiental, y los poco más de 1 m.s.n.m. en sus zonas meridionales, lo que arroja un desnivel máximo del 2,5% totalmente mediatizado por la laxitud total, con 0,025 metros de desnivel por metro recorrido.

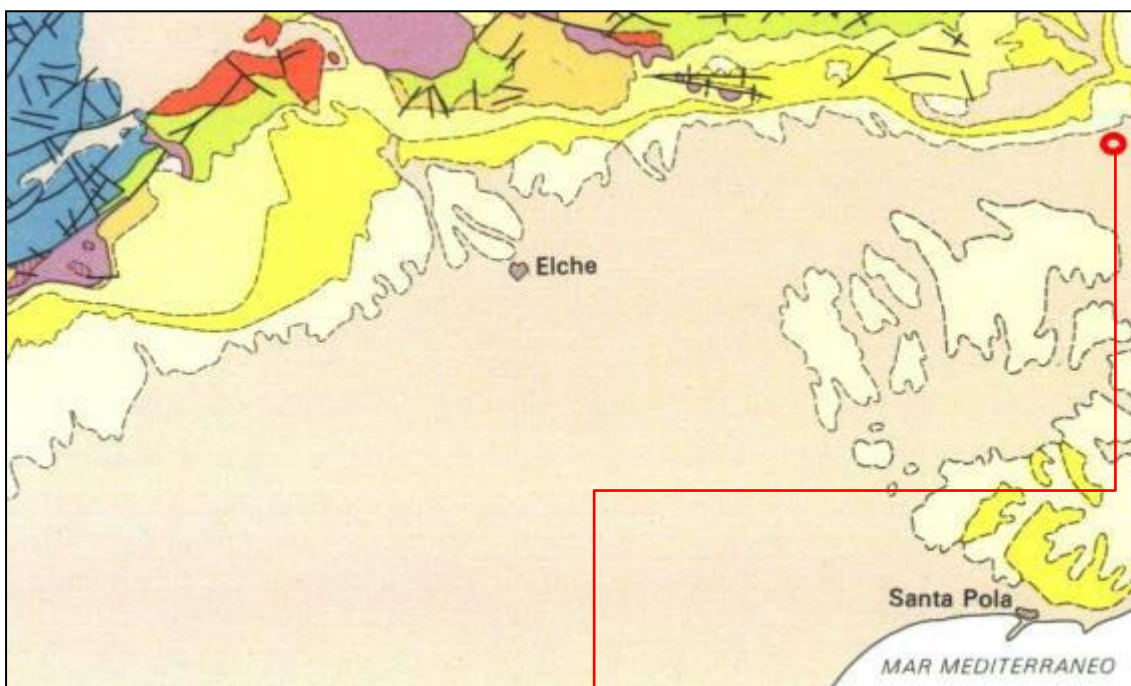


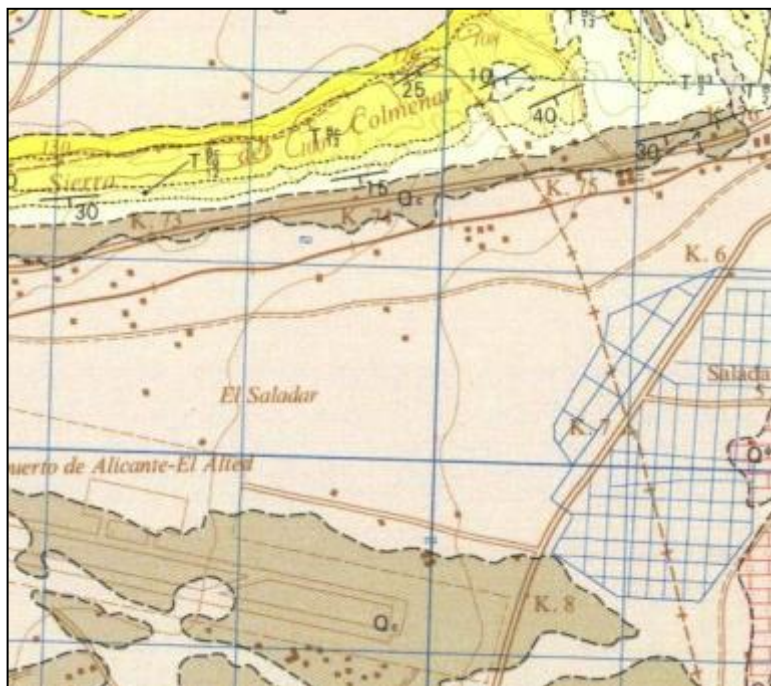
Cotas topográficas y morfología de la parcela. Fuente: Institut Cartogràfic Valencià - Diputación Provincial de Alicante, 2017.

3.2.3.- Geología y suelos.

Geológicamente, la parcela de estudio se encuentra fuera de las estribaciones morfológicas, geológicas y edafológicas de las estructuras neógenas de la serranía de Colmenares, sita al norte de ésta, estando conformada por una superficie llana, cuaternaria, con rellenos de arenas, gravas y cantos tapizados por limos en su extremo más meridional.

Se ubica en el gran eje cuaternario de Alicante-Elche-Santa Pola, únicamente alterado por la disposición de distintas unidades miocenas y pleistocenas.





Geología de la parcela. Fuente: Mapa Geológico de España 1:50.000. IGME, 1973.

Edafológicamente, son suelos con propiedades físico-químicas marcadas por la salinidad, con horizontes muy poco aptos para actividades agrícolas habida cuenta de su cercanía al Saladar de Agua Amarga.

3.2.4.- Redes de drenaje e hidrogeología: el Saladar de Agua Amarga como referente hidrogeológico.

Desde un punto de vista hidrológico, y aun partiendo de la base de la presencia de las estribaciones de la Sierra de Colmenares como marco de organización de redes exorreicas hacia la zona deprimida del Saladar de Agua Amarga, estando la parcela de estudio en pleno ámbito de transición entre éstos y, consecuentemente, pudiéndose originar a través de ella una zona de organización de escorrentía superficial, no existen redes de drenaje ni zona de organización de los débitos y flujos exorreicos entre dichas unidades morfológicas (sierra y saladar).

La hidrogeología de la zona viene marcada por la inexcusable presencia del Saladar de Agua Amarga. Se trata de una primitiva albufera cuyo paraje se encuentra en una pequeña cuenca endorreica de unas 1.700 ha que se extiende hacia el continente unos 4,5 kilómetros, con ausencia de cauces superficiales y separada del mar por un cordón litoral de arena de 50 metros de anchura media y unos 2 de altura. Tiene forma triangular y como ya se ha indicado, se encuentra comprendida entre las alineaciones marcadas por la línea de costa, al este, los relieves de la Sierra del Colmenar al nor-noroeste, y las pistas del aeropuerto y la urbanización Urbanova, junto a El Altet, con elevaciones de 20-50 m., al sur. La superficie de saladar ocupa una extensión actual de unas 250 ha, con una topografía llana, inclinada hacia el mar, comprendida entre 4,0 y 0,2 m.s.n.m. Su parte más oriental, junto a la restinga de

arena, se encuentra compartimentada en esteros, resultado de la actividad salinera de los siglos XIX y XX.

El saladar de Agua Amarga se encuentra sobre un acuífero costero del mismo nombre que, en las últimas décadas, ha sido escenario de dos intervenciones antrópicas sucesivas y fundamentales en la comprensión de su actual dinámica: la actividad de una industria salinera y la explotación para el abastecimiento de las desaladoras de Alicante I y II (DA-I y DA-II en adelante).

Durante el periodo 1925-1975, el saladar de Agua Amarga fue utilizado como explotación salinera, evolucionando posteriormente, de forma natural, como zona húmeda expuesta a las invasiones esporádicas del mar durante temporales y a períodos de encharcamiento - desecación de acuerdo con los ciclos de lluvias y sequía estacionales. En su superficie se han desarrollado comunidades vegetales singulares propias de un saladar que, al mismo tiempo, se ha convertido en área de campeo o alimentación de avifauna de lagunas próximas. El paraje fue catalogado como Parque Natural Municipal por la Comunidad de Valencia en el año 2005, y como se verá más adelante, con anterioridad fue incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Generalitat Valenciana. (2002).

En septiembre del 2003, para satisfacer la demanda de agua dulce de Alicante y de Elche, la Mancomunidad de Canales del Taibilla pone en marcha la desaladora DA-I, que se abastece de agua de mar mediante 33 sondeos verticales ubicados junto a la línea de costa, en la zona norte contigua al saladar.

Las necesidades de abastecimiento y distintas acciones gubernamentales en política hídrica provocaron que, en 2007, se decidiera la construcción de la nueva desaladora DA-II, ampliación de la anterior. Para evitar el impacto visual que podrían ocasionar nuevos pozos de abastecimiento sobre la superficie de la zona húmeda, se llevó a cabo la construcción de un túnel subterráneo de 1 km de longitud, en dirección norte-sur, entre las antiguas salinas y la línea de costa de la playa del saladar. Esta obra actuaría como dren del acuífero para la captación del agua subterránea a través de 119 perforaciones inclinadas realizadas en su interior (ZIATKOVA, 2015).

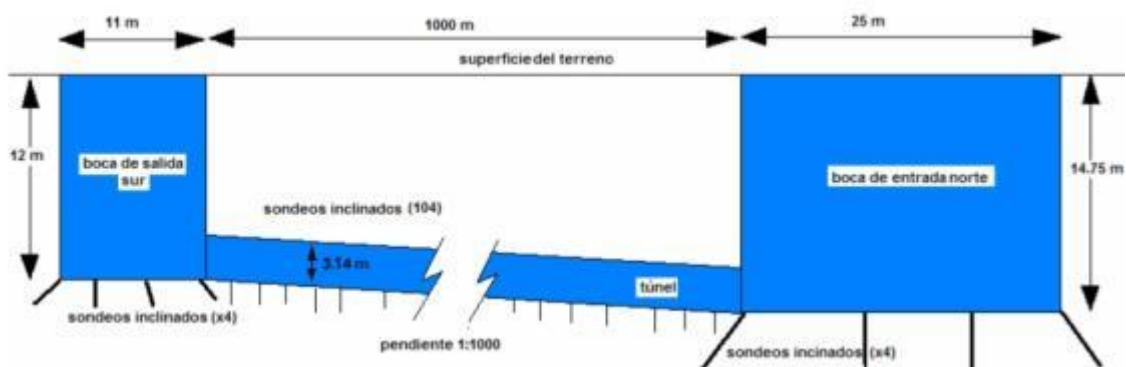
Por otro lado, para atenuar el impacto sobre los niveles piezométricos en el saladar, se decidió que parte de la demanda fuera cubierta mediante 8 pozos horizontales dirigidos (PHD), situados bajo el lecho marino, que se abastecerían directamente de agua de mar.

Estas intervenciones han condicionado sensiblemente tanto la calidad química de las aguas subterráneas, cuya elevada salinidad es consecuencia de las antiguas salinas, como el régimen de flujo, merced a los conos de bombeo de los pozos de extracción de las desaladoras. La protección del ecosistema existente y, por tanto, del acuífero costero infra yacente, requería la supervisión de los niveles piezométricos de cara a controlar posibles afecciones motivadas por la actividad extractiva sobre el mencionado ecosistema. Con objeto de realizar un seguimiento piezométrico y de calidad química de las aguas del acuífero, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (organismo gestor de la explotación de las desaladoras), en colaboración con la UPCT, diseñó una red de control sobre el saladar y su entorno. Desde mayo de

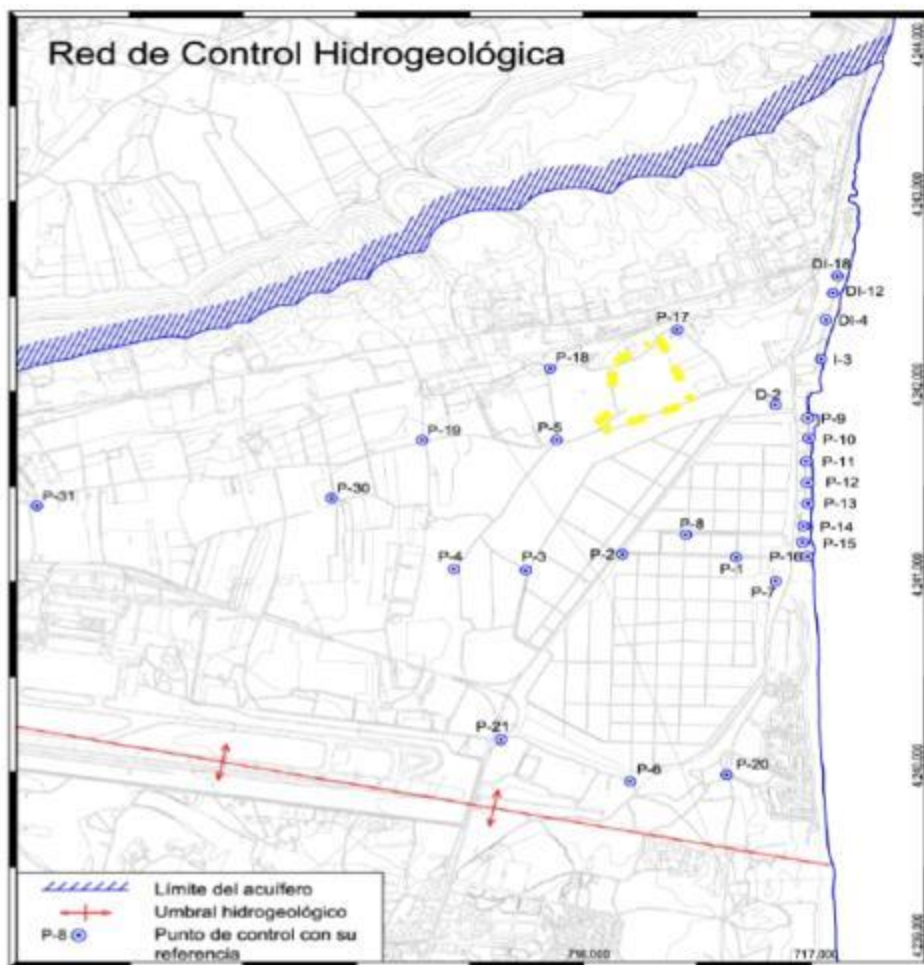
2008, se realiza un registro mensual de piezometría y conductividad eléctrica, proporcionando los datos necesarios para el seguimiento del acuífero.



Situación de los pozos de captación de la DA-1. Fuente: ZIATKOVA, 2015



Sección esquemática sur (izquierda)-norte (derecha) de las obras de captación de la DA-II. Fuente: ZIATKOVA, 2015.

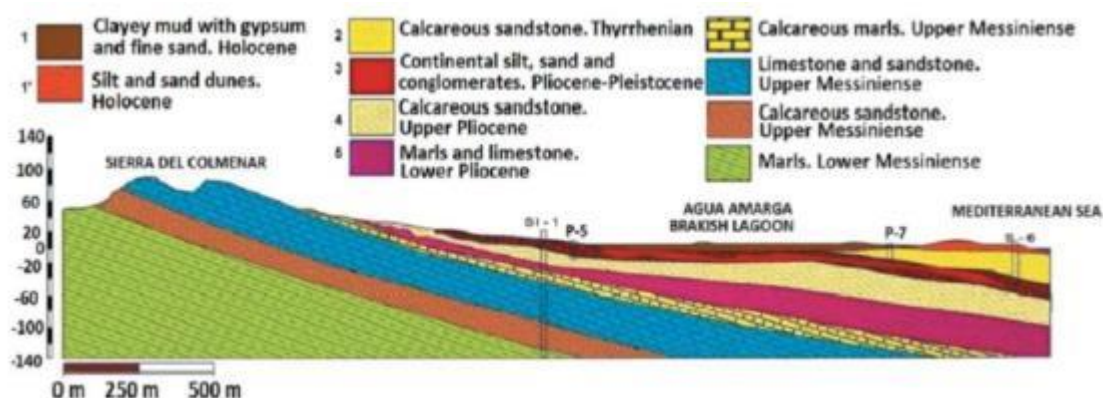


Mapa de situación de los puntos de control que conforman la red. Como puede apreciarse, ninguno de ellos se ubica en la parcela en la que se pretende ubicar el Camping. Fuente: ZIATKOVA, 2015.

Desde el punto de vista de la geología y la hidrogeología regional, el acuífero se encuentra en el este de la cuenca del 'Elche-Bajo Segura', dentro del contexto geológico de las Cordilleras Béticas. Agua Amarga es un acuífero costero múltiples capas (ALHAMA, 2012) clasificado como *Acuífero de interés local* por la Confederación Hidrográfica del Júcar. El acuífero superior Cuaternario-Plioceno (explotados por las plantas de desalinizadoras) tiene una base impermeable formada por materiales margosos de mediados del Plioceno. El suministro de agua del mar para las zonas de captación está garantizado por la interconexión hidráulica entre capas, debido a la heterogeneidad de la litología, los cambios en las facies (profundas y laterales) y la existencia de fallas, lo que obliga al agua a fluir a través de canales preferenciales. Las capas más transmisoras son las areniscas calcáreas del Plioceno superior y las calcarenitas del Tirreniense que se extienden desde cerca de la costa hasta, al menos, 600 metros bajo el fondo del mar, alcanzando un espesor de 60 metros cerca del casco urbano de El Altet,

Parámetros químicos y físicos como marcadores de trazas de salinidad antropogénica inducida en el acuífero costero de Agua Amarga (sur de España) proviene de la parte continental del flujo del agua subterránea, que induce cambios en

el flujo de las aguas subterráneas. El resultado de esto es una depresión en los niveles piezométricos que influye en la lámina del agua que cubre estacionalmente el saladar (ZIATKOVA, 2015). En cuanto a la calidad del agua subterránea, la característica principal es su muy alta salinidad (hidroquímica tipo Cl-Na), alcanzando valores de hasta 70 g/l en algunas regiones del saladar, que hace que el agua no apta para usos convencionales, incluyendo la agricultura.



Sección transversal de la geología del acuífero. Fuente: ALHAMA, 2013.


Así, tanto por ubicación, fuera del Saladar propiamente dicho, como por naturaleza de la intervención, así como por la inexistencia de puntos de control de la calidad de las aguas subterráneas del acuífero, el Camping planteado, como se indicará más adelante, no presente impactos negativos sobre los niveles de la calidad de las aguas subterráneas y, por ende, no afectará a la estructura ecológica que, en virtud de ellas, existe en el vecino ecosistema del Saladar de Agua Amarga, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras, de vigilancia y control establecidas en los capítulos seis y siete del presente documento.

3.2.5.- Vegetación y fauna. Hábitats de vegetación y protección de especies.

Desde un punto de vista bio-geográfico, atendiendo al análisis de la flora existente en el ámbito de estudio, la Comunidad Valenciana se adscribe, según la terminología de RIVAS MARTÍNEZ (2002) al *Reino Holártico*, y más concretamente a la región mediterránea. El ámbito estricto en el que se pretende implementar la actividad, se ubica al sur del Término Municipal de Alicante, siendo este un espacio que se puede adscribir al sector de vegetación alicantino-murciano, con vegetación potencial o climática¹⁵ preferentemente de (ALCARAZ, 2011):

¹⁵ Una comunidad clímax o vegetación potencial es aquella que puede desarrollarse estable y sosteniblemente bajo las condiciones climáticas y edáficas que prevalecen en un estado avanzado de sucesión ecológica. El clímax de una comunidad se da cuando ésta llega al estado de desarrollo estable en que hay poco crecimiento biomásico y donde los organismos están más especializados, mejor adaptados y más organizados; es decir, la comunidad está madura y hace un uso óptimo del espacio y la energía; estableciéndose un equilibrio dinámico entre los organismos y el medio ambiente. Normalmente presenta una amplia variedad de especies y nichos ecológicos. Asimismo, una comunidad madura presenta mayor tolerancia a los cambios producidos por los fenómenos naturales.

- a) Subsector Alicantino - norte del Segura.
- Endemismos: *Astragalus hispanicus*, *Limonium (furfuraceum, rigualii)*, *Sideritis leucantha subsp. leucantha*, *Teucrium lepicephalum*, *Thymus moroderi*.
 - Influencia setabense: *Erica multiflora*, *Sideritis leucantha subsp. albicaulis*, *Teucrium capitatum subsp. majoricum*.
 - Ibero-africanismos: *Anarrhinum fruticosum*.

Zonas biogeográficas de la Comunidad Valenciana							
Reino	Región	Subregión	Provincia	Subprovincia	Sector		
Holártico	Mediterránea	Mediterránea Occidental	Valenciano-Catalano-Provenzal	Catalano-Valenciana	1.1	Valenciano-Tarraconense	
					1.2	Setabense	
			Castellano-Maestrazgo-Manchega	Castellana	2.2	Manchego	
					Oroibérica	2.3	
		Murciano-Almeriense		3	Alicantino-Murciano		

Ámbitos de vegetación potencial. Fuente: RIVAS, 2002.



Imagen general de la estructura vegetal de las parcelas en las que se pretende implementar el Camping. Apréciase el carácter almohadillado y arbustivo de la vegetación, únicamente interrumpida por la presencia de un eucalipto.

Las series de vegetación indicadas se encuentran totalmente degradadas en un matorral típico de ámbitos con suelos de elevada carga salina, habida cuenta de su cercanía al Saladar de Agua Amarga. La aridez es predominante y determina fuerte exopercolación y acumulación de sales. Este tipo de substratos limitan la presencia de la mayor parte de especies vegetales, tanto por la toxicidad ligada a la salinidad, como por la sequía fisiológica que produce este tipo de suelo, siendo muy difícil para las plantas extraer agua en estas condiciones.

No obstante, un buen número de especies vegetales se encuentran perfectamente adaptadas a estas condiciones ambientales tan severas,

conformándose unas comunidades vegetales muy especializadas, que aprovechan al máximo unas condiciones ambientales casi letales para el resto de plantas. La vegetación, muy rala, está dominada por matorrales de pequeño tamaño, que no llegan a cubrir la totalidad del suelo. Los árboles están ausentes, salvo por la presencia un eucalipto aislado de notable porte (*Eucalyptus globulus*), siendo la fisionomía de estas formaciones vegetales típicamente esteparia, lo que se refleja en sus comunidades de aves, afines a los de otros ambientes con este mismo aspecto, aunque de naturaleza dispar, como puedan ser cultivos de cereales, espartales, etc.



Detalle de la naturaleza y porte del eucalipto existente en el centro de la parcela.

Predominan, con casi total cubrimiento del suelo, masa arbustiva de entre 15 y 30 centímetros de longitud, de especies halófilas tales como diferentes especies de almarjos, como *Arthrocnemum fruticosum*, *A. glaucum*, sosa (*Suaeda vera*), saladillos (*Limonium sp.*) y, entre otros, verdolaga marina (*Halimione portulacoides*).

Faunísticamente, el trabajo de campo específico en la parcela no ha revelado la presencia de zonas de nidificación de la avifauna presente en el Saladar de Agua Amarga, con lo que únicamente se está ante especies ruderales, propias de campos de cultivo y entorno periurbanos, ajenas a cualquier catálogo de protección y que, por su carácter común, no presentan afección significativa.



Vegetación arbustiva.

Atendiendo a la perspectiva de la protección de especies, tanto animales como vegetales, desde la entrada en vigor del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el **Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas** y se regulan medidas adicionales de conservación, y del Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el **Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas**, y se establecen categorías y normas para su protección, se ha producido un aumento significativo de los conocimientos científicos sobre los táxones de la flora y la fauna de la Comunitat Valenciana.

Además, los resultados de las acciones de conservación también han permitido mejorar el estado de conservación de algunas especies amenazadas. La aprobación de normativa estatal específica obliga a la modificación de los anexos de los decretos mencionados. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, crea en el artículo 53 el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), y en el artículo 54, el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA), con las categorías *en peligro de extinción* y *vulnerable*. La propia ley habilita a las comunidades autónomas a que establezcan sus propios catálogos de especies amenazadas en sus respectivos ámbitos territoriales, indicando que pueden establecer categorías suplementarias. Pero para las especies incluidas en el CEEAA, las comunidades autónomas tienen la obligación de mantener un grado de protección igual o superior en sus respectivos catálogos.

Posteriormente, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, estableció el contenido del LESRPE y del CEEA. El Decreto 70/2009 fue aprobado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, pero el Decreto 32/2004 fue elaborado en desarrollo de la legislación estatal derogada por esta ley.

Por todo ello, ha sido necesaria una revisión y actualización del contenido de los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna. Para la fauna, el artículo 3 del Decreto 32/2004 establece que para las especies clasificadas *como en peligro de extinción*, la inclusión, exclusión o cambio de categoría debe hacerse por decreto del Consell, mientras que para el resto de categorías lo será por orden del Conseller competente en materia de medio ambiente. Por su parte, para los cambios de categoría de las especies de flora protegida, la norma establece en el artículo 8 que se realizará por orden del Conseller competente.

Esta disparidad ha quedado resuelta por el Decreto 21/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas de fauna y flora silvestres, y el procedimiento de emisión de autorizaciones de afectación a especies silvestres. En su disposición final primera, establece que los cambios de categorías de protección de fauna se realizarán por orden de la conselleria competente.

A lo largo del año 2012, el Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad procedió a revisar toda la información disponible sobre evolución demográfica y geográfica de todas las especies consideradas en los referidos listados, además de la de aquellas otras no incluidas en ellos pero para las que se disponía de información precisa que indicaba su carácter de amenazada. Todo ello cristaliza en la ORDEN 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna, quedando éstos perfectamente adaptados a lo establecido en la legislación estatal y comunitaria de referencia.

Se reproducen a continuación los listados correspondientes valorados en el presente EsIA:

Anexo 1. Orden 6/2013, de 25 de marzo.

ESPECIES (TÁXONES) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	
<i>Allium subvillosum</i> Salzm. ex Schult. & Schult. f. <i>Aristolochia clematitis</i> L. <i>Asplenium marinum</i> L. <i>Berberis hispanica</i> Boiss. & Reuter subsp. <i>hispanica</i> <i>Boerhavia repens</i> L. <i>Centaurea alpina</i> L. <i>Ceratophyllum submersum</i> L. <i>Cistus heterophyllus</i> Desf. <i>Coeloglossum viride</i> (L.) Hartman <i>Corema album</i> (L.) D. Don <i>Cotoneaster granatensis</i> Boiss. <i>Equisetum moorei</i> Newman <i>Euphrasia salisburgensis</i> Funk.	<i>Limonium bellidifolium</i> (Gouan) Dumort. <i>Limonium dufourii</i> (Girard) O. Kuntze <i>Limonium lobatum</i> (L.f.) O. Kuntze <i>Limonium perplexum</i> L. Sáez & Rosselló <i>Littorella uniflora</i> (L.) Asch. <i>Narcissus perezlarae</i> Font Quer <i>Nymphaea alba</i> L. (solo poblaciones naturales) <i>Orchis papilionacea</i> L. <i>Parentucellia viscosa</i> (L.) Caruel <i>Phyllitis sagittata</i> (DC.) Guinea & Heywood <i>Reseda hookeri</i> Guss. <i>Reseda lanceolata</i> Lag. <i>Rumex roseus</i> L.

<p><i>Frangula alnus</i> Mill. s.a. <i>Halimium atriplicifolium</i> (Lam.) Spach <i>Launaea arborescens</i> (Batt.) Murb. <i>Launaea lanifera</i> Pau <i>Leucanthemum arundanum</i> (Boiss.) Cuatrec.</p>	<p><i>Silene cambessedesii</i> Boiss. & Reuter <i>Silene hifacensis</i> Rouy <i>Thelypteris palustris</i> Schott <i>Utricularia australis</i> R. Br.</p>
---	---

Anexo 1. Orden 6/2013, de 25 de marzo.

ESPECIES (TÁXONES) VULNERABLES

Catálogo Valenciano de especies de flora AMENAZADAS

<p><i>Acis valentina</i> (Pau) Lledó, A.P. Davis & M.B. Crespo (=Leucojum valentinum Pau) <i>Ajuga pyramidalis</i> L. <i>Althelia orientalis</i> (Tzevelev) García Murillo & Talavera <i>Antirrhinum valentinum</i> Font Quer <i>Apium repens</i> (Jacq.) Lag. <i>Armeria fontqueri</i> Pau <i>Asplenium celibericum</i> Rivas-Mart. <i>Astragalus oxyglottis</i> M. Bieb. <i>Athyrium filix-femina</i> (L.) Roth <i>Callipeltis cucullaria</i> (L.) Steven <i>Campanula mollis</i> L. <i>Carex digitata</i> L. <i>Carex elata</i> All. <i>Centaurea resupinata</i> Coss. subsp. <i>resupinata</i> s.s. (=C. <i>lagascae</i> Nyman s.s.) <i>Clematis cirrhosa</i> L. <i>Dactylorhiza incarnata</i> (L.) Soó <i>Dianthus carthusianorum</i> L. (solo poblaciones naturales) <i>Diplotaxis ibicensis</i> (Pau) Gómez-Campo <i>Elatine bronchonii</i> Clav. <i>Epipactis fageitcola</i> (C.E. Hermos.) Devillers-Tersch. & Devillers <i>Euphorbia nevadensis</i> Boiss. & Reuter subsp. <i>nevadensis</i> <i>Fumaria munbyi</i> Boiss. & Reuter <i>Garidella nigellastrum</i> L. <i>Genista umbellata</i> (Desf.) Poir. <i>Halopeplis amplexicaulis</i> (Vahl) Ung. Sternb. ex Cesati &</p>	<p><i>Helianthemum caput-felis</i> Boiss. <i>Isoetes velatum</i> A. Braun <i>Kernera saxatilis</i> (L.) Rchb. subsp. <i>boissieri</i> (Reuter ex Boiss. & Reuter) Nyman <i>Limonium mansanetianum</i> M.B. Crespo & M.D. Lledó <i>Lupinus mariae-josephae</i> H. Pascual <i>Marsilea strigosa</i> Willd. <i>Maytenus senegalensis</i> (Lam.) Exell. subsp. <i>europaea</i> (Boiss.) Rivas Mart. ex Güemes & M.B. Crespo <i>Medicago citrina</i> (Font Quer) Greuter <i>Myriophyllum alterniflorum</i> DC. <i>Notoceras bicorne</i> (Aiton) Amo <i>Odontites kaliformis</i> (Pourr. ex Willd.) Pau (=Odontites <i>valentinus</i> M.B. Crespo & Mateo) <i>Orchis conica</i> Willd. <i>Polystichum aculeatum</i> (L.) Roth <i>Pteris vittata</i> L. <i>Ribes uva-crispa</i> L. <i>Salsola soda</i> L. <i>Solenopsis laurentia</i> (L.) C. Presl <i>Teucrium lepicephalum</i> Pau <i>Thalictrum maritimum</i> Dufour <i>Thymus richardii</i> Pers. subsp. <i>vigoi</i> Riera & al. <i>Thymus webbianus</i> Rouy <i>Tilia platyphyllos</i> Scop. (solo poblaciones naturales) <i>Ulmus glabra</i> Huds. (solo poblaciones naturales) <i>Vitaliana primuliflora</i> Bertol. subsp. <i>assoana</i> Lainz <i>Zannichellia contorta</i> (Desf.) Chamisso & Schlescht.</p>
--	--

Anexo 2. Orden 6/2013, de 25 de marzo.

ESPECIES (TÁXONES) DE FLORA PROTEGIDA NO CATALOGADA

<p><i>Achillea santolinoides</i> Lag. <i>Aconitum napellus</i> L. subsp. <i>vulgare</i> Rouy & Fouc. <i>Alisma lanceolatum</i> With. <i>Allium stearnii</i> Pastor & Valdés <i>Ammochloa palaestina</i> Boiss. <i>Ammoide pusilla</i> (Brot.) Breistr. <i>*Androsace elongata</i> L. subsp. <i>breistrofferi</i> (Charpin & Greuter) Molero & J.M. Monts. <i>Anarrhinum fruticosum</i> Desf. <i>Anarrhinum laxiflorum</i> Boiss. <i>Anemone nemorosa</i> L. <i>Anthoxanthum amarum</i> Brot. <i>Anthyllis lagascanica</i> Benedi <i>Antirrhinum pertegasii</i> Rothm. <i>Antirrhinum pulverulentum</i> Lázaro Ibiza <i>Argyrolobium uniflorum</i> (Decne) Jaub. & Spach <i>Arabis alpina</i> L. <i>Asplenium majoricum</i> Litard.</p>	<p><i>Limonium interjectum</i> J.X. Soler & Rosselló <i>Linaria orbensis</i> Carretero & Boira <i>Linaria oligantha</i> Lange subsp. <i>oligantha</i> <i>Listera ovata</i> (L.) R. Br. <i>Lonicera biflora</i> Desf. <i>Lysimachia vulgaris</i> L. <i>Lythrum borysthenticum</i> (Schrank) Litv. <i>Lythrum thymifolia</i> L. <i>Mentha cervina</i> L. <i>Myricaria germanica</i> (L.) Desv. <i>Narcissus bulbocodium</i> L. <i>Narcissus pallidulus</i> Graells <i>Narcissus eugeniae</i> Fern. Casas (incl. <i>N. radinganorum</i> Fern. Casas) <i>Neottia nidus-avis</i> (L.) Rich. <i>Oenanthe crocata</i> L. <i>Ononis viscosa</i> L. subsp. <i>subcordata</i> (Cav.) Sirj. <i>Ophioglossum lusitanicum</i> L.</p>
--	---

<p><i>Astragalus alopecuroides</i> L. subsp. <i>grossii</i> (Pau) Rivas Goday & Rivas-Mart. <i>Atropa belladonna</i> L. <i>Baldellia ranunculoides</i> (L.) Parl. <i>Barlia robertiana</i> (Loisel.) Greuter <i>Biarum dispar</i> (Schott) Talavera <i>*Botrychium lunaria</i> (L.) Swartz <i>Bupleurum tenuissimum</i> L. <i>*Callitriche obtusangula</i> Le Gall <i>*Carum foetidum</i> (Coss. & Durieu) Benth. & Hook. f. <i>Castellia tuberculosa</i> (Moris) Bor <i>Centaurea podospermifolia</i> Loscos & J. Pardo <i>Centaurea toletana</i> Boiss. & Reuter <i>Cheilanthes hispanica</i> Mett. <i>Cheilanthes tinaei</i> Tod. <i>Cheirilophus lagunae</i> Olivares & al. <i>Cleonia lusitanica</i> L. <i>*Cneorum tricoccon</i> L. <i>Commicarpus africanus</i> (Lour.) Dandy in F.W. Andrews <i>Crypsis schoenoides</i> (L.) Lam. <i>Dactylorhiza insularis</i> (Sommier) Landw. <i>Damasonium polyspermum</i> Coss. <i>Dianthus armeria</i> L. (solo poblaciones naturales) <i>Dryopteris filix-mas</i> (L.) Schott <i>Echium saetabense</i> Peris & al. <i>Epipactis palustris</i> (L.) Crantz <i>Erodium celtibericum</i> Pau <i>Erophaca baetica</i> (L.) Boiss. <i>Eryngium tenue</i> L. <i>Euphorbia boetica</i> Boiss. <i>Euphorbia nevadensis</i> Boiss. & Reuter subsp. <i>bolosii</i> Molero & Rovira <i>Ferula loscosii</i> (Lange) Willk. <i>Ferulago ternatifolia</i> Solanas & al. <i>Festuca nevadensis</i> (Hackel) Markgr.Dann. <i>Festuca triflora</i> Desf. <i>Frankenia thymifolia</i> Desf. <i>Galanthus nivalis</i> L. <i>Genista longipes</i> Pau subsp. <i>longipes</i> <i>Genista tricuspida</i> Desf. <i>Gypsophila bermejoi</i> G. López <i>Halimium umbellatum</i> (L.) Spach subsp. <i>viscosum</i> (Willk.) O. Bolòs & Vigo <i>Helianthemum guerrae</i> Sánchez Gómez & al. <i>Himanthoglossum hircinum</i> (L.) Spreng. <i>Hohenackeria exscapa</i> (Steven) Kos-Pol. <i>Iberis pectinata</i> Boiss. & Reuter <i>Iris foetidissima</i> L. <i>Iris spuria</i> L. s.a. <i>Jasione mansanetiana</i> R. Roselló & Peris <i>Jasione sessiliflora</i> Boiss. & Reuter s.s. <i>Juncus capitatus</i> Weigel <i>Juniperus phoenicea</i> L. subsp. <i>turbinata</i> (Guss.) Nyman <i>Lappula marginata</i> (M. Bieb.) Gürke <i>Lavatera triloba</i> L. <i>Lavatera olbia</i> L. <i>*Lemna trisulca</i> L. <i>Limonium densissimum</i> (Pignatti) Pignatti</p>	<p><i>Ophioglossum vulgatum</i> L. <i>Ophrys castellana</i> J. Devillers-Terschuren & P. Devillers <i>Ophrys incubacea</i> Bianca <i>Orchis collina</i> Soland. ex A. Russell <i>Orchis fragrans</i> Pollini <i>Orchis purpurea</i> Huds. <i>Orchis ustulata</i> L. <i>Orobanche schultzii</i> Mutel <i>*Parapholis marginata</i> Runemark <i>Parnassia palustris</i> L. <i>Petrocoptis pardoii</i> Pau <i>Phleum arenarium</i> L. <i>Phyllitis scolopendrium</i> (L.) Newman <i>Pilosella macrantha</i> (Ten.) F.W. Schultz & Sch.Bip. (=P. albarracina (Zahn) Mateo) <i>Pimpinella villosa</i> Schousb. <i>Pinguicula dertosensis</i> (Cañig.) Mateo & M.B. Crespo <i>Pinguicula vallisneriifolia</i> Webb <i>Platanthera bifolia</i> (L.) Rich. <i>Platanthera chlorantha</i> (Custer) Rchb. <i>Polygonum amphibium</i> L. <i>Polystichum setiferum</i> (Forssk.) Woyнар <i>Populus tremula</i> L. <i>Quercus coutinhoi</i> Samp. <i>Ruscus hypophyllum</i> L. (solo poblaciones naturales) <i>Salix tarraconensis</i> Pau ex Font i Quer <i>Saponaria officinalis</i> L. (solo poblaciones naturales) <i>Saxifraga almeriensis</i> Willk. ex P. Vargas <i>Saxifraga carpetana</i> Boiss. & Reuter <i>Saxifraga dichotoma</i> Willd. <i>Saxifraga longifolia</i> Lapeyr. <i>Scutellaria galericulata</i> L. <i>Serapias lingua</i> L. <i>Serapias parviflora</i> Parl. <i>Seseli montanum</i> L. subsp. <i>granatense</i> (Willk.) Pardo <i>Sideritis chamaedryfolia</i> Cav. subsp. <i>littoralis</i> M.B. Crespo & al. <i>Silene diclinis</i> (Lag.) Lainz <i>Silene sedoides</i> Poir. <i>Spergularia fallax</i> Lowe <i>Sternbergia colchiciflora</i> Waldst. & Kit. <i>Stipa barbata</i> Desf. <i>*Tanacetum annuum</i> L. <i>Teucrium campanulatum</i> L. <i>Teucrium pugionifolium</i> Pau <i>Theligonum cynocrambe</i> L. <i>Thymus borgiae</i> Rivas Mart. & al. <i>Thymus lacaítæ</i> Pau <i>Triglochin bulbosum</i> L. subsp. <i>barrelieri</i> (Loisel.) Rouy <i>Vaccinium myrtillus</i> L. <i>Vella lucentina</i> M.B. Crespo <i>Verbascum fontqueri</i> Benedí & J.M. Monts. <i>Vitex agnus-castus</i> L. (solo poblaciones naturales) <i>Ziziphora aragonensis</i> Pau</p> <p>*: Táxones aparentemente extintos, para los que pueden redactarse programas de reintroducción.</p>
--	---

Anexo 3. Orden 6/2013, de 25 de marzo.

LISTADO DE ESPECIES DE FLORA VIGILADAS

<p><i>Acer campestre</i> L. <i>Aceras antropophorum</i> (L.) Aiton f. <i>Aconitum vulparia</i> Rchb. subsp. <i>neapolitanum</i> (Ten.) Muñoz Garm. <i>Allium melananthum</i> Coincy <i>Anabasis articulata</i> (Forssk.) Moq. <i>Anagallis monelli</i> L. <i>Anagallis tenella</i> (L.) L. <i>Arenaria vitoriana</i> Uribe-Echebarría & Alejandro <i>Armeria filicaulis</i> (Boiss.) Boiss. <i>Asperula pauif</i> Font Quer subsp. <i>dianensis</i> (Font Quer) De la Torre & al. <i>Asplenium foreziense</i> Le Grand <i>Asplenium septentrionale</i> (L.) Hoffm. <i>Asplenium trichomanes</i> L. subsp. <i>inexpectans</i> Lovis <i>Aster linosyris</i> (L.) Bernh. <i>Aster willkommii</i> Schultz Bip. ex Willk. <i>Bassia hyssopifolia</i> (Pallas) O. Kuntze <i>Brimeura amethystina</i> (L.) Salisb. <i>Bupleurum gibraltarium</i> Lam. <i>Cachrys sicula</i> L. <i>Calystegia soldanella</i> (L.) R. Br. <i>Campanula fastigiata</i> Dufour ex A. DC. <i>Campanula speciosa</i> Pourr. <i>Caralluma munbyana</i> (Decne. ex Munby) N.E. Brown subsp. <i>hispanica</i> (Coincy) M.B. Crespo & Mateo <i>Cephalanthera damasonium</i> (Mill.) Druce <i>Chaenorhinum macropodium</i> (Boiss. & Reuter) Lange subsp. <i>degenii</i> (Hervier) R. Fern. <i>Chaenorhinum rupestre</i> (Guss.) Maire <i>Chaenorhinum tenellum</i> (Cav.) Lange <i>Chamaesyce peplis</i> (L.) Prokh. <i>Cistus creticus</i> L. <i>Clematis recta</i> L. <i>Colchicum triphyllum</i> G. Kunze <i>Convolvulus valentinus</i> Cav. <i>Cotoneaster integerrimus</i> Medik. <i>Crambe hispanica</i> L. subsp. <i>glabrata</i> (DC.) Cout. <i>Crassula campestris</i> (Ecklon & Zeyher) Walpers <i>Crataegus granatensis</i> Boiss. <i>Cressa cretica</i> L. <i>Cynomorium coccineum</i> L. <i>Cytisus fontanesii</i> Spach in Bourg. <i>Dactylorhiza fuchsii</i> (Druce) Soó <i>Dactylorhiza sambucina</i> (L.) Soó <i>Daphne laureola</i> L. <i>Daucus crinitus</i> Desf. <i>Daucus carota</i> L. subsp. <i>hispanicus</i> (Gouan) Thell. <i>Delphinium staphisagria</i> L. <i>Doronicum plantagineum</i> L. <i>Elymus curvifolius</i> (Lange) Melderis <i>Epilobium tetragonum</i> L. <i>Epipactis atrorubens</i> Hoffm. ex Besser <i>Epipactis distans</i> Arvet-Touvet <i>Epipactis rhodanensis</i> Gévaudan & Robatsch <i>Epipactis tremolsii</i> Pau <i>Equisetum palustre</i> L. <i>Erica cinerea</i> L. <i>Erodium aguilellae</i> López Udias & al. <i>Erucastrum virgatum</i> (J. & C. Presl) C. Presl (J. & C. Presl) C. Presl subsp. <i>baeticum</i> (Boiss.) Gómez-Campo <i>Eryngium ilicifolium</i> Lam. <i>Euphorbia amygdaloides</i> L.</p>	<p><i>Hypericum androsaemum</i> L. <i>Ilex aquifolium</i> L. (solo poblaciones naturales) <i>Juncus pygmaeus</i> Rich. <i>Juniperus oxycedrus</i> L. subsp. <i>macrocarpa</i> (Sm.) Ball <i>Koeleria castellana</i> Boiss. & Reuter <i>Kundmannia sicula</i> (L.) DC. <i>Lafuentea rotundifolia</i> Lag. <i>Laurus nobilis</i> L. (solo poblaciones con alto grado de naturalidad) <i>Lavatera mauritanica</i> Durieu <i>Lepidium subulatum</i> L. <i>Leucanthemum decipiens</i> Pomel <i>Limodorum trabutianum</i> Batt. <i>Limonium rigualii</i> M.B. Crespo & Erben <i>Limonium santapolense</i> Erben <i>Limonium scopulorum</i> M.B. Crespo & M.D. Lledó <i>Limonium thiniense</i> Erben <i>Linaria amethystea</i> (Lam.) Hoffmanns & Link <i>Linaria depauperata</i> Leresche ex Lange subsp. <i>hegelmaieri</i> (Lange) De la Torre & al. <i>Linaria oligantha</i> Lange subsp. <i>valentina</i> Sutton <i>Linaria spartea</i> (L.) Willd. <i>Lobularia maritima</i> (L.) Desv. subsp. <i>columbretensis</i> R. Fern. <i>Lonicera pyrenaica</i> L. <i>Lonicera splendida</i> Boiss. <i>Lythrum tribracteatum</i> Salzm. <i>Malva aegyptia</i> L. <i>Mellilotus siculus</i> (Turra) B.D. Jacks. <i>Micromeria inodora</i> (Desf.) Benth. <i>Minuartia dichotoma</i> L. <i>Minuartia valentina</i> (Pau) Sennen <i>Monotropa hypopitys</i> L. <i>Nardus stricta</i> L. <i>Nepeta tuberosa</i> L. <i>Notholaena maranthae</i> (L.) Desv. <i>Ophrys sphegodes</i> Mill. <i>Orchis coriophora</i> L. subsp. <i>martrinii</i> (Timb.Lagr.) Nyman <i>Orchis italica</i> Poir. <i>Orchis langei</i> K. Richter <i>Orchis picta</i> Loisel. <i>Orobanche portollicitana</i> A. Pujadas & M.B. Crespo <i>Orthilia secunda</i> (L.) House <i>Otanthus maritimus</i> (L.) Hoffmanns. & Link <i>Paronychia cymosa</i> (L.) DC. <i>Pilosella peleteriana</i> (Mérat) F.W. Schultz & Schultz Bip. <i>Pilosella pintodasilvae</i> (De Retz) Mateo <i>Pilosella pseudovahlia</i> (De Retz) Mateo <i>Pinus rhaetica</i> Brügger <i>Populus canescens</i> (Aiton) Sm. <i>Plantago loeflingii</i> L. <i>Platanthera algeriensis</i> Batt. & Trabutt. <i>Polygonum bistorta</i> L. <i>Polygonum maritimum</i> L. <i>Potamogeton coloratus</i> Hornem. <i>Pyrola chlorantha</i> Schwartz <i>Quercus cerruoides</i> Willk. & Costa <i>Quercus pyrenaica</i> Willd. <i>Radiola linoides</i> Roth <i>Salix caprea</i> L. <i>Sanicula europaea</i> L. <i>Saponaria glutinosa</i> M. Bieb. <i>Senecio auricula</i> Bourg. ex Coss.</p>
---	---

<p><i>Euphorbia paralias</i> L. <i>Festuca plicata</i> Hackel <i>Fumaria faurei</i> (Pugsley) Lidén <i>Fumaria pugsleyana</i> (Maire ex Pugsley) Lidén <i>Gagea reverchonii</i> Degen <i>Gagea villosa</i> (M. Bieb.) Duby <i>Gagea willckzekii</i> Br.Bl. & Maire <i>Galium javalambrense</i> López Udias & al. <i>Galium rotundifolium</i> L. <i>Genista jimenezii</i> Pau <i>Gentiana cruciata</i> L. <i>Glinus lotoides</i> L. <i>Goodyera repens</i> (L.) R. Br. <i>Gypsophila tomentosa</i> L. <i>Gymnadenia conopsea</i> (L.) R. Br. in Aiton <i>Halimium halimifolium</i> (L.) Willk. <i>Halocnemum strobilaceum</i> (Pallas) M. Bieb. <i>Helianthemum almeriense</i> Pau <i>Helianthemum viscarium</i> Boiss. & Reuter <i>Hieracium aguilarii</i> Pau <i>Hieracium compositum</i> Lapeyr. <i>Hieracium murorum</i> L. <i>Hieracium schmidtii</i> Tausch <i>Hieracium valentinum</i> Pau <i>Hydrocotyle vulgaris</i> L.</p>	<p><i>Sideritis chamaedryfolia</i> Cav. subsp. <i>chamaedryfolia</i> <i>Sideritis leucantha</i> Cav. subsp. <i>bourgeana</i> (Boiss. & Reuter) Alcaraz & al. <i>Sideritis murgetana</i> Obón & Rivera subsp. <i>littoralis</i> Obón & Rivera <i>Silene otites</i> (L.) Wibbel <i>Silene viridiflora</i> L. <i>Silene pseudatocion</i> Desf. (solo poblaciones naturales no derivadas de asilvestramiento) <i>Sorbus torminalis</i> (L.) Crantz <i>Spiranthes spiralis</i> (L.) Koch <i>Stoibrax dichotomum</i> (L.) Rafin. <i>Taxus baccata</i> L. <i>Teesdalia coronopifolia</i> (J.P. Bergeret) Thell. <i>Teucrium edetanum</i> M.B. Crespo & al. <i>Thymra capitata</i> (L.) Cav. <i>Thymelaea subrepens</i> Lange <i>Thymus membranaceus</i> Boiss. <i>Thymus serpylloides</i> Bory subsp. <i>gadorensis</i> (Pau) Jalas <i>Thymus willkommii</i> Ronninger <i>Vella spinosa</i> Boiss. <i>Wahlenbergia nutabunda</i> (Guss.) A. DC. <i>Zannichellia peltata</i> Bertol.</p>
---	---

Anexo 4. Orden 6/2013, de 25 de marzo.

Catálogo Valenciano de especies de fauna AMENAZADAS

ESPECIES (TÁXONES) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

<p><i>Aphanius iberus</i> <i>Aythya nyroca</i> <i>Botaurus stellaris</i> <i>Calonectris diomedea</i> <i>Cinclus cinclus</i> <i>Circus aeruginosus</i> <i>Emberiza schoeniclus</i> subsp. <i>witherbyi</i> <i>Fulica cristata</i> <i>Gasterosteus aculeatus</i></p>	<p><i>Marmaronetta angustirostris</i> <i>Myotis capaccinii</i> <i>Oxyura leucocephala</i> <i>Parachondrostoma arrigonis</i> <i>Rhinolophus mehelyi</i> <i>Testudo hermanni</i> subsp. <i>hermanni</i> <i>Theodoxus velascoi</i> <i>Valencia hispanica</i></p>
--	--

Anexo 4. Orden 6/2013, de 25 de marzo.

Catálogo Valenciano de especies de fauna AMENAZADAS

ESPECIES (TÁXONES) VULNERABLES

<p><i>Aquila fasciata</i> <i>Ardea purpurea</i> <i>Ardeola ralloides</i> <i>Austropotamobius pallipes</i> <i>Bucanetes githagineus</i> <i>Cercotrichas galactotes</i> <i>Charadrius alexandrinus</i> <i>Chersophilus duponti</i> <i>Chlidonias hybrida</i> <i>Circus pygargus</i> <i>Coenagrion mercuriale</i> <i>Discoglossus jeanneae</i> <i>Emys orbicularis</i> <i>Falco eleonora</i> <i>Falco naumanni</i> <i>Glareola pratincola</i> <i>Gomphus graslinii</i> <i>Hydrobates pelagicus</i></p>	<p><i>Neophron percnopterus</i> <i>Otis tarda</i> <i>Oxygastra curtisii</i> <i>Pandion haliaetus</i> <i>Panurus biarmicus</i> <i>Paratachycampa peynoensis</i> <i>Parnassius apollo</i> <i>Phalacrocorax aristotelis</i> <i>Phoenicurus phoenicurus</i> <i>Pleurodeles waltl</i> <i>Potomida littoralis</i> <i>Pterocles alchata</i> <i>Pterocles orientalis</i> <i>Rhinolophus euryale</i> <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> <i>Rhinolophus hipposideros</i> <i>Riparia riparia</i> <i>Salaria fluviatilis</i></p>
--	---

<i>Ildobates neboti</i> <i>Larus audouinii</i> <i>Larus genei</i> <i>Lutra lutra</i> <i>Microtus cabreræ</i> <i>Miniopterus schreibersii</i> <i>Myotis emarginatus</i> <i>Myotis myotis</i> <i>Myotis blythii</i>	<i>Speleoharpactea levantina</i> <i>Sterna albifrons</i> <i>Sterna hirundo</i> <i>Tetrax tetrax</i> <i>Tudorella mauretanicæ</i> <i>Typhlatya miravetensis</i> <i>Unio mancus</i>
---	---

Anexo 5. Orden 6/2013, de 25 de marzo.

LISTADO DE ESPECIES DE FAUNA PROTEGIDAS

<i>Alauda arvensis</i> <i>Arvicola sapidus</i> <i>Bufo bufo</i> <i>Cobitis paludica</i> <i>Crocidura russula</i> <i>Eliomys quercinus</i> <i>Emberiza calandra</i> <i>Erinaceus europæus</i> <i>Garrulus glandarius</i> <i>Malpolon monspessulanus</i> <i>Martes foina</i> <i>Meles meles</i>	<i>Microtus arvalis</i> <i>Mustela nivalis</i> <i>Mustela putorius</i> <i>Neomys anomalus</i> <i>Parachondrostoma turiense</i> <i>Pelophylax perezi (antes Rana perezi)</i> <i>Podarcis atrata</i> <i>Pomatoschistus microps</i> <i>Rallus aquaticus</i> <i>Suncus etruscus</i> <i>Syngnathus abaster</i>
--	---

Anexo 6. Orden 6/2013, de 25 de marzo.

TÁXONES EXCLUIDOS DE LOS LISTADOS VALENCIANOS PERO INCLUIDOS EN EL LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LESRPE, ART. 53 DE LA LEY 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE)

Flora

<i>Kosteletzkya pentacarpa (L.) Lebed.</i> <i>Lepidium cardamines L.</i> <i>Posidonia oceanica (L.) Delile</i>	<i>Riella helicophylla (Bory & Mont.) Mont.</i> <i>Sideritis glauca Cav.</i> <i>Spiranthes aestivalis (Lam.) Rich.</i>
--	--

Fauna

<i>Achondrostoma arcasii</i> <i>Mauremys leprosa</i> <i>Timon lepidus (antes Lacerta lepida)</i>	<i>Tringa totanus</i> <i>Vipera latastei</i>
--	---

En el ámbito de estudio, no se detecta especie vegetal y animal alguna incluida en los citados catálogos.

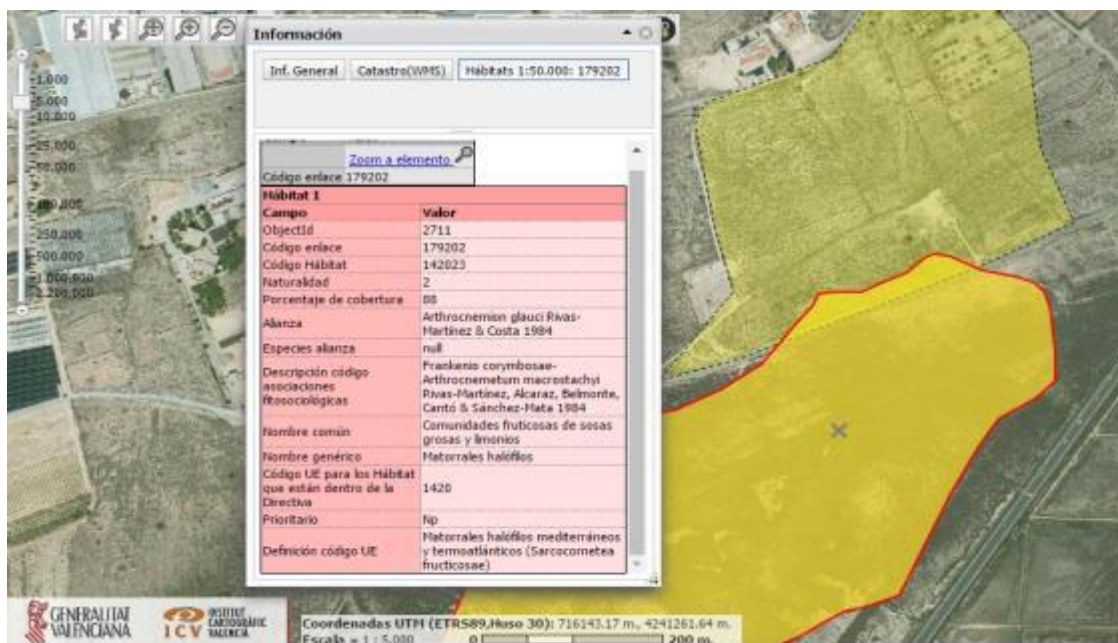
Así mismo, también es de interés considerar a los **hábitats de vegetación** regulados por en los artículos 3-11 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Así, los hábitats naturales, como soporte básico de los espacios de la Red Natura 2000, son "zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como semi-naturales", siendo de interés comunitario (art. 1.c Directiva 92/43/CEE) los que:

- i) se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural; o bien
- ii) presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; o bien
- iii) constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las nueve regiones biogeográficas siguientes: alpina, atlántica, boreal, continental, estépica, macaronesia, del Mar Negro, mediterránea y panónica.

Estos hábitats pueden ser prioritarios, (tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición presentes en el territorio (...) cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural...). La totalidad de los hábitats contemplados por la Directiva se encuentran recogidos en el Anejo 1 de la misma, siendo un total de nueve:

1. Hábitats costeros y vegetaciones halófitas.
2. Dunas marítimas y continentales.
3. Hábitats de agua dulce.
4. Brezales y matorrales de zona templada.
5. Matorrales esclerófilos.
6. Formaciones herbosas naturales y semi-naturales.
7. Turberas altas, bajas (Fens y Mires) y áreas pantanosas.
8. Hábitats rocosos y cuevas.
9. Bosques.

La delimitación cartográfica y casuística de estos hábitats viene perfectamente recogida en las actuales bases de dato del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, así como en el Sistema de Información Territorial de la actual Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana.



Distribución de Hábitats Red Natura 2000. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2017.

1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornetea fruticosae)



INTERPRETATION MANUAL OF EUROPEAN UNION HABITATS. EUR 28 (April 2013)

Perennial vegetation of marine saline muds (schorre) mainly composed of scrub, essentially with a

Especies:

Halimione portulacoides, Inula crithmoides, Suaeda vera and shrubby Sarcocornia.

Vegetation of lower topographic level (Sarcocornetea): Sarcocornia perennis, S. alpin, S. fruticosae,

Arthrocnemum macrostachyum (= A. glaucum), Halocnemum strobilaceum.

Vegetation of higher topographic level (Limnietalia confusi): Limonium virgatum, L. diffusum, L.

ferulaceum, L. densissimum, L. girardinum, L. belidifolium, L. gmelini, Aeluropus litoralis, Aster

tripolium, Limnistrum monoptalum, Artemisia gallica.

Diagnosis

Comunidades de matorral craufolio halofítico dominado por quenopodiáceas, con una diversidad de especies variable. Pueden estar acompañadas de pastizales anuales de gramíneas y leguminosas, ya que propician unas condiciones respecto a presencia de materia orgánica, acumulo de suelo, precipitación de sales, etc. que favorecen el establecimiento de los mismos. Se desarrollan en suelos húmedos y muy salinos, tanto litorales (marismas, saladares litorales y bahías) como interiores (bordes de lagunas salobres, charcas endorreicas, etc.) y con distribución mediterránea-atlántica. En marismas y bahías, estas formaciones pueden sufrir una ligera inundación durante pleamar, viviendo sobre suelos húmedos o muy húmedos y marcadamente salinos, por lo general sin mezcla de agua dulce. En el interior ocupan bordes de lagunas salobres, charcas endorreicas, etc., recibiendo inundación en invierno, pero con marcada desecación estival. Los géneros Sarcocornia (S. fruticosae, S. perennis, alpini), Salicornia (S. ramosissima, S. patula) y Suaeda (S. pruinosa, S. vera subsp. vera) caracterizan el hábitat, siendo frecuentemente también Limonium cossonianum y Arthrocnemum macrostachyum.

Este hábitat no posee una macrofauna específica, sino que es común a la del complejo de marismas o de lagunas interiores.

Ambiental de Andalucía, 2011.

De dicho análisis, en el ámbito de estudio se detecta, en su flanco más meridional, **a lo largo de una superficie aproximada de 4.500 m²**, la presencia de un hábitat, con carácter no prioritario, de los incluidos en el grupo primero, *costeros y de vegetación halofítica*, grupo *Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos* y, ya concretamente, *matorrales halófilos mediterráneos de Sarcocornetea fruticosae*.





Detalle del hábitat de vegetación.

3.3.- Procesos y riesgos.

Las Directrices 65, 66 y 67 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana establecen, al amparo de la inclusión de las zonas de riesgo como parte integrante de la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana, la importancia de la consideración de éstos como parte esencial de toda actuación con proyección territorial, incluyendo, en ellas, los siguientes principios directores:

1. Orientar los futuros desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las zonas exentas de riesgo o, en caso de adecuada justificación, hacia las zonas de menor riesgo, siempre que: se permitan los asentamientos de acuerdo con el conjunto de directrices, principios directores, objetivos y metas de la Estrategia Territorial; se trate de crecimientos eficientes teniendo en cuenta la afectación de los terrenos por riesgos naturales e inducidos y la necesidad de adoptar medidas correctoras del riesgo; y, en el caso en particular de usos del suelo para actividades económicas, que responda a criterios de concentración supramunicipal.
2. Evitar la generación de otros riesgos inducidos en el mismo lugar, o en otras áreas, derivadas de las actuaciones sobre el territorio.
3. Incluir los efectos derivados del cambio climático en la planificación territorial de los riesgos naturales e inducidos.
4. Aplicar estrictamente el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales e inducidos.
5. Delimitar de manera preferente las “zonas de sacrificio por riesgo” frente a otras actuaciones con fuerte impacto económico, ambiental y social.

6. Gestionar la Infraestructura Verde para desarrollar al máximo su capacidad de protección de la población frente a riesgos naturales e inducidos.
7. Adecuar las actuaciones en materia de riesgos para favorecer los procesos naturales siempre que sean viables desde el punto de vista económico, ambiental y social.

Todo ello al amparo de la elaboración de distintos planes de acción territorial de carácter sectorial y específicos en materia de riesgos, de los cuales únicamente el PATRICOVA es de actual elaboración y vigencia, quedando pendientes los propuestos por la Directriz 66 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana referentes al riesgo por regresión costera, sísmico, sequía, deslizamientos, incendios forestales y riesgos inducidos.

3.3.1.- Riesgo de inundación.

A efectos de riesgo de inundación, el presente documento conceptualiza dicho proceso como la respuesta de un sistema fluvial determinado a un aporte cuantioso de agua motivado, fundamentalmente y en ámbito surestino, por sucesos pluviométricos de elevada intensidad horaria. Las lluvias torrenciales son, en este sentido, la principal entrada a un sistema hidro-morfológico definido por una red de estructuras fluviales que, en muchos casos, discurren secas durante gran parte del año, con substratos morfológicos muy proclives a generar grandes niveles de escorrentía superficial, ingentes arrastres y, consecuentemente, procesos de inundación y avenida excepcionales.

En función a ello, en el presente apartado, independientemente de los niveles de peligrosidad de inundación delimitados al efecto por el PATRICOVA aprobado por Decreto 201/2015, de 29 de octubre, se delimitan, como zonas de riesgo de inundación, en concordancia con lo establecido en el apartado 3.2.4 del presente EsIA, una serie de ambientes morfo-sedimentarios esenciales en los procesos de desbordamiento e inundación que derivan en posteriores niveles de peligro. Estos ambientes son los siguientes:

- a) Cauces. Lechos mayores de los principales cursos fluviales, entre los que se considera tanto el canal de aguas bajas, como las barras laterales, *point-bars*, meandros estrangulados y terrazas bajas. Se vinculan a los procesos de crecida encajada, generalmente en topografías convexas, entre terrazas y laderas.
- b) Barrancos y vaguadas de fondo plano. Esta amplia categoría engloba diversas tipologías de cauces entre las que se incluyen cauces simples de primer o segundo orden y otros de mayor rango que no presentan encajamiento significativo, incluso algunas vaguadas que drenan glaciares, piedemontes y fondos de valle semiáridos, semejantes a las playas norteamericanas (como los de El Pinós, el Fondo de Monòver o la Meseta de Utiel-Requena). Entre estas tipologías cobran especial relevancia las vaguadas de fondo plano, particularmente presentes en zonas meridionales con litologías blandas. Estas

conforman importantes redes de drenaje al sur de la provincia de Alicante, cuya peligrosidad pasa con frecuencia desapercibida debido a su ocupación por cultivos abancalados. En estas formas se dan diferentes procesos de inundación lineal, desde arroyadas laminares para el caso de los fondos de fosa y las vaguadas de fondo plano, hasta flujos concentrados con velocidades elevadas en algunos barrancos de zonas de cabecera.

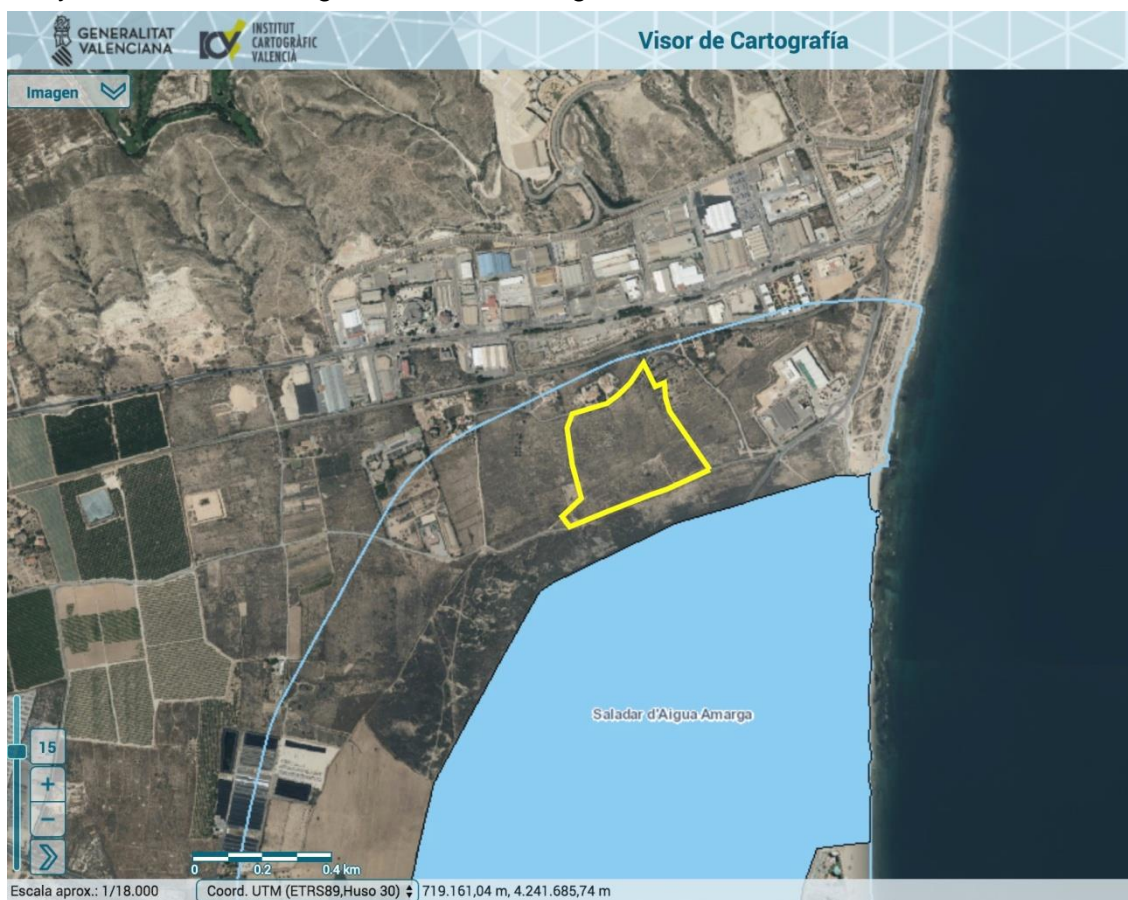
- c) Llanura aluvial o llanuras de inundación. Emplazadas en los principales cursos bajos fluviales. Son edificios aluviales extensos, con topografías por lo general convexas o con puntuales alternancias cóncavo-convexas, con una importante variedad morfológica debido a los procesos de acreción pluri-secular y a la divagación de los cauces, generalmente con una importante meandrización. Los ejemplos más claros en el ámbito valenciano son el llano de inundación del Júcar en la Ribera y la Vega Baja del Segura. Se asocian por lo general a procesos de inundación en manto, extensiva y de larga duración, debidos frecuentemente a las dificultades topográficas de drenaje. Los flujos son generalmente de circulación lenta y presentan con frecuencia flujos secundarios de retorno al cauce. La variedad morfosedimentaria de estos ambientes de amplia extensión ha provocado que puntualmente se hayan distinguido algunos sub-ambientes incorporados en estas unidades. Así se describen ocasionalmente de forma independiente:
- Crestas aluviales: motas, diques o *levées*, que coronan las topografías convexas, donde se producen diversos procesos de desbordamiento, se reduce el periodo de permanencia de las aguas y se pueden formar bruscamente importantes depósitos sedimentarios (subdeltas de derrame o *crevasse splays*).
 - Paleo-cauces: antiguos cursos abandonados por procesos de avulsión, que suelen reactivarse en los eventos de mayor magnitud concentrando y vehiculando los flujos de crecida.
- d) Abanicos aluviales. Edificios aluviales radiales, siempre convexas, formados cuando se produce un contacto entre los relieves y fosas interiores o llanos litorales, asociados a pérdida de pendiente y liberación de constreñimiento topográfico. Los ejemplos en el ámbito valenciano son muy numerosos (Vinalopó, Gorgos, Serpis, Palancia, Carraixet), produciéndose con frecuencia el solapamiento de diversos abanicos o conos de un mismo curso asociados a diferentes cronologías, como ocurre en la secuencia sedimentaria de los abanicos de la Plana del Millars. Los desbordamientos tienen por lo general un flujo lineal, con importantes velocidades que suele concentrarse en paleo-cauces y derrames asociados a puntos de ruptura en los sectores apicales o medios. En la zona distal y en el contacto con otras unidades la velocidad del flujo disminuye y la inundación se hace más extensa. La permanencia de la inundación es corta, singularmente en las zonas apicales y medias. Son frecuentes los procesos de erosión remontante y de reorganización de flujos, estos últimos singularmente donde hay una secuencia de abanicos o fenómenos de coalescencia lateral. Esto nos lleva a distinguir algunas subunidades también en este caso, entre las que se incluyen de nuevo los paleo-cauces y se destacan las depresiones inter-conos, es decir, aquellos espacios entre abanicos próximos o coalescentes que reorganizan y vehiculan

los flujos derramados por la superficie convexa de otros conos, generando situaciones de peligrosidad a veces difícilmente perceptibles.

- e) Abanicos torrenciales. Morfología similar a los abanicos aluviales, en este caso asociados a cuencas de pequeña entidad y mayor pendiente. Pueden ser individuales o conformar una bajada (3º a 5º de pendiente), cuando coalescen alineados en el borde de fosa. Se asocian a los mismos procesos que los abanicos aluviales.
- f) Glacis. Depósitos de piedemonte que forman extensas laderas de pendiente muy suave y perfil cóncavo, en ocasiones formados por la coalescencia de antiguos abanicos. Ocasionalmente presentan redes de drenaje internas mal organizadas y escasamente jerarquizadas. Se vinculan a arroyadas laminares de peligrosidad baja.
- g) Derrames. Zonas asociadas a cauces en los que se produce la desaparición del canal por pérdida de pendiente y frecuentemente también por actuaciones antrópicas, debido a la puesta en cultivo de sus tierras. Raramente presentan depósitos sedimentarios reconocibles, debido a la escasez del aporte sedimentario y a su retirada o transformación por los agricultores. Son zonas en las que existe una escasa percepción del peligro pero que pueden presentar localmente calados importantes. Existen numerosos ejemplos en piedemontes de sierras interiores y meridionales alicantinas y como un caso de grandes dimensiones, la desaparición de la rambla del Poyo en el Pla de Quart.
- h) Humedales. Láminas de agua intermitentes o fluctuantes en espacios naturales o cultivados. Incluyen una amplia variedad tipológica entre las que se han considerado endorreísmos y semiendorreísmos de zonas interiores y marjales costeros. Se han incluido también lagunas y embalses, pese a su origen artificial, considerándose en este caso como límite la isohipsa impuesta por la cota de coronación de la presa. Obviamente todas estas formas se asocian a procesos de concentración de flujos y estancamientos de agua por lo general prolongados.
- i) Dolinas y poljes. Depresiones cerradas de origen cárstico de dimensiones modestas en el primer caso, en torno al centenar de metros de diámetro, y kilométricas para el segundo. Si bien se trata de formas de disolución cárstica no consideradas parte de las morfologías fluviales, estas depresiones han sido también incorporadas al mapa, debido a su capacidad de concentración de flujos y a la prolongada permanencia de encharcamientos en algunos episodios lluviosos. El polje de Barx, en el macizo del Mondúver, es quizás uno de los ejemplos más reconocibles, con un considerable registro de inundaciones recurrentes.
- j) Restingas. Barreras costeras de arenas o cantos de origen marino, que aíslan albuferas y humedales. Constituyen también formas ajenas a las morfologías fluviales, pero pueden ser objeto de procesos de inundación por los aportes de los desbordamientos de los cursos fluviales de mayores dimensiones, potenciados por el efecto tapón de los temporales marinos. En estas barreras, la presencia de depresiones o surcos interdunares facilita la apertura de vías

de desagüe temporales al mar durante las crecidas o la dispersión de parte de los flujos desbordados. Este es el caso de algunos sectores de restinga situados entre la desembocadura del Júcar y l'Almadrava de Dénia.

El ámbito en el que se pretende implementar el proyecto se ubica al norte de la lámina de agua y límites del Saladar de Agua Amarga. Es, por tanto, zona septentrional de un ámbito con riesgo de inundación de naturaleza "humedal", estando fuera de los límites de éste, a unos 100 metros de distancia y, en función a un análisis morfológico e histórico de las consecuencias de sucesos de inundación del humedal, no hay constancia de riesgo de inundación alguno en dicho ámbito.



Ubicación del ámbito en el que se pretende implementar el camping y su relación localizacional con la extensión de la zona Húmeda del Saladar de Agua Amarga. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2019.

3.3.2.- Riesgo de deslizamientos y desprendimientos.

La estabilidad de un suelo (más concretamente de los materiales que constituyen o cubren una determinada pendiente) es una cualidad que expresa su mayor o menor tendencia a permanecer *in situ*. A esta cualidad se suele aludir por su antónima u opuesta, la inestabilidad, definida como la tendencia al desplazamiento pendiente abajo o como al grado de susceptibilidad al movimiento de los materiales sin necesidad de aplicar ningún tipo de fuerza ajera a la de la gravedad. A diferencia de la erosión, en este proceso no actúa un agente de transporte, aunque el agua juega un papel importante al ayudar al flujo de material descendente una vez iniciado el movimiento. Los tipos de movimientos de materiales que determinan el grado de

inestabilidad son muy variados y dependen de un importante número de parámetros, destacando las caídas, avalanchas, deslizamientos y los flujos; generando distintas situaciones de peligrosidad cuyo grado de riesgo potencial es necesario evaluar en cualquier estudio territorial, ya que éstos pueden imponer fuertes limitaciones al desarrollo de actividades constructivas, la creación de infraestructuras y la asignación de usos al suelo.

De los 4 niveles de riesgo de deslizamientos y desprendimientos caracterizados por el número 5 del estudio de la Conselleria de obligada observancia en virtud de lo establecido en las Órdenes de 8 de marzo de 1999 y 15 de febrero de 2000; **ninguno** se desarrolla a lo largo de la zona donde se propone la localización del Proyecto,

Variable	Descripción	Obtención	Uso
<i>Pendiente</i>	El ángulo existente entre la superficie del terreno y la horizontal. Su valor viene expresado de 0º a 90º. La pendiente es el factor que más condiciona la aparición de deslizamientos.	Modelo digital de elevaciones	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
<i>Litología</i>	Se estima la estabilidad del terreno en función sus características geológicas. La valoración se realiza de forma semicuantitativa, asignándole un valor numérico en función de los tipos de rocas y de suelos existente en la zona de estudio, dependiendo del grado de estabilidad que a priori presentan los suelos y rocas según su clasificación geológica.	A partir de Mapa Geológico Digital MAGNA 1:50.000	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
<i>Vegetación</i>	Hace referencia a los diferentes tipos de vegetación existentes en la zona de estudio. Se valora de forma semi-cuantitativa, teniendo en cuenta la presencia o ausencia de vegetación y el tipo de vegetación. La presencia de vegetación disminuye la probabilidad de deslizamiento y la pérdida de cobertera vegetal aumenta la posibilidad de deslizamiento.	Mapa de coberturas de vegetación.	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
<i>Precipitaciones</i>	Indica la cantidad de precipitaciones en el área de estudio, factor que influye considerablemente en la estabilidad de los taludes, ya que después de épocas de grandes lluvias se suelen producir grandes deslizamientos, esto es debido a que la infiltración de agua en terreno, puede ocasionar un incremento de las fuerzas que tienden al deslizamiento.	Datos Pluviométricos de la zona e interpolación de los resultados.	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
<i>Red Hidrológica</i>	La proximidad de una zona a una red hidrológica implica un aumento de la posibilidad de deslizamiento. Esto se debe a la que la presencia de agua en el terreno reduce la resistencia al corte de los materiales.	Cartografía de las redes de drenaje a escalas 1:50.000–1:10.000.	Análisis de la susceptibilidad del terreno a los movimientos de laderas.
<i>Vías de comunicación y tendido eléctrico</i>	La afectación de los deslizamientos a las vías de comunicación y tendido implica grandes riesgos tanto económicos, como de pérdidas de vidas humanas.	Cartografía Básica 1:50.000-1:25.000-1:10.000.	Variables antrópicas para el análisis de la peligrosidad.
<i>Núcleos de población</i>	La proximidad a zonas urbanas con alto índice de población implica un mayor riesgo de peligrosidad de zonas susceptibles de deslizamientos.	Datos estadísticos.	Variables antrópicas para el análisis de la peligrosidad.

Principales variables de referencia para la elaboración de la cartografía de riesgos de deslizamientos y desprendimientos.

3.3.3.- Riesgo de erosión.

El suelo es la capa bioquímicamente meteorizada de la superficie de la tierra, la cual funciona como soporte y sustento de la mayor parte de los procesos y actividades de

la biosfera. Es la base del desarrollo vegetal y de gran variedad de microorganismos meso y micro faunísticos. Regula el ciclo hidrológico e interviene en el de numerosos nutrientes. Constituye así el componente fundamental de los ecosistemas terrestres, condicionando sus características y funcionamiento.

Los suelos mediterráneos presentan una prolongada e intensa presión antrópica que, junto a los factores naturales clima, topografía y material geológico, han intervenido en la configuración de sus características actuales. La acción secular del hombre ha demostrado la gran calidad intrínseca de estos suelos para mantener una productividad sostenida a largo plazo, además de una importante capacidad de recuperación ante todo tipo de usos. Los suelos mediterráneos se encuentran entre los más intensamente utilizados de los ecosistemas terrestres, con un saldo final que, en muchos casos, ha provocado una pérdida y merma irreversible de sus potencialidades agro-ecológicas.

La erosionabilidad del suelo, o susceptibilidad del mismo a los procesos que provocan la pérdida y/o merma de sus componentes, depende de una serie de propiedades intrínsecas. Destaca su contenido en materia orgánica, el tipo de textura y la forma y estabilidad de los agregados que resultan de la unión físico-química de las distintas partículas de suelo. La materia orgánica y la textura son dos factores importantes en la formación de su estructura. Un suelo de textura equilibrada y rico en materia orgánica, poseerá una estructura grumosa y resistente al impacto de la precipitación. La erosionabilidad del suelo puede ser modificada por diversas situaciones. Así, el fuego destruye la materia orgánica y hace disminuir la estabilidad de los agregados. En general, cualquier fenómeno que favorezca la escorrentía superficial sobre todo suelo provoca un aumento de las tasas de erosión del mismo, ya que el arrastre de sus capas superficiales deja al descubierto unos horizontes inferiores de características desfavorables para el desarrollo de la vida vegetal.

Consecuentemente, todo análisis territorial ha de evaluar el grado de erosión actual y potencial del suelo, con la finalidad de obtener información, de primera mano, sobre el grado de calidad de éste y su vulnerabilidad al cambio. A medida que el nivel de erosión aumenta, menor es su calidad ambiental y, consecuentemente, mayor es su aptitud para acoger usos no relacionados con la explotación primaria del territorio (agrícolas y forestales fundamentalmente).

La aplicación de la ECUACIÓN UNIVERSAL DE PÉRDIDA DE SUELO (U.S.L.E., WISCHMEIER y SMITH, 1965) constituye un método de trabajo ampliamente difundido y utilizado por la comunidad científica al efecto, manejado, con algunas modificaciones, por los estudios integrantes del Sistema de Información Territorial de la Consellería competente de la Generalitat Valenciana. Se trata de cuantificar los factores implicados en la erosión hídrica superficial (la acción de la lluvia, la erosionabilidad del suelo, la topografía, la cubierta vegetal y las prácticas de conservación); con el designio de evaluar la pérdida de toneladas métricas de suelo, por hectárea y año, en una determinada unidad ambiental delimitada al efecto. Así, la expresión mediante la cual se sustenta dicha metodología puede resumirse en:

$$A = R \times K \times LS \times C \times P$$

El *Factor R* equivale al índice de erosión pluvial o agresividad climática, siendo una medida de la fuerza erosiva de la lluvia. Éste hace referencia a la erosionabilidad del suelo; los *factores L* y *S* están relacionados con la longitud de las laderas y las

pendientes; el *Factor C* es el encargado de relacionar la pérdida de suelo en condiciones específicas en un terreno cultivado y la pérdida del mismo en barbecho continuo; mientras que, finalmente, el *Factor P* se refiere a las prácticas de conservación mediante las cuales se evalúa la eficacia en el control de la erosión de las distintas medidas de conservación existentes al efecto (aterrazamientos, cultivos a nivel, etc).

Por *erosión hídrica superficial* se ha de entender al proceso de disgregación y transporte de las partículas del suelo por la acción de la escorrentía. Actualmente, en medio mediterráneos, se asiste a un importante avance de la conciencia social sobre el problema de la desertificación, entendiéndose como tal la pérdida de la productividad biológica de los suelos, con características regresivas en los ecosistemas, lo que hace disminuir ostensiblemente la biodiversidad e, incluso, llega a contribuir a la variación geomorfológica del territorio, produciéndose procesos de acarcavamiento en laderas y vertientes. Todo con el consiguiente peligro que ello supone para todo tipo de actuaciones antrópicas que se den en cualquier medio afectado por este proceso.

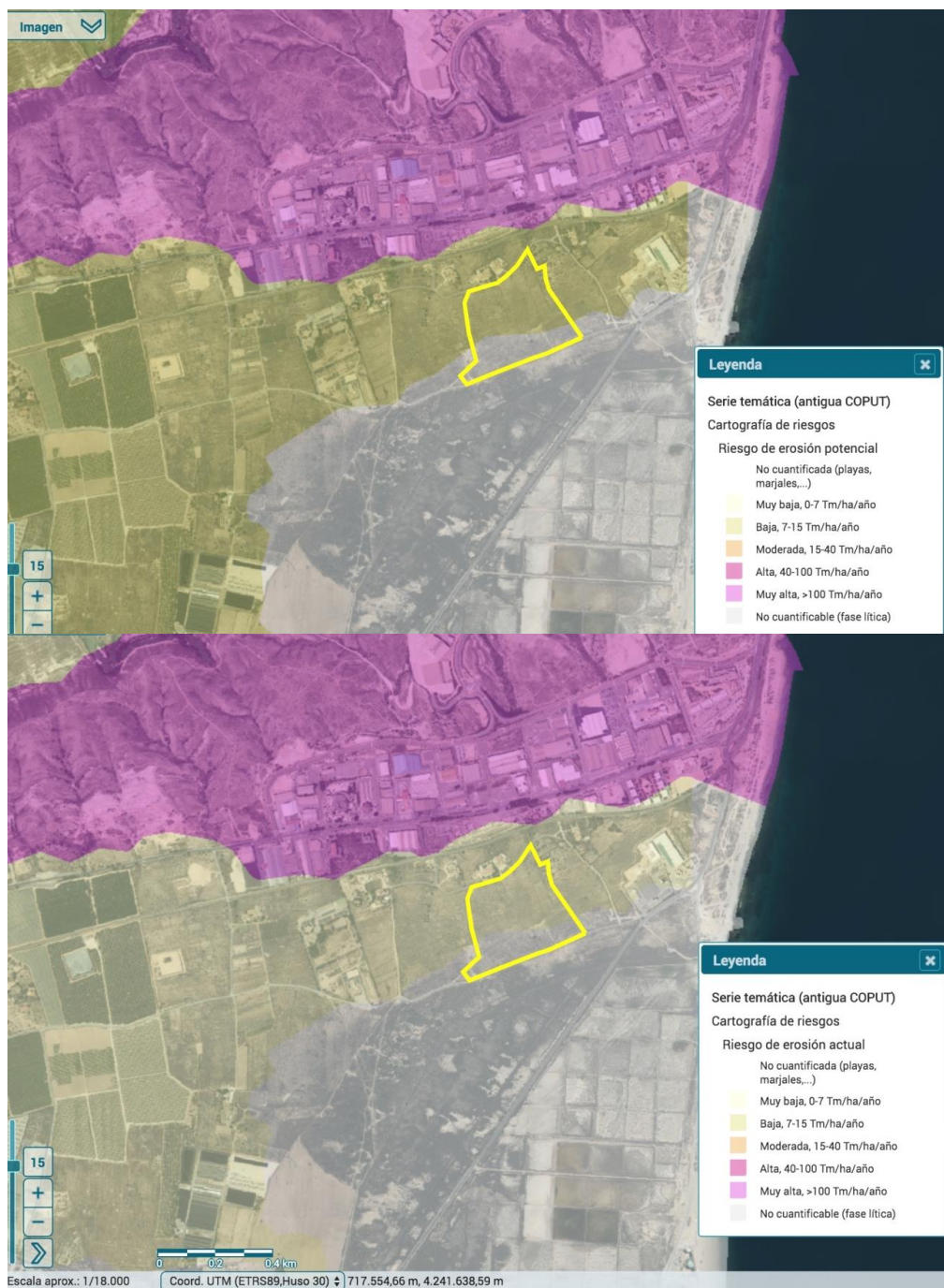
La valoración conjunta de los *Factores R* (agresividad climática), *K* (erosionabilidad del suelo), *LS* (topografía) y *C* (cobertura vegetal), según el modelo U.S.L.E., proporciona una estimación de las cantidades de suelo que se pierden por erosión hídrica expresada en **Tm/ha/año**. Éstas tipifican la erosión actual y potencial (mediante un modelo de extrapolación) de cada una de las unidades ambientales en las que se ha dividido la Comunidad Valenciana en el estudio de la Conselleria (ANTOLÍN, 1998).

Con el término de **erosión actual** se designa a la erosión que existe en un determinado lugar en el momento presente, sin perjuicio de que no pueda seguir manifestándose al mismo ritmo y de la misma forma en un futuro. Así, de la medida de la erosión actual podrá deducirse la evolución del fenómeno en el futuro de no cambiar las circunstancias actuales. Por el contrario, la **erosión potencial** designa la susceptibilidad a la erosión y la que se prevé en una determinada zona. En este caso, interesa la cuantificación de lo que “va a ocurrir” en detrimento de lo que “está ocurriendo” en este mismo instante. Esta medida ha de hacerse mediante el estudio de los factores que se conocen y cuyos datos pueden ayudar a predecir el fenómeno; siendo una variable fundamental de ello, en su vertiente de condicionante del proceso erosivo, el cambio de uso del suelo del área de estudio en cuestión. En estos casos, hay que tratar de predecir la calidad y cantidad de erosión que va a producirse como consecuencia de la transformación de las circunstancias que concurren en la zona y, a menudo, esta erosión será diferente de la que existe en el momento actual.

La fuerza de cohesión entre las partículas es una característica variable del suelo. Esta variabilidad se manifiesta espacial y temporalmente y está causada por los cambios en las fuerzas de enlace entre las partículas. Cuando las gotas de lluvia procedentes de las precipitaciones poseen una energía mayor que la fuerza de afinidad del suelo, se producirá la disgregación del material superficial; mientras que en el caso contrario, aunque no se forme material delezonado, esta fuerza puede debilitarse y el suelo resultar menos susceptible al proceso erosivo.

En consecuencia, cinco son los niveles de erosión resultantes de la aplicación de dicha metodología de análisis, tanto desde un punto de vista actual (lo que hay)

como potencial (lo que habrá, previsiblemente, en el futuro). La cantidad de material erosionado o, lo que es mismo, que abandona la estructura del suelo por la acción de la escorrentía, varía de muy reducida (-7 tm/ha/año), a muy alta (+100 tm/ha/año), situándose, de forma intermedia, niveles erosivos bajos, medios y altos con pérdidas de suelo con umbrales que oscilan de las 7-15 tm/ha/año en los de erosionabilidad baja; 15-40 tm/ha/año en los de media y de 40-100 tm/ha/año en los de alta erosionabilidad.



Niveles de erosión actual y potencial por la acción torrencial de la escorrentía. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2019.

En el ámbito en el que se pretende implementar el camping, la erosión actual y potencial presenta valores **muy bajos** y **bajos**, fundamentalmente por el carácter totalmente llano y la configuración morfológica de los predios, por lo que no es éste, en absoluto, proceso ambiental que afecte negativamente al medio receptor como consecuencia del desarrollo de la actividad.

3.3.4.- Niveles de aptitud natural del sustrato.

Edafológicamente, cuando se habla de *capacidad de uso* se intenta establecer la vocación de una determinada unidad cartográfica atendiendo a las características del suelo y del resto de sus componentes ecológicos. En los estudios orientados a desarrollar y encauzar cualquier proceso de ordenación del territorio, se considera imprescindible el conocimiento de una serie de propiedades del suelo, y de su entorno, que pongan de manifiesto, para los diferentes usos, la capacidad y la fragilidad de las unidades cartografiadas. En estos casos, la capacidad expresa la matriz de acogida ante usos agrarios muy generales (agrícola, forestal y pastizal), evaluando qué características ofrece el suelo de forma natural y cuáles son las limitaciones que restringen, para dichos usos, su utilización.

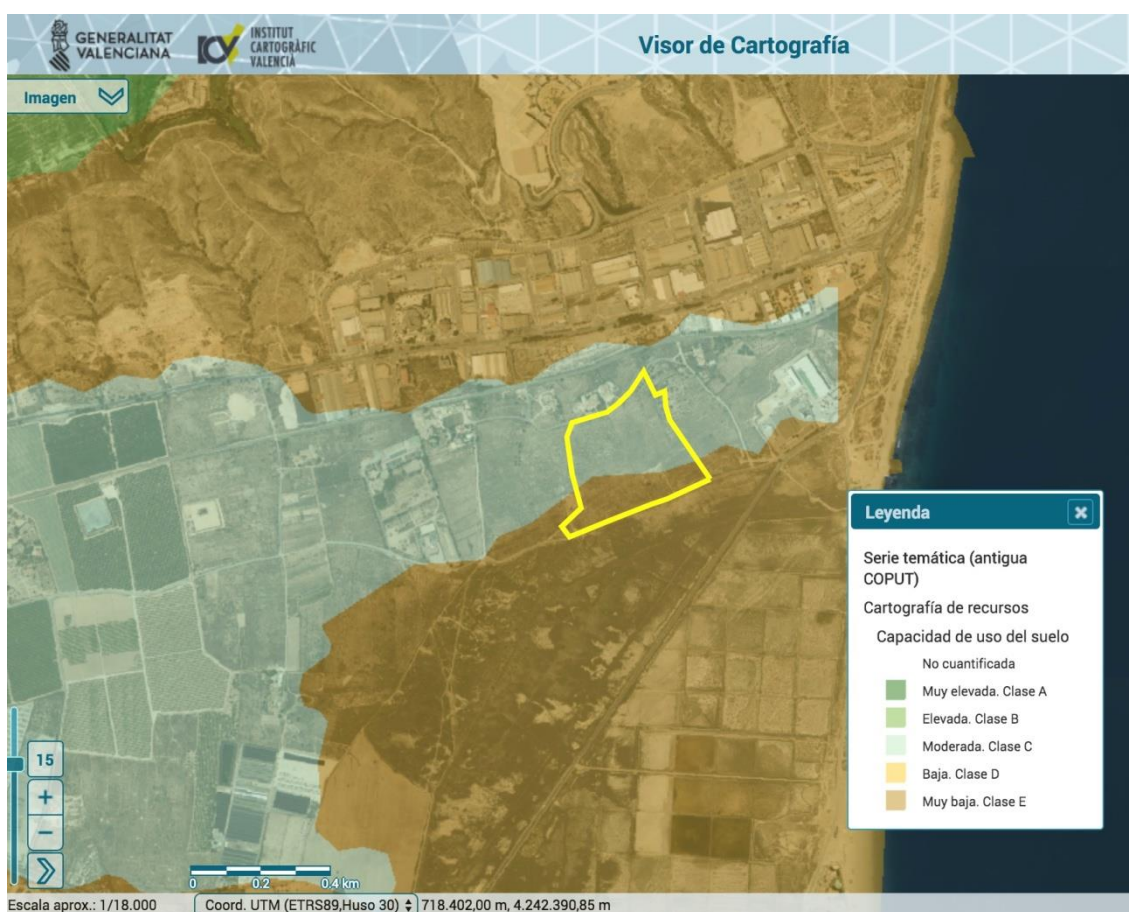
La asignación de usos al territorio en función a sus propiedades naturales garantiza la conservación del suelo como recurso natural, siendo así importante aplicar metodologías de trabajo en las que el estudio de las interacciones ecológicas fundamentales sea capaz de informar sobre si cada unidad territorial es apta, o no, desde un punto de vista edáfico, para acoger desarrollos urbanísticos. Y ello desde la perspectiva que hace que las unidades con capacidades de uso agrícola más elevadas tengan que ordenarse y gestionarse de acuerdo con su gran valor primario, procurando restringir los procesos de ocupación y transformación urbanística del territorio a otras en las que sea menos propicia su capacidad para la actividad agraria.

Se trata así de inventariar las áreas en las cuales la aptitud agraria del territorio es lo suficientemente elevada como para recomendar que en éstas predomine la protección del suelo por motivos agrícolas, forestales o silvopastoriles. Bajo estos criterios, la Conselleria aplicó un método de trabajo que cristalizó en la delimitación de cinco clases fundamentales de capacidad de uso, desde la muy elevada hasta la muy baja, consignándose, a su vez, cuáles son los principales aspectos que, una potencial actividad agraria a desarrollar en cada una de ellas, ha de considerar según el estudio de variables tan representativas como la erosión, la pendiente, el espesor efectivo, los afloramientos rocosos, la pedregosidad, la salinidad, la textura, la permeabilidad, la estabilidad estructural, el contenido en materia orgánica, carbonatos, caliza activa, la Capacidad de Intercambio Catiónico (C.I.C.) y el pH (ANTOLÍN, 1998).

	Muy Elevada	Elevada	Moderada	Baja	Muy Baja
Erosión	< 7 Tm/ha/año	7-15 Tm/ha/año	15-40 Tm/ha/año	10-100 Tm/ha/año	> 100 Tm/ha/año
Pendiente	< 8%	8-15%	15-25%	25-45%	> 45%
E. efectivo	> 80 cm	40-80 cm	30-40 cm	10-30 cm	< 10 cm
Afloramientos	< 2%	2-10%	10-25%	25-50%	> 50%
Pedregosidad	< 20%	20-40%	40-80%	80-100%	Pedregoso
Salinidad	< 2dS/m	2-4 dS/m	4-8 dS/m	8-16 dS/m	> 16 dS/m
C. físicas	Equilibradas	Poco equilibradas	Inadecuadas	Desfavorables	Muy desfavorable
C. Químicas	Favorables	Poco favorables	Inadecuadas	Desfavorables	Muy desfavorable
Hidromorfia	Ausencia	Pequeña	Moderada	Grave	Muy grava

Principales características topo-ecológicas de las unidades de capacidad de uso agrícola en la Comunidad Valenciana. Fuente: ANTOLÍN, 1998.

En el sector donde se pretende implementar el Proyecto, de las seis categorías genéricas determinadas por ANTOLÍN TOMÁS para la totalidad de la Comunidad Valenciana, la capacidad de uso del suelo determinada en el mismo es **moderada**, con importantes limitaciones físicas y químicas motivadas, fundamentalmente, por la naturaleza de las litofacies y salinidad de los suelos; con la excepción de su flanco más meridional, donde ésta es **muy baja**, con la acentuación de todas las limitaciones estructurales que pueden apreciarse en el cuadro precedente.



Niveles de capacidad de uso del suelo para actividades agrícolas. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2019.

3.3.5.- Riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

El concepto de *vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas* está estrechamente relacionado con las cualidades del substrato geológico en el que se confina dicho recurso. Éstas son determinantes a la hora de ofrecer la protección a las aguas ante cualquier agente contaminante. Así, características tales como la porosidad, la permeabilidad, el espesor efectivo y, entre otras, la capacidad de cambio; son determinantes en la valoración de dicho grado de protección.

Sobre un método de trabajo sustentado en el estudio de tres variables de trascendencia en la casuística hidrogeológica del territorio (la *permeabilidad o conductividad hidráulica del medio*¹⁶, el *espesor de la zona no saturada*¹⁷, así como la *calidad actual del agua subterránea referida a la aptitud para su consumo humano y para otros usos en función a la salinidad detectada*¹⁸); se asienta una delimitación de umbrales de vulnerabilidad potencial de las aguas subterráneas en distintas unidades cartográficas con significación hidrogeológica. Con tal finalidad, dicha vulnerabilidad va desde la muy alta a la muy baja, siendo la primera la referida a zonas del territorio especialmente sensibles para las aguas subterráneas por ser éstas de gran valor y/o por carecer de toda protección hidrogeológica ante un eventual proceso de contaminación. En el otro extremo, una vulnerabilidad muy baja ejemplifica todo lo contrario: unidades sin acuíferos significativos o con éstos perfectamente protegidos de la contaminación por la presencia de litologías extraordinariamente impermeables.

La *permeabilidad, o conductividad hidráulica del medio*, el *espesor de la zona saturada* y la *calidad actual del agua subterránea*, permiten discriminar la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas con la suficiente resolución como para orientar las limitaciones existentes para el desarrollo de usos urbanísticos sobre ellas. La consignación de las clases de sensibilidad a la contaminación de las aguas da lugar a la posterior discretización de las categorías de vulnerabilidad correspondientes.

Clases de sensibilidad	Permeabilidad (cm/seg)	ESPESOR NO SATURADO		Calidad del Agua
		Medio detrítico (m)	Medio fisurado (m)	
Muy Alta	> 1	< 3	< 10	No se considera
Alta	10 ⁻¹ – 1	3 – 5	10 – 50	Potable
Media	10 ⁻² – 10 ⁻¹	5 – 15	50 – 100	Excepcional
Baja	10 ⁻⁵ – 10 ⁻²	15 – 35	100 – 200	Salobre
Muy Baja	< 10 ⁻⁵	> 35	> 200	Salina

Clases de sensibilidad a la contaminación de las aguas. Fuente: EVREN, 1998.

¹⁶ La permeabilidad o conductividad hidráulica del medio representa la facilidad con que un medio poroso o fisurado puede ser atravesado por un flujo en una unidad de tiempo.

¹⁷ El espesor de la zona no saturada se deduce a partir de la información topográfica y piezométrica disponible. Esta variable es un buen indicador del poder depurador del suelo y del medio geológico, tanto en condiciones de saturación como de no-saturación, frente a la contaminación de tipo microbiológico.

¹⁸ La calidad actual del agua subterránea hace referencia a la aptitud para el consumo humano (potabilidad, excepcionabilidad o no-potabilidad) y para otros usos (en función de la salinidad).

El grado de vulnerabilidad se obtiene por la combinación de las clases de sensibilidad de las variables propuestas (permeabilidad, espesor no saturado y calidad de las aguas).

En el ámbito en el que se pretende implementar el proyecto, el grado de vulnerabilidad existente es **bajo**. Las características y limitaciones propias de los suelos englobados bajo dicha categoría se sintetizan tal y como sigue (Número 2 de la Serie "CARTOGRAFÍA TEMÁTICA", 1998):

CATEGORÍA II. VULNERABILIDAD BAJA.

Esta categoría se establece con el objetivo de integrar las porciones del territorio que presentan un grado de protección muy elevado para las aguas subterráneas, en particular, para las de calidad apta para cualquier uso, así como a las que presentan escaso interés hidrogeológico por la mala calidad de las aguas o por la baja permeabilidad.

En el caso de acoger aguas subterráneas aptas para usos urbanos y agrícolas, o bien se trata de acuíferos confinados bajo un nivel confinante de varios centenares de metros de espesor, o bien el agua está contenida en un acuitardo de muy difícil o imposible explotación.

En la práctica se extiende sobre formaciones detríticas finas y margosas cenozoicas y mesozoicas que protegen acuíferos mesozoicos calcáreos a los que confinan, o sobre las formaciones cenozoicas que rellenan fosas tectónicas con intrusión de materiales plásticos triásicos, que carecen de acuíferos de interés, aunque pueden albergar algún nivel acuífero de entidad local.

*Los terrenos incluidos en esta categoría **presentan escasas limitaciones desde el punto de vista de contaminación de las aguas subterráneas para la implantación de usos urbanísticos**. Con excepción de los equipamientos estratégicos de eliminación de residuos sólidos que requieren estudios de detalle específicos¹⁹, los restantes usos globales pueden tener acogida en esta categoría de terrenos. Por su grado de protección para las aguas subterráneas presentan vocación de acogida preferente para los usos industriales, siempre que garanticen la inocuidad de sus actividades mediante las medidas correctoras de impermeabilización, tratamiento y control de vertidos.*

Las plantas de tratamiento de residuos pueden tener cabida en esta categoría de terrenos, con las medidas correctoras oportunas de prevención y control, tratamiento y eliminación de lixiviados.

¹⁹ Dichas alusiones hacen referencia al establecimiento de vertederos de residuos sólidos urbanos.



Vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas por actividades urbanísticas. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2017.

Haced notar, así mismo, que en el seno del Anejo número 3 del citado documento, “Relación de áreas cuya vulnerabilidad a la contaminación de las aguas es alta o muy alta” (Número 2 de la Serie “CARTOGRAFÍA TEMÁTICA”, 1998), **no** se consigna el ámbito hidrogeológico en el que se ubica la actuación sometida al presente Esla.

3.3.6.- Riesgos de naturaleza costera.

El ámbito en el que se pretende implementar la actuación no se localiza en zona que pueda verse afectada por riesgos de naturaleza costera.

3.3.7.- Sismicidad.

De acuerdo con lo consignado en el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente; así como en la Resolución de 17 de septiembre de 2004, mediante la que se modifica la Directriz Básica de Protección Civil ante el riesgo sísmico (Acuerdo de 7 de abril de 1995 del Consejo de Ministros), el ámbito en el que se ubica la actuación sometida al presente estudio de impacto ambiental queda enmarcado en el seno de un ámbito de *aceleración sísmica básica moderada* (isolíneas con valores $0,12 < a_b < 0,16g$), con lo que la peligrosidad sísmica es, así mismo, merecedora de toda consideración a la hora de planificar cualquier nuevo uso en dicho territorio.



Valores de la aceleración sísmica básica. Fuente: RDL 997/2002, de 27 de septiembre.

En este sentido, las actuaciones a llevar a cabo por el Proyecto han de adecuarse a lo establecido en la citada normativa con arreglo a las condiciones estipuladas para toda construcción a implementar en ámbitos con dicha peligrosidad; teniendo presente que el municipio de **Alicante** se encuentra incluido en el Anejo II de la Directriz Básica de Protección Civil, relativo a las áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII según los estudios de peligrosidad sísmica en España (para el periodo de retorno de 500 años) realizados por el Instituto Geográfico Nacional.

3.4.- Medio antropogénico.

3.4.1.- Variables demográficas y economía local.

Desde una perspectiva socio-demográfica y económica, indicar que la relevancia de estos indicadores en el ámbito en el que se pretende implementar la actividad, **Término Municipal de Alicante**, son de referencia a la hora de objetivar el interés del proyecto en sí mismo, en un contexto de falta de equipamientos como el presentado en toda la zona meridional del municipio de **Alicante**, siendo de aplicación, a todos los efectos, lo ya argumentado en la objetivación de la actuación enunciada en el capítulo primero del presente EsIA.

3.4.2.- Usos del suelo e infraestructuras existentes.

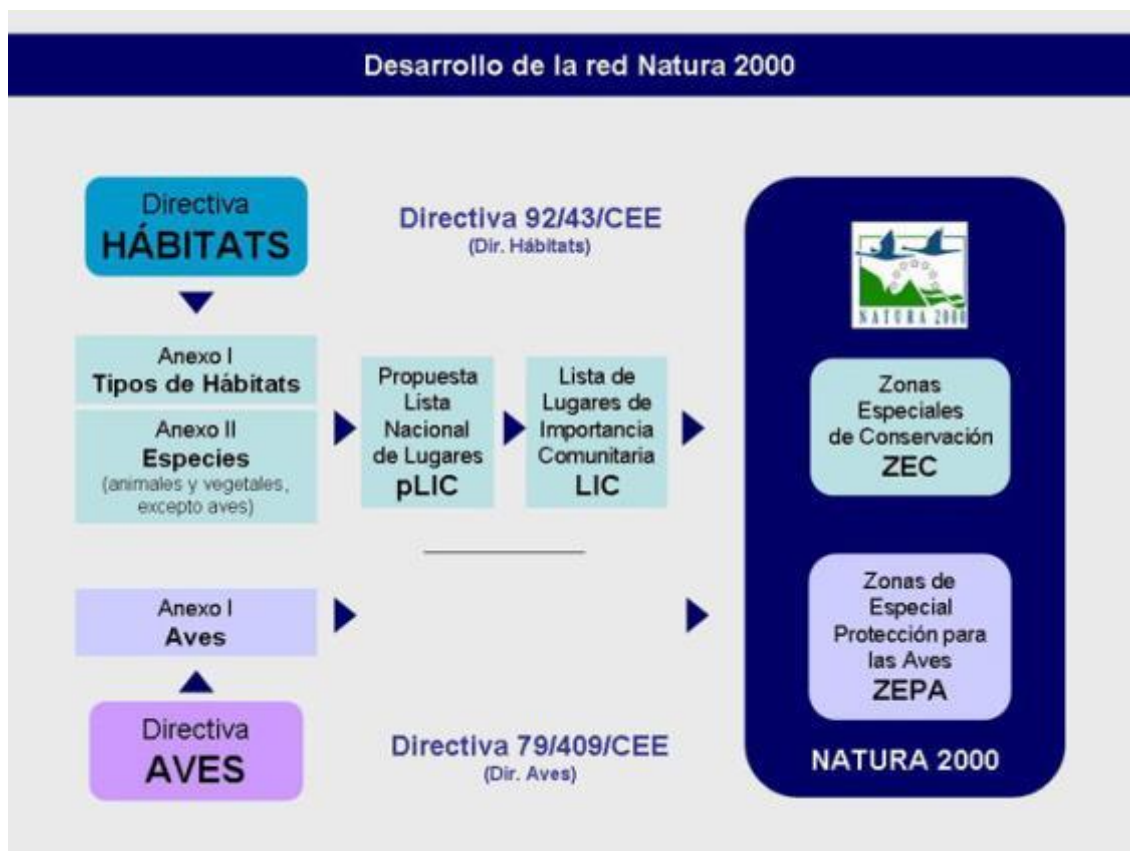
No existe uso antropogénico definido en el territorio en el que se pretende implementar el camping. Tal y como se ha comentado, se está ante un ámbito sin cultivar, sin

ningún tipo de edificación, con vegetación arbustiva con grado de cobertura sobre el roquedo superior al 85% y, afectos de organización de la actividad, únicamente atravesado por el trazado de una línea eléctrica aérea de media tensión, con tres apoyos ubicados en la parcela.



3.5.- Protección de espacios: espacios naturales protegidos y montes de utilidad pública.

Pese al notable efecto que la competencia autonómica tiene en materia de declaración de espacios protegidos en el seno del ámbito valenciano, bien es cierto que la legislación estatal presenta interés a través de las transposiciones que ésta realiza de todos los aspectos inherentes a la consolidación de la **Red Natura 2000**, fruto de la aplicación del artículo 6 de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, compuesta de Zonas Especiales de Conservación designadas de acuerdo con ésta, así como de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) establecidas en virtud de la Directiva 74/409/CEE. Su finalidad es asegurar la supervivencia, a largo plazo, de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad ocasionada por el impacto adverso de las actividades humanas. Es, en síntesis, el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea, mediante el establecimiento de una red ecológica y un régimen jurídico de protección de las especies. Identifica más de 200 tipos de hábitats y más de 900 especies como de interés comunitario y establece la necesidad de conservarlos, para lo cual obliga a que se adopten medidas para mantenerlos o restaurarlos en un estado favorable (mediante la legislación de cada estado miembro).



Esquema de desarrollo de la Red Natura 2000. Fuente: JCCyL. Red Natura 2000.

De acuerdo con el mecanismo de implementación establecido por la Directiva 92/43/CE, y completado por el actual marco legal estatal en la materia, a las horas la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los espacios que conformarán la Red Natura 2000 son propuestos mediante la denominación de **LIC** por cada Comunidad Autónoma y, con posterioridad, por cada Estado miembro, para ser objeto de una evaluación detallada por parte de los organismos responsables de la Unión Europea (concretamente por el Centro Temático Europeo para la Conservación), de cara a su definitiva inclusión como parte de la Red Natura 2000 de la Naturaleza respecto a su relevancia en el contexto comunitario y a su adaptación a los objetivos establecidos para la Red. Únicamente aquellos LIC que cumplieran los requisitos establecidos serían, en su caso, designados como Zonas Especiales de Conservación (ZECONS o **ZEC**), las cuales, junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves (**ZEPA**), constituirán la proyectada Red Natura 2000. Ello queda reflejado en la **Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006**, mediante la cual se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, la lista de los sitios de importancia para la Comunidad de Regiones Biogeográficas Mediterráneas.

La Directiva Hábitats tiene como objetivo la protección de los tipos de hábitat naturales y de los hábitat y las poblaciones de las especies silvestres (exceptuando las aves) de la Unión Europea, La Directiva crea una red ecológica coherente de zonas especiales de conservación con el nombre de Natura 2000, que también incluye

las zonas de protección especial designadas de acuerdo con la Directiva Aves. La Directiva insta además a establecer vínculos funcionales de esas zonas entre sí y con la matriz territorial que las rodea y mantener la coherencia ecológica de la Red Natura 2000.

La Directiva establece además un sistema de protección global de las especies silvestres. Su anexo IV identifica las especies de animales y plantas de interés comunitario que requieren una protección estricta incluso fuera de la Red Natura 2000. Regula igualmente la explotación de las especies silvestres: el anexo V incluye las especies de interés comunitario cuya captura en la naturaleza y explotación pueden ser objeto de medidas de gestión, mientras que en el anexo VI figura una lista de los métodos y medios de captura y sacrificio prohibidos.

En consecuencia, depende, a su vez, la consideración del Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

Así mismo, también es de interés referirse a la "Lista de Humedades de Importancia Internacional" del **Convenio de Ramsar**, ratificado por el Estado Español mediante el Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión al *Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971*.

En paralela y coetánea línea de afección a LIC's, ZEPA's, RAMSAR y Hábitats, se ha de destacar la legislación valenciana propia en materia de protección de espacios naturales, a la sazón, **Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana**, así como de la aprobación y promulgación de otra serie de figuras de protección para distintos ámbitos de valor natural sitios en la Comunidad. Éstas son los Parajes Naturales, Parajes Naturales Municipales, (Decreto 109/1998, de 29 de julio), Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Sitios de Interés y los Paisajes Protegidos; así como las Microreservas²⁰ de Flora de la Comunidad Valenciana y, finalmente, las Zonas Húmedas, reguladas en el artículo 15 de la Ley 11/1994, así como en su acuerdo específico del Consell de la Generalitat aprobado el 11 de septiembre de 2002.

Así mismo, a este grupo de espacios protegidos se unen los Montes de Utilidad Pública adscritos a la Generalitat Valenciana, regulados por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, definiendo a estos espacios:

Artículo 2. A los efectos de la presente Ley. son montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies arbóreas. arbustivas. de matorral o herbáceas, de origen

²⁰ Una Microreserva es una zona de menos de 20 hectáreas de extensión, declarada mediante Orden de la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, a propuesta propia o de los propietarios del terreno, a fin de favorecer la conservación de las especies botánicas raras, endémicas o amenazadas, o las unidades de vegetación que la contienen. En la microreserva se encuentran protegidas las plantas y los sustratos sobre las que éstas crecen (suelo, roca, etc.), pero no necesariamente la fauna. En consecuencia, la declaración de una microreserva no implica limitaciones para el desarrollo de la caza. No obstante a lo anterior, en la Orden por la que se declara una microreserva, pueden establecerse medidas adicionales para proteger a aquellas especies de animales (especialmente insectos) que resultan necesarios para la supervivencia de las plantas al garantizar la polinización de las flores y, entre otros, la dispersión de las semillas

natural o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, de protección, de producción, de paisaje o recreativas.

Igualmente, se considerarán montes o terrenos forestales:

a) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas.

b) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en ésta u otras Leyes y en los planes aprobados en ejecución de las mismas.

c) Los terrenos yermos y aquellos en los que la actividad agraria haya sido abandonada por un plazo superior a diez años, que se encuentren situados en los límites de los montes o terrenos forestales, o, sin estarlo, hayan adquirido durante dicho período signos inequívocos de su estado forestal, o sean susceptibles de destino forestal.

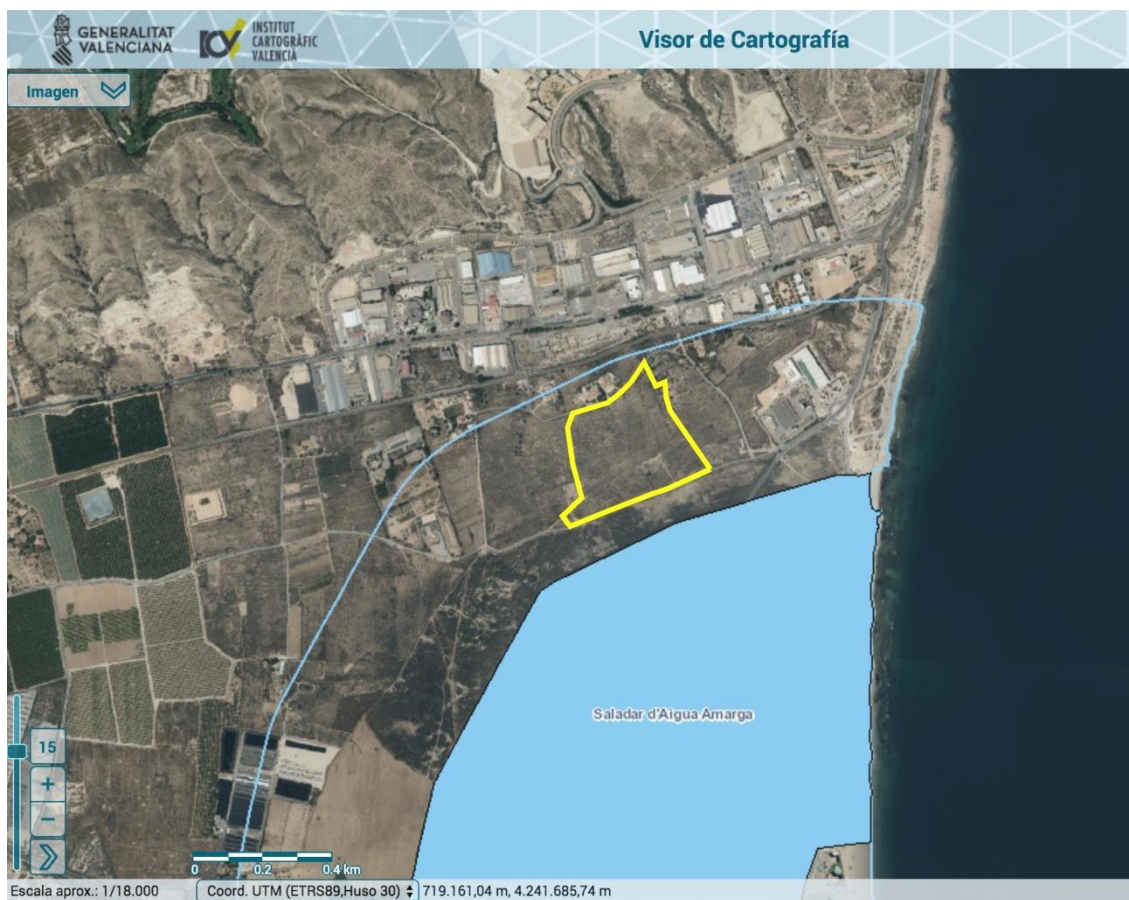
d) Las pistas y caminos forestales.

Con respecto a la protección de espacios y ámbitos de singularidad tal como cuevas, son de aplicación, por un lado, el Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia con todo ello, en lo referente al grado de impactos y afecciones que, en materia de espacios naturales protegidos, cuevas y montes, interesan a los efectos del presente documento, se puede concluir afirmando:

- a) **No afecta a la Red Natura 2000**, al no ubicarse en LIC ni ZEPA delimitada a dichos efectos. Tal y como se puede apreciar en la imagen precedente, el ámbito seleccionado se encuentra alejado de todo espacio natural protegido delimitado como LIC y/o ZEPA para la futura implementación, en la Comunidad Valenciana y de acuerdo y en consonancia con la Región Biogeográfica Mediterránea, de la Red Natura 2000 en nuestro territorio autonómico.
- b) En lo concerniente a los espacios naturales de la Comunidad Valenciana, la actuación se ubica en la denominada **Zona de Protección de Zonas Húmedas-Saladar de Agua Amarga**. Es éste un ámbito que se extiende a lo largo de una franja de 500 metros medidos desde la delimitación de la Zona Húmeda homónima. Todo ello viene regulado en el artículo 15 de la Ley 11/1994, así como en el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, mediante el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. A los efectos que interesan al presente documento, se ha de destacar:
 1. El camping se ubica fuera del ámbito que ocupa el Saladar de Agua Amarga, con todas las limitaciones a la ocupación de su dinámica natural que ello implica, totalmente cumplidas por la localización de la actividad.
 2. No obstante, ésta sí ocupa la **cuenca**, o **Zona de Protección**, de 500 metros establecida en torno a la citada zona húmeda con el objeto, según el artículo 15.4 de la Ley 11/1994, de que el planeamiento urbanístico

deberá adoptar especiales precauciones con el fin de garantizar su conservación y donde la planificación hidrológica habrá de prever las necesidades y requisitos para la restauración y conservación de la zona húmeda en la que viertan



Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2019.

3. A pesar de ocupar dicho ámbito, se está ante una actividad que, además de presentar mínimo riesgo de contaminación y afección al entorno natural, habida cuenta de su naturaleza como camping y de la aplicación de las medidas correctoras indicadas con posterioridad en el presente documento, y tal y como ha quedado de manifiesto en el grado de vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas de la zona y al propio análisis de la naturaleza del acuífero que sustenta la zona húmeda del Saladar de Agua Amarga, **no afecta, en modo negativo alguno, a la calidad del espacio, ni puede provocar recesión ni degradación alguna de éste, cumpliéndose así, escrupulosamente, los principios de conservación establecidos en el artículo 15 de la Ley 11/1994.**

- c) Su ubicación **no afecta a Monte de Utilidad Pública ni a Cueva.**

3.6.- Patrimonio Cultural y vías pecuarias

El Capítulo IV de las Directrices de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, en directa concordancia con lo establecido en letra j del artículo 5.2. de la Ley 5/2014, en lo referente a la consideración como **infraestructura verde del territorio** a los espacios de elevado valor cultural que tengan dicha consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, determina la creación de un **Sistema Territorial del Patrimonio Cultural Valenciano** integrado por:

- a) El patrimonio arqueológico ligado a yacimientos, cuevas y pinturas rupestres.
- b) El patrimonio arquitectónico civil, militar y religioso (palacios, casas señoriales, cascos urbanos históricos, alquerías, barracas, masías, corrales, sistemas de bancales, cementerios, castillos, fortalezas, trincheras, torres de vigilancia, ermitas, iglesias, catedrales, calvarios, entre otros) que esté declarado Bien de Interés Cultural o forme parte del Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano.
- c) El patrimonio hidráulico vinculado a la gestión de las aguas superficiales y subterráneas para el desarrollo de una agricultura de regadío o para el abastecimiento humano, que esté incluido en el Inventario General de Patrimonio Cultural: salinas, pozos de nieve, molinos, fábricas de luz, siderurgias o almacenes, entre otros.
- d) El substrato territorial e inmueble al que se vinculan las costumbres, las técnicas agrícolas de cultivo, las técnicas industriales, cantos, recetas culinarias, leyendas, procesiones, romerías, fiestas, entre otros.
- e) Las vías de comunicación: cañadas, cordeles, veredas, caminos agrícolas y senderos con interés cultural, entre otros.



Vías pecuarias y patrimonio cultural. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Informació Territorial, 2017.

Así, y tomando presente lo estipulado al efecto en la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como en los inventarios existentes, tanto a nivel municipal como autonómico, de elementos patrimoniales catalogados el presente EsIA analiza la presencia de los aspectos contemplados en el listado anterior y en los citados catálogos de protección. Además, se suma a ello el trazado de vías pecuarias regulado por Ley 3/2014, de 20 de julio, de vías pecuarias de la Comunidad Valenciana, determinándose **nula afección** a estas variables del medio por parte de la naturaleza propia de la actuación como por su mera ubicación espacial.

3.7.- Ordenación del territorio: Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y Planes de Acción Territorial.

3.7.1.- Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

Como ya se ha hecho alusión en distintas partes del presente EsIA, aprobada mediante Decreto 1/2011, de 13 de enero, la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) es el instrumento que establece los objetivos, criterios y directrices para la ordenación del territorio al amparo de lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la, vigente en su día, Ley 4/2004, de 30 de junio, plenamente involucrada

en el ordenamiento jurídico actual en virtud del articulado de la Ley 5/2014, de 25 de julio.

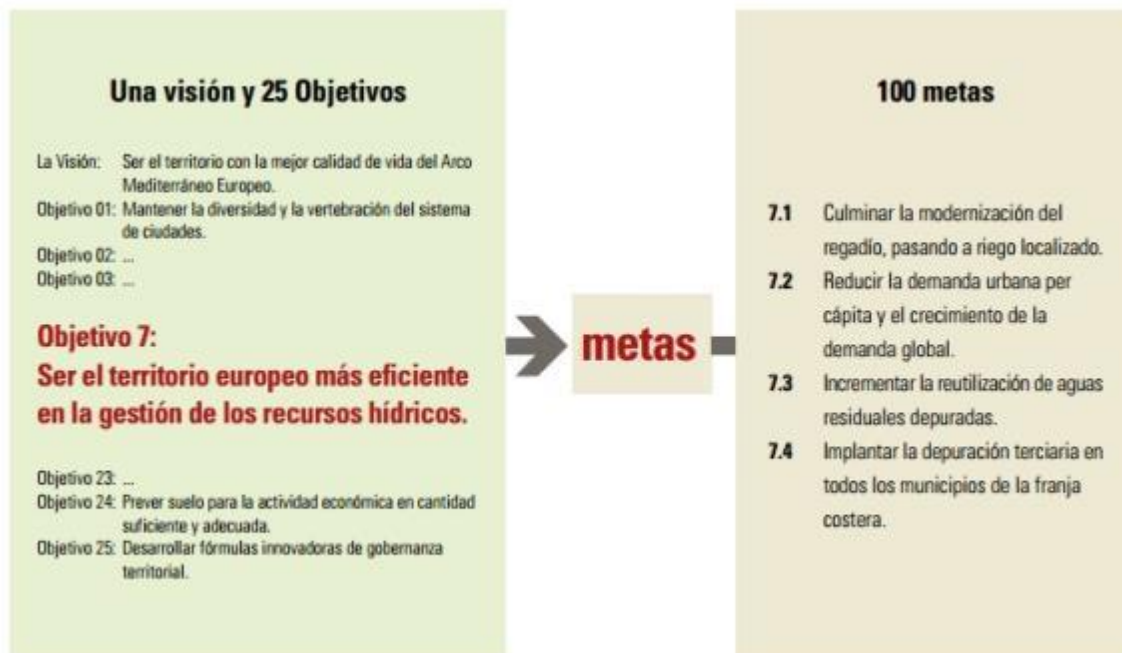
Estructura el territorio valenciano en 15 áreas funcionales, a través de cuyo conocimiento específico se terminan estrategias, acciones y proyectos concretos que auspiciaran el modelo territorial futuro del ámbito valenciano en su conjunto. Los objetivos y directrices de la ETCV podrán ser desarrollados de forma directa, mediante planes de acción territorial, planes especiales, actuaciones específicas o en el seno de los contenidos de los distintos instrumentos de planeamiento general y parcial que se aprueben en su ámbito de intervención.

Se fundamenta en torno a hacer, de la Comunidad Valenciana, *el territorio con mayor calidad de vida del arco mediterráneo europeo*, todo ello mediante el cumplimiento de 25 objetivos fundamentales (Directriz 3.2 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana) relacionados con la mejora del territorio que abarcan y relacionan aspectos de naturaleza económica, social, ambiental, paisajística, de movilidad y conectividad, procesos de ocupación de suelo y de desarrollo de nuevas formas de gobernanza en el territorio. Cada objetivo tiene cuatro metas entendidas como objetivos más específicos, medibles a través de indicadores para los horizontes actual, 2015 y 2030, y un conjunto de propuestas de cambio en el territorio que servirán para lograr el cumplimiento de dichos objetivos; definidos más concretamente mediante 100 metas operativas con indicadores de seguimiento, 400 propuestas y más de 1.600 proyectos específicos de cambio:



- Objetivo 1: Mantener la diversidad y la vertebración del sistema de ciudades.
- Objetivo 2: Situar el área urbana de Valencia dentro del conjunto de las grandes metrópolis europeas.
- Objetivo 3: Convertir el área urbana de Alicante y Elx en el gran nodo de centralidad del sudeste peninsular.
- Objetivo 4: Desarrollar todo el potencial metropolitano del área urbana de Castellón.
- Objetivo 5: Mejorar las condiciones de vida del sistema rural.
- Objetivo 6: Gestionar de forma integrada y creativa el patrimonio ambiental.
- Objetivo 7: Ser el territorio europeo más eficiente en la gestión de los recursos hídricos.

- Objetivo 8: Reducir al mínimo posible los efectos de los riesgos naturales e inducidos.
- Objetivo 9: Recuperar el litoral como activo territorial.
- Objetivo 10: Impulsar el modelo turístico hacia pautas territoriales sostenibles.
- Objetivo 11: Proteger y valorizar el paisaje como activo cultural, económico e identitario.
- Objetivo 12: Aplicar de forma eficiente los instrumentos de equidad territorial.
- Objetivo 13: Gestionar de forma activa e integrada el patrimonio cultural.
- Objetivo 14: Preparar el territorio para su adaptación y lucha contra el cambio climático.
- Objetivo 15: Favorecer la puesta en valor de las nuevas potencialidades energéticas del territorio.
- Objetivo 16: Convertir a la Comunitat Valenciana en la principal plataforma logística del Mediterráneo.
- Objetivo 17: Crear un entorno territorial favorable para la innovación y las actividades creativas.
- Objetivo 18: Mejorar las conectividades externa e interna del territorio.
- Objetivo 19: Satisfacer las demandas de movilidad en el territorio de forma eficiente e integradora.
- Objetivo 20: Compatibilizar la implantación de infraestructuras con la protección de los valores del territorio.
- Objetivo 21: Mejorar la cohesión social en el conjunto del territorio.
- Objetivo 22: Utilizar la planificación territorial para garantizar el acceso a la vivienda.
- Objetivo 23: Definir unas pautas racionales y sostenibles de ocupación de suelo.
- Objetivo 24: Prever en cantidad suficiente y adecuada suelo para la actividad económica.
- Objetivo 25: Desarrollar fórmulas innovadoras de gobernanza territorial.



Visión, objetivos y metas. Ejemplo operativo. Fuente: Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, 2011.

Son un total de 147 las Directrices aprobadas, articuladas en torno a seis grandes grupos operativos, los cuales definen un conjunto de principios directores y de criterios de planificación territorial perfectamente adaptados a los nuevos marcos de planificación territorial sostenible impulsados por la administración general del Estado y la Unión Europea. Estos seis principios operativos, en torno a los cuales gira la totalidad de la Estrategia Territorial, son los siguientes:

- 1) Gobernanza del territorio (Directrices 12-23). La acción pública no sólo debe limitarse a garantizar la seguridad jurídica y la prestación de determinados bienes y servicios básicos, sino que debe adoptar una posición proactiva y facilitadora de la actividad económica en el territorio, poniéndose al lado de los emprendedores y desarrollando fórmulas de colaboración público-privadas para actuar en los proyectos que generen grandes impactos positivos sobre el territorio desde el punto de vista económico, social y ambiental. Esta es la base de la nueva gobernanza que propone la Estrategia Territorial desde una visión supramunicipal, la cual apuesta por la constitución de entes territoriales flexibles y operativos para alcanzar la máxima eficiencia en la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrollen la necesaria planificación del territorio en la escala intermedia entre el municipio y la comunidad autónoma.

Esta gobernanza tiene que fomentar la cultura del acuerdo entre todas las escalas, horizontales y verticales, de la administración y procurar la necesaria coherencia de sus políticas territoriales. Para ello, la Generalitat hará valer dichos objetivos, metas y principios directores en todas las políticas de las administraciones públicas que tengan una proyección sobre el territorio de la Comunidad Valenciana y con una

especial incidencia en aquellos planes, programas y proyectos que desarrollen la Estrategia Territorial.

- 2) Desarrollo económico y territorio (Directrices 24-36). Tomando como punto de partida la Estrategia Europea 2020, se propone una hoja de ruta para alcanzar un **crecimiento económico inteligente, sostenible e integrador** en la Comunidad Valenciana, cualificando sus sectores tradicionales y avanzando en el nuevo modelo basado en la sociedad del conocimiento, que no será posible sin el mantenimiento de una potente base industrial, agrícola y de servicios que demande estos activos de alto valor añadido y contenido innovador. Por ello, es prioritaria la potenciación de los sectores económicos con mayor imbricación en el territorio y aquellos que aprovechen los productos y los factores naturales favorables de la Comunitat Valenciana. Este crecimiento económico tiene que ser también **sostenible**, desligando el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos del consumo de recursos naturales y energéticos, reduciendo las emisiones de contaminantes y la producción de residuos al mínimo posible y, por consiguiente, evitando todas las externalidades negativas que supongan una carga económica y social para la colectividad y amenacen la capacidad del territorio para absorberlas.
- 3) La Infraestructura Verde del Territorio (Directrices 37-67). Sistema que incorpora todos los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural, así como los denominados críticos por ser susceptibles de riesgos naturales e inducidos. Todos estos espacios tienen que formar una red continua en el territorio para lo que se incluyen en esta infraestructura los elementos de conexión biológica y territorial que garanticen la permeabilidad de este sistema y, al mismo tiempo, contribuyan a mejorar la diversidad biológica global del territorio. La Estrategia Territorial define estos ámbitos constituyentes de la Infraestructura Verde y propone un conjunto de principios directores y criterios para la adecuada planificación y gestión de cada uno de ellos, sin olvidar su conservación activa relacionada con su **uso público racional y sostenible**. Se analiza, dentro de este grupo operativo, a los espacios protegidos, el medio forestal, el paisaje, los recursos hídricos, el patrimonio cultural, las actividades agrícolas y los riesgos naturales e inducidos.



Los espacios que conforman la infraestructura verde son:

- Red Natura 2000
- Espacios Naturales Protegidos
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales
- Ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes
- Espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados
- Espacios costeros de interés ambiental y cultural
- Montes de Dominio Público y de Utilidad Pública o Protectores, las áreas de suelo forestal de protección, y los terrenos necesarios para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas
- Áreas agrícolas de elevada productividad y funcionalidad
- Espacios de interés paisajístico
- Espacios de elevado valor cultural, incluyendo sus entornos de protección
- Zonas críticas respecto a probable incidencia de riesgos naturales directos e inducidos significativos
- Áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico por su interés para la conservación del paisaje, la protección de espacios naturales y la biodiversidad
- Espacios públicos dentro del suelo urbanizado que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la Infraestructura Verde
- Ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial, ecológica y funcional entre los diferentes elementos constitutivos de la Infraestructura Verde
- Espacios que tengan una cobertura legal ambiental, cultural o sectorial específica

¿Qué es la Infraestructura Verde?

Son las áreas y los elementos de mayor valor natural, cultural y visual presentes en el territorio que lo caracterizan y lo hacen singular, único y diferenciable



Parques naturales y otros espacios protegidos — Humedales — Playas — Parques urbanos — Castillos — Perfiles de pueblos bien conservados — Miradores principales y sus vistas

Son las áreas críticas del territorio que deben quedar preferiblemente libres de urbanización

por ser zonas que se encuentran sometidas a riesgos ambientales



Los suelos inundables — Los suelos agrícolas de elevada capacidad — Los suelos con elevado riesgo de erosión — El suelo no urbanizable protegido por el planeamiento general

Son los corredores ecológicos y conexiones funcionales que ponen en relación los elementos anteriores

y que garantizan una adecuada conexión territorial y funcional entre los diferentes elementos constitutivos de la Infraestructura Verde



La red hidrográfica (ríos, ramblas, barrancos) — Las vías pecuarias (cañadas, cordeles, veredas y coladas) — La red de senderos y de caminos históricos (Vía Augusta, senderos GR y PR) — Las vías verdes — Las carreteras escénicas

Infraestructura Verde y su conceptualización operativa. Fuente: Comunidad Valenciana 2030. Síntesis de la Estrategia Territorial.

- 4) La ocupación racional y sostenible del suelo (Directrices 68-116). La Comunidad Valenciana es un espacio de ciudades, especialmente de ciudades medias, cuya abundancia constituye uno de sus principales activos territoriales para establecer un adecuado sistema de prestación de bienes y servicios supramunicipales al conjunto del territorio, y garantizar la igualdad en cuanto al acceso a los equipamientos de la sociedad del bienestar. En esta dirección, la Estrategia Territorial define 15 áreas funcionales del territorio con la finalidad de establecer ámbitos

territoriales que permitan orientar la planificación de los equipamientos y servicios de las administraciones sectoriales de la manera más eficiente posible y ser, al mismo tiempo, una referencia espacial para la planificación subregional.



Áreas funcionales de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

Costes económicos y sociales de la dispersión

Fuente: Garbiña, H (2007).

Costes económicos y sociales de la dispersión

Costes directos	Urbanización pública del suelo Acometida de servicios
Costes indirectos	Consumo del suelo, Artificialización
Costes de mantenimiento	Mantenimiento de la urbanización pública Mantenimiento de servicios
Gastos corrientes	Transporte Prestación de servicios Efectos medioambientales Cambios de modo de vida

Costes públicos y privados de mantenimiento en una urbanización de chalés adosados y en un bloque compacto

Fuente: Garbiña, H (2007).

Conceptos asociados a los costes públicos de mantenimiento

Aguas y saneamiento	2 veces mayor en baja densidad
Alumbrado público	2 veces mayor en baja densidad
Urbanización pública	4 veces mayor en baja densidad
Limpieza pública	4 veces mayor en baja densidad
Coste total urbanización	3 veces mayor en baja densidad
Coste vivienda/año	7 veces mayor en baja densidad

Conceptos asociados a los costes privados de mantenimiento

Calefacción/vivienda	1,3 veces mayor en baja densidad
Consumo de agua/vivienda	1,8 veces mayor en baja densidad
Electricidad/vivienda	1,3 veces mayor en baja densidad
Seguridad	—
Uso transporte privado/vivienda*	2,5 veces mayor en baja densidad
Mantenimiento urbanización/C/vivienda	2 veces mayor en baja densidad
Coste vivienda/año	2 veces mayor en baja densidad

* Se ha estimado dos coches por vivienda para cada chalé adosado y de uno por vivienda para la urbanización en centro urbano.

La dispersión de los usos urbanos en el territorio y la evaluación de sus costes. Fuente: Objetivo 23 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

La Estrategia Territorial propone además una serie de critérios para garantizar la sostenibilidad de los crecimientos urbanísticos en el territorio, tanto para el uso residencial como para el suelo para actividades económicas. Estos criterios que orientan el crecimiento urbanístico de forma flexible, están basados en unas razonables expectativas demográficas y económicas para cada municipio desde una visión conjunta del territorio. Lo que se pretende es armonizar estos crecimientos basados en una demanda realista de formación de nuevo suelo, y del uso eficiente del existente, con el aprovechamiento de cualquier oportunidad que pudiera surgir durante el horizonte temporal de esta Estrategia. En este sentido, se propone un conjunto de ámbitos estratégicos en el territorio como espacios capaces de acoger proyectos de transformación del mismo con una clara influencia supramunicipal positiva ambiental, económica y social.

Desde el punto de vista de la calidad urbana, se proponen las áreas de *Oportunidad, Nueva Centralidad, Intensificación de Usos, Regeneración, Dinamización del Mundo Rural y Bulevares*

Metropolitanos, todas ellas con el fin de desarrollar usos y elementos de calidad urbana que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el equilibrio del territorio. Por su carácter dinamizador de la actividad económica destacan las áreas de *Actividades Económicas*, los *Polígonos Comarcales de Innovación* y los *Polígonos Industriales y Terciarios del Mundo Rural*, localizándose estratégicamente en el territorio en función de factores como la elevada accesibilidad, la presencia de centros intermodales de transporte, la existencia de actividades logísticas o, en el caso de los últimos, de áreas de baja vulnerabilidad ambiental y paisajística del entorno rural. Además, se propone la figura de *Proyecto Territorial Estratégico* para acoger aquellas implantaciones de ámbito supramunicipal de gran alcance no previstas expresamente en los documentos de la Estrategia Territorial y para los que se prevé, en función de su magnitud y efectos, ventajas en cuanto a su tramitación administrativa y un respaldo expreso del Consell.

- 5) Las infraestructuras y el territorio (Directrices 117-134). La Estrategia Territorial diferencia las de movilidad, de las básicas relacionadas con servicios públicos. Entre las primeras se incluyen carreteras, ferrocarril, plataformas reservadas de transporte público, puertos y aeropuertos y entre las segundas las infraestructuras de residuos, hidráulicas, energéticas y de telecomunicaciones. Sobre ellas se establecen una serie de principios y criterios para mejorar la cohesión del territorio, garantizando su disponibilidad para ciudadanos y empresas con independencia de su ubicación en el territorio, con especial incidencia en los municipios del interior donde la menor rentabilidad de las redes podría dificultar la entrada del sector privado para satisfacer la demanda. Otra vertiente analítica y de consideración es la relacionada con el impacto que supone la implantación de toda infraestructura en el territorio, fundamentalmente desde una perspectiva de su afección a valores ambientales, paisajísticos y culturales; por lo que es fundamental analizar su integración en el medio para evitar una excesiva fragmentación del territorio, una afección negativa a la geomorfología original del mismo, a la ruptura de ecosistemas o a los elementos visuales de mayor interés. Por ello, las directrices abundan en la consideración de la máxima capacidad y la mínima vulnerabilidad de la Infraestructura Verde del territorio como criterios orientadores de su implantación dando prioridad, además, a los corredores de infraestructuras ya consolidados y la compatibilidad entre éstas como principios directores básicos de una necesaria integración armónica entre infraestructuras y territorio.



Las infraestructuras como ámbito de intervención y objetivo específico. Fuente: Objetivo 20 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

- 6) Finalmente, es tratado de manera específica el litoral (Directrices 135-147), como espacio de máxima fragilidad e impronta espacial. En efecto, la Estrategia Territorial contempla un análisis integrado del litoral de como ámbito que cuenta con activos ambientales y paisajísticos de gran valor pero que se encuentra sometido a una gran presión de uso como activo económico donde se concentra una gran parte de la población y PIB de la región. Se proponen directrices específicas para esta franja costera, basadas en su gestión integral e integrada, incluyéndose la consideración estratégica del suelo no urbanizable que no está protegido por la legislación ambiental, así como la posibilidad de desarrollar propuestas de elevada calidad manteniendo la integridad de su Infraestructura Verde, la cual pasa necesariamente por la conexión territorial de los espacios libres de edificación del litoral con el sistema de espacios abiertos del interior.

Crecimiento medio anual de suelo artificial (%)

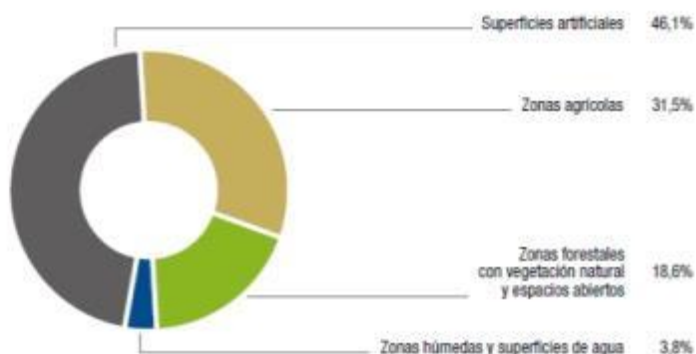
Fuente: Corine Land Cover



Crecimiento del suelo litoral. Fuente: Objetivo 19 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

Usos del suelo del primer kilómetro de costa, 2006

Fuente: Corine Land Cover



Usos del suelo en el primer kilómetro del territorio valenciano. Fuente: Objetivo 19 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

Tal y como se indica en el *Preámbulo* de sus Directrices, "La Estrategia Territorial tal vez sea el primer documento de planificación espacial adaptado a la nueva realidad económica y social de la que, sin ninguna duda, se derivarán grandes cambios del modelo territorial en forma de retos y oportunidades globales que se plantean en un horizonte inmediato. De su aprovechamiento dependerá el ser uno de los territorios punteros en el ámbito nacional, europeo y mundial o el entrar en un declive constante que haga inviable el mantenimiento de las cuotas de calidad de vida que hemos disfrutado los ciudadanos de la Comunitat Valenciana en los últimos años"

Parece así indudable que la Estrategia Territorial apuesta por el primer escenario, poniendo en marcha toda una serie de proyectos de cambio en el territorio y, sobre todo, apoyando las políticas públicas tendentes a la reducción de los tiempos administrativos para aquellas iniciativas que pretenden aprovechar de manera sostenible las oportunidades y potencialidades que ofrece el territorio.

No se trata de exigir nuevos informes o poner más trabas burocráticas a los proyectos. Es necesario **introducir una nueva cultura basada en la evaluación ambiental**, ya sea de carácter estratégico u ordinario, donde confluyan, desde el principio y de forma coherente, las tramitaciones urbanísticas, ambientales y paisajísticas, internalizando desde el principio los objetivos, metas, principios y

criterios de la Estrategia Territorial en el marco de los procedimientos de ordenación territorial, urbanística y evaluación ambiental derivada.

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana no ha de erigirse como rígido instrumento ni conjunto de disposiciones impositivas que dificulte el normal y sostenible funcionamiento de la iniciativa pública y privada; todo lo contrario, "se concibe como una herramienta de fomento y de facilitación para el conjunto de Administraciones Públicas, y agentes territoriales privados, en todas aquellas actuaciones que supongan la mejora continua de la calidad de vida de las personas y del desarrollo sostenible del territorio, las cuales pasan por la necesaria armonización del aumento de la competitividad económica de la Comunitat Valenciana con la defensa de los valores ambientales, paisajísticos y culturales de su territorio" (PREÁMBULO DIRECTRICES ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA).

3.7.1.1- Relación de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana con el ámbito afectado y/o actividad a implementar.

El municipio de **Alicante**, queda individualizado en el seno de uno de los ámbitos funcionales definidos por la ETCV, concretamente el área funcional de **Alicante-Elx**, bajo la visión estratégica y de futuro de "**transformar el área urbana de Alicante-Elx en el nodo de mayor centralidad y dinamismo del sureste peninsular**".

De los cuatro grandes ejes de análisis y posterior intervención de la ETCV, a las horas *Infraestructura Verde*, *Sistema de Asentamientos*, *Infraestructuras de comunicación, energéticas e hídricas* y, finalmente, *Actividad económica e innovación*; cabe destacar, a los efectos que interesan al presente EsIA en relación con su localización y la actividad a implementar (camping):

- a) Con respecto a la *Infraestructura Verde* a delimitar y potenciar por los municipios afectados, **la actuación no afecta**, ni por ubicación ni por casuística, a las *actuaciones de restauración de ecosistemas* consignados para el Saladar de Agua Amarga por la ETCV ni, así mismo, a los dos corredores ecológicos delimitados por ésta al efecto: los corredores terrestres de *Sierra de Crevillent-Vinalopó-Saladar de Agua Amarga* y *Salinas de Santa Pola-Clot de Galvany-Agua Amarga*.



Infraestructura Verde y actuaciones medioambientales propuestas para el área funcional de Alicante-Elche. Fuente: Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

- b) Los ejes de intervención relacionados con el sistema de asentamiento y las infraestructuras de comunicación, energéticas e hídricas, no afectan, ni por localización ni por casuística, en modo alguno a la actuación en estas líneas planteada. Si es de interés hacer referencia a las *Actuaciones económicas e innovadoras* propuestas, donde el área en el que se ubica la actuación queda englobada en el seno de un conjunto de actuaciones encaminadas a implementar actividades relacionadas con el turismo, golf y náutica. Evidentemente, si de algo adolece la ciudad y entorno metropolitano de Alicante, es de la falta de instalaciones y equipamientos de camping, tanto cualitativa como cuantitativamente, factor éste también de competitividad turística al complementar, de forma muy importante la oferta hotelera y de apartamentos reglados. Este tipo de actividades, en el litoral sur de Alicante, han de fomentar el disfrute de los recursos naturales y culturales próximos, diversificando, minimizando todo tipo de impactos ambientales, la ocupación de los centros urbanos y litorales tradicionales de las ciudades de Alicante y Elche.

- e) Concentrar las actuaciones estratégicas en materia de suelo para actividades económicas en emplazamientos de elevada accesibilidad y disponibilidad de sistemas de transporte intermodal.
- f) Fomentar la integración paisajística de los desarrollos del suelo para actividades económicas preservando en lo posible los elementos propios y de valor singular del paisaje donde se ubican, así como los accesos a los mismos.
- g) Procurar condiciones de urbanización y diseños arquitectónicos de calidad en las áreas de actividad económica con especial incidencia en los frentes visibles desde las carreteras.
- h) Evitar como regla general los continuos urbanizados y la formación de cinturones urbanos de usos del suelo industriales y terciarios.
- i) Desarrollar los nuevos crecimientos de suelo para actividades económicas partiendo de los tejidos existentes procurando evitar la dispersión de estos usos en el territorio.
- j) Facilitar la conexión de estos suelos con las zonas residenciales mediante sistemas de transporte público y modos no motorizados.
- k) Permitir crecimientos adaptados a las necesidades y características de los municipios integrantes del Sistema Rural.
- l) Reubicar los tejidos industriales y terciarios obsoletos o de localización inadecuada.
- m) Favorecer el suministro de materias primas minerales para actividades económicas básicas o estratégicas sin menoscabar los valores ambientales y paisajísticos del territorio.
- n) Considerar la oferta de instalaciones para actividades económicas sin ocupar y el suelo urbano vacante a la hora de planificar nuevos desarrollos.
- o) Fomentar la rehabilitación y la integración paisajística de los tejidos industriales y terciarios en desuso orientándolos hacia funciones acordes con la nueva realidad económica

Como puede apreciarse, la instalación de un camping no compromete, en modo alguno, ninguno de los principios directores antes indicados, aún bajo la premisa básica de la compatibilización de dicha actividad con el escrupuloso mantenimiento de los valores inherentes a la Infraestructura Verde del territorio (Directriz 93). En dicho sentido, y habida cuenta de la naturaleza de la actividad, no es necesario recurrir al cálculo del *índice de ocupación del suelo para actividades económicas* de Alicante establecido en las directrices 95-103, habida cuenta del escaso peso espacial de la actuación y de su total concordancia con los valores resultantes de dicho cálculo.

3.7.2.- Plan de Acción Territorial contra el Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).

Desde el 29 de octubre de 2015, mediante la aprobación del Decreto 201/2015, del Consell de la Generalitat, está vigente el nuevo **Plan de Acción Territorial contra el Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA)**, el cual sustituye al aprobado mediante Acuerdo de 28 de enero de 2003²¹.

La Revisión del PATRICOVA tiene lugar en un marco legislativo y normativo que ha experimentado importantes cambios con posterioridad a la aprobación del Plan del año 2003. Consecuentemente, los objetivos previstos inicialmente en el PATRICOVA se mantienen en la revisión, adecuando los mismos a los nuevos paradigmas que surgen con la entrada en vigor de marcos legislativos y normativos tales como: la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana aprobada por Decreto 1/2011, el 13 de enero, del Consell, la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP), esta última derogada por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta última derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

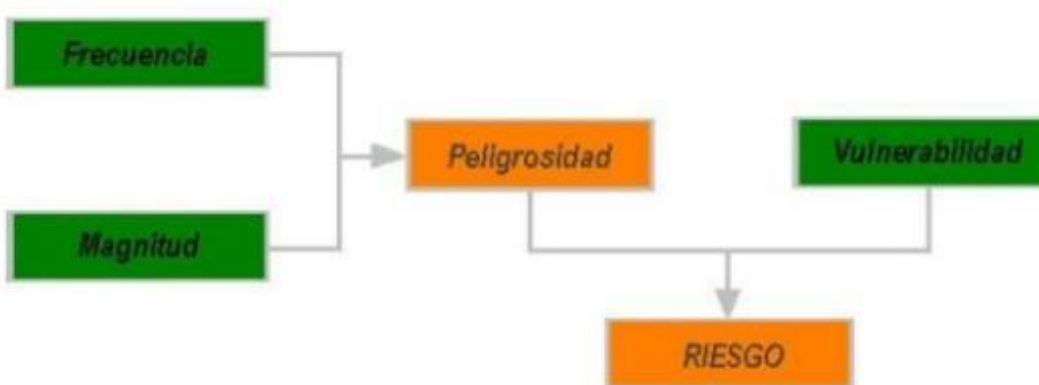
Sobre dicho contexto instrumental y jurídico, el nuevo PATRICOVA, con normativa aprobada mediante el citado Decreto 201/2015, de 29 de octubre, se asienta como Plan de Acción Territorial regulado en el artículo 16 de la Ley 5/2014, estando expresamente previsto en la Directriz 66 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana aprobada por Decreto 1/2011. Sus funciones, de acuerdo con el artículo 2 de su normativa, se fundamentan en torno a 5 objetivos esenciales, a las horas:

1. Obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos de inundación en el territorio de la Comunitat Valenciana.

²¹ La delimitación de ámbitos con riesgo de inundación que gravita como referente fundamental del PATRICOVA recoge, en sus contenidos y determinaciones esenciales, lo establecido en el número 1 de las cartografías temáticas de obligada observancia reguladas por las Órdenes de 8 de marzo de 1999 y de 15 de febrero de 2000. Dicho trabajo, *Delimitación del riesgo de inundación a escala regional en la Comunidad Valenciana (1997)*, constituye la síntesis de un estudio mucho más amplio en el que se realizó un completo diagnóstico del grado de riesgo de inundación existente a escala regional en la citada comunidad. Todo ello es fruto de la línea de trabajo establecida entre la Dirección General de Interior de la Generalitat y el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia (DIHMA) cuando, en diciembre de 1997, consignaron el convenio de I+D *Delimitación de las áreas potencialmente inundables en la Comunidad Valenciana, para el periodo de retorno de 50 años*. En realidad, este convenio tiene un importante predecesor del que es complementario, el cual se llevó a cabo entre la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la extinta COPUT y el DIHMA, finalizado en diciembre de 1996, y que tenía por título *Delimitación, según distintos niveles de riesgo, de las áreas potencialmente inundables en la Comunidad Valenciana*. Y, finalmente, como antecedente esencial en este devenir operativo del que se ha nutrido el PATRICOVA, hay que remontarse a la identificación de zonas inundables para toda la Comunidad Valenciana realizada en 1992 por el DIHMA, fruto del Convenio de Investigación con la COPUT Medidas territoriales de control de las inundaciones y análisis de 5 prototipos de trazado de mapas de riesgo de inundación.

2. Establecer procedimientos administrativos ágiles y rigurosos para incorporar la variable inundabilidad a los planes, programas y proyectos que tengan una proyección sobre el territorio.
3. Lograr una actuación coordinada de todas la Administraciones Públicas y los agentes sociales para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones sobre la salud de las personas y los bienes, el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje, la actividad económica y los equipamientos e infraestructuras.
4. Orientar los desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las áreas no inundables o, en su caso, hacia las de menor peligrosidad de inundación, siempre que permitan el asentamiento, otorgando preferencia a los modelos urbanos y territoriales más eficientes.
5. Gestionar las zonas inundables dentro del sistema territorial de la Infraestructura Verde, favoreciendo la producción de los servicios ambientales, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales en torno al agua.

Analizándose las modificaciones que han sido acometidas en la metodología general del PATRICOVA con respecto a su antecesor de 2003, a partir de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, resultado de la trasposición de la Directiva anteriormente referida, se resaltan aquellos aspectos más novedosos que tienen incidencia directa sobre el PATRICOVA, como son (Vid MEMORIA del PATRICOVA, 2015):



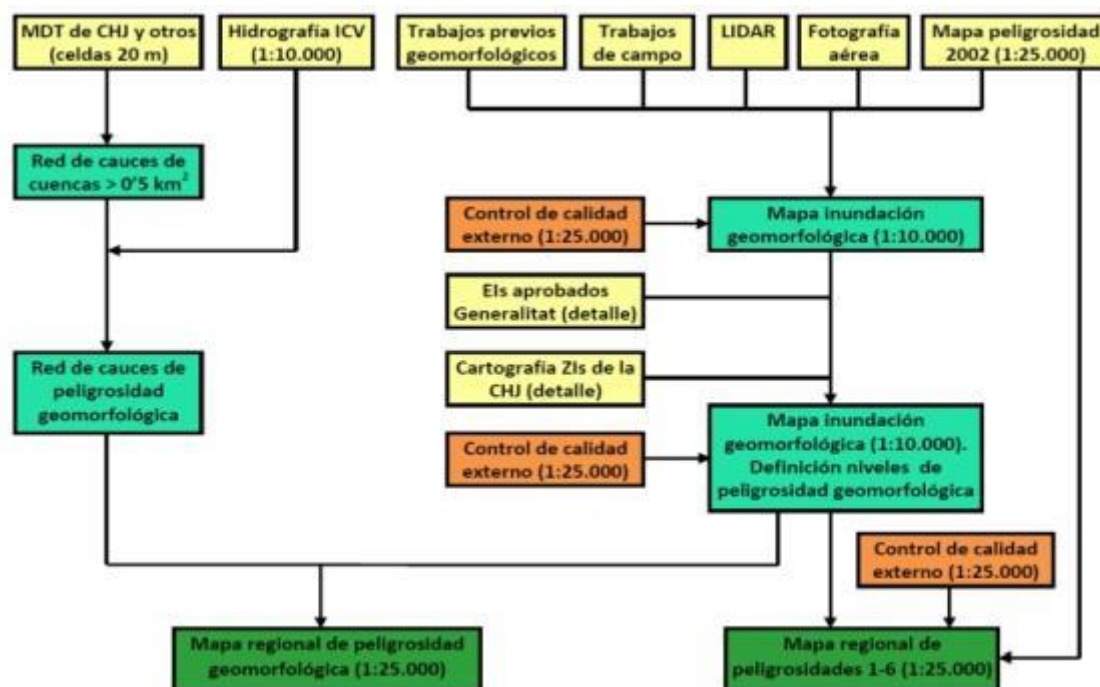
Elementos del riesgo de inundación. Fuentes: Memoria PATRICOVA 2015 y Directiva 2007/60/CE.

- La ampliación a nuevas variables (además de las puramente hidráulicas) para la definición de la peligrosidad de las inundaciones, como son el aporte de sedimentos (geomorfológicas) y de contaminantes durante la inundación.
- La consideración de diferentes tipos de inundación, como pueden ser las inundaciones urbanas y, en zonas costeras, así como también habrá que tener en cuenta la peligrosidad por inundación marina.

- La inclusión en la vulnerabilidad de los aspectos no sólo económicos (impacto del PATRICOVA), sino también sociales (por ejemplo los habitantes afectados) y medioambientales (como pueden ser las instalaciones que puedan causar contaminación accidental).
- La obligatoriedad de considerar el efecto del cambio climático y otras modificaciones futuras, como pueden ser los cambios en el uso del suelo.

Ello cristaliza en los siguientes cambios sustanciales del nuevo procedimiento de delimitación de zonas de riesgo de inundación:

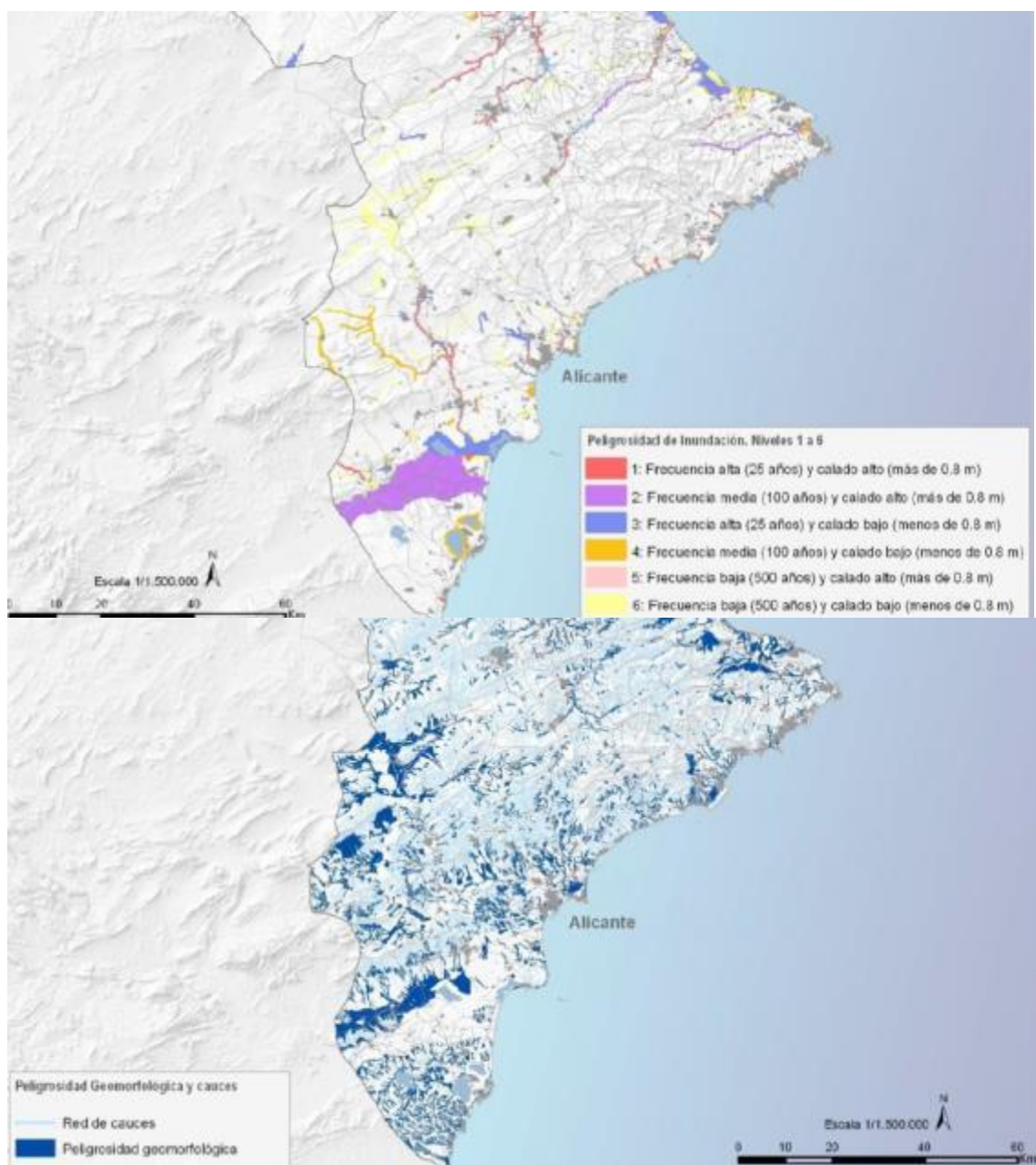
- Se incorpora el concepto de peligrosidad, sustituyendo al denominado riesgo de inundación que estaba definido en el PATRICOVA de 2003. El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en su artículo 3 define la peligrosidad por inundación como "la probabilidad de ocurrencia de una inundación, dentro de un período de tiempo determinado y en un área dada". El presente Plan trabaja con el concepto de **peligrosidad de inundaciones** como núcleo molar de los niveles de peligro-riesgo a definir, tal y como establece en el artículo 8 de su normativa. Se definen así niveles de peligrosidad por inundación efectuados y determinados por métodos hidrológicos-hidráulicos y geomorfológicos.
- El concepto de impacto definido en el PATRICOVA vigente se sustituye por riesgo de inundación, tal y como lo define el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en su artículo 3.



Esquema del procedimiento general para la determinación de la peligrosidad por inundación del PATRICOVA de 2015. Fuente: Memoria del PATRICOVA, 2015 e Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia.

Como se puede apreciar, en el PATRICOVA de 2015 se establecen 6 niveles de peligrosidad de inundación de origen hidrológico-hidráulico y un nivel geomorfológico; definidos tal y como sigue (artículo 8 del Decreto 201/2015, de 29 de octubre):

- **Peligrosidad de nivel 1.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación es superior a 0,04 (equivalente a un período de retorno inferior a 25 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- **Peligrosidad de nivel 2.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,04 y 0,01 (equivalente a un período de retorno entre 25 y 100 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- **Peligrosidad de nivel 3.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación es superior a 0,04 (equivalente a un período de retorno inferior a 25 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).
- **Peligrosidad de nivel 4.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,04 y 0,01 (equivalente a un período de retorno entre 25 y 100 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).



Niveles de Peligrosidad de inundación y ámbitos de peligrosidad geomorfológica (Provincia de Alicante). Fuente: PATRICOVA 2015.

- **Peligrosidad de nivel 5.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retorno entre 100 y 500 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- **Peligrosidad de nivel 6.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retorno entre 100 y 500 años), con un calado

máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).

- **Peligrosidad geomorfológica.** En este nivel de peligrosidad de inundación se han identificado diferentes procesos geomorfológicos que, por sus características, actúan como un indicador de la presencia de inundaciones históricas, no necesariamente catalogadas, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse.

Finalmente, se establecen distintos niveles de riesgo de inundación en función a la integración de diferentes factores o variables que se han considerado para determinar el riesgo asociado a cada uno de los criterios definidos por el PATRICOVA como económicos, sociales y medioambientales, concluyendo con una valoración cualitativa del riesgo asociado a un ámbito municipal y de zona de inundación (zonas de peligrosidad). El proceso seguido para la determinación del riesgo por inundación ha sido el siguiente:

- Definición de los factores que son considerados susceptibles de sufrir daños frente a la inundación, de los cuales se dispone de información o es posible su generación, y agrupación de los mismos según se correspondan con criterios de valoración económica, social o medioambiental.
- Establecimiento de los criterios concretos asociados a cada factor que permita la valoración de la contribución al riesgo por parte de dicho factor.
- Determinación del riesgo valorado económicamente (en valores normalizados, con un valor del daño equivalente por cada 100 unidades de daño por unidad de superficie en m² de 107,01 €/m², valor actualizado del índice de precios al consumo (IPC) al mes de abril de 2013) a partir de los factores agregados mediante la aplicación de los criterios económicos establecidos al efecto.
- Determinación del riesgo valorado cualitativamente a partir de criterios tales como *riesgo económico, vulnerabilidad de uso, frecuencia de la inundación, coeficiente de daños indirectos y superficie vulnerable inundable* para cada uno de los factores sociales y medioambientales.



Cartografía de niveles de riesgo de inundación por criterios económicos (Provincia de Alicante). Fuente: Memoria del PATRICOVA 2015.

- Diagnóstico resumen del riesgo, mediante la integración de todos los factores que contribuyen a la determinación del mismo, para cada ámbito territorial, zona de inundación y municipio, que describa y explique cuáles son los factores que contribuyen desfavorablemente a alcanzar el nivel de riesgo así determinado.

A fin de integrar todos los parámetros considerados, el PATRICOVA ha establecido unos criterios que permitan considerar que un municipio presenta un nivel de riesgo global (**Riesgo Global Integrado, RGI**), que resumiese su estado de afección frente al riesgo de inundación. De igual modo, se ha señalado cuál sería la tendencia del riesgo global determinado si no se adoptasen medidas y se desarrollasen los planeamientos municipales previstos. Para la determinación del Riesgo Global Integrado se han considerado los criterios económicos según usos actuales, los criterios sociales (población afectada, equipamientos estratégicos e infraestructuras lineales) y los criterios medioambientales. Los criterios económicos según usos potenciales únicamente se han considerado para determinar la tendencia del riesgo. Teniendo en cuenta estas premisas, los criterios de valoración han sido los siguientes:

- **RGI Nivel IV:** los municipios con esta clasificación son propensos a sufrir daños de consideración elevada en prácticamente todos los criterios analizados, económicos, sociales y medioambientales. Se consideran en este grupo cuando al menos 4 variables de las 5 consideradas presenten valores muy altos o altos.
- **RGI Nivel III:** los municipios enmarcados en esta clasificación están sometidos a riesgo en prácticamente todos los criterios considerados, no obstante, con

menor nivel de daños en algunos de ellos, en comparación con el caso anterior. Se incluyen cuando al menos 3 variables presenten valores muy altos o altos. Adicionalmente se suman a este grupo aquellos municipios que tengan 2 variables con valores muy altos o altos y al menos 2 variables con valor medio, y los que tengan 1 variable con valor muy alto y al menos 3 variables con valor medio.

- **RGI Nivel II:** los municipios con esta clasificación presentan riesgo de consideración para uno o dos criterios de los analizados, siendo el resto de daños de baja consideración. Para cada caso se deberán analizar las medidas más adecuadas en función de los criterios sometidos a riesgo. Se incluyen municipios en esta clasificación cuando al menos 2 variables presenten valores muy alto o alto. Adicionalmente se considerarán municipios con esta clasificación si 1 variable presenta valor muy alto y al menos 1 variable valor medio, si 1 variable presenta valor alto y al menos 2 variables con valor medio y si al menos 3 variables presentan valor medio.
- **RGI Nivel I:** los municipios con esta clasificación son aquellos que presentan algún nivel de riesgo muy localizado en alguno de los criterios considerados, pudiendo en su caso establecer medidas muy concretas y puntuales. De igual modo se han incluido en esta clasificación los municipios que aún pudiendo presentar daños en más de un criterio, estos son de bajo nivel de riesgo. Se considerarán municipios de esta clasificación cuando al menos 1 variable presente un valor de riesgo distinto de “sin riesgo”, según la nomenclatura utilizada.
- **RGI Nivel 0:** los municipios con esta clasificación son aquellos que no presentan ningún valor distinto de “sin riesgo” para los criterios considerados. No obstante, debe quedar claro que esta clasificación se ha realizado teniendo en cuenta la peligrosidad significativa, es decir, los niveles de peligrosidad 1 al 6, no incluyéndose en este análisis la peligrosidad geomorfológica. Por ello, no debe considerarse que un municipio incluido en esta clasificación no presente peligrosidad geomorfológica, es decir, exista un riesgo residual.

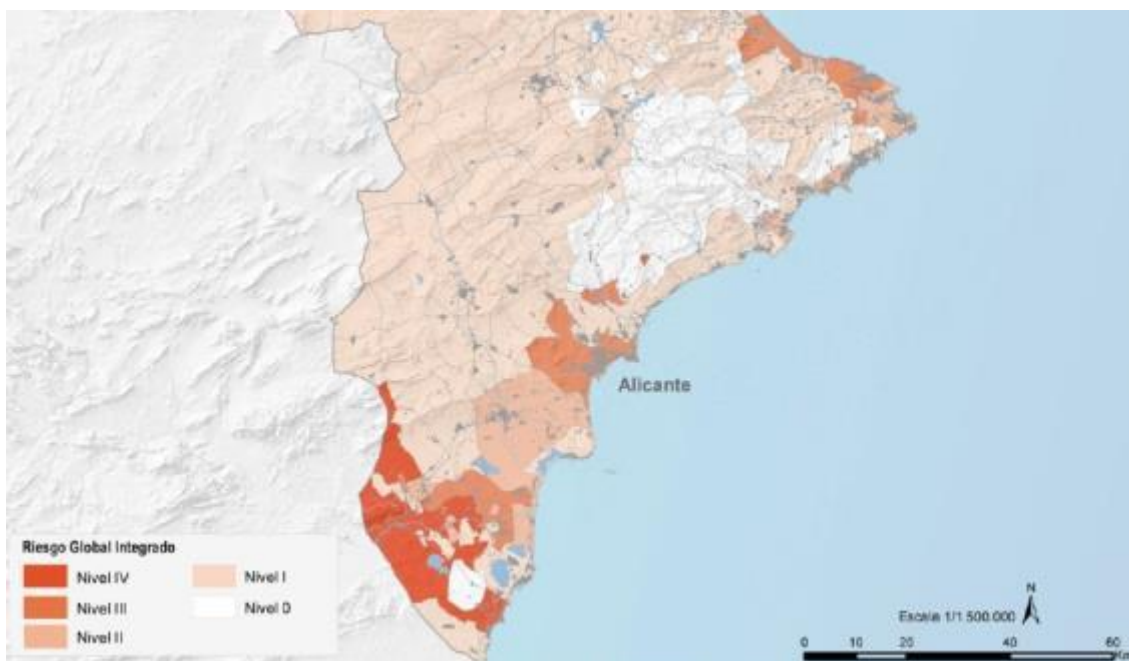
A la vista de los resultados que ha obtenido el PATRICOVA para el concepto Riesgo Global Integrado, se concluye que en el ámbito de la Comunidad Valenciana existen 27 municipios que presentan una situación frente al riesgo de inundación que requiere de la máxima atención y prioridad en cuanto a la adopción de medidas que reduzcan los niveles de riesgo a límites admisibles. Entre los 27 municipios de mayor riesgo, existen 7 que requieren de mayor prioridad por el nivel de riesgo tan elevado en el que se encuentran, siendo susceptibles todos ellos de sufrir elevados daños sobre los bienes, la población, los equipamientos estratégicos y sobre el medio ambiente, y en menor medida pero no menos importante, sobre las infraestructuras, con posibles aislamientos de algunas zonas de territorio afectado. Estos municipios son: Algemesí, Almoradí, Alzira, Caracixent, Castellón de la Plana, Catarroja y Orihuela.

Municipio	Riesgo por criterios económicos según usos actuales	Riesgo por criterios sociales			Riesgo por criterios medioambientales	Riesgo por criterios económicos según usos potenciales	Riesgo Global	Tendencia
		Población afectada	Equipamientos estratégicos	Infraestructuras lineales				
Alginet	ALTO	MUY ALTO	GRUPO ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	ALTO	NIVEL IV	+
Almoradí	MUY ALTO	MUY ALTO	ALTO	MUY ALTO	ALTO	MUY ALTO	NIVEL IV	+
Alzira	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL IV	+
Carcaixent	ALTO	ALTO	ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	ALTO	NIVEL IV	+
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MFIDIO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL IV	+
Catarroja	MEDIO	MUY ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO	NIVEL IV	+
Orlunda	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MFIDIO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL IV	+
Alaquàs	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Albaidà de la Ribera	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MEDIO	NIVEL III	+
Aldaia	ALTO	ALTO	MEDIO	MFIDIO	MEDIO	ALTO	NIVEL III	+
Alfara del Patriarca	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MEDIO	NIVEL III	+
Alicante/Alacant	ALTO	MUY ALTO	MEDIO	BAJO	MFIDIO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Callosa de Segura	MUY ALTO	ALTO	MFIDIO	ALTO	BAJO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Catral	MUY ALTO	MEDIO	MFIDIO	MUY ALTO	MEDIO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Cullera	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY ALTO	ALTO	MEDIO	NIVEL III	-
Daya Nueva	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	SIN RIESGO	MEDIO	NIVEL III	+
Dénia	MUY ALTO	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Dolores	MUY ALTO	MFIDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Formentera del Segura	ALTO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Gandía	ALTO	MUY ALTO	MEDIO	BAJO	MEDIO	ALTO	NIVEL III	+
Massanassa	BAJO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	MEDIO	BAJO	NIVEL III	+
Oliva	MUY ALTO	MEDIO	BAJO	ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Pollinyà de Xúquer	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MEDIO	NIVEL III	+
Rafal	ALTO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	SIN RIESGO	ALTO	NIVEL III	+
Rojales	ALTO	MEDIO	MEDIO	ALTO	BAJO	MEDIO	NIVEL III	-
San Fulgencio	ALTO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	ALTO	NIVEL III	+
Valencia	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	BAJO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL III	+

Municipios con máximo Riesgo Global Integrado. Fuente: Memoria del PATRICOVA 2015.

En cuanto a los municipios que conforman este grupo de 27, pero con una clasificación de riesgo global de nivel III, cabe destacar los municipios de Aldaia, Alicante, Callosa de Segura, Dénia y Gandía, por ser los más susceptibles de sufrir elevados daños económicos sobre los bienes y mayor afección sobre la población. En este mismo grupo se encuentran municipios como Catral, Cullera, Dolores, Formentera del Segura, Oliva, Rafal, Rojales y San Fulgencio, que si bien son municipios susceptibles de sufrir elevados daños materiales, la población afectada es menor y sin embargo la afección sobre las infraestructuras de comunicación es elevada. Desde el punto de vista medioambiental, los municipios de este grupo que mayores daños medioambientales pueden sufrir ante un suceso de inundación, son los municipios de Cullera, Oliva y Valencia.

Por otra parte, si se analiza la tendencia del riesgo a través de los usos previstos en el planeamiento municipal, para el grupo de los 27 municipios referidos anteriormente, se observa que prácticamente todos tienden a aumentar el riesgo si desarrollaran sus planes vigentes, excepto los municipios de Cullera y Rojales.



Cartografía de niveles de Riesgo Global Integrado por municipios (Provincia de Alicante). Fuente: Memoria del PATRICOVA 2015.

Para admitir decisiones de planeamiento que se aparten de las determinaciones incluidas en los documentos de carácter vinculante del PATRICOVA (Planos de Ordenación y Normativa), ésta última articula (artículos 11-13) los estudios de inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación, los cuales habrán de estructurar sus contenidos sobre la base de los siguientes preceptos:

"Artículo 12. Documentación de los estudios de inundabilidad

1. La documentación mínima exigible a un estudio de inundabilidad de una zona inundable será la siguiente:

- a) Delimitación precisa de la cuenca o tramo sobre el cual se realiza el estudio de inundabilidad.*
- b) Estudio geomorfológico de la zona inundable, que oriente fundamentalmente sobre la extensión potencial de la inundación y la existencia de vías de flujo desbordado principales.*
- c) Estudio de las inundaciones históricas, para apoyar y confirmar los resultados del estudio geomorfológico y como elemento de calibración de la hidrología y de la hidráulica.*
- d) Estudio hidrológico de la cuenca vertiente a la zona inundable, para la determinación de los caudales que provocan las inundaciones, con diferentes niveles de probabilidad. Para su realización, se emplearán modelos de tipo hidrometeorológico, si bien, caso de existir una estación de aforos con datos suficientes, se podrán utilizar también combinados con métodos estadísticos.*
- e) Estudio hidráulico de la zona inundable, para determinar las capacidades de desagüe de los cauces, los puntos de desbordamiento y la magnitud de la inundación, allí donde se produzca. Se emplearán modelos que serán acordes con la problemática a resolver, seleccionando justificadamente entre un modelo transitorio o estacionario y entre uno unidimensional o bidimensional.*
- f) Cartografías de peligrosidad de inundación y de riesgo de inundación, en el estado inicial y estado final, así como de la ordenación prevista superpuesta con las zonas de peligrosidad de inundación. Se incluirán las cartografías del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de las Zonas de Flujo Preferente (ZFP), así como, en la franja costera y cuando la escala lo permita, la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de protección.*

g) En el caso de que se prevean medidas correctoras, deberá justificarse la viabilidad técnica y económica para su implantación y que no se provoca un incremento significativo de la peligrosidad de inundación a terceros, en los términos del artículo 9 de esta Normativa.

2. El contenido del estudio de inundabilidad, en cada uno de sus apartados, se adaptará al caso concreto que se esté analizando.

Artículo 13. Tramitación de los estudios de inundabilidad

1. (...).

2. Los municipios menores de 5.000 habitantes pertenecientes al Sistema Rural y la Franja Intermedia del Territorio definidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana podrán efectuar consulta informativa, ante el departamento de la Generalitat competente en ordenación del territorio, sobre la capacidad de su territorio para acoger usos y actividades desde el punto de vista del riesgo de inundación".

Finalmente, parte esencial del presente PATRICOVA se desprende de dos bloques temático-operativos bien diferenciados. Por un lado, las actuaciones propuestas para la minimización de las situaciones de peligro que devienen en posteriores riesgos de inundación y, por otro, la normativa de usos, ya con carácter vinculante, en las zonas afectadas por los niveles de peligro descritos.

En el primero de los casos, como **líneas de actuación**, el PATRICOVA proponer 6 grandes grupos operativos:

- *Actuaciones estructurales* (intervenciones de carácter ingenieril directas sobre el territorio).
- *Actuaciones de restauración hidrológico-forestal.*
- *Planes de Gestión contra Avenidas.* Al socaire de lo establecido en el RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, la **Comunidad Valenciana dispone de una cartografía de riesgos de inundación**, que el PATRICOVA actualiza, que es ampliamente superior en extensión a la elaborada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través del Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables (SNCZI), siendo esta última de mayor escala y detalle. En definitiva, se considera que todas las zonas inundables identificadas en el PATRICOVA necesitan de un plan de gestión del riesgo de inundación. En parte la gestión de las zonas inundables se ha venido haciendo con menor detalle respecto al exigido por el Real Decreto 903/2010, mediante la aplicación de la Normativa y el desarrollo del Programa de Actuaciones del PATRICOVA 2003, coordinándose en el procedimiento administrativo diferentes administraciones del ámbito estatal y autonómico. Actualmente las Confederaciones Hidrográficas han iniciado el desarrollo de los denominados planes directores contra avenidas en ámbitos territoriales próximos a la escala comarcal, tales como, los planes de la Marina Alta y Marina Baixa, ambos en la provincia de Alicante.
- *Actualización de la cartografía de riesgos de inundación.* La incorporación del PATRICOVA en los procesos de autorización y aprobación de actuaciones puntuales y desarrollos urbanísticos en el territorio, ha conllevado a un considerable número de expedientes acompañados de Estudios de Inundabilidad que modificaban la cartografía del PATRICOVA. No obstante, tal

modificación resultaba difícil de incorporar en el Plan conforme al artículo 6 de la Normativa del PATRICOVA 2003, por el cual las modificaciones del PATRICOVA que comportasen una nueva delimitación o cambio de nivel de riesgo asociado a una zona de inundación se debían someter al mismo procedimiento legal previsto para la aprobación del propio PATRICOVA. Para evitar que se repita esta situación, se ha modificado el artículo 6 de la Normativa del PATRICOVA revisado, a fin de poder incorporar las modificaciones que se realicen sobre la cartografía del Plan, y que hayan sido debidamente aprobadas dentro del procedimiento previsto. Así mismo, las modificaciones que se aprueben serán publicadas y difundidas a través de los servicios web de la Conselleria.

- *Infraestructura Verde y PATRICOVA*. Tal y como se define en el artículo 19 de la Ley 5/2014, o en la Directriz 37 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, la Infraestructura Verde se define como el sistema territorial básico formado por los espacios de mayor valor ambiental, cultural, paisajístico y visual, las áreas críticas del territorio por su susceptibilidad a los riesgos, así como sus conexiones ecológicas y funcionales. Es decir, dentro de este gran sistema físico, que es el elemento de referencia para el diseño y el manejo del territorio, las zonas inundables definidas en el PATRICOVA forman parte de la misma y, por lo tanto, su conservación y gestión debe de adaptarse a la consecución de los principales objetivos de esta infraestructura.

Al margen de los propios procesos de inundabilidad inherentes al fundamento esencial del PATRICOVA, la relación de las zonas inundables con los principios de la Infraestructura Verde va mucho más allá, ya que desde el punto de vista de la funcionalidad global del territorio, los cauces fluviales, y sus entornos juegan un papel muy importante en la conexión de las distintas piezas del mismo, en la preservación de la biodiversidad, el intercambio de masa, energía e información de los distintos ecosistemas y en la preservación de los paisajes. Estos espacios lineales, o vías verdes, tienen distintas funciones como hábitat, conducto, barrera, filtro, fuente, y sumidero de especies y comunidades, así como de nutrientes y sedimentos.



PATRICOVA e Infraestructura Verde. El uso lúdico y la restauración paisajística del Embalse de Tibi como referencia.
Fuente: Memoria del PATRICOVA 2015.

- Nueva y ampliada regulación normativa. Bajo éste último epígrafe operativo, cabe destacar y reproducir lo establecido al efecto en su capítulo II, regulador de la planificación territorial y urbanística, donde se establecen las *limitaciones al uso del suelo por el riesgo de inundación*, pilar este esencial en todo proceso de planificación. En este sentido, destacan:

"Artículo 14. La peligrosidad de inundación y la Infraestructura Verde del territorio. Con carácter general, las zonas de peligrosidad de inundación de niveles 1 a 6 definidas en este plan formarán parte de la Infraestructura Verde del territorio. Los espacios incluidos en la zona de peligrosidad geomorfológica, y que no forman parte de esta infraestructura por otros criterios, podrán ser incluidos en la misma por la planificación territorial y urbanística de carácter estructural. La exclusión de una zona inundable de la Infraestructura Verde requerirá de una adecuada justificación. La caracterización y definición de la Infraestructura Verde es anterior a cualquier actuación que se proponga sobre el territorio.

Artículo 15. Municipios con elevada peligrosidad de inundación.

A los efectos de esta Normativa, se consideran municipios con elevada peligrosidad de inundación aquellos en los que, al menos, las dos terceras partes (2/3) de su término municipal están afectadas por la peligrosidad de inundación de niveles 1 a 6, o bien aquellos otros que, aún no cumpliendo la condición anterior, tienen fuertes limitaciones para orientar sus futuros desarrollos hacia zonas no inundables, por la morfología de su territorio. La relación de municipios con elevada peligrosidad de inundación, así como las condiciones en ellos establecidas, se recogen en las disposiciones adicionales primera y segunda de la presente Normativa.

Artículo 16. Análisis del riesgo de inundación en el planeamiento urbanístico.

Los planes de acción territorial y el planeamiento urbanístico que afecte a la ordenación estructural, deberán analizar las condiciones de drenaje superficial del territorio, tanto de las aguas caídas en su ámbito de actuación como las de las cuencas vertientes que le afecten, y, en su caso, la peligrosidad de inundación de origen marino.

También será exigible dicho análisis en los instrumentos de desarrollo modificativos de dichos planes, cuando la modificación afecte, de manera significativa, al riesgo de inundación.

Para ello, reflejarán en su parte informativa, como mínimo, las siguientes determinaciones:

1. La red fluvial, incluyendo el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía, allí donde hayan sido delimitados por el organismo de cuenca.
2. Las zonas de peligrosidad de inundación definidas de acuerdo con el artículo 10 de esta normativa.
3. Las zonas de flujo preferente de todos los cauces del municipio, o, al menos, de aquellos incluidos en el suelo urbano y urbanizable por el planeamiento urbanístico de ordenación estructural o por un plan de acción territorial.

Artículo 18. Limitaciones en suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación.

1. El suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o suelo urbanizable, excepto en los municipios con elevada peligrosidad de inundación, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Normativa.

2. En suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación de nivel 2, 3, 4 o 5, o por peligrosidad geomorfológica, **se prohíben** los siguientes usos y actividades: viviendas; establos, granjas y criaderos de animales; estaciones de suministro de carburantes; actividades industriales; establecimientos hoteleros y campamentos de turismo; centros hípicos y parques zoológicos; servicios funerarios y cementerios; depósitos de almacenamiento de residuos y vertederos, a excepción de los destinados a residuos de la construcción y demolición (RCD); plantas de valorización; equipamientos estratégicos, como centros de emergencia, parques de bomberos, cuarteles, centros escolares y sanitarios, y pabellones deportivos cubiertos. Las infraestructuras puntuales estratégicas, como plantas potabilizadoras y centros de producción, transformación y almacenamiento de energía, quedan prohibidas, salvo que, por requerimientos de funcionamiento, queden

avaladas por la administración competente para su autorización, garantizándose la adopción de medidas que disminuyan o eliminen el riesgo por inundación.

La relación de actividades indicada no es cerrada, de modo que se consideran incluidas en este apartado las actividades similares a las expresamente indicadas y, con carácter general, las que supongan una elevada concentración de personas.

3. En suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación de nivel 6 se **prohíben** los mismos usos y actividades señalados en el apartado anterior, excepto las viviendas y los establecimientos hoteleros, que sí son autorizables, previa adopción de las medidas de adecuación de la edificación que se impongan, dándose cumplimiento, como mínimo, a los condicionantes generales de adecuación de las edificaciones incluidos en el anexo I de esta normativa.

4. En suelo no urbanizable afectado por peligrosidad geomorfológica se puede eximir justificadamente de la prohibición de alguno de los usos regulados en el apartado 2, siempre que, mediante un estudio específico y detallado de la zona, se justifique la escasa incidencia del riesgo de inundación en relación con la actividad a implantar.

5. Cualquier otro uso o actividad que no quede encuadrado en los apartados 2 y 3 anteriores, y se pretenda implantar en suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación de los niveles comprendidos entre 2 y 6, o por peligrosidad geomorfológica, solo podrá autorizarse si se justifica adecuadamente que, por razones de funcionalidad de la actividad, debe implantarse necesariamente en el emplazamiento propuesto, y siempre que no existan otras zonas de menor peligrosidad de inundación en el entorno que sean igualmente aptas para desarrollar la actividad.

6. Las limitaciones de uso, en el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, señaladas en el presente artículo podrán ser excepcionadas, justificadamente, en los municipios con elevada peligrosidad de inundación, siempre que no afecten en ningún caso a la zona de flujo preferente, previo cumplimiento de las condiciones generales y específicas de adecuación de las edificaciones a las que se hace referencia en el anexo I de esta normativa.

Artículo 19. Limitaciones en suelo urbanizable sin programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación.

1. El suelo urbanizable que esté afectado por peligrosidad de inundación y no cuente con un programa de actuación integrada aprobado definitivamente, deberá ser objeto de un estudio de inundabilidad específico, de los regulados en los artículos 11 a 13 de esta Normativa, con carácter previo a su programación.

2. El estudio concluirá sobre la procedencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad de inundación del sector.
- c) Realizar obras de defensa, que, en todo caso, deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación y constituirán una condición de conexión de la actuación integrada.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

3. En particular, las industrias a que se refiere el anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, que puedan ocasionar contaminación accidental en caso de inundación, así como las estaciones depuradoras de aguas residuales que excedan del tratamiento primario, deberán ser evaluadas individualmente, en el procedimiento que corresponda según la normativa sectorial, a los efectos de determinar la viabilidad o no de autorizar su instalación en suelos sometidos a peligrosidad de inundación.

Artículo 20. Condicionantes en suelo urbano y suelo urbanizable con programa de actuación aprobado, afectado por peligrosidad de inundación.

Los Ayuntamientos, en el suelo urbano y en el suelo urbanizable con programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación, deberán verificar la incidencia de la misma e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, tomando como referencia las establecidas en el anexo I de esta normativa. Asimismo impulsarán, junto con las restantes administraciones públicas implicadas, la realización de aquellas actuaciones de reducción del riesgo de inundación que sean más prioritarias.

Artículo 21. Condiciones generales de adecuación de las infraestructuras.

1. Las infraestructuras que se sitúen en la superficie del terreno, los apoyos de infraestructuras aéreas, los elementos superficiales de las infraestructuras subterráneas o cualquier elemento que discurra, se sitúe o cruce una zona inundable a una cota superior en treinta centímetros (30 cm) a la del terreno circundante, no deberán provocar un incremento del riesgo de inundación en los usos urbanos actuales o planificados.

2. Se cuidará especialmente el drenaje transversal de los paseos marítimos mediante la ejecución de pontones o badenes en los cruces con las calles perpendiculares a los mismos, así como evitando la colocación de elementos verticales y muros continuos que obstaculicen el flujo de las aguas.

3. Los períodos de retorno de diseño del drenaje transversal y de protección de las infraestructuras de todo tipo serán de:

a) 500 años en las infraestructuras estratégicas de alta vulnerabilidad, tales como carreteras de intensidad media diaria mayor de dos mil (2.000) vehículos/día, líneas de ferrocarril, grandes conducciones de abastecimiento, potabilizadoras, depuradoras, gasoductos, líneas eléctricas que tengan una tensión nominal superior a 30 kV, subestaciones eléctricas, grandes depósitos de agua, de líquidos y gases inflamables o tóxicos y centrales de telecomunicaciones. Este nivel de protección podrá reducirse hasta un mínimo de 100 años si se justifica la inviabilidad técnica o económica de cualquier otra solución de protección superior, determinándose el riesgo de inundación remanente para un período de retorno de 500 años.

b) 100 años en las infraestructuras de vulnerabilidad media, como el resto de carreteras de las redes nacional y autonómica, resto de carreteras con intensidad media diaria mayor de quinientos (500) vehículos/día, líneas eléctricas que tengan una tensión nominal entre 30 kV y 1 kV, centros de transformación, paseos marítimos y redes de acequias o azarbes de cualquier tipo. Este nivel de protección podrá reducirse hasta un mínimo de 25 años si se justifica la inviabilidad técnica o económica de cualquier otra solución de protección superior, determinándose el riesgo de inundación remanente para los períodos de retorno de 100 y 500 años.

4. Los drenajes transversales de las infraestructuras lineales, con el fin de evitar su obstrucción, tendrán una dimensión mínima libre de obstáculos de un metro (1 m). En los casos en que parte de la sección libre del drenaje se encontrara por debajo del nivel del terreno circundante, la superficie transversal de la sección libre del mismo será de un metro y medio cuadrados (1,5 m²). Estas prescripciones se establecen sin perjuicio de la sección que resulte de la comprobación de las condiciones de desagüe y de los resguardos exigidos por el riesgo de obstrucción.

5. Los proyectos de urbanización contemplarán los colectores de aguas residuales siempre por debajo de las conducciones del resto de las redes de distribución de los otros servicios básicos. El trazado en planta de los colectores principales de pluviales deberá discurrir por las calles más bajas, mientras que el resto de conducciones y servicios lo harán por las calles más altas. A su vez, en las calles abiertas al tráfico rodado, el punto más alto de la calzada se situará al menos diez centímetros (10 cm) por debajo de las aceras, siendo la profundidad del cauce respecto de estas al menos de veinticinco centímetros (25 cm).

6. Con el fin de no disminuir la capacidad de desagüe de las zonas agrícolas afectadas por peligrosidad de inundación, se evitará la sobreelevación o cubrimiento de las redes de acequias y azarbes.

Artículo 22. Señalización de zonas inundables.

1. Los badenes inundables de cualquier carretera con intensidad media diaria (IMD) mayor de cien (100) vehículos/día tendrán que estar convenientemente señalizados mediante la colocación de señales de advertencia y escalas de indicación de la profundidad máxima del agua.

2. Los Planes Municipales de Emergencia deberán incorporar la localización de la señalización de zonas inundables, siendo obligación de la Administración titular de la vía la instalación, mantenimiento y reposición de dicha señalización.

3. Los campamentos de turismo y zonas de acampada que se encuentren situados en zona de peligrosidad de inundación deberán contar con la señalización adecuada, que incluirá las normas a seguir en caso de inundación. Se potenciarán las acciones necesarias con el fin de relocalizar estos usos que se vean afectados por cualquier nivel de peligrosidad de inundación.

4. En las márgenes de las vías de flujo aguas abajo de los desagües de presas, azudes, aliviaderos, etc., que puedan desaguar en tiempo seco un caudal superior a veinte metros

cúbicos por segundo (20 m³/s), deberá señalizarse el peligro que existe, así como las normas a seguir en caso de una suelta inesperada, en el ámbito que pueda resultar afectado por la posible inundación.

5. Se fomentará, coordinadamente con la Administración con competencias en protección civil, la difusión y conocimiento de las zonas de riesgo de inundación, sus consecuencias y las actuaciones a adoptar en su caso.

(...).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Municipios con elevada peligrosidad de inundación.

1. Los municipios con elevada peligrosidad de inundación son aquellos que, determinados de acuerdo con lo establecido en esta Normativa, sean incluidos en un Registro creado al efecto, mediante Resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio.

2. La inclusión de nuevos municipios en la categoría de elevada peligrosidad de inundación se realizará por Resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio, a petición razonada de los municipios afectados. A estos efectos, el ayuntamiento interesado deberá aportar, junto a la solicitud de inclusión, la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos en esta normativa.

3. La consideración de un municipio como de alta peligrosidad de inundación es una situación transitoria, pudiendo excluirse de la citada categoría a aquellos municipios en los que, tras la realización de actuaciones estructurales o estudios de inundabilidad de mayor concreción, se haya eliminado, en todo o en parte, la peligrosidad de inundación. La citada exclusión se realizará, igualmente, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio.

4. Las determinaciones establecidas en la presente disposición adicional, y en la siguiente, podrán aplicarse, con carácter excepcional, en el supuesto de planes de ámbito supramunicipal en los que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 15 de esta normativa, referidos al ámbito del plan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Condiciones establecidas en los municipios con elevada peligrosidad de inundación.

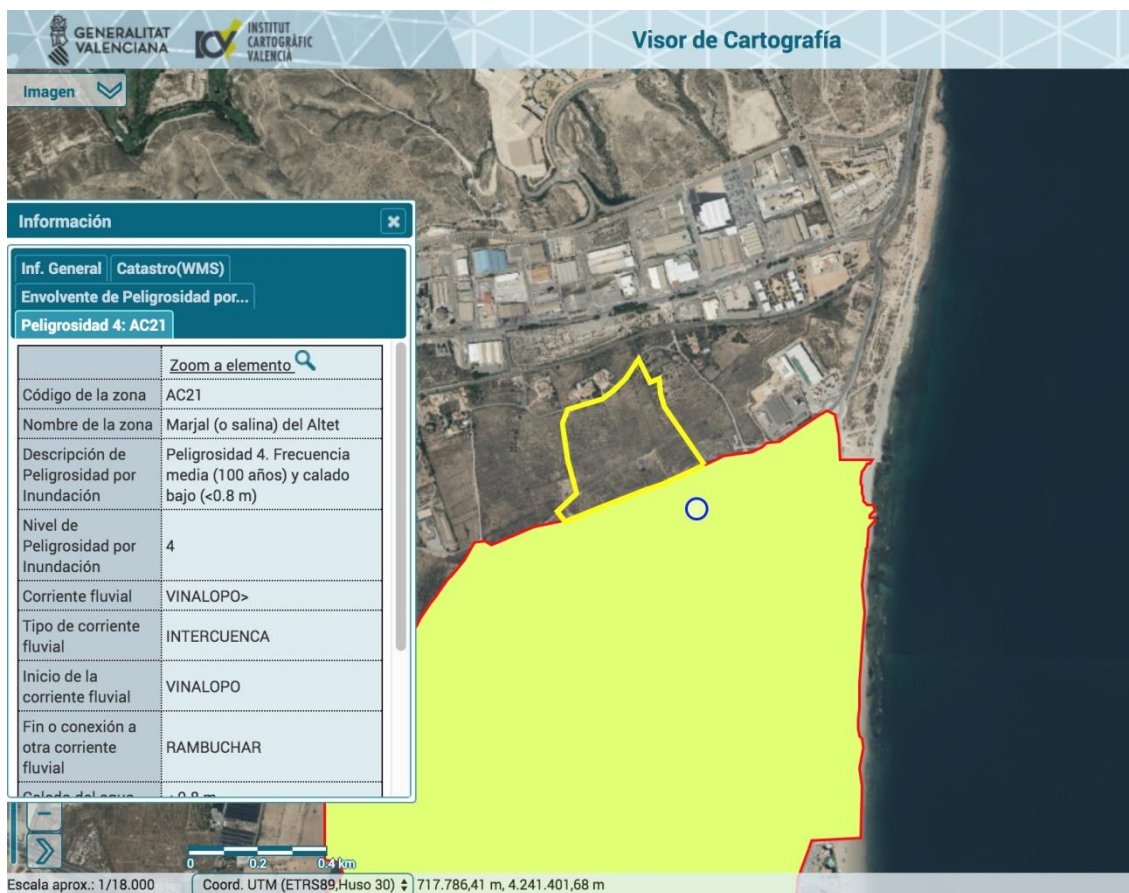
1. En estos municipios, cualquier reclasificación de suelo no urbanizable inundable que se proponga deberá justificar la existencia de fuertes limitaciones para orientar los desarrollos hacia zonas con menor peligrosidad de inundación. El estudio de inundabilidad concluirá sobre la procedencia de la propuesta de reclasificación e incluirá, en su caso, las limitaciones de usos que se estimen necesarias. En ningún caso se implantarán nuevos desarrollos sobre zonas de flujo preferente.

2. Los desarrollos que se planteen en estos municipios tenderán a modelos intensivos de concentración de la edificación y minimización del perímetro de contacto con la zona inundable, frente a modelos extensivos de baja altura, tentaculares y alta ocupación del territorio.

3. En la declaración de interés comunitario y otras autorizaciones de nuevos usos y actividades en suelo no urbanizable se aplicará, con carácter general, el mismo criterio enunciado para las reclasificaciones, debiendo justificarse la no implantación en otras zonas con menor nivel de peligrosidad de inundación".

3.7.2.1- Afección del PATRICOVA al ámbito de estudio y/o actividad a implementar.

En la zona específica en la que se ubica la actuación, el PATRICOVA **no determina riesgo de inundación alguno**, por lo que no son de aplicación sus determinaciones y restricciones operativas a dichos efectos.



Niveles de riesgo de inundación según el PATRICOVA. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2017 y PATRICOVA, 2015.

3.7.3.- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).

En el año 2004 se aprobó el Decreto 106/2004, de 25 de junio, del Consell, por el que se aprobó el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunitat Valenciana, que posteriormente fue anulado por la Sentencia número 188/2007, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (Sección 3.ª), por defectos en su tramitación. El capítulo II del título III de la 5/2014 regula los Planes de Acción Territorial, que pueden ser de carácter sectorial o integrado, y en su artículo 46.1 establece que corresponde al Consell la aprobación definitiva, mediante decreto, de dichos planes.

En virtud de ello, se aprueba el **PATFOR** mediante Decreto 58/2013, de 3 de mayo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana, y en la LOTyPP. Sus principios inspiradores y/u objetivos básicos quedan definidos por el citado Decreto tal y como sigue:

- La promoción y mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos y el desarrollo sostenible mediante acciones que contribuyan al progreso, la cohesión económica y social, la cohesión territorial, la conservación y

el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, la promoción del patrimonio cultural y la calidad ambiental.

- El mantenimiento y la mejora de la provisión simultánea de los servicios ambientales producidos por los ecosistemas forestales.
- La puesta en valor de los servicios ambientales suministrados por los ecosistemas forestales que actualmente no tienen valor de mercado, como la recarga de los acuíferos, la captura de carbono atmosférico o el paisaje.
- La sostenibilidad, es decir, la administración y uso de los bosques y montes de forma e intensidad tales que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes a escala local, nacional y global, y que no causan daño a otros ecosistemas.
- La multifuncionalidad, esto es, el reconocimiento del papel de los montes y bosques en la protección del medio ambiente, el mantenimiento de los procesos vitales para el sustento de la vida en la tierra y en el desarrollo económico y social de las naciones.
- La integración, que implica aunar el ámbito forestal y la conservación de la naturaleza en todas sus vertientes, contemplando conjuntamente la administración y gestión de los espacios naturales en todos sus aspectos.
- La participación, es decir, el Plan se concibe en su elaboración y aplicación como una herramienta de participación pública, lo más amplia y representativa posible, en la gestión de los espacios forestales.
- Continuidad, esto es, la perduración en el tiempo de los objetivos y las actuaciones desarrolladas, con independencia de la coyuntura o ciclos políticos.
- La incorporación de los objetivos y principios directores de la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, el mantenimiento de la funcionalidad de la infraestructura verde del territorio y su contribución a la zonificación del suelo no urbanizable en la planificación urbanística y territorial.

Dicho Plan de Acción Territorial también encuentra su fundamento operativo en la **Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana**, concretamente en sus **directrices 46 y 47**, estableciéndose su naturaleza y los criterios fundamentales para la gestión de las distintas áreas forestales de la Comunidad Valenciana.

Así, el PATFOR posibilita la definición de las tipologías de suelo forestal derivadas de su caracterización ecológica, su funcionalidad y riesgos existentes, junto con la adopción de criterios cuantitativos que posibilite su cartografía, permitiendo la

definición de usos compatibles, directrices y limitaciones del suelo forestal, además de la clasificación urbanística asociada a cada tipo de suelo forestal. Tal y como se establece en la Memoria del PATFOR, La Ley 43/2003 de Montes, permite el desarrollo legislativo de la Comunidad Autónoma para adaptar la definición de terreno forestal a la realidad territorial y socioeconómica regional, en los siguientes aspectos:

- Plazo y condiciones que deben cumplir los terrenos agrícolas abandonados. La gran diversidad de terrenos agrícolas abandonados en la Comunidad Valenciana hace que sea muy complejo definir un criterio para determinar cuando un cultivo abandonado adquiere el carácter forestal en función de los años de abandono de actividad. Por ello, se propone como criterio de signo inequívoco del estado forestal de estos terrenos, que la Fracción de Cobertura de especies forestales arbóreas sea superior al 30%, medido como máximo a nivel de sub-parcela catastral, excepto en las zonas áridas o semiáridas.

- Superficie mínima de los enclaves forestales en terrenos agrícolas. En la Ley 3/1993 y en su reglamento de desarrollo, no se determina la dimensión de la superficie mínima de los enclaves forestales en terrenos agrícolas, cuestión, que la ley 43/2003 deja la competencia a las autonomías. Se propone adoptar la superficie de una hectárea como superficie mínima de enclave forestal, para ser considerado como suelo forestal. Por tanto, por debajo de dicha superficie, los enclaves no tendrán la condición de terreno forestal, sin perjuicio de que enclaves con superficies inferiores, puedan tener la condición de forestal, siempre y cuando la administración competente, determine la función ecológica de los mismos.

- Dimensión de la unidad mínima administrativa. En la Comunidad Valenciana, con una estructura de propiedad forestal dominada por un fuerte minifundismo, el establecimiento de una unidad mínima administrativa, puede servir de herramienta que impida el agravamiento de esa situación. La Ley 43/2003 establece que las comunidades autónomas definirán la superficie mínima de parcela forestal a partir de la cual no se permitirá su segregación salvo causa no imputable al propietario. El PATFOR, determina que la unidad administrativa mínima a efectos de gestión y de indivisibilidad de las fincas sea de 25 ha. pero nunca a efectos de la condición forestal del suelo.

- Para completar la definición de suelo forestal se ha incluido también los yermos, roquedos y arenales tal y como refleja la legislación estatal pero que no estaban especificados en la autonómica.

Así mismo, los Títulos III y IV del marco normativo propuesto por el PATFOR establecen la definición, usos y servicios en terrenos forestales, determinándose al efecto:

CAPITULO 3. DE LOS TERRENOS FORESTALES. CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN Y CARTOGRAFÍA DEL TERRENO FORESTAL.

Artículo 16 Montes o terrenos forestales. Son montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, de protección, de producción, de paisaje o recreativas. Igualmente, se considerarán montes o terrenos forestales:

a) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas que tengan una superficie mínima de una hectárea, sin perjuicio de que enclaves con superficies inferiores puedan tener dicha condición de terreno forestal, siempre y cuando la administración competente determine, de forma expresa, la función ecológica de los mismos.

b) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

c) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.

d) Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Se considera signo inequívoco del estado forestal de un terreno, la cobertura de especies forestales arbóreas o arbustivas por encima del treinta por ciento de fracción de cobertura cubierta, aplicado, como máximo, a escala de sub-parcela catastral.

e) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a La finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal de conformidad con la normativa aplicable, así como los procedentes de compensaciones territoriales por cambio de uso forestal, espacios forestales recuperados en concesiones de explotaciones mineras, canteras, escombreras, vertederos y similares, o contemplados en los instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal que se aprueben al amparo de la legislación forestal de aplicación.

f) Los terrenos que pertenecen a un monte de utilidad pública o dominio público, aunque su uso y destino no sea forestal. g) Los terrenos dedicados a cultivos temporales en terrenos agrícolas con especies forestales leñosas destinados a servicios de producción en régimen intensivo. Las plantaciones subvencionadas, mantendrán su condición de monte, al menos, durante la vigencia de sus turnos de aprovechamiento. Si el cultivo forestal se encuentra dentro del dominio público hidráulico, su condición de monte será permanente.

Artículo 17 Superficie administrativa mínima.

1. Se establece la superficie administrativa mínima de veinticinco hectáreas forestales continuas.

2. Tendrán la condición de indivisibles los terrenos forestales que pertenezcan al mismo propietario y cuya división dé lugar a terrenos forestales de superficie inferior a veinticinco hectáreas.

3. Se podrá alcanzar o superar la superficie administrativa mínima a efectos de gestión mediante:

a) varias parcelas colindantes cuando pertenezcan los terrenos a un solo propietario, y se gestionen conjuntamente.

b) cuando se asocien dos o varios propietarios, para poner en común sus terrenos forestales, o encargar la gestión conjunta de sus terrenos a un tercero, mediante alguna de las formas permitidas en la legislación vigente, tales como comunidad de bienes, sociedades, contratos civiles, entidades de custodia y otros.

Artículo 18 Terrenos excluidos.

1. No tendrán la consideración de terrenos forestales:

a) Los suelos clasificados legalmente como urbanos o urbanizables.

b) Los dedicados a siembras o plantaciones de cultivos agrícolas.

c) Las superficies destinadas al cultivo de plantas y árboles ornamentales y los viveros forestales.

d) Los terrenos que previa resolución administrativa expresa cambien su uso forestal o compatible con el suelo forestal a otro distinto.

2. En los terrenos urbanizables, y en el suelo forestal para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean su paso a la situación de suelo urbano o urbanizable, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización y cuenten con las dotaciones y os servicios requeridos por la legislación urbanística, le será de aplicación la normativa forestal vigente, a efectos de incendios forestales y plagas.

(...).

CAPÍTULO 3 TERRENO FORESTAL ESTRATÉGICO Y ORDINARIO

Artículo 24 Terreno forestal estratégico y ordinario.

1. Son terrenos forestales estratégicos los montes de Dominio Público y Utilidad pública, las cabeceras de cuenca en cuencas prioritarias, las masas arboladas con una fracción de cabida cubierta mayor o igual al veinte por ciento situadas en zonas áridas y semiáridas y las zonas de alta productividad. Todos ellos tienen una importancia decisiva por albergar y contribuir al desarrollo de valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento conviene al interés general.

2. Los planes de ordenación de los recursos forestales precisarán los límites de los terrenos forestales estratégicos en el ámbito de la demarcación.

3. Es terreno forestal ordinario todo el suelo forestal no considerado terreno forestal estratégico. Dicha consideración no presupone la ausencia de valores ambientales, culturales o paisajísticos en dichos terrenos.

3.7.3.1- Afección del PATFOR al ámbito y/o actividad a implementar.

Bajo dichas premisas, el ámbito de estudio se ubica en la **demarcación forestal de Altea** (artículo 16 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, con **Plan de Ordenación de los Recursos Forestales** pendiente de aprobación.



Detalle de la extensión del Suelo forestal según PATFOR en su relación con la parcela seleccionada para acoger el Camping. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2019.

En el ámbito en el que se pretende implementar la actuación, **no existe suelo forestal de ningún tipo, ni ordinario ni estratégico**, por lo que no es de consideración lo establecido en Capítulo II del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, en la regulación general de las obras, usos y aprovechamientos no forestales en los suelos delimitados como tales por el PATFOR. Su flanco más meridional limita con un ámbito delimitado como forestal, pero éste queda ubicado al sur del vía que sirve de límite meridional a la actuación, sin que se cartografié mancha forestal en el seno de la misma.

7.4.- Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde Litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL).

Con normativa aprobada por Decreto 58/2018, de 4 de mayo, el PATIVEL se erige como instrumento territorial de primer orden en la gestión de espacios paisajística y ambientalmente de interés sitios, fundamentalmente, en los primero 1.000 metros medidos desde la ribera de mar.

Zonifica dos ámbitos de atención, uno sito en los primeros 500 metros (ámbito de protección estricta) y otro ubicado entre éste y los citados 1.000 metros (protección ampliada). En el seno de los mismos, el Plan delimita dos tipos de suelos protegidos: suelos no urbanizables de protección litoral (Litoral 1, ubicados en los citados primeros 500 metros) y suelos no urbanizables de refuerzo del litoral (litoral 2, sitios entre los 500 y 1.000 metros). Se establecen serias limitaciones al desarrollo urbanístico en los predios sitios bajo cualquier de éstas categorías.

3.7.4.1- Afección del PATIVEL al ámbito y/o actividad a implementar.



PATIVEL y su relación con la parcela seleccionada para acoger el Camping. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2019.

A efectos que interesan al presente documento, no se produce afección alguna a los suelos no urbanizables de protección del litoral (Litoral 1) ni a los suelos no urbanizables de refuerzo del litoral (litoral 2), aún cuando la parcela objeto de atención se encuentra ubicada en el interior de los primeros 1.000 desde la ribera del mar, estando incluso su apéndice más oriental en el seno de la franja de protección estricta de los primeros 500 metros.

3.8.- Síntesis de afecciones, procesos y riesgos: la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana.

Tal y como se ha indicado en apartados precedentes, el artículo 4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, define a la **infraestructura verde del territorio** como "el sistema territorial básico compuesto por los siguientes espacios: los ámbitos y lugares de más relevante

valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores".

Se erige así gozne fundamental en la política territorial, ambiental y urbanística en la Comunidad Valenciana, al establecerse, a todos los efectos y con sustancial impronta ambiental y paisajística, el soporte de espacios protegidos (o infraestructura verde) sobre el que ha de girar, condicionando sustancialmente, el desarrollo urbanístico propuesto en todo ámbito y escala de intervención.

La Infraestructura Verde es un concepto innovador en la gestión del territorio y en su planificación. Tiene que definirse, a distintas escalas territoriales, como paso previo a cualquier desarrollo urbanístico que se planifique y su grado de protección se adaptará a la prescrita por las distintas legislaciones que se apliquen a cada espacio. Lo que es novedoso es esta forma integral de gestionar el territorio, que incluso puede contener elementos urbanos para conectar los espacios verdes de las ciudades con los de su entorno rural. La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana define estos ámbitos constituyentes de la Infraestructura Verde y propone un conjunto de principios directores y criterios para la adecuada planificación y gestión de cada uno de ellos, sin olvidar su conservación activa relacionada con su uso público racional y sostenible (Directrices 37-67).

Además de su consideración como eje esencial de la política territorial en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, sus funciones vienen definidas y normativizadas específicamente en el artículo 4.5 de la Ley 5/2014 como se indica a continuación:

- "a) Preservar los principales elementos y procesos del patrimonio natural y cultural, y de sus bienes y servicios ambientales y culturales.*
- b) Asegurar la conectividad ecológica y territorial necesaria para la mejora de la biodiversidad, la salud de los ecosistemas y la calidad del paisaje.*
- c) Proporcionar una metodología para el diseño eficiente del territorio y una gradación de preferencias en cuanto a las alternativas de los desarrollos urbanísticos y de la edificación.*
- d) Orientar de manera preferente las posibles alternativas de los desarrollos urbanísticos hacia los suelos de menor valor ambiental, paisajístico, cultural y productivo.*
- e) Evitar los procesos de implantación urbana en los suelos sometidos a riesgos naturales e inducidos, de carácter significativo.*
- f) Favorecer la continuidad territorial y visual de los espacios abiertos.*
- g) Vertebrar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural del territorio, así como los espacios públicos y los hitos conformadores de la imagen e identidad urbana, mediante itinerarios que propicien la mejora de la calidad de vida de las personas y el conocimiento y disfrute de la cultura del territorio.*
- h) Mejorar la calidad de vida de las personas en las áreas urbanas y en el medio rural, y fomentar una ordenación sostenible del medio ambiente urbano".*

Para la delimitación de la **Infraestructura Verde** del Territorio afectado, desde un punto de vista ambiental, por el desarrollo e implementación de la actuación objeto del presente estudio, éste hace suyo lo establecido al efecto en el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, donde se establecen los espacios *integrantes de la infraestructura verde y su integración en la misma*, a la sazón:

- 1. La Infraestructura verde contiene determinados espacios y elementos que desempeñan una función ambiental y territorial, incluyendo tanto ámbitos protegidos por una regulación*

específica como otros que no poseen esta protección. Para unos y otros, las disposiciones normativas de esta ley, y las de los planes urbanísticos y territoriales, regularán los usos y aprovechamientos que sean compatibles con el mantenimiento de la estructura y la funcionalidad de dicha infraestructura.

2. Forman la infraestructura verde de la Comunitat Valenciana:

a) Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

b) Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

d) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.

e) Los espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación y la planificación sectoriales, la Estrategia Territorial de la

Comunitat Valenciana y los instrumentos que la desarrollan.

f) Los espacios costeros de interés ambiental y cultural que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, se hayan recogido en el planeamiento urbanístico, en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o en los instrumentos que la desarrollan, o en los planes y proyectos promovidos por la administración sectorial con competencias en materia de costas.

g) Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que **se encuentren** incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.

h) Las áreas agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana, o por ser soporte de productos agropecuarios de excelencia, sean adecuadas para su incorporación a la infraestructura verde y así lo establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial.

i) Los espacios de interés paisajístico incluidos o declarados como tales en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en los instrumentos que la desarrollan, o los incorporados a la planificación a partir de los instrumentos propios de la ordenación y gestión paisajística que se definen en el artículo siguiente.

j) Los espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección.

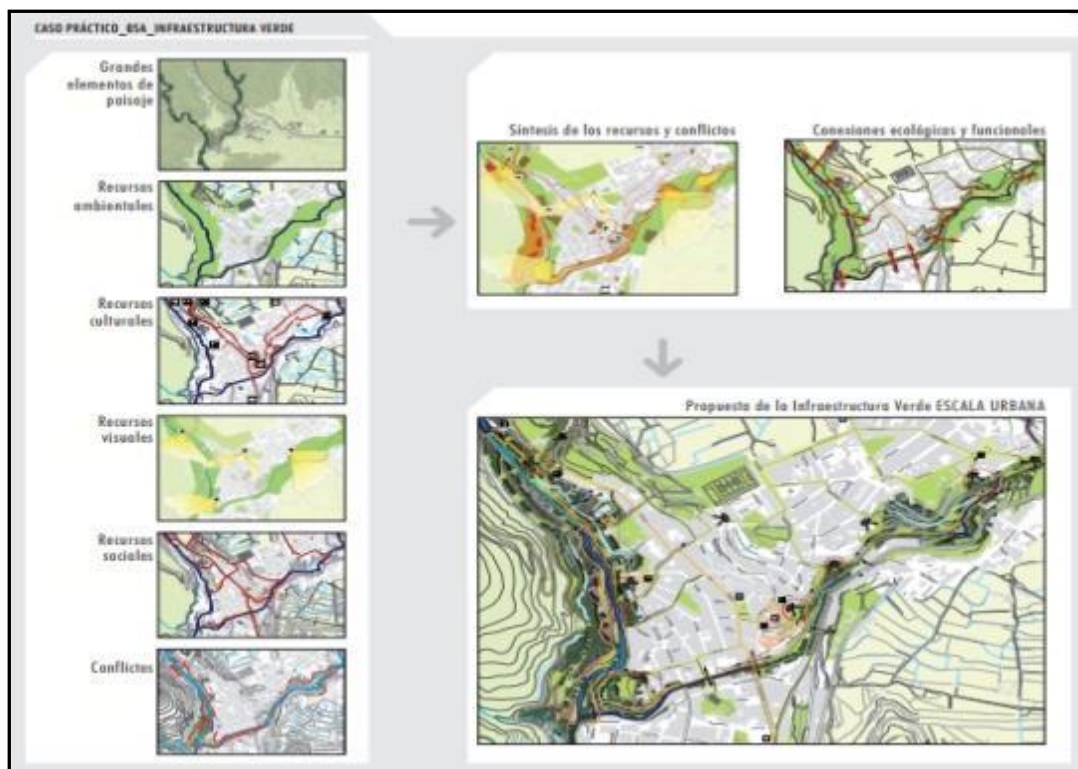
k) Las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo de la presente ley, por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen.

l) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas, tanto por su valor actual como por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde, por ser necesarias para el mantenimiento de su estructura y funcionalidad.

m). Los ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales.

n) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos. Se atenderá no solo a la identificación puntual de estos espacios sino también a sus posibilidades de interconexión ambiental y de recorridos.

3. Los espacios que tengan una regulación ambiental, cultural o sectorial específica se incorporarán a la infraestructura verde con su declaración, catalogación o aprobación del instrumento que los regule. Para el resto de espacios, su incorporación se producirá con la aprobación del instrumento de planeamiento territorial o municipal que los identifique, los caracterice y regule los usos y aprovechamientos que sean compatibles con el mantenimiento de la estructura y funcionalidad de dicha infraestructura; y su exclusión, en revisiones o modificaciones posteriores del planeamiento, deberá ser objeto de una justificación detallada.



Caso práctico de delimitación de Infraestructura Verde en Guía Metodológica de Estudios de Paisaje.

Así, tal y como define la **Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana** en su **Directriz 39**, "todos los instrumentos que desarrollan la Estrategia Territorial, así como los contemplados en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, deberán definir la Infraestructura Verde del territorio de su ámbito de actuación con carácter previo al diseño de las actuaciones transformadoras del territorio que en ellos se propongan", siendo, en dicho sentido, parte consustancial del presente EsIA la delimitación de ésta con el objetivo de su integración adecuada en la actuación.

En función a dichos principios, y a una escala de interpretación y análisis que excede, sustancialmente, el ámbito específico de estudio, tanto en lo referente a su sectorización propia como a la cuenca visual definida al efecto en el presente **Estudio de Impacto Ambiental**, define una infraestructura verde articulada en torno a **tres niveles operativos-analíticos**:

- 1) Grandes elementos protegidos del paisaje (espacios naturales protegidos, suelos forestales estratégicos, montes de utilidad pública, zonas con riesgo de inundación, etc.).

- 2) Recursos ambientales, culturales, visuales y sociales del territorio (orografías de interés, parques, jardines, elementos culturales y patrimoniales, perspectivas, zonas con riesgo alto de erosión, desprendimientos, con elevada capacidad agrológica, etc.).
- 3) Conectores ambientales y funcionales (redes fluviales, ramblas, barrancos, caminos, vías pecuarias, etc.).

3.8.1.- Infraestructura Verde en el ámbito de estudio: la zona húmeda Catalogada del Saladar de Agua Amarga y su perímetro de influencia.

A1.- La especial atención del proyecto al mantenimiento de los valores ecológicos y las interacciones ambientales clave en el funcionamiento del Saladar de Agua Amarga.

A.1.1.- Relación localizacional: su inclusión en la zona periférica de protección del Saladar de Agua Amarga. Marco legal e infraestructura verde del territorio Valenciano.

La actuación planteada no se ubica en espacio alguno incluido en la Red Natura 2000 tal y como se ha indicado en el apartado concerniente a dicho aspecto del presente estudio. No obstante, su ubicación en la Zona de Influencia de Zona Húmeda, concretamente del Saladar de Agua Amarga, aspecto el cual es considerado **Infraestructura Verde del Territorio Valenciano** en virtud a los artículos que regulan su determinación, hacen conveniente realizar un breve y específico análisis encaminado a reforzar todas aquellas actuaciones del proyecto que no menoscaban, en modo alguno, la calidad del saladar sin afectar, en absoluto, a los procesos ecológicos que justifican su funcionamiento y dinámica.

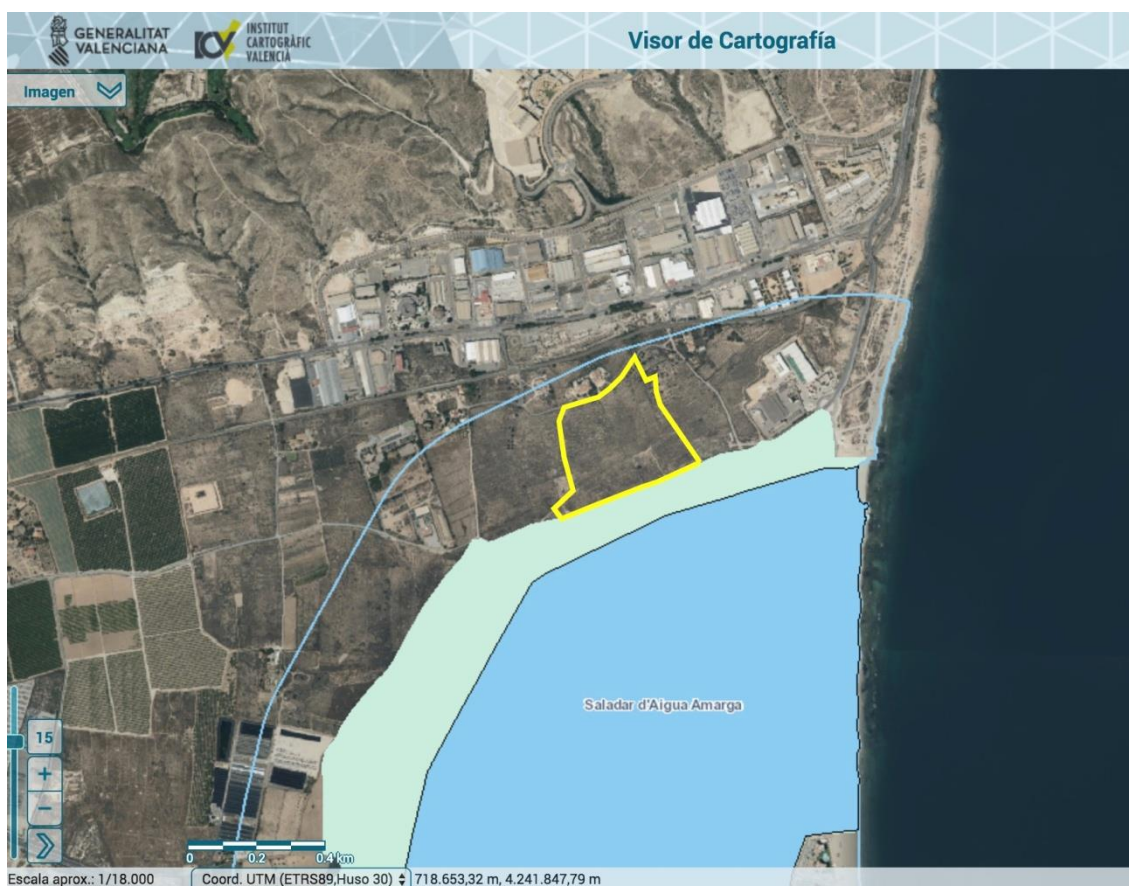
La naturaleza "blanda" de la actuación planteada (camping), en un ámbito extraordinariamente dotado, desde un punto de vista funcional, para ello, hace necesario y recomendable el presente análisis, ahondando, más si cabe, en la minimización de cualquier impacto que, de forma periférica, pudiera afectar al Saladar de Agua Amarga.

Así, la letra *d* del artículo 5.2 de la Ley 5/2014, indica, como infraestructura verde la Comunidad Valenciana, "*los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador*". Ello, en concordancia con el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana aprobado por Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, en desarrollo del artículo 15.4 de la Ley 11/1994, establece un perímetro de protección de 500 metros medidos desde la delimitación de la zona húmeda en sí, en este caso, el Saladar de Agua Amarga, aspecto éste que provoca afección total de la parcela seleccionada a dicha zona de influencia tal y como se muestra en la cartografía adjunta.

Los dos corredores ecológicos potencialmente delimitables para el cumplimiento de los objetivos de conexión ambiental de la infraestructura verde, ya enunciados como objetivos básicos en materia ambiental del área funcional de

Alicante-Elx en el seno de los principios operativos de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, a las horas los corredores terrestres de *Sierra de Crevillent-Vinalopó-Saladar de Agua Amarga* y *Salinas de Santa Pola-Clot de Galvany-Agua Amarga*, no se ven en absoluto afectados por la ubicación de la actividad, interconectando ambos con el saladar al sur de la actuación.

Por otro lado, las manchas con riesgo de inundación nivel 4 del PATRICOVA y, al mismo tiempo, la propia extensión del Saladar de Agua Amarga, quedan fuera de los límites establecidos para el desarrollo de la actuación.



Detalle de Infraestructura Verde y su relación con la parcela seleccionada para acoger el Camping. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2019.

A.1.2.- Hábitats presents: naturalesa, casuística, grau de conservació i grau de afectació de la actuació.

Aún no constituyendo Red Natura 2000, la ubicación de la actuación planteada en el presente EsIA y, consecuentemente, objeto de la DIC de la que el citado estudio es parte ambiental consustancial, en pleno perímetro de afectación o cuenca denominada "Zona de Influencia de Zona Húmeda", en virtud de lo establecido al efectos en el artículo 15.4 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Generalitat. Se detecta la ubicación de un hábitat natural, en su flanco más meridional, a lo largo de una superficie aproximada de 4.500 m², no prioritario, conformado por *matorrales halófilos mediterráneos de Sarcocornetea fructicosae*.

El grado de conservación del mismo es el adecuado a su casuística, muy común en zonas húmedas y en contacto de éstas con el medio agrícola, en la provincia de Alicante. Su carácter común y su comportamiento como límite septentrional del ecosistema de la zona húmeda, aconsejan su conservación por parte de la actividad a implementar, diseñando un espacio verde en todo su flanco sur que sirva de contacto entre la actividad y el ecosistema de la zona húmeda, tal y como ha quedado contemplado en las medidas correctoras en fase de plan indicadas en el capítulo 6 del presente EsIA.

GENERALITAT **INSTITUT CARTOGRAFIC**

Visor de Cartografia

Información

Inf. General **Catastro(WMS)**

Habitats 1:50.000: 179202

Habitat 1	
objectid	2711
Código enlace	179202
Código Habitat	142023
Naturalidad	2
Porcentaje de cobertura	88
Alianza	Arthrocnemion glauci Rivas-Martínez & Costa 1984
Especies alianza	null
Descripción código asociaciones fitosociológicas	Frankenio corymbosae-Arthrocnemum macrostachyi Rivas-Martínez, Alcaraz, Belmonte, Cantó & Sánchez-Mata 1984
Nombre común	Comunidades fruticasas de sosas grosas y limonios
Nombre genérico	Matorrales halófilos
Código UE para los Habitat que están dentro de la Directiva	1420
Prioritario	Np
Definición código UE	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornetea fruticosae)

Escala aprox.: 1/18.000 Coord. UTM (ETRS89,Huso 30) 718.206,92 m, 4.242.243,44 m

(Sarcocornetea fruticosae)

INTERPRETATION MANUAL OF EUROPEAN UNION HABITATS. EUR 28 (April 2013)

Perennial vegetation of marine saline muds (schorre) mainly composed of scrubs, essentially with a

Especies:
Halimolobos portulacastris, Inula citharidis, Suaeda vera and shrubby Sarcocornia. Vegetation of lower topographic level (Sarcocornetea): Sarcocornia peruvii, S. alpini, S. fruticosae, Arthrocnemum macrostachyum (= A. glaucum), Halocnemum strobilaceum. Vegetation of higher topographic level (Limonietalia confusi): Limonium vitigatum, L. diffusum, L. panormita, alpini, Salicornia (S. ramossissima, S. patula) and Suaeda (S. pruinosa, S. vera subsp. vera) characterize the habitat, being frequently accompanied by Limonium cosentinianum and Arthrocnemum macrostachyum.

Diagnosis
 Comunidades de matorral cespitoso halófilico dominado por quenopodiáceas, con una diversidad de especies variable. Pueden estar acompañadas de pastizales anuales de gramíneas y leguminosas, ya que precipitan unas condiciones respecto a presencia de materia orgánica, acumulo de suelo, precipitación de sales, etc. que favorecen el establecimiento de los mismos. Se desarrollan en suelos húmedos y muy salinos, tanto litorales (marismas, saladares litorales y bahías) como interiores (bordes de lagunas salobres, charcas endorreicas, etc.) y con distribución mediterránea-atlántica. En marismas y bahías, estas formaciones pueden sufrir una ligera inundación durante galeano, viviendo sobre suelos húmedos o muy húmedos y marcadamente salinos, por lo general sin mezcla de agua dulce. En el interior ocupan bordes de lagunas salobres, charcas endorreicas, etc., recibiendo inundación en invierno, pero con marcada desecación estival. Los géneros Sarcocornia (S. fruticosae, S. panormita, alpini), Salicornia (S. ramossissima, S. patula) y Suaeda (S. pruinosa, S. vera subsp. vera) caracterizan el hábitat, siendo frecuentemente acompañados también Limonium cosentinianum y Arthrocnemum macrostachyum. Este hábitat no posee una macrofauna específica, sino que es común a la del complejo de marismas o de lagunas interiores.

Distribución de Hábitats Red Natura 2000. Fuente: PNOA (C) Instituto Geográfico Nacional de España - Institut Cartogràfic Valencià - Sistema de Información Territorial, 2017. Características principales del Hábitat de Vegetación 1420 Directiva 92/43/CE. Fuente: Red de Información Ambiental de Andalucía, 2017.

A.1.3.- Sinergias de la actuación con la conservación del espacio húmedo: potenciales impactos. Consideración y regulación.

En el seno de los principales impactos ambientales y territoriales que una actividad como la planteada puede crear en el sistema húmedo del Saladar de Agua Amarga, factor esencial es la estricta localización de dicha actividad en el seno de sus límites funcionales. Así, el camping se ubica a más de un centenar de metros de la zona cartografiada como húmeda, no presenta zonas de nidificación y cría de aves y, desde un punto de vista ecológico, puede considerarse al *Camí Vell de l'Altet* un auténtico límite ambiental entre el ecosistema de la zona húmeda y su territorio circundante. Dicho camino actúa como límite meridional de la actuación, facilita el acceso a ésta y, a través del mismo, puede erigirse una pequeña zona verde que, con carácter lineal, sirva de zona de amortiguación real de cualquier impacto visual y ambiental entre la actividad y el espacio húmedo.

El carácter blando de la actuación y la ubicación de ésta en la zona meridional de Alicante, fomenta, de forma evidente, la interpretación ambiental de este territorio, erigiéndose como actividad turística complementaria y propia del disfrute del medio natural y de sus valores culturales y paisajísticos. Además, se los sistemas de evacuación de aguas residuales no afectan, en modo alguno, a la zona húmeda. Los RSU serán ubicados en zona de mínimo impacto visual y territorial en el seno del camping y el uso de coberturas artificiales de suelo (asfalto y derivados) será sustituido por un tratamiento adecuado para la compactación del suelo sin que éste pierda su cromaticidad natural.

En función a ello, y a las características propias del proyecto ya indicadas en el apartado correspondiente, la minimización de impactos sobre la zona lagunar es máxima, las sinergias de éstos con el funcionamiento de la misma no son, en modo algunos, negativos, sino que, en última instancia, buscan ser punto de partida de una interpretación ambiental del patrimonio lagunar del sur de la ciudad de Alicante.

Así mismo, el estado de degradación actual de la zona es evidente. Sus buenas comunicaciones con los barrios y zonas industriales meridionales de la ciudad de Alicante, propician el uso de esta zona como punto de vertidos incontrolados, tanto de residuos sólidos urbanos, muebles, otros enseres y restos de materiales de construcción. Ello se produce, fundamentalmente, en las zonas colindantes con el *Camí Vell de l'Altet*, casi con contacto con éste. Dichos vertidos generan situaciones de notable deterioro paisajístico y ambiental, máxime si se tiene presente la cercanía del Saladar de Agua Amarga, fundamentalmente en lo referente a su percepción territorial y, consecuentemente, a la afectación directa que estos vertidos tienen en la dinámica de su ecosistema y de la relaciones funcionales que de éste se derivan.

A todos los efectos, el desarrollo de la propuesta planteada en la DIC y cuyos impactos ambientales son analizados en el presente documento con arreglo a la normativa aplicable, integrando la zona de vegetación de hábitat como espacio libre dentro de su ordenación, así como el eucalipto que sirve de referencia arbórea de la zona, es del todo positiva en la adecuada revalorización de este territorio tomando como referente el Saladar de Agua Amarga y el extremo más meridional del municipio de Alicante.



Puntos de vertidos de residuos incontrolados.

3.9.- Planificación y gestión del riesgo de inundación a nivel nacional: aplicación de la Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre.

Las competencias en gestión y defensa frente a los efectos adversos de las inundaciones afectan a todas las administraciones, desde la Local en las labores de planeamiento urbanístico y protección civil, la Autonómica, en material de ordenación del territorio, protección civil y gestión del dominio público hidráulico en las cuencas intracomunitarias y la Estatal, en relación con protección civil, la gestión del dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias y la gestión del dominio público marítimo terrestre en las inundaciones causadas en las zonas de transición y las debidas a la elevación del nivel del mar.

Como refuerzo a todas estas actuaciones, la Comisión Europea aprobó en noviembre de 2007 la Directiva 2007/60, de 23 de octubre, sobre la evaluación y gestión de las inundaciones que ha sido transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La implantación de esta Directiva supone una oportunidad para mejorar la coordinación de todas las administraciones a la hora de reducir estos daños, centrándose fundamentalmente en las zonas con mayor riesgo de inundación, llamadas **Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs)**.

Dentro del proceso de implantación de la Directiva 2007/60, el primer hito es la selección, dentro de cada Demarcación Hidrográfica, que se realiza por los distintos Organismos de cuenca y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar,

de las zonas con mayor riesgo de inundación, conocidas como Áreas de riesgo potencial significativo de inundación e identificadas tras realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación de cada Demarcación Hidrográfica en coordinación con las autoridades de protección civil, y se aprueba por este Ministerio, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil para las demarcaciones intercomunitarias y el órgano equivalente en las demarcaciones intracomunitarias. En estos momentos (2017) ya está aprobada la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (Peris) y con ellos las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) de todas las Demarcaciones Hidrográficas. A los efectos que interesan al presente documento, el ámbito en el que se pretende implementar el proyecto queda afectado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, habiéndose determinado en la evaluación preliminar indicada **zona sin riesgo alguno de inundación**.

3.10.- Consumo de recursos y emisión de residuos.

3.10.1.- Consumo de recursos hídricos.

Tal y como se ha comentado en la descripción de la actividad, el consumo de recursos hídricos no es factor limitante de la actuación, contando, así mismo, con parámetros de consumo y gestión orientados a la máxima salvaguarda del recurso tal y como implica la calificación de *ecológica* de la actividad.

3.10.2.- Consumo de recursos energéticos.

Al igual que con los recursos hídricos, tanto en las fases de construcción como de funcionamiento de la actividad, se minimizará al máximo el consumo de energía y combustibles, optimizando, mediante los medios eléctricos y de iluminación necesarios, el consumo ulterior de energía eléctrica.

3.10.3.- Génesis de aguas residuales.

De no ser posible la conexión a red general, cosa que se detallará en el proyecto específico, el camping contará con un sistema de depuración propio de tal manera que los vertidos de aguas residuales se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia y sean aptos para riego. No se podrán verter, sin previa depuración, aguas negras al mar, ríos, lagos o acequias, prohibiéndose los pozos ciegos.

3.10.4.- Génesis de residuos de obra y sólidos urbanos.

Serán tratados, con disposición de contenedores de recogida selectiva, siempre y cuando ello sea posible y acordado con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, tal y como versen las ordenanzas municipales en función a la naturaleza de la actividad y su ubicación.

3.10.5.- Génesis de residuos peligrosos.

Las fases de construcción y funcionamiento no acarrearán la génesis de residuos peligrosos. No obstante, y a dichos efectos y en caso de que éstos se produjeran durante las obras, se estará a lo dispuesto en el apartado 6.2.1.5 del presente documento.

4.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

(Anexo II, punto 4º, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

4. Identificación, cuantificación y valoración de impactos.

Se incluirá la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el apartado anterior para cada alternativa examinada.

En su caso, se incluirán las modelizaciones necesarias para completar el inventario ambiental, e identificar y valorar los impactos del proyecto.

Necesariamente, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto, incluido el paisaje en los términos del Convenio Europeo del Paisaje.

Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.

Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.

La cuantificación de los efectos significativos de un plan, programa o proyecto sobre el medio ambiente consistirá en la identificación y descripción, mediante datos mensurables de las variaciones previstas de los hábitats y de las especies afectadas como consecuencia del desarrollo del plan o programa o por la ejecución del proyecto.

Se medirán en particular las variaciones previstas en:

Superficie del hábitat o tamaño de la población afectada directa o indirectamente a través de las cadenas tróficas, o de los vectores ambientales, en concreto, flujos de agua, residuos, energía o atmosféricos; suelo, ribera del mar y de las rías. Para ello se utilizarán, unidades biofísicas del hábitat o especie afectadas.

La intensidad del impacto con indicadores cuantitativos y cualitativos. En caso de no encontrar un indicador adecuado al efecto, podrá diseñarse una escala que represente en términos de porcentaje las variaciones de calidad experimentadas por los hábitats y especies afectados.

La duración, la frecuencia y la reversibilidad de los efectos que el impacto ocasionará sobre el hábitat y especies.

La abundancia o número de individuos, su densidad o la extensión de su zona de presencia.

La diversidad ecológica medida, al menos, como número de especies o como descripción de su abundancia relativa.

La rareza de la especie o del hábitat (evaluada en el plano local, regional y superior, incluido el plano comunitario), así como su grado de amenaza.

La variación y cambios que vayan a experimentar, entre otros, los siguientes parámetros del hábitat y especie afectado:

El estado de conservación.

El estado ecológico cuantitativo.

La integridad física.

La estructura y función.

La valoración de estos efectos se realizará, siempre que sea posible, a partir de la cuantificación, empleándose para ello, aquellas metodologías contempladas en normas o estudios técnicos que sean aplicación. La administración, a través de su sede electrónica, pondrá a disposición de los promotores los documentos necesarios para identificar, cuantificar y valorar los impactos.

Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.

4.1.- Metodología de valoración de impactos ambientales y/o territoriales.

(Conceptos técnicos de referencia para el análisis y valoración de impactos: Anexo II, punto 8º, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

8. Conceptos técnicos.

a) *Efecto significativo: Aquel que se manifiesta como una modificación del medio ambiente, de los recursos naturales, o de sus procesos fundamentales de funcionamiento, que produzca o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos.*

b) *Efecto positivo: Aquel admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.*

c) *Efecto negativo: Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.*

d) *Efecto directo: Aquel que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental.*

e) *Efecto indirecto: Aquel que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o, en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.*

f) *Efecto simple: Aquel que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia.*

g) *Efecto acumulativo: Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.*

h) *Efecto sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.*

Asimismo, se incluye en este tipo aquel efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.

i) *Efecto permanente: Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.*

j) *Efecto temporal: Aquel que supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.*

k) *Efecto reversible: Aquel en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio.*

l) *Efecto irreversible: Aquel que supone la imposibilidad, o la «dificultad extrema», de retornar a la situación anterior a la acción que lo produce.*

m) *Efecto recuperable: Aquel en que la alteración que supone puede eliminarse, bien por la acción natural, bien por la acción humana, y, asimismo, aquel en que la alteración que supone puede ser reemplazable.*

n) *Efecto irrecuperable: Aquel en que la alteración o pérdida que supone es imposible de reparar o restaurar, tanto por la acción natural como por la humana.*

o) *Efecto periódico: Aquel que se manifiesta con un modo de acción intermitente y continua en el tiempo.*

p) *Efecto de aparición irregular: Aquel que se manifiesta de forma imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia, sobre todo en aquellas circunstancias no periódicas ni continuas, pero de gravedad excepcional.*

q) *Efecto continuo: Aquel que se manifiesta con una alteración constante en el tiempo, acumulada o no.*

r) *Efecto discontinuo: Aquel que se manifiesta a través de alteraciones irregulares o intermitentes en su permanencia.*

s) *Impacto ambiental compatible: Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras.*

t) *Impacto ambiental moderado: Aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.*

u) *Impacto ambiental severo: Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.*

v) *Impacto ambiental crítico: Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.*

x) *Impacto residual: pérdidas o alteraciones de los valores naturales cuantificadas en número, superficie, calidad, estructura y función, que no pueden ser evitadas ni reparadas, una vez aplicadas in situ todas las posibles medidas de prevención y corrección.*

y) *Peligrosidad sísmica: Probabilidad de que el valor de un cierto parámetro que mide el movimiento del suelo (intensidad; aceleración, etc.) sea superado en un determinado período de tiempo.*

Fase fundamental y esencial de todo EsIA es la específica **identificación, caracterización y valoración** de impactos ambientales detectados. El artículo 10 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, discierne sobre ello, destacando que, necesariamente, *“la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio e las interacciones entre las acciones derivadas de la actuación y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto”*.

En una primera fase de elaboración del EsIA, la relación causa-efecto, determinante en la magnitud e importancia de cada impacto, debe plantearse de forma abierta, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema resultante en sentido espacial y temporal para, posteriormente, establecer la magnitud e importancia del citado impacto.

En el caso que ocupa, la identificación y valoración de impactos a generar por la actuación ha de implicar una primera definición e **identificación de los factores del medio susceptibles de recibir impacto** por el desarrollo de las distintas fases (construcción y funcionamiento) de las acciones que determinan su naturaleza. Así, de manera cualitativa y preliminar, se han extrapolado los factores del medio físico y socio-económico susceptibles de ser impactados, positiva o negativamente, por el desarrollo de la actuación objeto de EsIA.

Fase de Construcción	Talas y desbroces. Excavaciones mecánicas y movimientos de tierras. Maquinaria (contaminación atmosférica, edáfica y acústica). Transporte de escombros a vertederos (residuos de obra). Aportación de préstamos. Infraestructuras y redes. Cimentación y edificación. Introducción de nuevas especies vegetales. (...)	
Fase de funcionamiento	Cambios en el uso del suelo. Incremento del tráfico: congestión y, ruido. Residuos (RSU y aguas residuales) Consumo de recursos. Nuevas edificaciones. Alteración de la calidad paisajística. Afeción a espacios protegidos. Dinamización demográfica, económica, inversiones y empleo. (...)	
Factores y procesos del medio abiótico, biótico y antrópico	Impactos	Acción causante
Clima y microclima	Contaminación ambiental y sonora: emisiones de gases y polvo a la atmósfera. Ruido en fases de construcción y funcionamiento.	Talas y desbroces, excavaciones y movimientos de tierras, maquinaria, transporte de escombros, circulación de vehículos (paradas y arranques), etc...
...		

Ejemplo (teórico) de algunas acciones de las fases de construcción y funcionamiento susceptibles de producir impacto ambiental y acciones causantes sobre la calidad ambiental pre-existente (en este caso, sobre medio ambiente atmosférico.

Se trata de analizar un complejo constituido, de una parte, por los sistemas ecológicos naturales y la estructura social y territorial pre-existente mientras que, por otra, por una serie de acciones tecnológicas derivadas de los deseos y aspiraciones

de desarrollo del hombre, tratando de encontrar un modelo, a escala reducida, que nos represente las condiciones existentes y mediante el que se pueda llegar a la percepción y comprensión del grado de adaptación y asimilación del sistema natural y social ante cualquier intervención, en este caso, antropogénica, como es la **instalación y posterior funcionamiento del camping**.

Una vez identificados los impactos, toca proceder a su **caracterización cualitativa** en función a lo establecido al efecto en la legislación reguladora y sobre la base de la selección del procedimiento matricial modificado y adaptado a la casuística específica cada actuación²². Dicha caracterización se lleva a cabo sobre la base de lo indicado en el artículo 10 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, y la definición de los mismos se asienta sobre los *Conceptos Técnicos* expuestos en el Anexo I del RD 1131/1988, de 30 de septiembre, así como en el punto 8 del Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Todo ello es representado mediante el procedimiento analítico y matricial de LEOPOLD seleccionado y modificado al efecto para el presente EsIA. En las accisas se reproducen las acciones de la actuación impactantes en los distintos elementos, factores, procesos y afecciones del medio receptor, los cuales son indicados en el eje Y. La caracterización cualitativa de los impactos (positivo, negativo, notable, simple, acumulativo, sinérgico, permanente, temporal, reversible, irreversible, recuperable e irrecuperable) es indicada en cada casilla de cruce.

Tras esta caracterización cualitativa, se lleva a cabo una ponderación definitiva de todos los impactos detectados sobre cada factor, o elemento-proceso-afección del medio, en función a la importancia y magnitud que ellos suponen. En este sentido, por **importancia (I)** se entiende el grado general del valor del impacto en sí mismo, independientemente de su ubicación geográfica y de su afección al estudio. En este caso, su importancia viene relacionada con las características intrínsecas de las acciones propuestas por la actuación objeto de EsIA.

La otra variable, la **magnitud (M)** del impacto, indica la extensión, el grado de manifestación y trascendencia de dicho impacto en el ámbito y en los elementos afectados por cada acción del **Proyecto**. Así, el desarrollo una actuación cualquiera puede implicar, a modo de ejemplo, una importancia relativa en lo referente a la eliminación de flora y fauna, ya que su desarrollo implica su eliminación. En este caso, su **magnitud específica** dependería estrechamente del grado de manifestación de dicho proceso-elemento a lo largo del ámbito afectado por la citada acción; así como del valor cualitativo del mismo. La manifestación de espacios vegetales y animales afectadas por ello en dicha localización puede ser mínima, con lo que la magnitud del citado impacto será, a todos los efectos, totalmente compatible con el desarrollo de la actuación. Dichas variables serán valoradas de 0-10, siendo 0 el valor más bajo y 10 el de máxima significación. De la multiplicación resultante se obtienen valores comprendidos entre el 0-100 cuya implicación es homónima a lo indicado con anterioridad.

²² Todo ello tomando como referencia la metodología de LEOPOLD (1971), donde las entradas son acciones antropogénicas que pueden alterar el medio ambiente y las salidas son características del medio (factores ambientales) que pueden ser alteradas por el **Proyecto** sometido a EsIA. Un primer paso para la utilización de la matriz de LEOPOLD consiste en la identificación de las interacciones existentes, para lo cual se consideran primero todas las acciones que pueden tener lugar dentro del Plan para, con posterioridad y para cada acción, considerar todos los factores ambientales. Sobre dicha matriz se procederá a la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos detectados.

		Fase de Construcción		Fase de Funcionamiento	
		Tallos y desbroces	...	Ocupación permanente del suelo	...
Abióticos	Clima y microclima	$-4I \cdot 2M = -8$ (CO)
	Topografía	$-5I \cdot 4M = -20$ (CO)

	Impactos Perjudiciales (-)	Impactos Beneficiosos (+)
< 29	Compatible (CO)	Leve (LE)
30 - 49	Moderado (MO)	Apreciable (AP)
50 - 89	Severo (SE)	Alto (AL)
90 - 100	Crítico (CR)	Óptimo (OP)

Ejemplo de matriz de valoración cuantitativa de impactos y valores numéricos para el análisis cuantitativo de impactos en función a su magnitud e importancia y tipología resultante.

Tal y como indica MARTÍNEZ DE LA VALLINA (2003) “Desafortunados y de escaso rigor aquellos estudios de impacto ambiental que fían toda valoración y toma de decisiones al relleno mimético de unas tablas y ejecución de una serie de operaciones matemáticas tabuladas en función de unos parámetros y coeficientes de asignación de valores estereotipados, creyendo haber llegado a la demostración palpable e incuestionable de que no sólo no existen impactos ambientales significativos, sino que los se producen son positivos y valen v.g. +314”.

	Impactos Perjudiciales (-)	Impactos Beneficiosos (+)
< 29	Compatible (CO)	Leve (LE)
30 - 49	Moderado (MO)	Apreciable (AP)
50 - 89	Severo (SE)	Alto (AL)
90 - 100	Crítico (CR)	Óptimo (OP)

<p>IMPACTO AMBIENTAL COMPATIBLE (CO): aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y/o no menoscaba los valores cualitativos del medio receptor. No precisa prácticas protectoras o correctoras de entidad. Afecta mínimamente a elementos y procesos del medio y/o afecta a elementos y procesos de escasa significación cualitativa y/o cuantitativa.</p>	<p>IMPACTO AMBIENTAL SEVERO (SE): aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas correctoras o protectoras severas y en el que, aun con esas medidas, la recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado o casi indefinido.</p>
<p>IMPACTO AMBIENTAL MODERADO (MO): aquél cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo y/o la aplicación de medidas correctoras específicas.</p>	<p>IMPACTO AMBIENTAL CRÍTICO (CR): aquél cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales generales o específicas del proceso, factor o elemento impactado, sin posible recuperación aun con la adopción de medidas protectoras y/o correctoras.</p>

Valores numéricos para el análisis cuantitativo de impactos en función a su magnitud e importancia y su tipología resultante (en impactos negativos).

Así mismo, al igual que se determinan impactos perjudiciales ponderados en función a si son compatibles, moderados, severos o críticos; los positivos también son considerados bajo el mismo prisma pero análoga casuística y, por ende, implicación, quedando éstos sintetizados en: **leves, apreciables, altos y óptimos**.

Factores y procesos del medio	Impactos potenciales
Medio Abiótico	
<i>Clima y Microclima (Atmósfera)</i>	Variaciones en las características climáticas locales en función a la modificación de las variables, o parámetros, más significativos y de mayor impronta para el desarrollo y bienestar del medio biológico y antropogénico. Emisión de contaminantes como resultado de las distintas fases del proyecto/actuación a desarrollar en el sector. Alteraciones micro-climáticas por la introducción de barreras impactantes en el régimen de vientos imperantes.
<i>Contaminación acústica</i>	Alteración de los niveles sonoros (durante las fases de construcción y funcionamiento) que puedan ser perjudiciales en la calidad de vida del medio biológico y antropico pre-existente. Asentamiento de actividades susceptibles de producir y/o recibir impactos acústicos negativos.
<i>Topografía y morfología</i>	Alteración de la estructura topográfica y morfológica existente. Constatación del grado de "originalidad" de las estructuras morfológicas y, consecuentemente, el grado de rareza de las mismas en caso de ser alteradas por la actividad/ordenación propuesta. Modificación sustancial de la morfología y los perfiles topográficos pre-existentes.
<i>Suelos y calidad edáfica</i>	Degradación de la estructura edáfica pre-existente y pérdida de la productividad del sustrato.
<i>Hidrología superficial</i>	Alteración de espacios fluviales, vegas, llanos de inundación, conos, abanicos, redes de drenaje, ramblas y barrancos por ocupación/obstrucción/alteración de cauces. Ello implica una notable mutación del paisaje hidrográfico pre-existente y, consecuentemente, deviene en situaciones de riesgo natural.
<i>Hidrología subterránea</i>	Contaminación y alteración de la calidad-cantidad de los recursos hipogeos.
<i>Niveles erosivos</i>	Alteración del grado de erosión actual y potencial existente por la variación de la intensidad con la que se manifiestan los mecanismos morfogénicos que justifican el nivel pre-existente: viales, edificaciones, modificaciones del perfil topográfico...
Medio Biótico	
<i>Vegetación</i>	Desbroce y eliminación de especies. Alteración cuantitativa y cualitativa de los individuos vegetales existentes, así como de los ecótipos y ecosistemas presentes. En este aspecto, es muy importante valorar la representatividad de éstos en su contexto territorial con la finalidad de poder ponderar su peso cualitativo en un marco territorial más amplio que el propio alcance del sector de estudio.
<i>Fauna</i>	Destrucción de hábitats pre-existentes. Alteración cuantitativa y cualitativa de las especies existentes. En este aspecto, es muy importante valorar la representatividad de éstas en su contexto territorial con la finalidad de poder ponderar su peso cualitativo en un marco territorial más amplio que el propio alcance del sector de estudio. Así mismo, es interesante destacar la posibilidad de que la actuación cree "barreras" que alteren sustancialmente las pautas de conducta y comportamiento tanto de los individuos existentes como de los que pueden utilizar el sector como zona de campeo.
Medio Perceptual y Antrópico	
<i>Paisaje</i>	Impactos a valorar en el Estudio de Integración Paisajística específico.
<i>Espacios protegidos</i>	Ocupación y/o alteración de ámbitos protegidos por la legislación vigente (Comunitaria, Estatal, Autonómica y/o Local).
<i>Patrimonio Cultural y vías pecuarias</i>	Alteración del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y/o etnológico pre-existente. Implantación sobre el trazado de elementos y/o vías pecuarias.
<i>Agricultura</i>	Sustitución de los usos del suelo de finalidad agrícola. Este impacto está muy condicionado con la importancia que la actividad (rentabilidad social y económica) supone tanto en el sector de trabajo como en su ámbito funcional; así como por la representatividad y singularidad de la misma.
<i>Población y estructura demográfica</i>	Trascendente factor e indicador de impacto en municipios regresivos demográficamente, de escaso crecimiento y necesitados de importantes, pero adecuadas a su dinámica, intervenciones en aras de fomentar el mantenimiento de población e, incluso, el crecimiento de la misma.
<i>Infraestructuras de comunicación</i>	Densificación de las redes de comunicación pre-existentes.
<i>Zonas residenciales</i>	Congestión e impacto acústico sobre los espacios residenciales.
<i>Zonas industriales y comerciales</i>	Congestión y/o alternación de su funcionalidad.
<i>Espacios verdes</i>	Destrucción y/o alternación de su funcionalidad.
<i>Equipamientos públicos</i>	Congestión.
<i>Generación de empleo y mejora del nivel económico</i>	Fundamentalmente durante la fase de funcionamiento de la actividad, al ser ésta la que realmente ocasiona importantes externalidades positivas al municipio receptor y a su entorno de influencia.
<i>Modificación de la estructura socio-demográfica</i>	Incremento de efectivos demográficos por creación de zonas residenciales.
<i>Inversiones</i>	La potencial implantación ámbitos comerciales, terciarios y de servicios de entidad, calidad y debida y adecuadamente urbanizados e implementados en un ámbito de notable accesibilidad, incrementa notablemente el volumen de las inversiones públicas y privadas al fomento y mantenimiento de la actividad económica, con todas las externalidades que ello supone.
Recursos	
<i>Recursos Hídricos</i>	Incremento en la demanda de recursos hídricos.
<i>Recursos Energéticos</i>	Incremento en el consumo de recursos energéticos por las necesidades propias para el funcionamiento de la actividad.
<i>Residuos generados</i>	Incremento en la génesis de residuos derivado de las fases de construcción y funcionamiento de la actividad.
<i>Ordenación del Territorio</i>	Afecciones a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio aplicables y aprobados a todos los efectos.

4.2.- Evaluación y valoración de impactos de las alternativas consideradas.

Véanse las consideraciones del apartado número 2 del presente EsIA.

4.3.- Evaluación y valoración de impactos de la alternativa seleccionada.

		NOMBRE DE LA ACTUACIÓN													
		Naturaleza cualitativa de impactos ambientales													
		<i>Acciones de la Fase de Construcción</i>													
<i>Impactos</i>		+	-	0	No	Mi	Si	Ac	Sin	Pe	Te	Re	Irr	Rc	Irc
Atmósfera	<i>Calidad química</i>		X			X	X				X	X		X	
	<i>Calidad acústica</i>		X			X	X				X	X		X	
	<i>Olores</i>		X			X	X				X	X		X	
	<i>Iluminación</i>		X			X	X				X	X		X	
	<i>Microclima</i>			X											
Topografía -morfología	<i>Formas del relieve</i>		X			X	X				X	X		X	
	<i>R. geomorfológicos</i>		X			X	X				X	X		X	
	<i>Calidad edáfica</i>		X			X	X				X	X		X	
	<i>Erosionabilidad</i>		X			X	X				X	X		X	
Hidrología	<i>Alteración calidad</i>		X			X	X				X	X		X	
	<i>Modificación redes</i>			X											
	<i>Riesgo inundación</i>		X			X	X				X	X		X	
Hidrología subterránea		X		X				X	X				X	X	
Vegetación		X			X	X					X	X		X	
Fauna		X		X			X				X	X		X	
Paisaje															
Patrimonio Cultural				X											
Espacios protegidos		X			X	X					X	X		X	
Hábitats		X			X	X					X	X		X	
Montes de utilidad pública				X											
Vías Pecuarías				X											
Agricultura				X											
Infraestructuras de riego				X											
Comunicaciones		X			X			X		X	X			X	
Zonas residenciales, comerciales e industriales				X											
Espacios verdes				X											
Equipamientos públicos				X											
Economía (inversiones, empleo...)	X				X	X				X					
Recursos Hídricos		X			X	X				X	X			X	
Recursos Energéticos		X			X	X				X	X			X	
Residuos generados		X			X	X				X	X			X	
Estrategia Territorial de la CV				X											
Infraestructura Verde de la CV				X											
PATRICOVA				X											
PATFOR				X											
PATIVEL				X											

		NOMBRE DE LA ACTUACIÓN													
		Naturaleza cualitativa de impactos ambientales													
		Acciones de la Fase de Funcionamiento													
Impactos		+	-	0	No	Mi	Si	Ac	Sin	Pe	Te	Re	Irr	Rc	Irc
Atmósfera	Calidad química		x			x	x				x	x		x	
	Calidad acústica		x			x	x				x	x		x	
	Olores		x			x	x				x	x		x	
	Iluminación		x			x	x				x	x		x	
	Microclima			x											
Topografía -morfología	Formas del relieve			x											
	R. geomorfológicos		x					x			x	x		x	
	Calidad edáfica		x					x			x	x		x	
	Erosionabilidad		x					x			x	x		x	
Hidrología	Alteración calidad		x			x	x				x	x		x	
	Modificación redes			x											
	Riesgo inundación		x			x	x				x	x		x	
Hidrología subterránea		x		x				x	x			x		x	
Vegetación			x												
Fauna		x			x		x		x		x		x		
Paisaje															
Patrimonio Cultural															
Espacios protegidos		x			x	x			x		x		x		
Hábitats	x				x	x			x						
Montes de utilidad pública			x												
Vías Pecuarias			x												
Agricultura			x												
Infraestructuras de riego			x												
Comunicaciones		x			x	x			x		x		x		
Zonas residenciales, comerciales e industriales			x												
Espacios verdes			x												
Equipamientos públicos			x												
Economía (inversiones, empleo...)	x				x	x			x						
Recursos Hídricos		x			x	x				x	x		x		
Recursos Energéticos		x			x	x				x	x		x		
Residuos generados		x			x	x				x	x		x		
Estrategia Territorial de la CV		x			x	x			x		x		x		
Infraestructura Verde de la CV		x			x	x			x		x		x		
PATRICOVA				x											
PATFOR				x											
PATIVEL				x											

Impactos		NOMBRE DE LA ACTUACIÓN							
		Naturaleza cuantitativa de impactos ambientales							
		Fase de Construcción			Fase de Funcionamiento			Total impacto	
I	M	Total	I	M	Total				
Atmósfera	Calidad química	-8	-2	-16	-4	-1	-4	-10,00	COMPATIBLE
	Calidad acústica	-8	-2	-16	-7	-2	-14	-15,00	COMPATIBLE
	Olores	-6	-2	-12	-7	-1	-7	-9,50	COMPATIBLE
	Iluminación	-6	-2	-12	-7	-4	-28	-20,00	COMPATIBLE
	Microclima	No se produce impacto							
Topografía -morfología	Formas del relieve	-8	-1	-8	No se produce impacto			-8,00	COMPATIBLE ^(*FC)
	R. Geomorfológico	-5	-1	-5	-4	-1	-4	-4,50	COMPATIBLE
	Calidad edáfica	-6	-4	-24	-5	-4	-20	-22,00	COMPATIBLE
	Erosionabilidad	-6	-2	-12	-4	-2	-8	-10,00	COMPATIBLE
Hidrología	Alteración calidad	-9	-2	-18	-9	-1	-9	-13,50	COMPATIBLE
	Modificación redes	No se produce impacto							
	Riesgo inundación	-9	-2	-18	-9	-1	-9	-13,50	COMPATIBLE
Hidrología subterránea		-10	-5	-50	-10	-2	-20	-35,00	MODERADO
Vegetación		-6	-4	-24	No se produce impacto			-24,00	COMPATIBLE ^(*FC)
Fauna		-8	-4	-32	-7	-4	-28	-30,00	MODERADO
Paisaje		No se produce impacto							
Patrimonio Cultural		No se produce impacto							
Espacios protegidos		-10	-6	-60	-9	-3	-27	-43,50	MODERADO
Hábitats		-10	-5	-50	+10	+5	+50	Compensado por conservación de hábitat en forma de zona verde.	
Montes de utilidad pública		No se produce impacto							
Vías Pecuarias		No se produce impacto							
Agricultura		No se produce impacto							
Infraestructuras de riego		No se produce impacto							
Comunicaciones		-5	-2	-10	-6	-1	-6	-8,00	COMPATIBLE
Zonas residenciales, comerciales e industriales		No se produce impacto							
Espacios verdes		No se produce impacto							
Equipamientos públicos		No se produce impacto							
Economía (inversiones, empleo...)		+8	+1	+8	+9	+1	+9	+9,00	POSITIVO LEVE
Recursos Hídricos		-5	-1	-5	-6	-2	-12	-8,50	COMPATIBLE
Recursos Energéticos		-4	-2	-8	-4	-1	-4	-6,00	COMPATIBLE
Residuos generados		-3	-2	-6	-4	-1	-4	-5,00	COMPATIBLE
Estrategia Territorial de la CV		No se produce impacto			-10	-3	-30,00	-30,00	MODERADO ^(*FF)
Infraestructura Verde de la CV		No se produce impacto			-10	-3	-30,00	-30,00	MODERADO ^(*FF)
PATRICOVA		No se produce impacto							
PATFOR		No se produce impacto							
PATIVEL		No se produce impacto							

(*FC) Impactos únicamente en fase de construcción.

(*FF) Impactos únicamente en fase de funcionamiento.

Valoración cuantitativa de impactos ambientales de la actuación.

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de impacto	Acción/es causante y casuística
Atmósfera	Alteración de la calidad química. Incremento de la contaminación atmosférica y olores.	Fases de construcción. Emisiones puntuales y reducidas en el tiempo.
	Contaminación lumínica	Sistema de iluminación del perímetro, acceso y zonas interiores al camping en su fase de funcionamiento. Minimizada al máximo por el uso de sistemas de iluminación de mínima dispersión del haz de luz.
	Alteración calidad acústica. Incremento de la contaminación acústica.	Funcionamiento de la maquinaria durante la fase de construcción. El ruido derivado del funcionamiento de la actividad es mínimo y totalmente asumible por el medio receptor.
	Alteración micro-climática. Modificaciones térmicas, pluviométricas y eólicas.	Ninguna.
Breve descripción. Durante las tareas específicas de construcción que devienen en la implantación del camping, el carácter leve de la obra minimiza, sobresalientemente, los impactos sobre el medio receptor atmosférico, todos ellos con importancia alta habida cuenta de la cercanía del Saladar de Agua Amarga, razón por la cual se maximiza la atención y centra la focalización del presente EsIA.		

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de impacto	Acción/es causante y casuística
Topografía y morfología	Alteración de las formas del relieve.	Nula.
	Riesgos geomorfológicos	No se detectan.
	Alteración de la calidad edáfica pre-existente: destrucción-contaminación del suelo.	La actividad no genera riesgo alguno de infiltraciones al substrato.
	Incremento de los niveles erosivos pre-existentes.	Se parte de valores actuales muy bajos y potenciales bajos, por lo que la afección de dicho proceso no es, ambientalmente, determinante.
Se actúa sobre topografía llana, sin riesgo topográfico y morfológico alguno, tanto desde un punto de vista de la naturaleza propia de actividad en sus distintas fases de construcción y funcionamiento, como por la ocupación de la misma en zona llana, sin riesgo morfológico y erosivo alguno existente a todos los efectos.		

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de impacto	Acción/es causante y casuística
Hidrología superficial	Alteración de la calidad de las aguas superficiales	Atención máxima a posibles derrames de fluidos durante la fase de construcción que puedan ir hacia el entorno lagunar.
	Modificación las redes pre-existentes	No se producen impactos.
	Génesis de riesgos de inundación	Mínimas situaciones exorreicas locales con motivo de aguaceros de fuerte intensidad horaria durante la fase de construcción y ulterior funcionamiento.
El grado de interferencia de la actuación sobre la hidrología superficial es mínima, ya que no existen redes ni acumulaciones de agua superficiales que se vean directamente afectadas por la estricta localización del camping. No obstante, y contando con la transversalidad del ecosistema húmedo existente en el entorno, se determina máxima importancia de este proceso (valores de importancia máximos), pero con escasa magnitud específica, ya que nada indica afección a la masa de agua superficial del Saladar salvo accidentes derivados de la fase de construcción, los cuales han de ser debidamente prevenidos y controlados con la adecuada implementación de las medidas correctoras indicadas en el presente EsIA y el precepto PVA de la obra.		

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de impacto	Acción/es causante y casuística
Hidrología subterránea	Alteración de la calidad-cantidad de las aguas subterráneas	Accidentes y vertidos durante la fase de construcción y otros derivados del funcionamiento de la actividad (filtraciones de las instalaciones sanitarias, de recreo, etc.).
Habida cuenta de la naturaleza del acuífero pre-existente y, fundamentalmente, por el hecho que determina su funcionamiento sistémico con respecto al nivel, calidad y estructura de las aguas del Saladar de Agua Amarga, es éste un factor de consustancial consideración. Durante las obras, es de máxima prioridad evitar filtraciones al acuífero para no menoscabar la dinámica y calidad de las aguas subterráneas pre-existentes. De igual manera, durante el funcionamiento de éstas, la impermeabilización de la zona es vital para que el uso cotidiano de las infraestructuras del camping no devengan en accidentes con potencial peligro para el actual equilibrio del acuífero.		

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de impacto	Acción/es causante y casuística
Vegetación	Eliminación de la vegetación pre-existente y afección a la circundante	Durante la fase de construcción, se producirá el lógico desbroce de la vegetación necesaria para la adecuada construcción de las infraestructuras del camping. No obstante, la que se corresponde con la zona de hábitat, habrá de ser conservada como vegetación en una zona libre diseñada por la actuación. Así mismo, se realizará estudio específico para integrar el eucalipto en la ordenación.
El carácter común de la vegetación pre-existente, arbustiva, xérica y muy ligada a ambientes salobres, minimiza los niveles de impacto, aún haciendo necesaria la conservación de hábitat pre-existente (vid apartado que evalúa específicamente dicho impacto).		

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de impacto	Acción/es causante y casuística
Fauna	Eliminación de la fauna pre-existente y afección a la circundante.	Fase de construcción y funcionamiento. Las obras de la fase de construcción afectarán directamente e individuos asociados a ambientes ruderales, sin eliminación de zonas de nidificación de la avifauna asociada al Saladar de Agua Amarga.
Impacto moderado y de necesaria consideración habida cuenta de la cercanía del camping a las zonas de nidificación y campeo de la avifauna del Saladar de Agua Amarga. En dicho sentido, tanto las fases de construcción como de funcionamiento generaran molestias sobre dicha fauna y su habitual comportamiento, por lo que, fundamentalmente durante la fase de construcción, dicho factor ha de ser debidamente considerado y minimizado en las medidas correctoras del presente estudio y pertinente PVA.		

Elementos y procesos del medio receptor	Tipología de impacto	Acción/es causante y casuística
Paisaje	A valorar en el preceptivo Estudio de integración paisajística a realizar al efecto.	
Patrimonio Cultural	Afección a elementos patrimoniales.	No se determinan afecciones ni impactos.
Espacios protegidos	Afección a x espacio protegido.	La parcela en la que se pretende implementar la actividad, aún no afectando a ningún espacio natural protegido de la Ley 11/1994, si afecta, de forma indirecta, a una zona húmeda, con regulación específica en virtud del artículo 15.4 de la citada Ley. Concretamente, se trata de la zona de 500 metros medida desde los límites de la zona húmeda, la cual se establece para salvaguardar al máximo la integridad de la zona húmeda. Es un impacto-afección de índole totalmente localizacional, ya que no se han detectado procesos que puedan menoscabar la calidad de la zona húmeda cuya área de influencia es ocupada por ésta.
Hábitats	Afección a hábitats protegidos	Se produce afección por ocupación directa de un hábitat incluido en la Directiva 92/43/CE, con carácter no prioritario, en su flanco más meridional, <u>a lo largo de una superficie aproximada de 4.500 m²</u> , la concretamente, <i>costeros y de vegetación halofítica, grupo Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos</i> y, ya concretamente, <i>matraces halófilos mediterráneos de Sarcocornetea fruticosae</i> . Dicha afectación ha de quedar totalmente mediatizada con la integración de éste en una zona ajardinada y acondicionada, a todos los efectos, por la actividad. Es por ello por lo que la fase de construcción genera un impacto negativo sobre éste, por la lógica dispersión de polvo y partículas inherente a la misma; pero totalmente compensado por el mantenimiento del hábitat como zona verde a integrar en el seno de la actuación.

Montes de utilidad pública	Afección a montes de utilidad pública	No se determinan afecciones ni impactos.
Afección a montes de utilidad pública	Afección a vías pecuarias	No se determinan afecciones ni impactos.
Agricultura	Afección a espacios agrarios	No se determinan afecciones ni impactos.
Infraestructuras de riego	Afección a infraestructuras de riego	No se determinan afecciones ni impactos.
Comunicaciones	Afección a la red viaria (trazado y capacidad)	Impactos mínimos originados por el leve aumento del tráfico propio de las fases de construcción y funcionamiento de la actividad.
Espacios urbanizados (res., com., ind.)	Afección a ámbitos urbanizados	No se determinan afecciones ni impactos a considerar.
Espacios verdes	Afección a espacios verdes y zonas libres	No se determinan afecciones ni impactos.
Equipamientos públicos	Afección a equipamientos públicos	No se determinan afecciones ni impactos.
Economía local (inversiones, empleo...)	Afección a la economía local	Mínimos, pero positivos, en lo referente a la actividad propia de la construcción y funcionamiento, en cuanto a empleo y sinergias, de la actividad.
Recursos Hídricos	Consumo de recursos hídricos.	Consumo en modo alguno limitantes, tanto en fases de construcción y funcionamiento, desde un punto de vista ambiental y territorial.
Recursos Energéticos	Consumo de recursos energéticos.	Consumo en modo alguno limitantes, tanto en fases de construcción y funcionamiento, desde un punto de vista ambiental y territorial.
Residuos generados	Génesis de Residuos sólidos urbanos y de obra.	Residuos perfectamente asumibles y de tratamiento asumido por la actuación en su fases de construcción y de funcionamiento.
Estrategia Territorial de la Comunidad V.		Ocupación con la actividad de zona a determinar como Infraestructura verde (área de influencia Zona Húmeda). No obstante, no existe afección a corredores naturales a determinar entre espacios de valor ambiental determinados por la ETCV. Afección totalmente minimizada por la naturaleza de la actuación.
Infraestructura Verde de la Comunidad V.	Afección	Ocupación con la actividad de zona a determinar como Infraestructura verde (área de influencia Zona Húmeda). Actividad blanda perfectamente compatible con el mantenimiento de los valores del Saladar de Agua Amarga.
PATRICOVA	Afección	No existe afección por riesgo de inundación determinado por el PATRICOVA.
PATFOR	Afección	No existe afección a ningún tipo de suelo forestal determinado por el PATFOR.
PATIVEL	Afección	Aún estando la actividad ubicada en el seno de sus zonas de análisis y protección (primeros 1.000 metros desde la ribera del mar, la actuación no afecta a zona de protección alguna delimitada por el citado PAT.

- 1) **Impactos negativos Compatibles.** Así, tal y como puede apreciarse, los impactos son, de forma general y mayoritaria, compatibles con valores de importancia intrínseca muy reducidos. La fase de construcción genera la lógica impregnación del medio receptor de la idiosincrasia propia de toda obra. No obstante, no hay movimientos de tierras, no se altera la estructura topográfica y morfológica pre-existente y, en consecuencia, los impactos y efectos sobre el medio receptor son totalmente compatibles en lo referente a la contaminación del aire, substrato y riesgos derivados. Todos los impactos negativos de la fase de funcionamiento de la actividad son compatibles con el medio receptor.
- 2) **Impactos negativos Moderados.** Son impactos moderados para esta actuación aquellos que están directamente relacionados con la localización de la misma en el seno del área de amortiguación de impactos de la Zona Húmeda del Saladar de Agua Amarga establecida con motivo de la aplicación de lo estipulado en el artículo 15.4 de la Ley 11/1994. Así, las labores de construcción han de maximizar todo tipo de medidas de salvaguarda ambiental en lo referente a la protección del suelo contra posibles filtraciones al substrato hidrogeológico con motivo de

derrames, escapes y fugas. A su vez, misma atención, cuidado y salvaguarda ha de llevarse con respecto a la protección del hábitat incluido en el anejo de la Directiva 92/43/CE, el cual ha de salvaguardarse para su incorporación como zona verde, sita en el perímetro meridional del mismo, de ahí el carácter moderado de dicha afección. Se produce impacto moderado, en fase de construcción, sobre la fauna, fundamentalmente por la necesaria cautela que se ha de llevar con la avifauna circundante, evitándose todo tipo de molestias sobre éstas en sus periodos vitales críticos.

Entre compatibles y moderados son el impacto-efecto que la actuación ejerce sobre la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y la Infraestructura Verde. Y éstos están estrechamente relacionados, ya que el efecto sobre la ETCV queda vinculado a la afección que se establece por la localización del camping en el seno del perímetro de 500 metros de protección a la zona húmeda del Saladar de Agua Amarga. Según la LOTUyP, dicho perímetro de protección es Infraestructura Verde, con lo que las implicaciones ambientales de la actividad, tanto en sus fases de construcción como de funcionamiento, ha de ser máxima, sobre todo en lo concerniente a la salvaguarda de la dinámica del Saladar de Agua Amarga.

- 3) **Impactos negativos Severos.** Son severos, más que por impacto en sí mismo, por la propia salvaguarda a acometer, la localización de la actividad en su grado de afección al perímetro de 500 metros de la zona húmeda del Saladar de Agua Amarga y del hábitat natural ya indicado.
- 4) **Impactos negativos Críticos.** No se detectan.
- 5) **Impactos positivos leves, apreciables, altos y óptimos.** Los impactos positivos son los propios de acometer este tipo de actuaciones territoriales en un ámbito municipal extraordinariamente necesitado de éstas, diversificando el tejido productivo y brindando una oferta de ocio y alojamiento complementaria, y perfectamente integrada por casuística y dinámica al disfrute del medio ambiente y del paisaje pre-existente, a los establecimientos y oferta de apartamentos existentes en **Alicante**. Es, así mismo, impacto positivo alto la salvaguarda del hábitat de interés comunitario detectado, integrándolo como zona verde, con notoria didáctica ambiental, propia del camping.

Total impactos Fase de Construcción				COM
Máximos impactos negativos				
Afección a hábitat de vegetación por dispersión de polvo y tareas lógicas de la fase de construcción. SE		Afección a ENP, considerando dicha afección la que se establece por la ubicación del camping en la zona de 500 metros medida desde la localización de la zona húmeda Saladar de Agua Amarga (art. 15.4 Ley 11/1994). SE		
Máxima precaución, en las labores de construcción, con impactos potenciales a las aguas subterráneas, vegetación y fauna circundante. MO.				
Contaminación Acústica CO	Movimiento de tierras CO	Afección a la vegetación CO	Consumo de recursos y movilidad CO	
Máximos impactos positivos				
Empleo LE				
Total impactos Fase de Funcionamiento				COM
Máximos impactos negativos				
Afección a ETCV y a Infraestructura Verde por inclusión de la actividad la zona de 500 metros medida desde la localización de la zona húmeda Saladar de Agua Amarga (art. 15.4 Ley 11/1994). MO				
Contaminación lumínica CO	Atropellos de fauna CO	Frecuentación hábitats CO	Consumo de recursos y movilidad CO	
Máximos impactos positivos				
Integración del hábitat de vegetación como zona verde de la actividad AL	Empleo LE			

Síntesis de impactos.

5.- EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL PROYECTO EN LA RED NATURA 2000.

(Anexo II, punto 5º, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

5. Cuantificación y evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000.

En el caso de espacios Red Natura 2000 se cuantificarán singularmente las variaciones en los elementos esenciales de los hábitats y especies que motivaron su designación:

- *Estructura y función de los componentes del sistema ecológico e identificación de los procesos ecológicos esenciales del lugar.*
- *Área, representatividad y estado de conservación de los hábitats prioritarios y no prioritarios del lugar.*
- *Tamaño de la población, grado de aislamiento, ecotipos o poblaciones localmente adaptadas, grupo genético, estructura de edades y estado de conservación de las especies presentes en el lugar en cuestión.*
- *Importancia relativa del lugar en la región biogeográfica y en la coherencia de la red Natura 2000.*
- *Otros elementos y funciones ecológicas identificadas en el lugar.*

No se produce afección a la Red Natura 2000.

6.- ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS PARA PREVENIR, REDUCIR, ELIMINAR O COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

(Anexo II, punto 6º, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

6. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se indicarán las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, de las distintas alternativas del proyecto. Con este fin:

Se describirán las medidas adecuadas para prevenir, atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental.

Como norma general, y salvo excepciones debidamente justificadas, las medidas de mitigación de los principales impactos detectados (las cuales pueden ser de carácter preventivo, corrector y/o compensador) deben ir dirigidas a evitar y, o en su defecto, corregir los impactos más significativos sobre el medio receptor que el desarrollo de la actuación pueda ocasionar. En este sentido, resulta preferible adoptar una medida que suponga evitar la afección a un hábitat protegido (a modo de ejemplo) que proponer medidas compensatorias al impacto ya generado por dicha ocupación.

En las medidas correctoras, y a efectos de impacto ambiental, quedan definidos como **espacios sensibles** en el presente documento:

- La zona delimitada como hábitat de interés comunitario por la Directiva 92/43/CE.
- Dentro de la actuación, una franja de 10 metros lineales medidos desde el *Camí Vell de l'Altet*, a lo largo y ancho de todo el trazado de éste hacia el interior de la misma. En esta zona no se podrá acumular maquinaria, casetas de obra, escombros, materiales, zona de lavado, acopios, etc. Todo ello con la finalidad de crear un área de amortiguación de la obra con su entorno. Esta zona únicamente podrá ser ocupada al final de las obras, cuando se realice sobre ella el lógico vallado y las acciones propias de la obra para este espacio.
- Todo el territorio comprendido al sur de la actuación, concretamente al sur del viario mediante el cual ésta limita, conocido como el Camino Vell de l'Altet.

Desde un punto de vista operativo, las medidas correctoras pueden agruparse en:

- Medidas correctoras en fase de **Plan-Proyecto**.
- Medidas correctoras en fase de **construcción**.
- Medidas correctoras en fase de **funcionamiento**.

6.1.- Medidas correctoras en fase de Plan-Proyecto.

Se conforma un micro-paisaje ajardinado en la zona más meridional de la actuación, coincidente con el hábitat de interés natural de *pastizales salinos* determinado en el anejo I de la Directiva 92/43/CE, el cual ha de servir como transición entre el ecosistema de la zona húmeda y el camping.

Se realiza vallado perimetral conformado por pantalla de vegetación, tanto arbórea como arbustiva, con naturaleza a determinar en estudio específico del Proyecto de Construcción de la Actividad.

Así mismo, se ha de realizar un estudio específico que valore la posibilidad de integrar el eucalipto en la ordenación resultante. Dicho estudio ha de valorarse como medida correctora básica en fase de plan, y como tal es propuesto y valorado, en costes aproximados, en el presente documento.

Finalmente, las connotaciones propias de la consideración de *ecológico* del camping, en aplicación de la legislación vigente, son medidas y acciones de salvaguarda y gestión ambiental de primer orden.



Eucalipto a integrar en la ordenación e integración en ésta del hábitat de interés natural consignado en la Directiva 92/43/CE.

6.2.- Medidas correctoras en fase de construcción

Las actuaciones inherentes a la fase de construcción de la actuación han de ir reguladas por un **Plan de Gestión Ambiental de Obra** que, con arreglo a las determinaciones del presente documento y de todas aquellas que el organismo competente de su aprobación y ulterior autorización definitiva, establezca un detallado procedimiento técnico de evaluación, control y seguimiento de todos los aspectos de incidencia ambiental a controlar en el proceso de obra.

Dentro de este grupo de aspectos se incluyen los que se dan en condiciones normales de ejecución de obra, y para los que deben establecerse medidas de control para su minimización. Para ello se tienen en cuenta los elementos que han resultado significativos como consecuencia de su evaluación y aquellos que, no siéndolo, tienen asociados requisitos legales.

La Identificación y evaluación de aspectos ambientales realizada da como significativos los siguientes impactos normales en fase de construcción de necesario control:

1. Emisiones a la atmósfera.
 - i. Emisión de partículas en las fases polvo y otras sustancias en acciones derivadas de la construcción del camping con los procedimientos y naturaleza ya indicados en el capítulo primero del presente documento.
 - ii. Gases de combustión debido a la circulación y trabajo de la maquinaria de obra.
2. Ruidos y vibraciones.
 - i. Ruidos producidos por la circulación y trabajo de la maquinaria de obra.
 - ii. Vibraciones producidas durante la circulación y trabajos de la maquinaria de obra.
3. Vertidos líquidos.
 - i. Aguas de origen sanitario.
 - ii. Lavado de cubas y utensilios de obra.
4. Consumo de recursos naturales.
 - i. Consumo de combustibles de la maquinaria de obra.
 - ii. Consumo de luz y agua.
5. Generación de residuos.
 - i. Residuos de oficina.
 - ii. Residuos asimilables a residuos sólidos urbanos.
 - iii. Cartones y embalajes.
 - iv. Tierras.
 - v. Escombros de carácter general: material pétreo y cerámico. .

- vi. Papel y cartón.
- vii. Aerosoles de marcadores topográficos.
- viii. Pilas de elementos de señalización y balizamiento.
- ix. Envases de combustibles.
- x. Trapos, guantes y otros materiales con restos de aceites, grasas, etc.

6. Condiciones de limpieza de la obra y su entorno.
7. Riesgo de incendio derivado de las acciones de la obra.
8. Impacto social, económico y ambiental de las obras: afecciones a la población, actividad económica, a la movilidad y al medio circundante.

6.2.1.- Minimización y control de los aspectos ambientales significativos en fase de construcción.

6.2.1.1.- Emisiones a la atmósfera: partículas y gases de combustión.

La emisión de partículas a la atmósfera viene motivada por las labores propias de movimientos de tierras, circulación, acopios y descarga de todo tipo de materiales, arenas, gravas, etc. Así mismo, la combustión de la maquinaria necesaria genera, a su vez, emisiones de contaminantes a la atmósfera de necesaria consideración. Para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera se tendrán en cuenta las siguientes prácticas:

- Comprobar que los vehículos destinados al transporte de materiales, tierras y escombros (que circulen por el exterior de la zona de obras) disponen y utilizan medidas de protección para evitar las pérdidas de carga y la formación de polvo durante el transporte.
- Regular la velocidad de tránsito por los viales de acceso, (*Camí Vell de l'Altet*) y los que se tracen en la propia obra.
- Las operaciones de carga y descarga de materiales polvorientos deberá hacerse adoptando las medidas necesarias para minimizar las emisiones de polvo, siempre en el interior de la zona de obras y a una distancia de 25 metros del *Camí Vell de l'Altet*.
- Se han de regar las superficies expuestas y no pavimentadas para evitar la emisión de partículas en suspensión que puedan perjudicar a la seguridad de las infraestructuras aledañas y perjudicar a la vegetación circundante.
- En los acopios de materiales erosionables, prever la zona de almacenamiento y métodos de protección. (colocación de lonas, barreras cortavientos, zonas con menor acción del viento, etc.). Así, con la finalidad de minimizar el nocivo efecto de las emisiones de polvo se procederá, durante la fase de construcción, a acopiar y almacenar los préstamos a resguardo del flujo dominante en cada momento, realizando riegos periódicos de la zona de obra. La maquinaria empleada en las fases de construcción y desarrollo posterior deberá someterse a un mantenimiento adecuado e inspecciones periódicas, realizando cambios

de aceite y demás acciones potencialmente contaminantes en espacios acondicionados específicamente para ello.

- Si se detecta una elevada concentración de partículas en suspensión, se adoptarán las medidas oportunas para dispersar su presencia: parada de las actividades generadoras de polvo y, entre otras, riego de caminos, viario y zonas de mayor concentración de polvo. Si mediante inspección visual se observan cantidades ostensibles de polvo acumulado en la vegetación existente en el perímetro de la actuación, se limpiará la superficie foliar de ésta mediante riegos periódicos y con el control y visto bueno del responsable definido al efecto.
- Para reducir las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera derivados de la combustión del propio funcionamiento de la maquinaria, ésta ha de haber superado satisfactoriamente las inspecciones relativas a su mantenimiento oficial.

6.2.1.2.- Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los ruidos y vibraciones que se producen durante las obras son debidos a la circulación de vehículos pesados en el trasiego de materiales de obra, así como a las acciones que la maquinaria realiza para el desarrollo de las mismas.

Para mantener controlada la emisión de ruidos durante la ejecución de la obra, en el caso de ser necesario, se realizará un análisis de la zona de trabajo mediante el análisis de Mapas de Ruido y Planes de Acción municipales, si existen, para determinar las áreas más sensibles al impacto acústico. De no existir estos documentos, se ha de procurar localizar actividades especialmente molestas alejadas de zonas sensibles tales como el vial *Camí Vell de l'Altet* y hábitat de vegetación. La localización de la maquinaria debe de estar en lugares donde se generen menos molestias a las poblaciones de los alrededores, pero que a su vez proporcione el servicio más eficaz a la obra; para ello habrá que planificar inicialmente la localización de instalaciones de obra, accesos y acopios para evitar trasiegos innecesarios.

Los niveles de ruido generados por la actividad de obra no excederán de los fijados en la legislación vigente que sea de aplicación, a las horas:

- a) Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.
- b) Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, obras y servicios.
- c) Decreto 19/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor (modificado por Decreto 43/2008, de 11 de abril).
- d) Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica (modificado por Decreto 43/2008, de 11 de abril).

Si fuera necesario, se realizarán mediciones periódicas de los niveles sonoros en la obra y su entorno. Si como resultado de dichas mediciones se observa que los niveles sonoros son superiores a los legalmente establecidos, el Jefe de Obra, conjuntamente con el Técnico de Prevención, Calidad y Medio Ambiente, establecerán las correspondientes acciones correctoras, entre las que considerará la notificación del hecho a los Ayuntamientos afectados, en este caso, Excmos. Ayuntamientos de Alicante y Elche.

Se procurará que la jornada de trabajo se limite al periodo diurno con el fin de minimizar las molestias ocasionadas sobre la población potencialmente afectada. Dicho periodo queda definido en las ordenanzas municipales y que suele estar comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas. Deberá comunicarse la realización de trabajos en horarios nocturnos al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, quien determinará en la correspondiente autorización los límites sonoros que se deberán de cumplir.

No obstante a todo ello, se ha de velar por:

- Comprobar que la maquinaria de movimiento de tierras haya superado las inspecciones técnicas reglamentarias (I.T.V.) y que su trabajo no provoca ruidos y vibraciones derivados de un inadecuado funcionamiento.
- Comprobar que la maquinaria que no tenga obligación de superar las inspecciones técnicas reglamentarias disponga de certificados de conformidad CE y su funcionamiento es, en materia de ruidos y vibraciones, el adecuado.
- Mantener parados los motores de la maquinaria cuando éstas no estén en servicio.
- Limitar la cantidad y frecuencia del paso de maquinaria por el casco urbano de los municipios próximos (sur de Alicante), evitando, en la medida que sea posible, las zonas próximas a colegios, hospitales y centros de servicios de urgencias, así como las horas de entrada y salida de la jornada laboral.
- Instalación de pantallas acústicas o cerramiento acústico parcial en zonas especialmente sensibles. Se ha de estudiar la necesidad de esta actuación para aislar acústicamente la zona de obras del vial que sirve de límite a las mismas con la Zona Húmeda del Saladar de Agua Amarga.
- Poner a disposición de los trabajadores más expuestos a picos de ruido protectores auditivos.

6.2.1.3.- Vertidos líquidos: aguas sanitarias y lavado de materiales de obra.

Con carácter general, queda prohibido todo vertido no autorizado en la obra y, en particular, el vertido de cualquier líquido. Si durante las obras se detecta un vertido sub-superficial, se procederá a sanear el suelo afectado sustituyéndolo por material granular. Los residuos generados serán tratados adecuadamente en función de sus tipologías (inertes, peligrosos y no peligrosos).

Con respecto a las aguas sanitarias,

- En ningún caso se podrán verter aguas residuales de los servicios sanitarios de la obra en cauces naturales, ni producir infiltraciones directas sobre el terreno. Al no detectarse este primero, el vertido de aguas fuera de la actuación, hacia el *Camí Vell de l'Altet*, es impacto grave e inasumible.
- Los servicios sanitarios serán conectados a la red de alcantarillado público. En el caso de que no sea posible dicha conexión, se construirá o instalará una fosa séptica impermeabilizada para conectar los servicios sanitarios de la obra, comprobándose periódicamente, por defecto cada dos meses, el nivel de llenado y vaciándola, cuando sea preciso (mínimo al finalizar la obra) mediante transportista legalmente autorizado.
- Si se opta, por la instalación de baños portátiles químicos, se comprobará que la empresa instaladora cuenta con las autorizaciones correspondientes para realizar la retirada periódica de los residuos.

En lo referente al lavado de cubas y de todo tipo de contenedores de obra,

- Al inicio de la obra, el Jefe de Obra delimitará y señalizará, fuera de las zonas sensibles, una o varias zonas, en función de los accesos a las zonas de hormigonado, para el lavado de las canaletas, y, si fuera necesario, de las cubas de hormigón (éstas habrán de ser lavadas, preferentemente, en las plantas del proveedor), informando al proveedor de la obligatoriedad de realizar el lavado en dicha zona.
- En ningún caso se permitirán lavados fuera de las zonas especificadas, ni fuera del recinto de la obra, salvo en la planta del proveedor.
- Para la delimitación de estas zonas, se optará por alguna de las siguientes posibilidades:
 - a) Zona(s) excavada(s) específica(s) para el lavado. Esta zona, previamente delimitada sobre plano, será excavada e impermeabilizada, y tendrá una profundidad suficiente para asegurar que las aguas de lavado no rebosen ni produzcan filtraciones a través del suelo. En cualquier caso, esta zona siempre quedará fuera de: zonas con elevada vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, cauces, lechos, vaguadas, zonas inundables y zonas con vegetación a conservar del proceso de obra y zona de 25 específica señalada en esta actuación. Una vez llena la fosa, se dejará evaporar la fase líquida presente y se procederá a la trituración y reutilización, con la aprobación de la Dirección de Obra, o retirada a vertedero autorizado, del hormigón.
 - b) Aprovechamiento de los restos de hormigón como base de regularización y/o como hormigón de limpieza: En obras en las que deba realizarse una regularización del terreno, o deba extenderse una capa de hormigón de limpieza (por ejemplo, en obras de urbanización), se evaluará la posibilidad de utilizar los restos de hormigón procedentes del lavado de canaletas para este fin.

- c) Instalación de un contenedor específico: En obras en las que, por razones de espacio, no sea posible realizar una fosa excavada, se podrá optar por utilizar un contenedor específico para realizar el lavado de canaletas, con las precisiones a su localización establecidas en la letra a precedente.
- En el caso de que el lavado de alguna cuba no se realice en las zonas acondicionadas al efecto, se procederá de inmediato a su limpieza, tratando los residuos como inertes, y trasladándolos a vertedero autorizado, o utilizándolos como rellenos si lo autoriza la Dirección de Obra.

6.2.1.4.- Consumo de recursos naturales.

Se recomienda instalar elementos para el control del consumo eléctrico, los cuales deberán estar operativos durante toda la actividad, controlándose éste mediante un registro numérico. Si en los contratos o en las autorizaciones se indican límites de consumos de agua o luz, se deberá comprobar que se cumplen dichas condiciones. Como buenas prácticas para optimizar el consumo de recursos naturales, se recomiendan los siguientes aspectos básicos a aplicar en obra:

- Cerrar los grifos de agua y apagar la luz cuando no se necesiten.
- Utilizar equipos de máxima eficiencia energética o mínimo consumo como bombillas de bajo consumo.
- Consumir combustibles de fuentes renovables, como bio-diesel, en la maquinaria de obra, equipos electrógenos, vehículos de automoción, etc.
- Se comprobará que la maquinaria de movimiento de tierras haya superado satisfactoriamente las inspecciones técnicas reglamentarias y que en su funcionamiento no se produce un despilfarro, debido al mal uso o a problemas mecánicos, de combustible.

6.2.1.5.- Generación de residuos.

Bajo este indicador corrector, se detalla, para cada tipología de residuo generado en la obra, su tratamiento, quedando totalmente prohibido el vertido indiscriminado de cualquiera de éstos. No obstante lo anterior, y como líneas generales de actuación, los residuos seguirán, por orden de prioridad, los siguientes destinos:

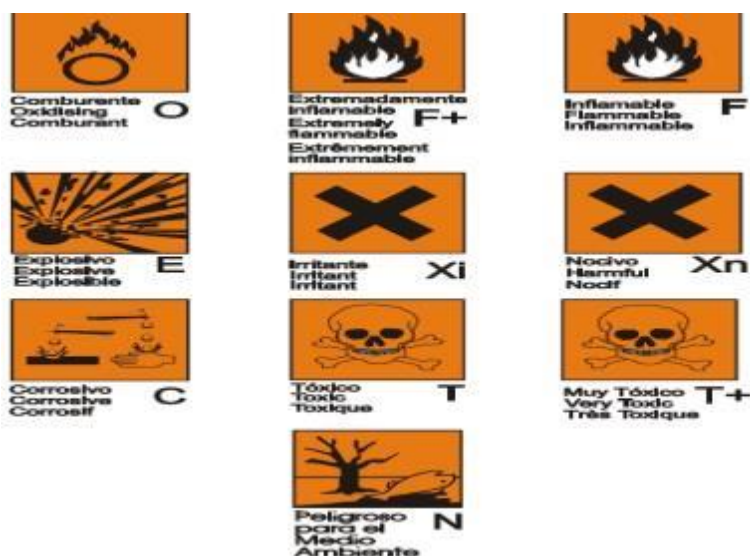
- Reutilizar en la misma obra como material de relleno, para la restauración de las zonas afectadas, etc., con la aprobación de la Dirección de Obra.
- Depositar en terrenos próximos a las obras con único objetivo de mejora ambiental del entorno (tierras fértiles) y bajo la autorización del organismo competente en la materia.
- Reutilizar en obras próximas. En este caso, debe conservarse un registro que indique la casuística, los volúmenes y el destino de estos materiales.

- Como último recurso, o por no ser reutilizable para alguno de los puntos anteriores, transportar a vertedero autorizado o designado por el ente local pertinente. Los vertederos, siempre que sea posible, se seleccionarán con criterios de minimización de las afecciones ecológicas y paisajísticas, potenciando la posible restauración de zonas de préstamo a cielo abierto, o bien zonas ya degradadas próximas a la obra. Antes de utilizar cualquier vertedero, el responsable de Obra se asegurará de que reúne las correspondientes autorizaciones administrativas para la recogida y tratamiento del residuo.

En los puntos que siguen se detalla la correcta gestión de cada tipo de residuo generado en la obra, siempre siguiendo los preceptos establecidos en la normativa autonómica de aplicación, a las horas:

- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 200/2004, de 1 de octubre, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Decreto 81/2013, de 21 de junio, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Orden 26/2014, de 30 de octubre, por la que se aprueba el documento de desarrollo de las medidas articuladas en el Programa de Prevención del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Todos los residuos que contengan los pictogramas indicados en la siguiente figura;



Pictogramas correspondientes a residuos especiales y peligrosos.

se almacenarán por separado en envases diferentes, para evitar contaminación entre ellos, y se seguirán las siguientes pautas:

- No se almacenarán conjuntamente los residuos tal y como se indica a continuación.

CUADRO RESUMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS					
					
	+	-	-	-	+
	-	+	-	-	-
	-	-	+	-	+
	-	-	-	+	0
	+	-	+	0	+

+ Se pueden almacenar conjuntamente.
 0 Solamente podrán almacenarse juntos, si se adoptan ciertas medidas preventivas.
 - No deben de almacenarse juntos.

Incompatibilidades en el almacenamiento de residuos peligrosos.

- Aislar del contacto directo con el terreno las zonas en que se acopien (tal como se describe en el punto de derrames accidentales del presente documento).
- Una vez lleno el bidón y, en cualquier caso, nunca después de seis meses desde el inicio del acopio, estos residuos serán retirados mediante gestor autorizado, conservando copia tanto de la autorización del gestor como de la retirada realizada.
- Etiquetarlos tal y como se indica a continuación:

<p>ENVASES Y ÚTILES SUCIOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS</p>  <p>CÓDIGO RESIDUO: 150110 FECHA INICIO ALMACENAMIENTO:</p>	<p>PILAS AGOTADAS</p>  <p>CÓDIGO RESIDUO: 160604, 160603 FECHA INICIO ALMACENAMIENTO:</p>
<p>ENVASES DE ACEITES Y COMBUSTIBLES</p>  <p>CÓDIGO RESIDUO: 150110 FECHA INICIO ALMACENAMIENTO:</p>	<p>ABSORBENTES Y TPAPOS USADOS</p>  <p>CÓDIGO RESIDUO: 150202 FECHA INICIO ALMACENAMIENTO:</p>
<p>BATERÍAS DE MAQUINARIA</p>  <p>CÓDIGO RESIDUO: 160601 FECHA INICIO ALMACENAMIENTO:</p>	<p>AEROSOL VACÍOS</p>  <p>CÓDIGO RESIDUO: 150111 FECHA INICIO ALMACENAMIENTO:</p>

Para el almacenamiento de residuos peligrosos, se construirá un sistema de retención consistente en:

- Losa de hormigón, con previsión para colocar una pequeña bomba de extracción, y con pendiente hacia el lugar en que se haya previsto la colocación de la bomba.

- Cerramiento impermeabilizado por todos sus lados. Se preverá la colocación de un grifo para vaciar el contenido.
- Cubierta para evitar la generación de lixiviados por efecto de las lluvias. Esta construcción se diseñará de forma que los recipientes que contenga estén separados, para que, en caso de vertido, pueda realizarse una recogida sin que se mezclen los vertidos.

Asimismo, se tendrán en cuenta los volúmenes a acopiar a la hora de dimensionar su construcción. En la zona en que se realice el almacenamiento se dispondrá de una cantidad de materiales absorbentes en correspondencia con los volúmenes a almacenar. Asimismo, se dispondrá, como mínimo, de un extintor de polvo seco de seis kilos. Esta zona ha de estar alejada de las zonas ambientalmente más sensibles de la obra.

En caso de **derrame accidental de cualquier tipo de residuo:**

- Intentar contener la salida de líquido, gas o material disgregado taponando la salida, cortando temporalmente el suministro, etc.
- En el caso de salida de líquidos, intentar controlar su salida con medios de contención tales como sacos o barreras.
- En el caso que se haya producido un derrame que afecte o pueda afectar a la red de alcantarillado, a un cauce, sus inmediaciones, zonas de valor ecológico, playas o al mar se deberá poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades pertinentes.
- Recoger, con material absorbente, bombas de achique, palas, contenedores, etc., la sustancia líquida o sólida que se haya vertido.
- Reutilizar la sustancia siempre que no haya perdido sus propiedades o haya sido contaminada con sustancias peligrosas. Cuando no sea posible re-utilizarla, gestionarla como residuos mediante su almacenaje y retirada por gestor autorizado.
- Si durante el derrame se ha producido contaminación del suelo o del agua, se deberá retirar con palas o con bombeos el total de la tierra contaminada o de lodos o mezclas acuosas contaminadas y gestionar como residuo peligroso.
- Reemplazar los medios de contención usados por otros nuevos y gestionarlos como residuo.
- Se han de revisar periódicamente las instalaciones, depósitos, cubetos, material absorbente o cualquier otro elemento de contención establecido, para asegurar su correcto estado de conservación.

Por tipo de residuo, y al margen de su peligrosidad, el presente apartado de medidas de control y minimización de impactos en fase de obra, determina las siguientes consideraciones:

- a) Para los residuos de oficinas y asimilables a sólidos urbanos.

Los residuos de oficinas y asimilables a residuos sólidos urbanos (envases de vidrio, metal, plástico, basuras, etc.) serán depositados en los contenedores de recogida municipal. Para su recogida, se instalarán contenedores o bidones próximos a las casetas de obra y en los propios tajos, cuando éstos se encuentren a cierta distancia de las casetas de obra

- b) Tierras y escombros de obra.

Se seguirán las pautas establecidas con carácter general en el apartado introductorio del presente punto. En cualquier caso, las zonas de acopios temporales deberán señalizarse adecuadamente para evitar la mezcla con otros tipos de residuos, especialmente, con residuos peligrosos.

- c) Papel y cartón.

Este tipo de residuos se genera, fundamentalmente, en los materiales de embalaje de las materias primas. El papel y cartón que se genere se colocará en un contenedor estanco específico para papel y cartón, que deberá quedar debidamente identificado, y se contratará un servicio de recogida periódico con un gestor autorizado. La determinación del turno de recogida más conveniente dependerá de las condiciones particulares de la obra y del momento de la operación (básicamente, las condiciones cuantitativas del volumen de residuo que se genere en la obra).

Queda terminantemente prohibido quemar estos residuos en la propia obra o en sus inmediaciones.

- d) Aerosoles.

Los aerosoles se generan en la obra como consecuencia de los trabajos de topografía. Se instalará y señalizará adecuadamente un contenedor específico, realizando su retirada mediante gestor autorizado, debiéndose obtener evidencia tanto de la autorización del gestor como de las retiradas que se realicen.

- e) Aceites usados, grasas, filtros, neumáticos y baterías de maquinaria.

Todos los residuos que se generen durante el mantenimiento de la maquinaria serán recogidos, retirados y gestionados por el subcontratista que se establezca al efecto, quedando prohibido, salvo autorización expresa, del Jefe de Obra, su almacenamiento temporal en la propia obra.

No obstante lo anterior, si el Jefe de Obra autoriza el almacenamiento de este tipo de residuos en la propia obra, éste debe realizarse con las siguientes restricciones y siguiendo las siguientes indicaciones:

- El tiempo de almacenamiento no será, en ningún caso, superior a los seis meses.
- Los recipientes que contengan este tipo de residuos deben estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, con los formatos indicados en el presente documento.
- Se construirá un sistema de retención consistente en:
 - Losa de hormigón, con previsión para colocar una pequeña bomba de extracción, y con pendiente hacia el lugar en que se haya previsto la colocación de la bomba.
 - Cerramiento impermeabilizado por todos sus lados. Se preverá la colocación de un grifo para vaciar el contenido. Esta construcción se diseñará de forma que los recipientes que contenga estén separados, para que, en caso de vertido, pueda realizarse una recogida sin mezclas. Asimismo, se tendrán en cuenta los volúmenes a acopiar a la hora de dimensionar su construcción. Dentro de esta zona se almacenarán el resto de productos peligrosos de la obra (desencofrantes, impermeabilizantes, pinturas, combustibles, etc.).
- En la zona en que se realice el almacenamiento, se dispondrá de una cantidad de materiales absorbentes en correspondencia con los volúmenes a almacenar. Asimismo, se ubicará, como mínimo, uno (o varios) extintores de polvo seco debidamente dimensionado al efecto.
- Esta zona deberá estar protegida de la lluvia (mediante cubierta).

En el supuesto de se abandonen residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria en la propia obra o sus inmediaciones, o se realicen estas operaciones en zonas diferentes a las especificadas, el Jefe de Obra gestionará estos residuos, así como las tierras que hayan podido quedar contaminadas, mediante gestor autorizado,

Deberá conservarse la autorización del gestor o transportista autorizado, así como los comprobantes de las retiradas realizadas. Idéntico tratamiento seguirán los envases y residuos de grasas de mantenimiento de vía, siempre que estén identificados como peligrosos.

f) Pilas de elementos de señalización y balizamiento.

Las pilas agotadas serán recogidas en cajas de cartón, que se identificarán con el rótulo correspondiente a su contenido, en las oficinas. Una vez se disponga de un número relevante serán retiradas mediante gestor autorizado, conservando copia tanto de la autorización del gestor como de la retirada realizada.

g) Bidones metálicos y envases vacíos.

Los recipientes que hayan contenido productos peligrosos (envases de aceites,

combustibles, pinturas, desencofrantes, etc.), y que estén etiquetados como tales, deberán ser retirados de la obra por el proveedor o por la mercantil adjudicataria de la misma.

En el caso de que esto no sea posible, y que no puedan ser reutilizados en la propia obra o para futuras obras, estos recipientes serán acopiados en una zona o contenedor específicos, cuya retirada posterior. será realizada por un gestor autorizado, debiendo conservar tanto la autorización del gestor como los comprobantes de las retiradas realizadas, que no podrán tener una periodicidad superior a los seis meses.

Mientras los residuos estén acopiados en la obra, serán identificados correctamente. En obra se dispondrá y señalizará debidamente una zona específica, que deberá ser pavimentada y protegida de la lluvia, para el almacenamiento de este tipo de residuos. En ningún caso deben mezclarse residuos (tanto el envase como su contenido) etiquetados con cualquiera de los pictogramas referentes a residuos especiales, con otros productos o residuos que no lo estén, de manera que se evite la contaminación de estos últimos, lo que daría origen a que también fueran considerados peligrosos, aumentando considerablemente el coste de su posterior tratamiento.

h) Trapos, guantes, etc., con restos de aceites y grasas.

Estos residuos pueden producirse durante las operaciones de mantenimiento de maquinaria y durante la aplicación de grasas y otras sustancias en otras fases del proceso constructivo. Estos residuos no podrán ser abandonados en cualquier lugar ni depositados como residuos sólidos urbanos, habilitando para su recogida un contenedor específico (bidón) en la zona de almacenamiento de residuos especiales, que deberá estar identificado con el rótulo de "*residuos absorbentes, trapos*" y protegido de la lluvia.

Una vez lleno el bidón y, en cualquier caso, nunca después de seis meses desde el inicio del acopio, estos residuos serán retirados mediante gestor autorizado, conservando copia tanto de la autorización del gestor como de la retirada realizada.

6.2.1.6.- Condiciones de limpieza de la obra y su entorno.

La obra deberá mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza y orden para evitar que se produzcan daños al medio por cualquier acción ocasionada por el desarrollo de ésta.

Periódicamente, por defecto una vez por semana, se comprobará el estado de limpieza y orden de la obra, procediendo a la retirada de residuos hasta la zona de depósito de los mismos, controlando, así mismo, que no se producen depósitos y acumulaciones de materiales, o vertidos accidentales de los mismos, que generen impactos en el paisaje y en el medio como los descritos con anterioridad.

Así, se velará especialmente por una correcta gestión de los residuos producidos en la obra, de manera que éstos nunca sean abandonados fuera de la zona balizada a todos los efectos como zona de actuación. Todos los residuos y

suciedad en general que sea producto de las actividades de construcción serán recogidos y gestionados adecuadamente, según lo expuesto en los apartados precedentes del presente capítulo del EsIA.

Se vigilará que los vehículos de movimiento de tierras no ensucien la vía pública de barro u otros materiales que afecten a las condiciones de circulación y ocasionen molestias, tanto a vehículos como a peatones. Para evitar que se ensucien la principal vía de acceso y salida, el *Camí Vell de l'Altet*, en función del acceso de que se trate, se optará por:

- Pavimentar la zona de acceso-salida de maquinaria a vías públicas en una longitud no inferior a 10 metros.
- En los accesos en que se ponga personal para señalización, dotarlos de herramientas para barrer la vía pública siempre que ésta se haya ensuciado tras el trasiego de la maquinaria.

Todo ello con el objetivo básico y esencial de no generar impacto-afección alguna al ámbito delimitado al efecto como Zona Húmeda del Saladar de Agua Amarga.

6.2.1.7.- Riesgo de incendio derivado de las acciones de la obra.

Se atenderá, en todo lo relacionado a este tipo de riesgo, el estricto cumplimiento de:

- Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

6.2.1.8.- Impacto social, económico y ambiental de las obras: afecciones a la población, a la movilidad y al medio receptor.

Se tendrán en cuenta las interferencias con la red de carreteras y viario potencialmente afectado por el desarrollo de las obras, planificando los desvíos adecuados para mantener la movilidad de la población. En todo momento deben mantenerse los accesos, caminos y vías pecuarias, salvo que se disponga del correspondiente permiso de afección-ocupación. En el caso que nos ocupa:

- la naturaleza de la obra es de escasas dimensiones, por lo que no parece, a *priori*, necesario acometer este tipo de actuaciones y, en consecuencia, el grado de molestias a la población y actividad económica existente en el entorno es, atendiendo a la movilidad, muy reducida.

Todos los accesos a la obra quedarán señalizados, colocando las oportunas señales de advertencia de salida de camiones y de limitación de velocidad a las distancias reglamentarias.

6.2.2.- Otros aspectos ambientales a tener en cuenta en la fase de construcción.

6.2.2.1.- Minimizar impactos específicos sobre vegetación y fauna.

- En **ninguna zona de ajardinamiento** de la actividad se plantarán las siguientes especies, habida cuenta de su carácter invasor en el territorio de la Comunidad Valenciana, cuya expansión, en zonas naturales y rurales, puede conllevar graves consecuencias ecológicas: *Carpobrotus edulis*, *Agave americana*, *Opuntia ammophila*, *Gazania rigens*, *Aloe succotrina*, *A. maculata*, *Senecio cineraria*, *Opuntia máxima*, *Austrocylindropuntia bigelowii/tunicata*, *Hacer negundo*, *Ailanthus altísima*, *Robinia pseudoacacia*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Vitis rupestris*, *V. Riparia*, *V. berlandierix riparia*, *V. berlandierix vinifera*, *Cyperus alternifolius ssp. flabelliformis*, *Ludwigia grandiflora*, *Eichornia crassipes*, *Egeria densa*, *Aptenia cordifolia*, *Chloris gayana*, *Cortaderia selloana*, *Ipomoea purpurea*, *I. indica*, *Nicotiana glauca*, *Opuntia ilíndrica*.
- El Hábitat consignado como zona sensible, será adecuadamente utilizado como zona de ajardinamiento de la actividad, utilizando para ello criterios de diseño adecuados a su casuística mediterránea de espacio de vegetación salobre.
- Si se constatará la presencia de especie animal no contemplada en el presente EsIA y con niveles de protección restrictivos y limitantes según la legislación vigente, se informará, de forma inmediata, a la Consellería competente de la Generalitat a los efectos de proceder a su retirada y reintroducción en otros ámbitos adecuados para su supervivencia.
- Se han de seleccionar las especies a emplear en jardinería y zonas verdes de tal manera que éstas sean autóctonas al meridión alicantino, tanto de tipología silvestre como de cultivo tradicional predominante en la zona, así como de matorral xerófilo mediterráneo (lentisco, palmito, espino negro, romero, tomillo, barrón...) asociado, incluso, a los hábitats consignados al efecto por la legislación vigente (*matorrales halo-nitrófilos, termo-mediterráneos y pre-estépicos; así como las formaciones herbáceas naturales y semi-naturales de zonas sub-estépicas de gramíneas y eriales de Thero-Brachypodietum*).
- Habida cuenta del paso de avifauna con motivo de la existencia cercana del Saladar de Agua Amarga, sería recomendable dotar, a aquellas instalaciones y/o tendidos eléctricos no soterrados, así como a las torres de iluminación del complejo, de dispositivos salva-pájaros y aislantes con objeto de evitar su choque o electrocución.

6.2.2.2.- Minimizar impactos sobre espacios con cualquier tipo de protección-afección ambiental y/o cultural-patrimonial, así como situaciones de riesgo natural.

- Las operaciones delicadas de desmantelamiento y movimientos de maquinaria se suspenderán en días de lluvia intensa para evitar la aportación de sólidos indeseados a la escorrentía superficial y/u otros accidentes derivados.

- No se crearán ámbitos deprimidos en los que pueda acumularse la escorrentía tras sucesos de precipitación excepcional.
- No almacenar material en zonas de laderas que puedan deslizarse o fracturarse.
- Si durante las obras se detectara cualquier atisbo, o vestigio, de elemento patrimonial alguno, éstas habrán de detenerse, se delimitará el perímetro de afección y se procederá a su notificación inmediata conforme queda establecido en la legislación reguladora en la materia y a lo que determine, a tales efectos, la Consellería competente en la materia.
- Incorporar, siempre que sea viable y posible, instalaciones energéticas, paralelas a las convencionales, de energías alternativas y/o más eficientes, especialmente placas solares para calefacción, agua e iluminación general, con la finalidad de potenciar el ahorro energético y minimizar los gastos derivados del consumo cotidiano y diario de energía.
- Incorporar, siempre que sea viable, instalaciones sanitarias de bajo consumo de agua, así como el diseño de redes de conducción que permitan la recirculación del recurso para usos sucesivos.
- A pesar de que pueda considerarse como medida de integración paisajística de la edificación, el presente EsIA ha de indicar la necesidad de que la tipología y materiales de las construcciones estén acordes con el medio, fundamentalmente en lo referente a texturas, colores y formas. Es recomendable obviar cubiertas con excesivo grado de inclinación (>30°), evitándose el uso de materiales tales como la pizarra, fibro-cemento, zinc o cualquier otro, notoria y demostrablemente, discordante con el medio receptor.
- En consonancia con ello, y como medida correctora genérica pero de indudable aplicación, se han de seguir todos aquellos preceptos que, en materia de corrección y minimización de impactos, se establezcan en las normas de integración paisajística y en las conclusiones operativas del preceptivo estudio de integración paisajística a elaborar como parte integrante de la documentación necesaria para la adecuada integración ambiental de la actuación, así como en los preceptivos artículos de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio y protección del paisaje.
- Así mismo, otra medida correctora de carácter genérico descansa en el cumplimiento de todos aquellos preceptos que, en materia de corrección y minimización de impactos ambientales y territoriales de toda actuación, se establezcan en la normativa urbanística vigente que, con carácter municipal, sea de aplicación en el término municipal de **Alicante**.

6.3.- Medidas correctoras en fase de funcionamiento.

Habida cuenta de la naturaleza específica de la actividad a implementar, camping, el control de impactos en fase de funcionamiento ha de centrarse en:

- Vigilancia de que el desarrollo de la actividad no genera impacto alguno en la funcionalidad ecológica del Saladar de Agua Amarga. Y por impactos, en este sentido, han de entenderse acciones tales como la utilización de las zonas del humedal, por usuarios del camping, como zona de vertido de residuos y realización de actividades impropias en el mismo.
- Gestión de RSU de acuerdo con la normativa municipal aplicable.
- Adecuado riego y conservación del arbolado y zonas verdes previstas.
- Riegos periódicos en las zonas pavimentadas con grava y arena para evitar la dispersión de éstas en días de fuerte viento.
- Adecuada gestión y mantenimiento de la zona verde que conserva el hábitat natural salino existente y consignado en el Anejo 1 de la Directiva 92/43/CE, conservando siempre su funcionalidad, dinámica y estructura. En ésta, es recomendable la instalación de un panel informativo sobre la especie y asociación vegetal existente.
- Es, así mismo, recomendable la vigilancia sobre atropellos a la fauna. Si se constata que es múltiple, se ha de proceder a un estudio específico sobre "frecuenteo" y "paso" de la misma, de cara a tratar de minimizar el efecto del camping sobre la mortalidad de pequeños mamíferos y aves que tengan en este ámbito zona de campeo y recreo.

6.4.- Valoración económica de las medidas correctoras.

- a. En primer lugar, gran parte de las medidas correctoras indicadas en el presente apartado se encuentran contempladas como propias de la actuación y, con posterioridad, proyecto inherente al desarrollo de las obras y ulterior funcionamiento de la actividad. En consecuencia con ello, la aplicación de éstas es consustancial a los criterios de salvaguarda ambiental contemplados, (gestión de residuos, ocupación de suelo por maquinaria y materiales, transporte bajo lonas, riegos periódicos, salvaguarda de las especies vegetales, hidrosiembras, conservación y reutilización de suelos aptos, etc.) y la vigilancia en su cumplimiento, será valorada, como coste potencialmente externalizable de la dirección de obra, en el Plan de Gestión Ambiental de la obra.
- b. A efectos de valoración económica de medidas correctoras, únicamente se externalizan aquellas vinculadas a la realización de estudios y/o acciones complementarias en forma y manera (intervalo básico de coste) indicada en la figura siguiente.

Medida correctora	Coste potencial
<i>Riegos periódicos durante fase de construcción.</i>	A cargo de la dirección de obra.
<i>Retirada y gestión de residuos de obra y peligrosos.</i>	A cargo de la dirección de obra.
<i>Control de los aportes.</i>	Periódico. A detallar y valorar en Programa de Vigilancia Ambiental.
<i>Organización y evacuación de pluviales</i>	A cargo de la dirección de la obra.
<i>Recuperación, almacenamiento y reutilización de los suelos aptos para su ulterior uso.</i>	A cargo de la dirección de obra.
<i>Acondicionamiento y ajardinamiento del hábitat vegetal consignado.</i>	A cargo de la dirección de obra.
<i>Vigilancia y seguimiento de las acciones de la fase de construcción y vectores ambientales durante las obras</i>	A detallar y valorar en Programa de Vigilancia Ambiental.
<i>Estudio específico para incorporar el eucalipto a la ordenación.</i>	3.000 - 6.000 €.
<i>Mecanismos salvapájaros en las torres de iluminación Estudio específico para determinar su necesidad.</i>	6.000 - 12.000 €.

Valoración económica indicativa de las medidas correctoras del presente EsIA.

7.- PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

(Anexo II, punto 7º, Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

7. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia durante la fase de obras y al seguimiento durante la fase de explotación del proyecto. Los objetivos perseguidos son los siguientes:

a) Vigilancia ambiental durante la fase de obras:

– Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción.

– Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.

– Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.

– Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

– Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

b) Seguimiento ambiental durante la fase de explotación. El estudio de impacto ambiental justificará la extensión temporal de esta fase considerando la relevancia ambiental de los efectos adversos previstos.

– Verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras.

– Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

– Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

El presupuesto del proyecto incluirá la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y fase de explotación, en apartado específico, el cual se incorporará al estudio de impacto ambiental.

7.1.- Principios general del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) diseñado tiene el objetivo de establecer las directrices para el seguimiento y control de los impactos detectados, otros que pudieran aparecer; así como el examen de la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas para las fases de construcción y funcionamiento inherentes al desarrollo y ejecución de la actividad analizada en la ubicación pre-establecida.

Los objetivos generales del PVA, tanto para la fase de construcción como de funcionamiento, pueden sintetizarse en:

- La adopción de las medidas correctoras establecidas en el presente documento, siendo necesaria la continua determinación de la eficacia de tales medidas con la finalidad de comprobar que previenen, minimizan, eliminan o compensan los impactos ambientales indicados, o aquellos que pudieran producirse y menoscabar la calidad del medio receptor y/o circundante.
- Detectar alteraciones en los factores ambientales de forma que puedan establecerse nuevas medidas correctoras y modificarse las ya existentes para evitar la génesis de nuevos y diferentes impactos sobre el medio receptor.
- Establecer protocolos básicos de actuación en caso de situaciones de emergencia.

La adopción de medidas correctoras y protectoras será supervisada por el Organismo responsable en la ejecución y desarrollo del presente PVA, organizándose de acuerdo con un programa establecido por la administración donde se especificarán plazos y objetivos, todo ello en directa consonancia con lo indicado al efecto en la Declaración de Impacto Ambiental inherente al desarrollo y ejecución, en relación con el presente EsIA, de la actuación analizada.

Es por ello que el presente PVA viene particularizado por la confluencia e interrelación de dos aspectos esenciales:

- **Periodo de aplicación:** dada la naturaleza y casuística de la actuación, el periodo de vigilancia no depende de la temporalización de obra alguna, ya que éstas no son necesarias para el inicio de la misma. Por lo tanto, el presente PVA considera un seguimiento y control durante la **fase de construcción hasta la finalización de la misma**; mientras que para la fase de funcionamiento éste se establece en **un (1) año natural** desde el momento en el que ésta sea autorizada.
- **Actores o agentes responsables de su cumplimiento:** son dos los agentes responsables del cumplimiento del presente Programa de Vigilancia Ambiental:

Actores principales → Excmo. Ayuntamiento de **Alicante** y Consellería competente en la aprobación del **Proyecto** sometido al presente EsIA. Encargados de gestionar y controlar, de forma integrada y en base a la transversalidad de los aspectos ambientales, todas aquellas acciones relacionadas con el cumplimiento de las medidas correctoras

establecidas en el presente estudio y determinadas, en última instancia, en la Declaración de Impacto Ambiental.

Actores derivados → Promotor encargado de gestionar la actividad (tanto en sus fases de construcción como de funcionamiento), la cual deberá acogerse a las determinaciones específicas contenidas en el presente Programa de Vigilancia Ambiental; así como a las medidas correctoras establecidas al efecto, teniendo al Excmo. Ayuntamiento y a la Consellería competente como informador y referente en el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a la salvaguarda ambiental del medio, todo ello en estricta consonancia con los criterios de Disciplina Urbanística vigentes en la Normativa derivada de la aplicación de la actuación y del propio PGOU de **Alicante**. En este sentido, la figura de un responsable del seguimiento ambiental de la actuación, en relación con los contenidos de todos y cada uno de los documentos ambientales de referencia en la aprobación de ésta, son de su entera competencia y responsabilidad, así como la detección de nuevos impactos y/o la subsanación de todos aquellos efectos ambientales que, durante su funcionamiento, puedan ser negativos para el medio físico y social receptor y que, por las lógicas limitaciones de todo EsIA pre-operacional, no hayan sido detectadas y/o recogidas en el presente documento.

En consecuencia, el Programa de Vigilancia Ambiental, y siempre en los límites de concreción marcados por el alcance de la actuación propuesta, se estructurará en dos fases diferenciadas pero estrictamente complementarias:

- **Corto - medio plazo:** seguimiento de los indicadores de impacto. Vigilancia y control de las acciones potencialmente impactantes sobre los elementos del medio físico y social afectados por la actuación.
- **Largo plazo:** Funcionamiento de la actividad. Seguimiento temporal de su funcionalidad (durante un año natural), con especial atención a todos los indicadores relativos a potenciales situaciones de impacto.

7.2.- Indicadores, seguimiento y valoración económica.

El análisis de la evolución de los factores ambientales puede hacerse de acuerdo a ciertos indicadores fácilmente cuantificables y representativos del sistema afectado. Cuando no sea posible la medición de parámetros cuantificables, la constatación de la implantación de los objetivos podrá establecerse de forma visual o mediante cualquier otro medio que se determine al efecto. En base a dichos indicadores se deberá constatar el grado de eficacia de las medidas correctoras, así como los impactos generados, especialmente aquellos no detectados con anterioridad.

En el caso de que las medidas correctoras y protectoras no diesen los resultados esperados, la dirección de obra, si procede, establecerá otras más

ajustadas para el mismo objetivo, comprobándose, según el intervalo más adecuado, su grado de eficacia. Para la fase de funcionamiento, el programa de seguimiento va más encaminado a la comprobación de que todos los aspectos tratados como objetivos de la actuación, desde un punto de vista ambiental y funcional, se han logrado satisfactoriamente.

Los principales controles previstos por el presente PVA pueden sintetizarse en:

7.2.1.- Fase de construcción (todo el periodo de las obras).

1) Protección del suelo y entorno afectado por las obras.

Objetivo de seguimiento PVA/C/1.1. Delimitar el espacio afectado por las obras.

- I. **Indicador:** longitud correctamente señalizada con relación a la longitud total del perímetro correspondiente a la zona de ocupación y elementos auxiliares.
- II. **Frecuencia:** control previo al inicio de las obras y verificación mensual durante la fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** menos del 95% de la longitud total correctamente señalizada.
- IV. **Medida:** reparación o reposición de la señalización.

Objetivo de seguimiento PVA/C/1.2. Delimitar el espacio de las zonas sensibles a las obras.

- I. **Indicador:** longitud correctamente señalizada de las zonas sensibles a las obras con balizamiento específico: *balizamiento de hábitat y zona de 25 metros medida desde el Camí Vell de l'Altet.*
- II. **Frecuencia:** control previo al inicio de las obras y verificación mensual durante la fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** menos del 95% de la longitud total correctamente señalizada.
- IV. **Medida:** reparación o reposición de la señalización.

Objetivo de seguimiento PVA/C/1.3. Verificar la no localización de elementos auxiliares, maquinaria y materiales en zonas sensibles a las obras.

- I. **Indicador:** localización de elementos auxiliares, maquinaria y materiales en dichas zonas.
- II. **Frecuencia:** Control semanal en fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** cualquier elemento localizado en dichas superficies.
- IV. **Medida:** retirada inmediata y recuperación del espacio afectado (reposición a su estado original).

Objetivo de seguimiento PVA/C/1.4. Restauración de zonas ocupadas por la localización de instalaciones auxiliares, maquinaria y materiales de obra necesarias para la ejecución de las obras.

- I. **Indicador:** % de superficie de zonas con restauración inadecuada sobre las que se han proyectado tratamientos específicos. Se considerará restauración inadecuada en caso de:
 - Presencia de escombros, basuras y residuos de obra.
 - Presencia de manchas de aceite o cualquier otra huella de contaminación.
- II. **Frecuencia:** un control después de la teórica restauración y finalización de las obras.
- III. **Valor umbral:** 10% de zonas afectadas por la localización de obras auxiliares con restauración inadecuada o insuficiente.
- IV. **Medida:** reponer la realización de las acciones de restauración no realizadas o realizadas defectuosamente.

Objetivo de seguimiento PVA/C/1.5. Evitar daños provocados por la circulación de vehículos y maquinaria pesada fuera de la zona de obras y de los accesos habilitados para las mismas.

- I. **Indicador:** circulación y estacionamiento de vehículos fuera de las vías de acceso y de la zona de obras.
- II. **Frecuencia:** semanal durante la fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** presencia de maquinaria y vehículos fuera de las vías de acceso y zonas de construcción.
- IV. **Medida:** vuelta inmediata del vehículo a la vía de circulación indicada para ello.

2) Protección de la calidad del aire y de la vegetación.

Objetivo de seguimiento PVA/C/2.1. Minimizar las emisiones de polvo a la baja atmósfera.

- I. **Indicador:** presencia elevada de polvo. Turbidez ambiental.
- II. **Frecuencia:** diaria durante el estío y jornadas de alta sequedad ambiental.
- III. **Valor umbral:** presencia ostensible de polvo por observación visual del Responsable Ambiental.
- IV. **Momento/s del análisis del valor umbral:** siempre que las condiciones climáticas lo recomienden.
- V. **Medida:** incremento de la humectación en superficies polvorosas. Control de operaciones de carga-descarga y transporte de materiales. El Responsable Ambiental puede requerir el lavado de elementos sensibles afectados (hábitat de vegetación y vegetación circundante a las obras).

Objetivo de seguimiento PVA/C/2.2. Minimizar las emisiones de polvo a la baja atmósfera durante jornadas de intenso viento.

- I. **Indicador:** movimientos de maquinaria, roturas y movimientos de tierra en jornadas de intenso viento.

- II. **Frecuencia:** cada vez que se produzca previsión de vientos con rachas máximas superiores a 30 km/h.
- III. **Valor umbral:** jornada con rachas de viento máximas de 30 km/h o superiores.
- IV. **Momento/s del análisis del valor umbral:** cuando se produzca dicha previsión.
- V. **Medida:** detener las acciones emisoras de polvo a la atmósfera.

Objetivo de seguimiento PVA/C/2.3. Minimizar la presencia de polvo en la vegetación y en las infraestructuras colindantes.

- I. **Indicador:** presencia ostensible de polvo en la vegetación del entorno de la actuación y viarios de acceso y circundantes.
- II. **Frecuencia:** control periódico simultáneo con los controles de polvo en el aire.
- III. **Valor umbral:** apreciación visual de polvo sobre la vegetación y viario.
- IV. **Medida:** lavado y riego de la vegetación más afectada; así como del viario.

3) Gestión de residuos de obra

Objetivo de seguimiento PVA/C/3.1. Tratamiento y gestión de residuos especiales y de obra.

- I. **Indicador:** presencia de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos no almacenados tal y como se establece en el presente documento y en el Plan de Gestión Ambiental de la obra..
- II. **Frecuencia:** control semanal durante toda la fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** incumplimiento de la normativa legal en el almacenamiento de residuos en obra.
- IV. **Medida:** adecuación de la zona para su depósito previo su evacuación mediante gestor autorizado.

Objetivo de seguimiento PVA/C/3.2. Tratamiento y gestión de residuos asimilables a urbanos.

- I. **Indicador:** presencia de plásticos, papel, vidrio o basura orgánica no almacenados en sus contenedores específicos.
- II. **Frecuencia:** control semanal durante toda la fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** incumplimiento de la normativa legal en el tratamiento y gestión de residuos.
- IV. **Medida:** limpieza inmediata y depósito de los residuos en contenedores específicos.

Objetivo de seguimiento PVA/C/3.3. Evacuación de residuos especiales y de obra mediante gestor autorizado.

- I. **Indicador:** no evacuación de residuos de obra y especiales según la periodicidad establecida en el Plan de Gestión Ambiental de la Obra y/o llenado de los contenedores-recipientes en los que éstos se ubican.
- II. **Frecuencia:** control semanal durante toda la fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** incumplimiento de la normativa legal en el tratamiento y gestión de residuos.
- IV. **Medida:** contacto inmediato con gestor autorizado para el tratamiento de los residuos.

4) *Protección de la vegetación y fauna circundante, acondicionamiento del hábitat de vegetación como zona verde y zona verde perimetral.*

Objetivo de seguimiento PVA/C/4.1. Preparación de la superficie del terreno para plantaciones.

- I. **Indicador:** espesor y acondicionamiento de la capa de tierra vegetal incorporada en la superficie.
- II. **Frecuencia:** control diario durante el extendido de la tierra.
- III. **Valor umbral:** no se admitirá un espesor inferior en un 10% al previsto en el proyecto, que ha de estimarse en unos 30 cm. como mínimo. El suelo deberá estar lo suficientemente mullido como para permitir el desarrollo de la vegetación.
- IV. **Medida:** aportación de nueva capa de tierra vegetal hasta llegar, como mínimo, a 30 cm., realización de labores contra compactación, eliminación de elementos gruesos, etc.

Objetivo de seguimiento PVA/C/4.2. Plantaciones.

- I. **Indicador:** número de pies plantados en relación con los previstos en términos de especie, tamaño, forma de presentación (raíz desnuda o contenedor) y forma de plantación.
- II. **Frecuencia:** controles semanales durante la plantación.
- III. **Valor umbral:** 10% de desviación respecto a lo previsto en el Proyecto.
- IV. **Medida:** control de las plantas a su llegada a la obra. Se realizará una ficha en el diario ambiental de la obra en el que se anotarán, como mínimo las fechas, las especies utilizadas, el marco de plantación, y las condiciones ambientales existentes durante la plantación.

Objetivo de seguimiento PVA/C/4.3. Evitar alteraciones sobre la vegetación cuya sustitución no ha sido contemplada en la actuación (hábitat de vegetación).

- I. **Indicador:** deterioro de la vegetación del hábitat.
- II. **Frecuencia:** control **diario** en fase de construcción.

- III. **Valor umbral:** 5% de eliminación y/o deterioro del hábitat.
- IV. **Medida:** detener de inmediato la acción causante del deterioro.

Objetivo de seguimiento PVA/C/4.4. Adecuada ejecución de la zona verde en el espacio ocupado por el hábitat de vegetación.

- I. **Indicador:** detallado análisis del suelo ocupado por el hábitat e inclusión de éste en la zona libre. Mínimas actuaciones de acondicionamiento (caminos, señales, zonas de descanso y arbolado básico). Balizamiento definitivo y control efectivo de la actuación sobre zona balizada.
- II. **Frecuencia:** control **diario** en fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** 5% de eliminación y/o deterioro del hábitat.
- IV. **Medida:** detener de inmediato la acción causante del deterioro.

Objetivo de seguimiento PVA/C/4.5. Evitar la introducción de especies alóctonas.

- I. **Indicador:** aparición de especies inventariadas como invasivas.
- II. **Frecuencia:** control periódico en fase de restauración ambiental y/o acondicionamiento de espacios libres.
- III. **Valor umbral:** introducción de especies alóctonas.
- IV. **Medida:** retirada inmediata.

Objetivo de seguimiento PVA/C/4.6. Evitar daños innecesarios a la fauna existente.

- I. **Indicador:** atropellos, herida y/o muerte a pequeños mamíferos, reptiles, aves y otras especies que habitan las **zonas sensibles** y entorno de las obras.
- II. **Frecuencia:** control diario en fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** inspección visual y hallazgo de especies heridas y/o muertas.
- IV. **Medida:** reducción de velocidades en los accesos. Retirada de nidos (si los hubiera) y re-ubicación en zonas más aptas (fuera de la actuación).

Objetivo de seguimiento PVA/C/4.7. Trasplante, si procede tras estudio específico, del eucalipto a la zona más apta para su integración en la ordenación.

- I. **Indicador:** degradación de la especie arbórea como consecuencia de su trasplante.
- II. **Frecuencia:** control diario en fase de trasplante, transporte y plantación en lugar seleccionado.
- III. **Valor umbral:** inspección visual y degradación del árbol.
- IV. **Medida:** puesta en práctica de todas las acciones especificadas para reducir daños en el plan de trasplante que se elabore al efecto.

Objetivo de seguimiento PVA/C/4.8. Ejecución de la zona verde perimetral.

- I. **Indicador:** zonas vacías de vegetación en perímetro no acordes con el diseño de plantaciones existente en el proyecto específico.
- II. **Frecuencia:** control semanal en fase de trasplante, transporte y plantación en lugar seleccionado.
- III. **Valor umbral:** inspección visual e inadecuada distribución de las especies.
- IV. **Medida:** revisión de los protocolos de actuación establecidos y, en su caso, mejora para lograr el máximo cubrimiento vegetal del vallado.

5) Control del patrimonio histórico

Objetivo de seguimiento PVA/C/5.1. Constatación de la no aparición de vestigio arqueológico y/o paleontológico que determine la inmediata paralización de las obras y notificación a la Dirección General del Patrimonio Cultural Valenciano.

- I. **Indicador:** aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, etnológicos y/o arquitectónicos durante las obras.
- II. **Frecuencia:** control periódico en fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** inspección visual y hallazgo de restos.
- IV. **Medida:** balizamiento de los lindes, paralización de las obras y notificación a la Dirección General del Patrimonio Cultural Valenciano.

6) Aguas residuales y fluidos de obra.

Objetivo de seguimiento PVA/C/6.1. Adecuada ejecución y entronque de las conducciones separativas de aguas residuales.

- I. **Indicador:** ejecución separativa y adecuadamente dimensionada, según proyecto, de las conducciones de aguas residuales.
- II. **Frecuencia:** control periódico en fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** anomalías visibles en su ejecución detectadas por especialista técnico.
- IV. **Medida:** comunicación inmediata a dirección de obra.

Objetivo de seguimiento PVA/C/6.2. Adecuada ubicación y mantenimiento de los depósitos de aguas residuales procedentes de las obras.

- I. **Indicador:** filtraciones en los depósitos de aguas residuales y otros fluidos de obra.
- II. **Frecuencia:** control diario en fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** cualquier fuga.
- IV. **Medida:** reparación inmediata de la cuba y restauración del entorno potencialmente afectado.

7) Ejecución de las redes e infraestructuras de iluminación

Objetivo de seguimiento PVA/C/8.1. Adecuada ejecución de las infraestructuras e instalaciones para la iluminación.

- I. **Indicador:** ejecución de torres y estructuras de iluminación en lugares adecuados para evitar:
 - Excesiva dispersión.
 - Excesiva concentración.
- II. **Frecuencia:** control periódico en fase de construcción.
- III. **Valor umbral:** anomalías visibles en su ejecución y ubicación detectadas por especialista técnico.
- IV. **Medida:** comunicación inmediata a dirección de obra.

8) Ejecución y remate de las zonas urbanizadas del camping (señalización y pintado incluido).

Objetivo de seguimiento PVA/C/9.1. Adecuada ejecución del viario, aparcamientos, parcelas y señalización asociada.

- I. **Indicador:** inadecuada ejecución del viario y plazas de aparcamiento según **Proyecto**.
- II. **Frecuencia:** control periódico en fase de construcción y entrega de obra.
- III. **Valor umbral:** anomalías visibles en su ejecución detectadas por especialista técnico. Inadecuada disposición de la señalización.
- IV. **Medida:** comunicación inmediata a dirección de obra.

7.2.2.- Fase de funcionamiento.

Inspecciones y controles que habrán de realizarse por el responsable (s) ambiental (es) del presente Programa de Vigilancia Ambiental tras el *funcionamiento* de la actuación. Para ello, se realizará el siguiente seguimiento:

- *Tras la finalización de las obras.* Una visita trimestral hasta un total de 4. Comprobación y seguimiento del estado de las obras y su entorno (zonas verdes, viales, iluminación, señales, entronques, ámbitos no urbanizables colindantes y afección a Saladar de Agua Amarga).
- *Tras la puesta en funcionamiento de la actividad.* Se considerará fase de funcionamiento cuando se inicie el funcionamiento del uso específico inherente a la obra en cuestión, en este caso, camping. Se realizará una visita bimensual durante un año.

1) Vigilancia de las zonas sensibles y/o entorno de la actuación.

Objetivo de seguimiento PVA/F/1.1. Evitar la degradación de los ámbitos definidos como sensibles por cualquier hecho atribuible al funcionamiento de la actuación. Como zona sensible esencial externa a la actuación, el presente documento define el Saladar de Agua Amarga.

- I. **Indicador:** cualquier alteración, vertido y/o alteración anormal asociable a la fase de funcionamiento de la actuación.
- II. **Frecuencia:** control mensual tras la finalización de las obras y funcionamiento de la actuación.
- III. **Valor umbral:** inspección visual y hallazgo de vestigios de degradación tras la restauración acometida durante las fases de construcción.
- IV. **Medida:** comunicación al Excmo. Ayuntamiento de **Alicante**.

2) Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

Objetivo de seguimiento PVA/F/2.1. Evitar el incumplimiento de la normativa vigente en la gestión de los RSU del municipio de Alicante por el funcionamiento de la actuación.

- I. **Indicador:** inexistencia de contenedores para su evacuación y depósito.
- II. **Frecuencia:** control mensual tras la finalización de las obras y funcionamiento del sector residencial.
- III. **Valor umbral:** inspección visual y falta y/o degradación de los contenedores. Depósito de residuos fuera de los mismos y en zonas no habilitadas para ello.
- IV. **Medida:** comunicación al Excmo. Ayuntamiento de **Alicante**.

3) Gestión de las zonas verdes: riego y mantenimiento

Objetivo de seguimiento PVA/F/3.1. Evitar la degradación de las zonas verdes y espacios libres.

- I. **Indicador:** degradación de las zonas verdes, especies y espacios definidos para el ajardinamiento derivadas de la ejecución del proyecto (exceptuando, en esta medida de control, a los suelos indicados en el Objetivo de seguimiento PVA/F/1.1.).
- II. **Frecuencia:** control mensual tras la finalización de las obras.
- III. **Valor umbral:** inspección visual: degradación por falta de mantenimiento y/o riego de las zonas verdes.
- IV. **Medida:** actuación inmediata de la propiedad del camping.

4) Contaminación lumínica y/o deficiencias en la iluminación

Objetivo de seguimiento PVA/F/4.1. Evitar la contaminación lumínica y/o la falta de iluminación.

- I. **Indicador:** excesiva dispersión de la luz, degradación temprana y deterioro de los equipos de iluminación. Falta de iluminación general en determinados sectores.
- II. **Frecuencia:** control mensual tras la finalización de las obras y funcionamiento de la actuación.

- III. **Valor umbral:** inspección visual y carencia, (o exceso) de iluminación y degradación de los equipos de iluminación.
- IV. **Medida:** reparación inmediata por parte de la propiedad del camping.

5) Protección de la fauna

Objetivo de seguimiento PVA/F/5.1. Adecuada instalación y funcionamiento de los sistemas de protección salva-pájaros (si se determinara su necesidad).

- I. **Indicador:** accidentes de la avifauna contra las torres de iluminación.
- II. **Frecuencia:** control mensual tras la finalización de las obras y funcionamiento del equipamiento deportivo.
- III. **Valor umbral:** inspección visual y presencia de avifauna fallecida y/o herida en las inmediaciones de las torres de iluminación.
- IV. **Medida:** comunicación a responsables del estudio y realización de actuaciones complementarias para optimizar dicho sistema.

6) Tráfico

Objetivo de seguimiento PVA/F/6.1. Evitar situaciones de congestión y/o problemas derivados del tráfico en el ámbito de actuación y en sus zonas de interconexión con el territorio.

- I. **Indicador:** problemas de tráfico, zonas mal señalizadas, degradación, deterioro y/o robo de la señalización, génesis de puntos negros locales, vehículos abandonados, etc. Congestión y problemas de tráfico por peligrosidad en el *Camí Vell de l'Altet* como consecuencia de los accesos al camping.
- II. **Frecuencia:** control mensual tras la finalización de las obras y funcionamiento de la actuación.
- III. **Valor umbral:** detección de la problemática indicada como indicador.
- IV. **Medida:** negociaciones con la administración competente para subsanar la problemática existente en la vía.

7.2.3.- Informes: contenido y periodicidad mínima. Relación con el Plan de Gestión Ambiental de Obra.

Como **informes a presentar**, se recomienda la asunción del estado pre-operacional del ámbito en el que se pretende implementar el proyecto y su entorno inmediato en función a lo establecido en los preceptivos estudios ambientales y todos los elaborados como parte integrante de la actuación.

A parte de la periodicidad específica en cada subprograma de vigilancia, se realizará, como mínimo, **una visita mensual por responsable ambiental designado al efecto**, en la que se establecerá informe y seguimiento fotográfico sobre:

- a. Comprobación del balizamiento y señalética.
- b. Balizamiento específico del hábitat de vegetación natural y de los 25 metros de máxima salvaguarda dentro de la actuación.
- c. Estado de las obras (evolución).
- d. Accesos de maquinaria y vehículos de obra (control y seguimiento).
- e. Emisiones de gases por parte de la maquinaria en funcionamiento (anomalías visuales y acústicas).
- f. Emisiones de polvo con consecuencia de las obras.
- g. Comprobación de la presencia (o no) de cualquier tipo de vestigio patrimonial durante las obras.
- h. Estado de la vegetación y fauna existente y en zonas sensibles de no intervención por parte de las obra, tanto las externas pero contiguas a la misma, como del hábitat consignado.
- i. Estado de la vegetación y fauna existente en el entorno de las obras: Saladar de Agua Amarga.
- j. Vertidos accidentales al substrato en el interior de las obras y fuera de ellas como consecuencia de las acciones de los vehículos y maquinaria.
- k. Ubicación de los materiales, escombros, residuos y maquinaria de obra en los lugares específicamente acondicionados para ello.
- l. Comprobación de la evacuación adecuada de los residuos.
- m. Comprobación del ajuste de las lonas en los vehículos de transporte.
- n. Comprobación del adecuado estado de las instalaciones auxiliares de obra (vestuarios, aseos y cualquier otro tipo de instalación).
- o. Comprobación de los itinerarios y accesos.
- p. Comprobación de la contaminación acústica de las obras a las zonas colindantes.
- q. Adecuada ejecución de la zona libre consignada en el hábitat de interés natural de la Directiva 92/43/CE.
- r. Trasplante del eucalipto.
- s. Adecuada ejecución de la zona verde perimetral, minimizando el impacto visual del vallado perimetral de la actuación.
- t. Comprobación del funcionamiento de los equipamientos de iluminación tras la ejecución de las obras.
- u. Comprobación de los niveles de tráfico en la fase de funcionamiento, concretamente a través del viario afectado por la actuación.
- v. Comprobación del funcionamiento y deterioro de las señalética viaria (horizontal y vertical).
- w. Comprobación del riego y mantenimiento de las zonas verdes en la fase de funcionamiento.
- x. Comprobación de la instalación y correcto mantenimiento de los contenedores de residuos.
- y. Comprobación del adecuado funcionamiento de los sistemas salva-pájaros instalados, si se considera necesario, en las torres de iluminación.
- z. Todas aquellas otras comprobaciones que, en función a las medidas correctoras indicadas y a cualquier impacto no contemplado inicialmente, así como a lo estipulado en el pertinente Plan de Gestión Ambiental de Obra,

merezcan atención ambiental en virtud de las distintas acciones y fases que desarrollen la actuación.

En coordinación con la dirección de la obra, dichas visitas incrementarán su periodicidad cada vez que éstas evolucionen a distintos estadios de su programación operativa. La periodicidad básica de los informes será:

1. **Mensual:** evolución fotográfica de las obras y consignación gráfica del cumplimiento de las medidas correctoras y de la no afección a ningún proceso y/o elemento del medio físico, social, cultural y/o perceptual fuera de los parámetros considerados como normales en el presente PVA. Redacción de informe mensual.
2. **Anual obras:** memoria resumen de la totalidad de los informes mensuales y consignación anual sobre el grado de cumplimiento de las medidas correctoras y PVA.
3. **Específicos:** a realizar, como mínimo, en los momentos de:
 - a. Balizamiento detallado de la zona que contiene el hábitat de interés natural consignado en el Anejo 1 de la Directiva 92/43/CE.
 - b. Retirada de residuos por gestor autorizado.
 - c. Labores específicas de acondicionamiento ambiental de zonas verdes y arbolado perimetral.
4. **Informe final de obra:** memoria resumen de la totalidad de los informes mensuales y anuales. Seguimiento fotográfico y ambiental de las obras, y de los primeros estadios de funcionamiento de la actuación, con evolución de los indicadores y análisis visuales elaborados durante la totalidad de las visitas e informes previamente realizados.

7.3.- Situaciones de emergencia. Indicadores y actuaciones.

Cuando se detecte una situación de potencial emergencia que pueda conllevar impactos moderados y graves sobre el medio ambiente, se debe informar inmediatamente al Jefe de Obra o, en su defecto, al Encargado de Obra para que tome las acciones preventivas necesarias. El Jefe de Obra y, en su ausencia, el Encargado, o el que asigne la obra a dichos efectos, es responsable de:

- Ante la detección de una emergencia potencial, tomar las acciones preventivas necesarias que minimicen las posibilidades de que ésta se produzca.
- Ante la detección de una emergencia, tomar las acciones necesarias para minimizar el impacto que ésta pueda ocasionar sobre el medio receptor, ordenando la actuación de los operarios cuando ello sea viable y no se ponga en riesgo su integridad física, visando a las autoridades competentes cuando la emergencia supere los límites de actuación del propio personal.

- Con posterioridad a la emergencia, informar a los organismos competentes sobre situación post-emergencia, analizando vertidos, riesgos, procesos y cualquier otra circunstancia derivada de dicha emergencia.

7.3.1.- Operativa en caso de emergencia.

Cuando se detecte una de las emergencias enumeradas en el punto precedente, la persona que la detecte debe comunicarla de inmediato al Jefe de Obra o, en su defecto, al Encargado de Obra, para que tome las primeras medidas para controlar la emergencia hasta la llegada de refuerzos exteriores si ello fuera necesario.

Cuando se considere que la emergencia supera las actividades que pudiera llevar a cabo los operarios de obra, el Jefe de Obra la notificará, en función de la misma a:

- Bomberos.
- Policía local.
- Guardia Civil.
- Ayuntamiento.
- Hospitales.
- Ambulancias.
- Compañías de Servicios afectadas.

Se delimitará la zona para evitar el paso de personal no autorizado, y así evitar nuevas situaciones de emergencia. No se dificultará, en ningún caso, los trabajos de los Servicios de Emergencia, y se pondrá a su disposición todos los recursos que soliciten.

7.3.2.- Identificación de situaciones de emergencia: indicadores y operativa recomendada.

7.3.2.1.- Incendios.

a) Acciones preventivas.

Se ha de realizar un estricto cumplimiento de la normativa específica en la materia en toda obra, a la sazón el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Pliego General de de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observaren la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, así como el documento operativo derivado del mismo "Manual de Normas de Seguridad en Prevención de incendios forestales en la ejecución de obras en terreno forestal o en sus inmediaciones".

A dichos efectos, y ante la cercanía de la zona húmeda catalogada en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 11/1994, a efectos del riesgo de incendio por la acción de las obras o del propio funcionamiento del camping:

- Se han de señalar las zonas con riesgo de incendio y/o explosión (zonas de acopio de materiales combustibles, materiales inflamables). En estas zonas y sus proximidades estará prohibido fumar.

- Todos los materiales inflamables se depositarán en zonas debidamente acondicionadas para ello.
- Se ha de disponer de medios de extinción necesarios, traducido ello en la existencia de extintores en los tajos con riesgo de incendios y/o explosiones, maquinaria pesada, oficinas y servicios de obra, así como en las proximidades de la zona de acopio de productos tóxicos y peligrosos. Los extintores de la obra deberán estar inventariados, de manera que se disponga, para cada uno de ellos, de las fechas en que se haya realizado las inspecciones pertinentes y el preceptivo mantenimiento. Este mantenimiento debe ser anual desde la fecha de compra del extintor, debiendo procederse al retimbrado (carga completa del extintor) al cabo de cinco años. Los lugares en los que se encuentren los extintores estarán debidamente señalizados. Además, si es necesario, se dispondrá de otros elementos de extinción y contención como: agua, arena, palas, etc.
- Se ha de mantener un adecuado orden y limpieza de de los trabajos, evitando la presencia de material que pueda generar incendios (desbroce, cristales, etc.).
- En las operaciones de desbroce, los restos vegetales serán retirados o cortados en trozos de tamaño reducido antes de ser gestionados adecuadamente.
- En terrenos forestales, y en la franja de 500 metros que los rodea, queda totalmente prohibido encender ningún tipo de fuego.
- Se vigilará especialmente que los equipos generadores de electricidad, grupos electrógenos, no generen chispas que puedan provocar incendios.

b) Actuaciones en caso de emergencia.

En caso de incendio, se ha de intentar apagar el fuego, en la medida de lo posible y con los equipos y recursos disponibles. Se seguirá la operativa de funcionamiento en caso de emergencia establecida en el apartado 7.3.1. El Jefe de Obra o, en su ausencia, el Encargado de Obra, aportará los medios necesarios para actuar conjuntamente con los bomberos. Serán éstos quienes decidirán si deben tomarse acciones preventivas como la evacuación de zonas próximas habitadas, la notificación a los Ayuntamientos de los vertidos realizados para la extinción del incendio, o, en el caso de que los vertidos se realicen o afecten a un cauce, a la Confederación correspondiente.

Toda la maquinaria pesada e instalaciones de obra quedarán a disposición de los bomberos.

Con posterioridad a la emergencia, se evaluarán los posibles impactos ambientales sufridos como consecuencia de la dicha situación, y se tomarán las medidas necesarias para su minimización o corrección, destacando:

- I. Identificar los residuos, clasificarlos y retirarlos mediante gestor autorizado.

- II. Recuperar la zona afectada mediante la restauración del suelo, plantaciones, impermeabilizaciones, etc.

Además, se realizará una revisión de la identificación y evaluación de situaciones de emergencia y del presente procedimiento, tomando las medidas correctivas que sean necesarias para evitar la concurrencia de una nueva situación de incendio.

7.3.2.2.- Rotura de conducciones y redes.

a) Acciones preventivas.

- Se solicitará a las compañías suministradoras y/o entidades propietarias de las instalaciones los planos actualizados de sus instalaciones con el emplazamiento exacto de las mismas, con una antelación mínima de quince días del inicio de los trabajos que pudieran afectar su trazado.
- Se informará a los titulares de los trabajos a realizar y periodos de duración de los mismos.
- Durante los trabajos, se procederá a localizar las conducciones, procurando operar con el máximo cuidado para no dañarlas.
- Se informará a los operarios que vayan a trabajar en la zona sobre las medidas preventivas y el modo de actuar en caso de emergencia.

b) Actuaciones en caso de emergencia.

Si se produjera una rotura accidental, el Jefe de Obra avisará inmediatamente al titular de las instalaciones y se procederá a tomar las medidas necesarias para mantener aislado el lugar del accidente, hasta la llegada de los técnicos especialistas. Si el accidente comporta daños personales se avisará urgentemente al servicio de ambulancia más próximo.

Si el vertido es de gravedad, por caudal, entidad o riesgo (rotura de conducciones de gas), se avisará de inmediato al servicio de emergencias tal cual se indica en el protocolo establecido en el punto 7.3.1. del presente documento.

Como acciones correctoras básicas:

- Se intentará contener la salida de líquido, gas o material disgregado taponando la salida, cortando temporalmente el suministro, etc.
- En el caso de salida de líquidos, intentar controlar su salida con medios de contención: como sacos o barreras.
- En el caso que se haya producido un derrame que afecte o pueda afectar a la red de alcantarillado, a un cauce o a su zona de policía de aguas, a costas o al mar, ello se deberá poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades pertinentes y competentes en la materia.

- Con posterioridad, se han de reemplazar los medios de contención usados por otros nuevos y gestionarlos como residuo.
- Finalmente, se evaluarán los posibles impactos ambientales sufridos como consecuencia de la dicha situación y se tomarán las medidas necesarias para su minimización o corrección, identificando los residuos generados, clasificándolos y retirándolos mediante gestor autorizado, así como mediante la recuperación de la zona afectada, con la restauración de suelo, plantaciones, impermeabilizaciones, etc.
- Al igual que en el caso de situaciones de incendio, con posterioridad se realizará una revisión de la identificación y evaluación de situaciones de emergencia y del presente procedimiento, tomando las medidas correctivas que sean necesarias para evitar la concurrencia del fenómeno.

7.4.- Valoración económica básica del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA).

Acción PVA	Precio unitario	Duración/periodicidad	Total
Informes mensuales durante las obras de urbanización. Incluye Informe final-anual obras.	2.000,00 €	12 meses. 1 al mes.	24.000,00 €
Informes trimestrales tras la obras de urbanización y funcionamiento de la actuación.	1.400,00 €	12 meses. 4 al año.	5.600,00 €
Informes específicos (balizamiento, protección hábitat, zona verde hábitat, arbolado perimetral, protección avifauna y, si procede, trasplante del eucalipto).	2.500,00 €	(6)	15.000,00 €
Informe final	7.500,00 €	(1)	7.500,00 €
Total			52.100,00 €

Detalle del coste aproximado del PVA, seguimiento e informes a presentar. La periodicidad de las obras se ha estimado en 12 meses. El incremento en su duración originará incremento derivado en los costes inherentes a las visitas mensuales y de seguimiento estacional.

* Los informes específicos variarán en función a las obras y las especiales condiciones climáticas, ambientales y potencial aparición de procesos impactantes no contemplados inicialmente.

Anejo 1_Cartografía.

Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos

Solicitud de DIC para la actividad de Camping Ecológico en la Parcela 59 del Polígono 37 del TM de Alicante

PROMOTOR: AG VALORES S.L.



MAPA 1
Localización y alternativas

Escala de representación 1:25000
Fuente de la información cartográfica: PNOA (c) Instituto Geográfico Nacional del España - Institut Cartogràfic Valencià, 2017.

Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos

Solicitud de DIC para la actividad de Camping Ecológico en la Parcela 59 del Polígono 37 del TM de Alicante

PROMOTOR: AG VALORES S.L.



Leyenda

- Límites administrativos
- ⊕ Parcelas camping
- Infraestructura Verde**
Arts. 4-5 Ley 5/2014, de 25 de julio
- ~ Vías Pecuarías
- ▨ Riesgo de inundaciones
- ☁ Zonas Húmedas
- ☁ Zona de Influencia Zonas Húmedas

MAPA 2

Infraestructura Verde del Territorio

Escala de representación 1:15.000.
Fuente de la información cartográfica: PNOA (c) Instituto Geográfico Nacional del España - Institut Cartogràfic Valencià, 2017.

Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos

Solicitud de DIC para la actividad de Camping Ecológico en la Parcela 59 del Polígono 37 del TM de Alicante

PROMOTOR: AG VALORES S.L.



Leyenda

— Límites administrativos

⊕ Parcelas camping

PATIVEL

— Ámbito estricto (0-500 m.)

— Ámbito ampliado (500-1.000 m.)

■ SNU Litoral 1

■ SNU Litoral 2

MAPA 2 bis
Infraestructura Verde del Territorio: PATIVEL

Escala de representación 1:15.000.
Fuente de la información cartográfica: PNOA (c) Instituto Geográfico Nacional del España - Institut Cartogràfic Valencià, 2017.

Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos

Solicitud de DIC para la actividad de Camping Ecológico en la Parcela 59 del Polígono 37 del TM de Alicante

PROMOTOR: AG VALORES S.L.



Campo	Valor
ObjectId	2711
Código enlace	179202
Código Hábitat	142023
Naturalidad	2
Porcentaje de cobertura	88
Alianza	Arthrocnemion glauci Rivas-Martínez & Costa 1984
Especies alianza	null
Descripción código asociaciones fitosociológicas	Frankenio corymbosae-Arthrocnemetum macrostachyi Rivas-Martínez, Alcaraz, Belmonte, Cantó & Sánchez-Mata 1984
Nombre común	Comunidades fruticasas de sosas grosas y limonios
Nombre genérico	Matorrales halófilos
Código UE para los Hábitat que están dentro de la Directiva	1420
Prioritario	Np
Definición código UE	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornetea fruticosae)

MAPA 3
Hábitats de Vegetación Natural

Escala de representación 1:15.000.
Fuente de la información cartográfica: PNOA (c) Instituto Geográfico Nacional del España - Institut Cartogràfic Valencià, 2017.